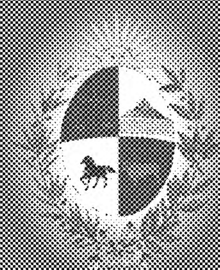
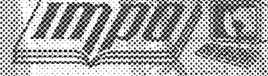
Año XCIX - Montevideo, martes 4 de noviembre de 2003 - Nº 26.375

DIARIO OFICIAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY





DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: Mesa Central: 902.30.98 - **Avisos**: 908.54.73 - Dirección: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año XCIX - Nº 26.375 - Montevideo, martes 4 de noviembre de 2003

Tomo 394

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

1

Ley 17.696

2

Ley 17.705

Sigue al dorso

AVISOS

Edición RIOKAR S.A. e Impreso en EL PAIS S.A. - Dep. Leg. 313.011

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIOR DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TURISMO

INTENDENCIAS MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

INDICE MENSUAL

DOCUMENTOS
PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

1
Ley 17.696

Facúltase al Instituto Nacional del Menor (INAME) a contratar a todos aquellos funcionarios eventuales o zafrales que revistaban en dichas condiciones en el organismo al 31 de diciembre de 2001.
(3.118*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Facúltase al Instituto Nacional del Menor (INAME) a contratar a todos aquellos funcionarios eventuales o zafrales que revistaban en dichas condiciones en el organismo al 31 de diciembre de 2001, de conformidad con el artículo 613 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil reglamentará dentro de los primeros sesenta días hábiles a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, las condiciones de contratación.

Artículo 3º.- Para las designaciones referidas en la presente norma no regirán las disposiciones contenidas en el artículo 32 de la Ley Nº 16.697, de 25 de abril de 1995, y en el artículo 20 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 4º.- Las contrataciones de funcionarios eventuales o zafrales no implicarán bajo ningún concepto, incremento de costo.

Artículo 5º.- La presente ley entrará en vigencia el primer día hábil posterior a su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1º de octubre de 2003. JORGE CHAPPER, Presidente; MARGARITA REYES GALVAN, Secretaria.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 20 de octubre de 2003

Habiendo expirado el plazo previsto en la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido por su artículo 144 cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
HIERRO LOPEZ, GUILLERMO STIRLING, GUILLERMO VALLES, ISAAC ALFIE, YAMANDU FAU, LEONARDO GUZMAN, LUCIO CACERES, JOSE VILLAR, MARIO ARIZTI, CONRADO BONILLA, MARTIN AGUIRREZABALA, JUAN BORDABERRY, SAUL IRURETA.

---o---

2
Ley 17.705

Redúcese, en los términos que se determinan, la tasa de aporte patronal jubilatorio al Banco de Previsión Social, correspondiente a las retribuciones de aquellos dependientes que sean contratados o reincorporados del Seguro de Desempleo, con el resultado de aumentar la cantidad de trabajadores de la empresa.
(3.125*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO 1º.- (Reducción de aportes patronales). Redúcese a 0% (cero por ciento) por el plazo de doce meses, la tasa de aporte patronal jubilatorio al Banco de Previsión Social, correspondiente a las retribuciones de aquellos dependientes que sean contratados o reincorporados del Seguro de Desempleo, con el resultado de aumentar la cantidad de trabajadores de la empresa.
Asimismo, por el plazo de seis meses, fíjase en 0% (cero por ciento) el complemento establecido por el artículo 338 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, por las retribuciones de los dependientes referidos en el inciso precedente. Esta disminución no será de aplicación en los casos de seguros convencionales realizados al amparo del decreto-ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975.
Para los nuevos dependientes a que refiere el inciso primero de este artículo y por el plazo de seis meses, autorízase al Poder Ejecutivo a reducir hasta en un 50% (cincuenta por ciento) el monto de la cuota de afiliación a pagar a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC) que adhieran a este régimen.
Los plazos referidos en los incisos precedentes se computarán a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 2º.- (Ambito de aplicación). El beneficio alcanzará a aquellas empresas que tengan actividad registrada en el Banco de Previsión Social al 31 de marzo de 2003 y se aplicará exclusivamente a las retribuciones de aquellos trabajadores que hayan permanecido desempleados o amparados al Seguro de Desempleo, al 31 de marzo de 2003, por un período no inferior a tres meses corridos.
Están comprendidos en el presente artículo los dependientes en Seguro de Desempleo parcial previsto en el literal c) del artículo 5º del decreto-ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

ARTICULO 3º.- (Incremento). El incremento de personal a que refiere el artículo 1º se determinará a partir del aumento neto del número de trabajadores ocupados en el mes respecto al número de trabajadores ocupados en el mes de abril de 2003. Si los trabajadores contratados o reincorporados del Seguro de Desempleo excedieran el incremento neto de plantilla, las reducciones se aplicarán sobre las retribuciones de los trabajadores que generen incremento neto de la plantilla correspondiente al mes de abril de 2003.
Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer otros criterios objetivos para cuantificar el aumento neto de la plantilla en el caso de aquellas empresas cuya ocupación de personal tenga carácter estacional.

ARTICULO 4º.- (Exclusión). No se consideran comprendidas en el régimen previsto en la presente ley las empresas reguladas por el decreto-ley Nº 14.411, de 7 de agosto de 1975.

ARTICULO 5º.- (Sanciones). En aquellos casos en que se comprobare que el incremento de la nómina al amparo del beneficio incluido en el presente artículo, fuere consecuencia de maniobras por uno o más contribuyentes, sin incrementar el empleo efectivo, la misma dará lugar al pago de todos los tributos adeudados más recargos, multas y demás infracciones que correspondan de acuerdo al Código Tributario, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

ARTICULO 6º.- La reglamentación a los efectos de la presente ley establecerá el o los organismos competentes en materia de registro, contralor y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior.

ARTICULO 7º.- El Poder Ejecutivo dará cuenta detallada al Parlamento Nacional en forma trimestral, a partir de su entrada en vigencia, de los efectos de la aplicación de esta ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de octubre de 2003. ALEJANDRO ATCHUGARRY, Presidente; MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 28 de octubre de 2003

Habiendo expirado el plazo previsto en la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido por su artículo 144 cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, GUILLERMO STIRLING, GUILLERMO VALLES, ISAAC ALFIE, YAMANDU FAU, LEONARDO GUZMAN, LUCIO CACERES, JOSE VILLAR, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO, CONRADO BONILLA, MARTIN AGUIRREZABALA, JUAN BORDABERRY, SAUL IRURETA.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

3

Resolución 1.550/003

Desígnase Ministro interino de Turismo.
(3.132)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 28 de octubre de 2003

VISTO: que el señor Ministro de Turismo, Dr. Juan Bordaberry habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial.

RESULTANDO: que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 30 de octubre de 2003.

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase Ministro interino de Turismo, a partir del día 30 de octubre de 2003 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Cr. Max Sapolinski.

2º.- Comuníquese, etc.
BATLLE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

4

Ley 17.699

Apruébase el Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de España, referido a la modificación de algunos artículos del Tratado de Intercambio Cultural.
(3.119*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Apruébase el Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de España, firmado en la ciudad de Montevideo, el día 3 de marzo del año 2000; referido a la modificación de los artículos 11, 12 y 13 del Tratado de Intercambio Cultural entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España, suscrito en Montevideo, el día 13 de febrero de 1964.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de octubre de 2003. ALEJANDRO ATCHUGARRY, Presidente; MARIO FARACCHIO, Secretario.

Sr. Embajador de España

Montevideo, 3 de marzo de 2000

Excmo. Sr. Dr. Didier Opertti Badan
Ministro de Relaciones Exteriores
MONTEVIDEO

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en referencia al Tratado de Intercambio Cultural entre España y Uruguay de 13 de febrero de 1964, en oportunidad de proponer la modificación de los artículos 11, 12 y 13 del mismo en los términos acordados durante la Reunión de Trabajo mantenida por las Delegaciones de ambos países el día 17 de junio de 1999, cuya redacción tal y como se recoge en el Acta de dicha Reunión, será la siguiente:

Artículo 11.- Los certificados oficiales expedidos por las autoridades competentes de cada país que acrediten niveles educativos completos o estudios parciales correspondientes a niveles educativos primario y secundario o medio serán aceptados en los centros docentes del otro país.

Artículo 12.- Los títulos oficiales de educación superior o que habiliten para el ejercicio legal de una profesión, obtenidos en cualquiera de las Partes, serán reconocidos por las autoridades competentes de la otra Parte, siempre que dichos títulos correspondan a estudios que guarden equivalencia en la duración de los estudios y/o carga horaria, así como en las materias establecidas como obligatorias en los respectivos planes de enseñanza. En su caso podrán someterse a examen en las materias que faltaren para completar la equivalencia.

El reconocimiento producirá los efectos académicos y profesionales que cada Parte contratante confiera a sus propios títulos oficiales, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos no académicos exigidos por las legislaciones internas para el ejercicio legal de las profesiones, que en ningún caso podrán suponer discriminación por razón de la nacionalidad o del país de expedición del título.

Artículo 13.- Los estudiantes uruguayos y españoles que ingresen en los Institutos públicos de enseñanza de los países contratantes tendrán respecto a matrícula, exámenes y títulos, los mismos derechos que los nacionales del otro país.

Si los términos antes referidos cuentan con la conformidad del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, la presente Carta y la de respuesta de Vuestra Excelencia constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de la última Nota Verbal intercambiada entre las Partes por la que se comunique el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos en materia de tratados internacionales.

Hago propicia la oportunidad, para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Joaquín María de Arístegui y Petit

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 3 de marzo de 2000

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a vuestra Excelencia en nombre del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, a fin de hacer referencia a su Nota del día de la fecha, sobre las modificaciones propuestas a los artículos 11, 12 y 13 del Tratado de Intercambio Cultural entre Uruguay y España, suscrito el 13 de febrero de 1964, en los siguientes términos:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en referencia al Tratado de Intercambio Cultural entre España y Uruguay de 13 de febrero de 1964, en oportunidad de proponer la modificación de los artículos 11, 12 y 13 del mismo en los términos acordados durante la Reunión de Trabajo mantenida por las Delegaciones de ambos países el día 17 de junio de 1999, cuya redacción tal y como se recoge en el Acta de dicha Reunión, será la siguiente:

Artículo 11.- Los certificados oficiales expedidos por las autoridades competentes de cada país que acrediten niveles educativos completos o estudios parciales correspondientes a niveles educativos primario y secundario o medio serán aceptados en los centros docentes del otro país.

A su Excelencia
Joaquín María de Aristegui y Petit
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
del Reino de España
Montevideo

Artículo 12.- Los títulos oficiales de educación superior o que habiliten para el ejercicio legal de una profesión, obtenidos en cualquiera de las Partes, serán reconocidos por las autoridades competentes de la otra Parte, siempre que dichos títulos correspondan a estudios que guarden equivalencia en la duración de los estudios y/o carga horaria, así como en las materias establecidas como obligatorias en los respectivos planes de enseñanza. En su caso podrán someterse a examen en las materias que faltaren para completar la equivalencia.

El reconocimiento producirá los efectos académicos y profesionales que cada Parte contratante confiera a sus propios títulos oficiales, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos no académicos exigidos por las legislaciones internas para el ejercicio legal de las profesiones, que en ningún caso podrán suponer discriminación por razón de la nacionalidad o del país de expedición del título.

Artículo 13.- Los estudiantes uruguayos y españoles que ingresen en los Institutos públicos de enseñanza de los países contratantes tendrán respecto a matrícula, exámenes y títulos, los mismos derechos que los nacionales del otro país.

Si los términos antes referidos cuentan con la conformidad del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, la presente Carta y la de respuesta de Vuestra Excelencia constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de la última Nota Verbal intercambiada entre las Partes por la que se comunique el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos en materia de tratados internacionales.

Hago propicia la oportunidad, para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración."

Al respecto, tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno de la República Oriental del Uruguay con las disposiciones antes transcriptas, por la cual la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de la última Nota Verbal intercambiada entre las Partes por la que se comunique el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos en materia de tratados internacionales.

Hago propicia la ocasión, para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 27 de octubre de 2003

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, GUILLERMO VALLES, LEONARDO GUZMAN.

---o---

5
Ley 17.704

Apruébase el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.
(3.124*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Apruébase el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo adoptado el 9 de diciembre de 1999 en la ciudad de Nueva York, en oportunidad de celebrarse el 54º Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de octubre de 2003. ALEJANDRO ATCHUGARRY, Presidente; MARIO FARACHIO, Secretario.

TEXTO DEL CONVENIO

Preámbulo

Los Estados Partes en el presente Convenio,

Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad y buena vecindad y la cooperación entre los Estados,

Profundamente preocupados por el hecho de que se intensifican en todo el mundo los atentados terroristas en todas sus formas y manifestaciones,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas contenida en la resolución 50/6 de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1995,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la cuestión, incluida la resolución 49/60, de 9 de diciembre de 1994, y su anexo sobre la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, en la que los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirmaron solemnemente que condenaban en términos inequívocos todos los actos, métodos y prácticas terroristas por

considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y quienquiera los cometiera, incluidos los que pusieran en peligro las relaciones de amistad entre los Estados y los pueblos y amenazaran la integridad territorial y la seguridad de los Estados,

Observando que en la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional se alentaba además a los Estados a que examinaran con urgencia el alcance de las disposiciones jurídicas internacionales vigentes sobre prevención, represión y eliminación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, a fin de asegurar la existencia de un marco jurídico global que abarcara todos los aspectos de la cuestión,

Recordando la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, en cuyo párrafo 3, inciso f), la Asamblea exhortó a todos los Estados a que adoptaran medidas para prevenir y contrarrestar, mediante medidas internas apropiadas, la financiación de terroristas y de organizaciones terroristas, ya sea que se hiciera en forma directa o indirecta, por conducto de organizaciones que tuvieran además o que proclamaran tener objetivos caritativos, sociales o culturales, o que realizaran también actividades ilícitas, como el tráfico ilegal de armas, la venta de estupefacientes y las asociaciones ilícitas, incluida la explotación de personas a fin de financiar actividades terroristas, y en particular a que consideraran, en su caso, la adopción de medidas reguladoras para prevenir y contrarrestar los movimientos de fondos que se sospechara se hicieran con fines terroristas, sin impedir en modo alguno la libertad de los movimientos legítimos de capitales, y que intensificaran el intercambio de información acerca de los movimientos internacionales de ese tipo de fondos,

Recordando también la resolución 52/165 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1997, en la que la Asamblea invitó a los Estados a que consideraran, en particular, la posibilidad de aplicar las medidas que figuraban en los incisos a) a f) del párrafo 3 de su Resolución 51/2 10,

Recordando además la resolución 53/108 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió que el Comité Especial establecido en virtud de su resolución 51/210, de 17 de diciembre de 1996, elaborara un proyecto de convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo que complementara los instrumentos internacionales conexos existentes,

Considerando que la financiación del terrorismo es motivo de profunda preocupación para toda la comunidad internacional,

Observando que el número y la gravedad de los actos de terrorismo internacional dependen de la financiación que pueden obtener los terroristas,

Observando igualmente que los instrumentos jurídicos multilaterales vigentes no se refieren explícitamente a la financiación del terrorismo,

Convencidos de la necesidad urgente de que se intensifique la cooperación internacional entre los Estados con miras a elaborar y adoptar medidas eficaces y prácticas para prevenir la financiación del terrorismo, así como para reprimirlo mediante el enjuiciamiento y el castigo de sus autores,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

A los efectos del presente Convenio:

1. Por "fondos" se entenderá los bienes de cualquier tipo, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido, y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, incluidos, sin que la enumeración sea exhaustiva, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos, obligaciones, letras de cambio y cartas de crédito.

2. Por "institución gubernamental o pública" se entenderá toda instalación o vehículo de carácter permanente o temporario utilizado u ocupado por representantes de un Estado, funcionarios del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo o la administración de justicia, empleados o funcionarios de un Estado u otra autoridad o entidad pública o funcionarios o empleados de una organización intergubernamental, en el desempeño de sus funciones oficiales.

3. Por "producto" se entenderá cualesquiera fondos procedentes u obtenidos, directa o indirectamente, de la comisión de un delito enunciado en el artículo 2.

Artículo 2

1. Comete delito en el sentido del presente Convenio quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer:

a) Un acto que constituya un delito comprendido en el ámbito de uno de los tratados enumerados en el anexo y tal como esté definido en ese tratado;

b) Cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

2. a) Al depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al presente Convenio, un Estado que no sea parte en alguno de los tratados enumerados en el anexo podrá declarar que, en la aplicación del presente Convenio a ese Estado Parte, el tratado no se considerará incluido en el anexo mencionado en el apartado a) del párrafo 1. La declaración quedará sin efecto tan pronto como el tratado entre en vigor para el Estado Parte, que notificará este hecho al depositario;

b) Cuando un Estado Parte deje de serlo en alguno de los tratados enumerados en el anexo, podrá efectuar una declaración respecto de ese tratado con arreglo a lo previsto en el presente artículo.

3. Para que un acto constituya un delito enunciado en el párrafo 1, no será necesario que los fondos se hayan usado efectivamente para cometer un delito mencionado en los apartados a) ó b) del párrafo 1.

4. Comete igualmente un delito quien trate de cometer un delito enunciado en el párrafo 1 del presente artículo.

5. Comete igualmente un delito quien:

a) Participe como cómplice en la comisión de un delito enunciado en los párrafos 1 ó 4 del presente artículo;

b) Organice la comisión de un delito enunciado en los párrafos 1 ó 4 del presente artículo o dé órdenes a otros de cometerlo;

c) Contribuya a la comisión de uno o más de los delitos enunciados en los párrafos 1 ó 4 del presente artículo por un grupo de personas que actúe con un propósito común. La contribución deberá ser intencionada y hacerse:

i) Ya sea con el propósito de facilitar la actividad delictiva o los fines delictivos del grupo, cuando esa actividad o esos fines impliquen la comisión de un delito enunciado en el párrafo 1 del presente artículo; o

ii) Ya sea con conocimiento de la intención del grupo de cometer un delito enunciado en el párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 3

El presente Convenio no será aplicable cuando el delito se haya cometido en un solo Estado, el presunto delincuente sea nacional de ese Estado y se encuentre en el territorio de ese Estado y ningún otro Estado esté facultado para ejercer la jurisdicción con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 ó 2 del artículo 7, con la excepción de que serán aplicables a esos casos, cuando corresponda, las disposiciones de los artículos 12 a 18.

Artículo 4

Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para:

a) Tipificar como infracción penal, con arreglo a su legislación interna, los delitos enunciados en el artículo 2;

b) Sancionar esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su carácter grave.

Artículo 5

1. Cada Estado Parte, de conformidad con sus principios jurídicos internos, adoptará las medidas necesarias para que pueda establecerse la responsabilidad de una entidad jurídica ubicada en su territorio o constituida con arreglo a su legislación, cuando una persona responsable de su dirección o control cometa, en esa calidad, un delito enunciado en el artículo 2. Esa responsabilidad podrá ser penal, civil o administrativa.

2. Se incurrirá en esa responsabilidad sin perjuicio de la responsabilidad penal de las personas físicas que hayan cometido los delitos.

3. Cada Estado Parte velará en particular por que las entidades jurídicas responsables de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 estén sujetas a sanciones penales, civiles o administrativas eficaces, proporcionadas y disuasorias. Tales sanciones podrán incluir sanciones de carácter monetario.

Artículo 6

Cada Estado Parte adoptará las medidas que resulten necesarias, incluida, cuando proceda, la adopción de legislación interna, para asegurar que los actos criminales comprendidos en el ámbito del presente Convenio no puedan justificarse en circunstancia alguna por consideraciones de índole política, filosófica, ideológica, racial, étnica, religiosa u otra similar.

Artículo 7

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos enunciados en el artículo 2 cuando éstos sean cometidos:

a) En el territorio de ese Estado;

b) A bordo de un buque que enarbole el pabellón de ese Estado o de una aeronave matriculada de conformidad con la legislación de ese Estado en el momento de la comisión del delito;

c) Por un nacional de ese Estado.

2. Cada Estado Parte podrá también establecer su jurisdicción respecto de cualquiera de tales delitos cuando sean cometidos:

a) Con el propósito de perpetrar un delito de los mencionados en los apartados a) ó b) del párrafo 1 del artículo 2 en el territorio de ese Estado o contra uno de sus nacionales o haya tenido ese resultado;

b) Con el propósito de perpetrar un delito de los mencionados en los apartados a) ó b) del párrafo 1 del artículo 2 contra una instalación gubernamental de ese Estado en el extranjero, incluso un local diplomático o consular de ese Estado, o haya tenido ese resultado;

c) Con el propósito o el resultado de cometer un delito de los indicados en los apartados a) o b) del párrafo 1 del artículo 2, en un intento de obligar a ese Estado a realizar o abstenerse de realizar un determinado acto;

d) Por un apátrida que tenga residencia habitual en el territorio de ese Estado;

e) A bordo de una aeronave que sea explotada por el gobierno de ese Estado.

3. Cada Estado Parte, al ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o adherirse a él, notificará al Secretario General de las Naciones Unidas que ha establecido su jurisdicción de conformidad con su legislación nacional con arreglo al párrafo 2. El Estado Parte de que se trate notificará inmediatamente al Secretario General los cambios que se produzcan.

4. Cada Estado Parte tomará asimismo las medidas que resulten necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos enunciados en el artículo 2 en los casos en que el presunto autor del delito se halle en su territorio y dicho Estado no conceda la extradición a ninguno de los Estados Partes que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 ó 2 del presente artículo.

5. Cuando más de un Estado Parte reclame jurisdicción respecto de uno de los delitos mencionados en el artículo 2, los Estados Partes interesados procurarán coordinar sus acciones de manera apropiada, en particular respecto de las condiciones para enjuiciar y de las modalidades de la asistencia judicial recíproca.

6. Sin perjuicio de las normas generales de derecho internacional, el presente Convenio no excluye el ejercicio de ninguna jurisdicción penal establecida por un Estado Parte de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 8

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que resulten necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos internos, para la identificación, la detección y el aseguramiento o la incautación de todos los fondos utilizados o asignados para cometer los delitos indicados en el artículo 2, así como el producto obtenido de esos delitos, a los efectos de su posible decomiso.

2. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con sus principios jurídicos internos, las medidas que resulten necesarias para el decomiso de los fondos utilizados o asignados para cometer los delitos indicados en el artículo 2 y del producto obtenido de esos delitos.

3. Cada Estado Parte interesado podrá considerar la posibilidad de concertar acuerdos para compartir con otros Estados Partes, por norma general o en cada caso, los fondos procedentes de los decomisos previstos en el presente artículo.

4. Cada Estado Parte considerará el establecimiento de mecanismos mediante los cuales los fondos procedentes de los decomisos previstos en el presente artículo se utilicen para indemnizar a las víctimas de los delitos mencionados en los incisos a) o b) del párrafo 1 del artículo 2, o de sus familiares.

5. La aplicación de las disposiciones del presente artículo se efectuará sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe.

Artículo 9

1. El Estado Parte que reciba información que indique que en su

territorio puede encontrarse el culpable o presunto culpable de un delito enunciado en el artículo 2 tomará inmediatamente las medidas que sean necesarias de conformidad con su legislación nacional para investigar los hechos comprendidos en esa información.

2. El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el delincuente o presunto delincuente, si estima que las circunstancias lo justifican, tomará las medidas que correspondan conforme a su legislación nacional a fin de asegurar la presencia de esa persona a efectos de su enjuiciamiento o extradición.

3. Toda persona respecto de la cual se adopten las medidas mencionadas en el párrafo 2 tendrá derecho a:

a) Ponerse sin demora en comunicación con el representante más próximo que corresponda del Estado del que sea nacional o al que competa por otras razones proteger los derechos de esa persona o, si se trata de un apátrida, del Estado en cuyo territorio resida habitualmente;

b) Ser visitada por un representante de dicho Estado;

c) Ser informada de los derechos previstos en los apartados a) y b) del presente párrafo.

4. Los derechos a que se hace referencia en el párrafo 3 se ejercitarán de conformidad con las leyes y los reglamentos del Estado en cuyo territorio se halle el delincuente o presunto delincuente, a condición de que esas leyes y esos reglamentos permitan que se cumpla plenamente el propósito de los derechos indicados en el párrafo 3 del presente artículo.

5. Lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 se entenderá sin perjuicio del derecho de todo Estado Parte que, con arreglo al apartado b) del párrafo 1 o al apartado b) del párrafo 2 del artículo 7, pueda hacer valer su jurisdicción a invitar al Comité Internacional de la Cruz Roja a ponerse en comunicación con el presunto delincuente y visitarlo.

6. El Estado Parte que, en virtud del presente artículo, detenga a una persona notificará inmediatamente la detención y las circunstancias que la justifiquen, a los Estados Partes que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 ó 2 del artículo 7 y, si lo considera oportuno, a los demás Estados Partes interesados, directamente o por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas. El Estado que proceda a la investigación prevista en el párrafo 1 del presente artículo informará sin dilación de los resultados de ésta a los Estados Partes mencionados e indicará si se propone ejercer su jurisdicción.

Artículo 10

1. En los casos en que sea aplicable el artículo 7, el Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el presunto delincuente, si no procede a su extradición, estará obligado a someter sin demora indebida el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento, según el procedimiento previsto en la legislación de ese Estado, sin excepción alguna y con independencia de que el delito haya sido o no cometido en su territorio. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a cualquier otro delito de naturaleza grave de acuerdo con el derecho de tal Estado.

2. Cuando la legislación de un Estado Parte le permita proceder a la extradición de uno de sus nacionales o entregarlo de otro modo sólo a condición de que sea devuelto a ese Estado para cumplir la condena que le sea impuesta de resultas del juicio o procedimiento para el cual se pidió su extradición o su entrega, y ese Estado y el que solicita la extradición están de acuerdo con esa opción y las demás condiciones que consideren apropiadas, dicha extradición o entrega condicional será suficiente para cumplir la obligación enunciada en el párrafo 1.

Artículo 11

1. Los delitos enunciados en el artículo 2 se considerarán incluidos entre los que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición concertado entre Estados Partes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio. Los Estados Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado sobre la materia que concierten posteriormente entre sí.

2. Cuando un Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado reciba de otro Estado Parte, con el que no tenga concertado un tratado, una solicitud de extradición, podrá, a su elección, considerar el presente Convenio como la base jurídica necesaria para la extradición con respecto a los delitos previstos en el artículo 2. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigidas por la legislación al que se ha hecho la solicitud.

3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos enunciados en el artículo 2 como casos de extradición entre ellos, con sujeción a las condiciones exigidas por la legislación del Estado al que se haga la solicitud.

4. De ser necesario, a los fines de la extradición entre Estados Partes se considerará que los delitos enunciados en el artículo 2 se han cometido no sólo en el lugar en que se perpetraron sino también en el territorio de los Estados que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 7.

5. Las disposiciones de todos los tratados de extradición vigentes entre Estados Partes con respecto a los delitos enumerados en el artículo 2 se considerarán modificadas entre esos Estados Partes en la medida en que sean incompatibles con el presente Convenio.

Artículo 12

1. Los Estados Partes se prestarán la mayor asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición que se inicie con respecto a los delitos enunciados en el artículo 2, incluso respecto de la obtención de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.

2. Los Estados Partes no podrán rechazar una petición de asistencia judicial recíproca al amparo del secreto bancario.

3. El Estado Parte requirente no utilizará ni comunicará la información o prueba que reciba del Estado Parte requerido para investigaciones, enjuiciamientos o causas distintos de los consignados en la petición, sin la previa autorización del Estado Parte requerido.

4. Cada Estado Parte podrá estudiar la posibilidad de establecer mecanismos para compartir con otros Estados Partes la información o las pruebas necesarias a fin de establecer la responsabilidad penal, civil o administrativa en aplicación del artículo 5.

5. Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumban en virtud de los párrafos 1 y 2 de conformidad con los tratados u otros acuerdos de asistencia judicial recíproca que existan entre ellos. En ausencia de esos tratados o acuerdos, los Estados Partes se prestarán dicha asistencia de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 13

Ninguno de los delitos enunciados en el artículo 2 se podrá considerar, a los fines de la extradición o de la asistencia judicial recíproca, como delito fiscal. En consecuencia, los Estados Partes no podrán invocar como único motivo el carácter fiscal del delito para rechazar una solicitud de asistencia judicial recíproca o de extradición.

Artículo 14

A los fines de la extradición o de la asistencia judicial recíproca, ninguno de los delitos enunciados en el artículo 2 se considerará delito político, delito conexo a un delito político ni delito inspirado en motivos políticos. En consecuencia, no podrá rechazarse una solicitud de extradición o de asistencia judicial recíproca formulada en relación con un delito de ese carácter por la única razón de que se refiere a un delito político, un delito conexo a un delito político o un delito inspirado en motivos políticos.

Artículo 15

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio se interpretará en el sentido de que imponga una obligación de extraditar o de prestar asistencia judicial recíproca si el Estado Parte al que se presenta la solicitud tiene motivos fundados para creer que la solicitud de extradición por los delitos enunciados en el artículo 2 o de asistencia judicial recíproca en relación con esos delitos se ha formulado con el fin de enjuiciar o castigar a una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opinión política, o que el cumplimiento de lo solicitado podría perjudicar la situación de esa persona por cualquiera de esos motivos.

Artículo 16

1. La persona que se encuentre detenida o cumpliendo una condena en el territorio de un Estado Parte y cuya presencia se solicite en otro Estado Parte para fines de prestar testimonio o de identificación para que ayude a obtener pruebas necesarias para la investigación o el enjuiciamiento de delitos enunciados en el artículo 2 podrá ser trasladada si se cumplen las condiciones siguientes:

a) Da, una vez informada, su consentimiento de manera libre;

b) Las autoridades competentes de ambos Estados están de acuerdo, con sujeción a las condiciones que consideren apropiadas.

2. A los efectos del presente artículo:

a) El Estado al que sea trasladada la persona estará autorizado y obligado a mantenerla detenida, salvo que el Estado desde el que fue trasladada solicite y autorice otra cosa;

b) El Estado al que sea trasladada la persona cumplirá sin dilación su obligación de devolverla a la custodia del Estado desde el que fue trasladada según convengan de antemano o de otro modo las autoridades competentes de ambos Estados;

c) El Estado al que sea trasladada la persona no podrá exigir al Estado desde el que fue trasladada que inicie procedimientos de extradición para su devolución;

d) Se tendrá en cuenta el tiempo que haya permanecido detenida la persona en el Estado al que ha sido trasladada a los efectos de descontarlo de la pena que ha de cumplir en el Estado desde el que haya sido trasladada.

3. A menos que el Estado Parte desde el cual se ha de trasladar una persona de conformidad con el presente artículo esté de acuerdo, dicha persona, cualquiera sea su nacionalidad, no podrá ser procesada, detenida ni sometida a ninguna otra restricción de su libertad personal en el territorio del Estado al que sea trasladada en relación con actos o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado desde el que fue trasladada.

Artículo 17

Toda persona que se encuentre detenida o respecto de la cual se adopte cualquier medida o sea encausada con arreglo al presente Convenio gozará de un trato equitativo, incluido el goce de todos los derechos y garantías de conformidad con la legislación del Estado en cuyo territorio se encuentre y con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho internacional en materia de derechos humanos.

Artículo 18

1. Los Estados Partes cooperarán en la prevención de los delitos enunciados en el artículo 2, tomando todas las medidas practicables, entre otras, adaptando, de ser necesario, su legislación nacional para impedir que se prepare en sus respectivos territorios la comisión de esos delitos tanto dentro como fuera de ellos, incluidas:

a) Medidas para prohibir en sus territorios las actividades ilegales de personas y organizaciones que promuevan, instiguen, organicen o cometan a sabiendas los delitos enunciados en el artículo 2;

b) Medidas que exijan que las instituciones financieras y otras profesiones que intervengan en las transacciones financieras utilicen las medidas más eficientes de que dispongan para la identificación de sus clientes habituales u ocasionales, así como de los clientes en cuyo interés se abran cuentas, y presten atención especial a transacciones inusuales o sospechosas y reporten transacciones que se sospeche provengan de una actividad delictiva. A tales efectos, los Estados Partes considerarán:

i) Adoptar reglamentaciones que prohíban la apertura de cuentas cuyos titulares o beneficiarios no estén ni puedan ser identificados, así como medidas para velar por que esas instituciones verifiquen la identidad de los titulares reales de esas transacciones;

ii) Con respecto a la identificación de personas jurídicas, exigir a las instituciones financieras que, cuando sea necesario, adopten medidas para verificar la existencia jurídica y la estructura del cliente mediante la obtención, de un registro público, del cliente o de ambos, de prueba de la constitución de la sociedad, incluida información sobre el nombre del cliente, su forma jurídica, su domicilio, sus directores y las disposiciones relativas a la facultad de la persona jurídica para contraer obligaciones;

iii) Adoptar reglamentaciones que impongan a las instituciones financieras la obligación de reportar con prontitud a las autoridades competentes toda transacción compleja, de magnitud inusual y todas las pautas inusuales de transacciones que no tengan, al parecer, una finalidad económica u obviamente lícita, sin temor de asumir responsabilidad penal o civil por quebrantar alguna restricción en materia de divulgación de información, si reportan sus sospechas de buena fe;

iv) Exigir a las instituciones financieras que conserven, por lo menos durante cinco años, todos los documentos necesarios sobre las transacciones efectuadas, tanto nacionales como internacionales.

2. Los Estados Partes cooperarán además en la prevención de los delitos enunciados en el artículo 2 considerando:

a) Adoptar medidas de supervisión, que incluyan, por ejemplo el establecimiento de un sistema de licencias para todas las agencias de transferencia de dinero;

b) Aplicar medidas viables a fin de descubrir o vigilar el transporte transfronterizo físico de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador, sujetas a salvaguardias estrictas que garanticen una utilización adecuada de la información y sin que ello obstaculice en modo alguno la libre circulación de capitales.

3. Los Estados Partes reforzarán su cooperación en la prevención de los delitos enunciados en el artículo 2 mediante el intercambio de información precisa y corroborada, de conformidad con las disposiciones de su legislación nacional, y la coordinación de medi-

das administrativas y de otra índole adoptadas, según proceda, para impedir que se cometan los delitos enunciados en el artículo 2, especialmente para:

a) Establecer y mantener vías de comunicación entre sus organismos y servicios competentes a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información sobre todos los aspectos de los delitos enunciados en el artículo 2;

b) Cooperar en la investigación de los delitos enunciados en el artículo 2 en lo que respecta a:

i) La identidad, el paradero y las actividades de las personas con respecto a las cuales existen sospechas razonables de que participan en dichos delitos;

ii) El movimiento de fondos relacionados con la comisión de tales delitos.

4. Los Estados Partes podrán intercambiar información por intermedio de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

Artículo 19

El Estado Parte en el que se entable una acción penal contra el presunto delincuente comunicará, de conformidad con su legislación nacional o sus procedimientos aplicables, el resultado final de esa acción al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá la información a otros Estados Partes.

Artículo 20

Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumben en virtud del presente Convenio de manera compatible con los principios de la igualdad soberana, la integridad territorial de los Estados y la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados.

Artículo 21

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio menoscabará los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los Estados y de las personas con arreglo al derecho internacional, en particular los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional humanitario y otros convenios pertinentes.

Artículo 22

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio facultará a un Estado Parte para ejercer su jurisdicción en el territorio de otro Estado Parte ni para realizar en él funciones que estén exclusivamente reservadas a las autoridades de ese otro Estado Parte por su derecho interno.

Artículo 23

1. El anexo podrá enmendarse con la adición de tratados pertinentes que:

a) Estén abiertos a la participación de todos los Estados;

b) Hayan entrado en vigor;

c) Hayan sido objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de por lo menos 22 Estados Partes en el presente Convenio.

2. Una vez que el presente Convenio haya entrado en vigor, un Estado Parte podrá proponer tal enmienda. Toda propuesta de enmienda se comunicará al depositario por escrito. El depositario notificará a todos los Estados Partes las propuestas que reúnan las condiciones indicadas en el párrafo 1 y solicitará sus opiniones respecto de si la enmienda propuesta debe aprobarse.

3. La enmienda propuesta se considerará aprobada a menos que un tercio de los Estados Partes objeten a ella mediante notificación escrita a más tardar 180 días después de su distribución.

4. La enmienda al anexo, una vez aprobada, entrará en vigor 30 días después de que se haya depositado el vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda para todos los Estados Partes que hayan depositado ese instrumento. Para cada Estado Parte que ratifique, acepte o apruebe la enmienda después de que se haya depositado el vigésimo segundo instrumento, la enmienda entrará en vigor a los 30 días después de que ese Estado parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Artículo 24

1. Las controversias que surjan entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación del presente Convenio y que no puedan resolverse mediante negociaciones dentro de un plazo razonable serán sometidas a arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma de organizarlo, cualquiera de ellas podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Cada Estado, al momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o adherirse a él, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por lo dispuesto en el párrafo 1 respecto de ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. El Estado que haya formulado la reserva conforme a las disposiciones del párrafo 2 podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 25

1. El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados desde el 10 de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2001 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

2. El presente Convenio está sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Convenio estará abierto a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26

1. El presente Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Respecto de cada uno de los Estados que ratifiquen, acepten o aprueben el Convenio o se adhieran a él después de que sea depositado el vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 27

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas reciba la notificación.

Artículo 28

El original del presente Convenio, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que enviará copias certificadas de él a todos los Estados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Convenio, abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 10 de enero de 2000.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de octubre de 2003

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, GUILLERMO VALLES, GUILLERMO STIRLING, ISAAC ALFIE.

---o---

6

Resolución 1.548/003

Establécese el Consulado de Distrito de la República en la ciudad de Salvador, Estado de Bahía, República Federativa del Brasil.
(3.130*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 28 de octubre de 2003

VISTO: que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24 de diciembre de 2002 se procedió a la clausura del Consulado General de la República en la ciudad de Salvador, Estado de Bahía, República Federativa del Brasil;

CONSIDERANDO: que se hace necesario la permanencia de una oficina consular para atender la actividad desarrollada por el ex Consulado General;

ATENTO: a lo expuesto y a que el Gobierno de la República Federativa del Brasil ha otorgado la anuencia conforme lo determina el Artículo 4º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de fecha 24 de abril de 1963;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1.- Establécese el Consulado de Distrito de la República en la ciudad de Salvador, Estado de Bahía, República Federativa del Brasil, con jurisdicción sobre el Estado de Bahía.

2º.- Comuníquese, etc.
BATLLE, GUILLERMO VALLES.

MINISTERIOR DE ECONOMIA Y FINANZAS

7

Ley 17.703

Dictanse normas relativas al fideicomiso.
(3.123*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

CAPITULO I

Concepto y principios generales

Artículo 1º.- (Definición).- El fideicomiso es el negocio jurídico por medio del cual se constituye la propiedad fiduciaria de un conjunto de derechos de propiedad u otros derechos reales o personales que son transmitidos por el fideicomitente al fiduciario para que los administre o ejerza de conformidad con las instrucciones contenidas en el fideicomiso, en beneficio de una persona (beneficiario), que es designada en el mismo, y la restituya al cumplimiento del plazo o condición al fideicomitente o la transmita al beneficiario.

Podrá haber pluralidad de fideicomitentes y de beneficiarios.

Artículo 2º.- (Constitución).- El fideicomiso puede ser constituido por acto entre vivos o por testamento.

El fideicomiso por acto entre vivos es un contrato innominado que deberá otorgarse por escrito so pena de nulidad, cualquiera sea el objeto sobre el que recaiga, requiriéndose la escritura pública en los casos en que dicha solemnidad es exigida por la ley. La publicidad frente a terceros se regirá por lo dispuesto en la ley de Registros Públicos.

El fideicomiso por acto entre vivos es título hábil para producir la transferencia de la propiedad o de la titularidad de los derechos reales o personales que constituyen su objeto.

El fideicomiso testamentario podrá constituirse por testamento abierto o cerrado. En el certificado sucesorio se hará constar la constitución de la propiedad fiduciaria, debiendo inscribirse en los casos que así lo disponga la ley de Registros Públicos.

El fideicomiso testamentario confiere al fiduciario derecho personal a reclamar de los herederos la entrega de los bienes y derechos que constituyan su objeto, excepto en caso de recaer sobre una especie cierta.
En tal caso, el fiduciario adquiere la propiedad de la misma desde la muerte del causante, conforme a los artículos 937 y 938 del Código Civil. El fiduciario heredero sucede conforme a los principios generales.

Artículo 3º.- (Habilitación de inversiones).- Cuando el fideicomiso tenga por fin la realización de una obra pública municipal, las Intendencias Municipales podrán constituirlo mediante la cesión de derechos de créditos de tributos departamentales, dándose cuenta a la Junta Departamental.

La Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Profesionales Universitarios, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias y las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional podrán invertir en fideicomisos, siempre que su objeto refiera a actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República, así como créditos originados en exportaciones realizadas desde el Uruguay.

Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional podrán instrumentar a través de fideicomisos las inversiones previstas en el literal E) del artículo 123 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, y las que realicen en fideicomisos financieros se considerarán en el literal D) de dicha norma.

Artículo 4º.- (Estipulaciones del instrumento constitutivo del fideicomiso).- Sin perjuicio de la incorporación de otras estipulaciones, el instrumento de fideicomiso también deberá contener:

a) La individualización de los bienes objeto del fideicomiso. En caso de no resultar posible tal individualización a la fecha de la celebración del fideicomiso, constará la descripción de los requisitos y características que deberán reunir los bienes.

b) La determinación del procedimiento en que los bienes podrán ser incorporados al fideicomiso.

c) El plazo o condición a que se sujeta la propiedad fiduciaria.

d) El destino de los bienes a la finalización del fideicomiso.

e) Los derechos y obligaciones del fiduciario y el modo de sustituirlo si éste cesare.

Artículo 5º.- (Objeto).- El fideicomiso por acto entre vivos puede ser constituido sobre bienes o derechos de cualquier naturaleza presentes o futuros, incluyéndose las universalidades de bienes.

El fideicomiso testamentario podrá recaer sobre toda la herencia o una cuota parte de la misma, o sobre bienes, derechos, universalidades de bienes, y demás relaciones jurídicas activas que compongan el patrimonio sucesorio.

Artículo 6º.- (Propiedad Fiduciaria).- Los bienes y derechos fideicomitidos constituyen un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios del fideicomitente, del fiduciario y del beneficiario.

El conjunto de bienes y derechos fideicomitidos deberá individualizarse en el instrumento que los determine. El mismo deberá ser inscripto en la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura, determinará las regulaciones que organicen la inscripción y demás condiciones registrales de los fideicomisos, dando cumplimiento a la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, y sus modificativas y concordantes.

Si el fiduciario fuera una persona casada bajo el régimen legal de sociedad conyugal, los bienes y derechos fideicomitidos, no ingresarán a la masa de gananciales, rigiéndose a todos los efectos por las normas que regulan los bienes propios. La retribución que el fiduciario casado perciba por su actividad se rige por los principios generales.

Artículo 7º.- (Derecho de Persecución de los Acreedores).- Los bienes fideicomitidos quedarán exentos de la acción singular o colectiva de los acreedores del fiduciario.

Los acreedores del beneficiario no podrán perseguir los bienes fideicomitidos mientras éstos se encuentran en el patrimonio del fiduciario, pero podrán perseguir para la satisfacción de sus créditos los frutos que dichos bienes generen, pudiendo asimismo subrogarse en los derechos de aquél.

Habiéndose constituido el fideicomiso por acto entre vivos, los acreedores del fideicomitente no podrán perseguir los bienes fideicomitidos, pudiendo ejercer tan solo las acciones por fraude previstas por la ley. A los efectos del ejercicio de la acción pauliana, a los acreedores les bastará con acreditar el fraude del fideicomitente, salvo en casos en los que deba excluirse el ánimo de liberalidad directo o indirecto del fideicomitente.

Si el fideicomiso testamentario diera origen a una sucesión a título particular, el fiduciario responderá frente a los acreedores hereditarios sólo con los bienes fideicomitidos, en los casos y en la forma en que responden los legatarios (artículos 1175 y 1178 del Código Civil). No obstante ello, si los herederos comunicaran personalmente en forma fehaciente o por vía judicial al acreedor hereditario su intención de cumplir el fideicomiso testamentario, y éstos no se opusieran al cumplimiento dentro de los diez días inmediatos siguientes, hasta tanto no se le pague o garantice su crédito, perderán su acción contra los bienes fideicomitidos.

Si el fideicomiso testamentario diera origen a una sucesión a título universal, el fiduciario responderá con el patrimonio fideicomitido. En todos los casos tendrá la carga de realizar un inventario solemne y completo del patrimonio o cuota patrimonial fideicomitido, citando a los acreedores hereditarios.

Decláranse aplicables a la propiedad fiduciaria las disposiciones contenidas en los artículos 189, 190 y 191 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en lo pertinente.

El ejercicio de las acciones previstas en los incisos tercero y sexto del presente artículo no podrá afectar los derechos de los titulares adquirentes de buena fe de certificados de participación en el dominio fiduciario, de títulos representativos de deuda garantizados con bienes que integren el fideicomiso, o de títulos que otorguen derechos de crédito y derechos de participación sobre el remanente, siempre que cualesquiera de dichos valores sean o hayan sido objeto de oferta pública en los términos previstos en el artículo 28 de la presente ley.

Artículo 8º.- (Alcance de la responsabilidad).- Los bienes del fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso, las que sólo serán satisfechas con los bienes fideicomitidos. La insuficiencia de los bienes fideicomitidos para atender a estas obligaciones, no dará lugar a la declaración de quiebra, concurso o liquidación judicial. En tal supuesto y a falta de otros recursos provistos por el fideicomitente o el beneficiario según disposiciones contractuales, procederá su liquidación privada, la que estará a cargo del fiduciario, quien deberá enajenar los bienes que lo integren y entregará el producido a los acreedores conforme al orden de privilegios previstos para la quiebra.

Si se tratase de fideicomiso financiero regirán en lo pertinente las normas de los artículos 31 y 32 de la presente ley. En los casos de conflicto entre las partes y si se tratare de fideicomiso financiero se recurrirá al proceso arbitral previsto en los artículos 472 y siguientes del Código General del Proceso y si se tratase de fideicomiso no financiero, se podrá recurrir al proceso arbitral citado o a la vía judicial, siguiéndose el trámite del proceso extraordinario previsto en los artículos 346 y 347 del Código General del Proceso.

Artículo 9º.- (Prohibiciones).- Quedan prohibidos, siendo absolutamente nulos:

a) Los fideicomisos testamentarios en los que se designen diversos beneficiarios en forma sucesiva, procediendo la sustitución a la muerte del beneficiario anterior.

b) El fideicomiso en el cual se designe beneficiario al fiduciario salvo en los casos de fideicomiso en garantía constituidos a favor de una entidad de intermediación financiera.

Artículo 10.- Los fideicomisos testamentarios no afectarán el carácter intangible de la legítima (artículo 894 del Código Civil), ni perjudicarán el derecho de los restantes asignatarios forzosos.

Si se vulnerara el derecho de los legitimarios, del porcionero, o del beneficiario de los derechos reales de habitación y de uso, el asignatario forzoso cuyo derecho fuera lesionado podrá ejercer la acción de reforma de testamento conforme a los artículos 1006 y siguientes del Código Civil.

El heredero forzoso que fuera beneficiario de un fideicomiso por acto entre vivos deberá colacionar el valor de los bienes que le hayan sido trasmitidos por fideicomiso, excepto en caso de haber sido dispensado de colación (artículos 1100 y siguientes del Código Civil). Respecto de los frutos rige el artículo 1111 del Código Civil.

CAPITULO II

Del fiduciario

Artículo 11.- (Requisitos del Fiduciario).- Podrá ser fiduciario cualquier persona física o jurídica. La persona física deberá tener la capacidad legal exigida para ejercer el comercio.

Sin perjuicio de los requisitos establecidos para los fiduciarios de los fideicomisos financieros en el Capítulo IV de la presente ley, las entidades de intermediación financiera y los fiduciarios profesionales sólo podrán actuar como fiduciarios en forma habitual y profesional.

Artículo 12.- (Registro Público de Fiduciarios).- Créase en el Banco Central del Uruguay un registro público de fiduciarios profesionales, personas físicas o jurídicas. La información registrada en él será de libre acceso para cualquier interesado. El funcionamiento del Registro y los mecanismos a través de los que los fiduciarios darán cumplimiento a las obligaciones dispuestas por este artículo serán dispuestos por la reglamentación. En los casos en que el fiduciario no sea una persona física, los socios o accionistas, administradores o directores deberán determinarse precisamente. Tratándose de sociedades anónimas, éstas deberán emitir acciones nominativas o escriturales. En todos los casos se inscribirá la responsabilidad patrimonial de los fiduciarios, sus socios o accionistas, administradores y directores. Los fiduciarios inscriptos deberán actualizar la información proporcionada al registro con la periodicidad que establezca la reglamentación, así como inmediatamente de producida cualquier modificación en la información registrada. Los fiduciarios inscriptos serán responsables de la información original y las actualizaciones proporcionadas.

El incumplimiento de las obligaciones de registración y de información establecidas en este artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por los artículos 20 a 24 del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982.

Artículo 13.- (Actuación sucesiva).- En caso que el fideicomitente designe varios fiduciarios para que sucesivamente desempeñen el fideicomiso, deberá establecer el orden y las condiciones en que hayan de sustituirse.

Artículo 14.- (Sustitución).- En el instrumento de fideicomiso, el fideicomitente podrá designar uno o más sustitutos para que reemplacen al fiduciario que no acepte o cese en sus funciones. Podrá también reservarse el fideicomitente, en dicho negocio, esta facultad de sustitución para ser ejercida en cualquier momento.

Artículo 15.- (Acciones).- El fiduciario está obligado a ejercer todas las acciones que correspondan para la defensa de los bienes fideicomitidos, tanto contra terceros como contra el beneficiario.

El Juez podrá autorizar al fideicomitente o al beneficiario a ejercer acciones en sustitución del fiduciario, cuando éste no lo hiciere en violación de sus obligaciones.

Artículo 16.- (Responsabilidad interna).- El fiduciario deberá desarrollar sus cometidos y cumplir las obligaciones impuestas por la ley y el negocio de fideicomiso, con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.

Si faltare a sus obligaciones será responsable frente al fideicomitente y al beneficiario, por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión.

En ningún caso podrá exonerarse de responsabilidad al fiduciario por los daños provocados por su dolo o culpa grave, así como por aquellos causados por el de sus dependientes.

Artículo 17.- (Relación externa).- El fideicomiso que haya sido inscripto en el Registro Público correspondiente, de conformidad a lo previsto en los artículos 2º y 6º de la presente ley, será oponible a terceros conforme a los principios generales. En consecuencia, los actos y contratos celebrados por el fiduciario en infracción de las restricciones dispuestas o excediendo sus facultades, serán inoponibles en perjuicio del fideicomitente y del beneficiario.

Tratándose de fideicomisos no inscriptos, las restricciones a las facultades del fiduciario no serán oponibles a terceros, salvo que los actos realizados por éste sean notoriamente extraños a la finalidad del fideicomiso o que el tercero tenga conocimiento de la infracción.

Cuando el fiduciario celebre un acto que es inoponible al fideicomitente o al beneficiario en su caso, el interesado podrá solicitar ante el Juez competente la revocación del acto.

Artículo 18.- (Rendición de Cuentas).- En el negocio de fideicomiso no se podrá dispensar al fiduciario de la obligación de rendir cuentas, la que podrá ser solicitada por el fideicomitente o el beneficiario, con las formalidades que se establezcan en el instrumento de fideicomiso y en la reglamentación respectiva.

En todos los casos el fiduciario deberá rendir cuentas al beneficiario con una periodicidad no mayor a un año, sin perjuicio de lo dispuesto en el fideicomiso.

Si no se objetaren las cuentas en el plazo establecido en el instrumento de fideicomiso y, a falta de ello, dentro del plazo de noventa días desde la notificación fehaciente, las cuentas se tendrán como tácitamente aprobadas, salvo que se hubiera incurrido en falsedad u ocultamiento doloso.

Aprobadas las cuentas en forma expresa o tácita, el fiduciario quedará libre de toda responsabilidad, frente a los beneficiarios presentes o futuros y a todos los demás ante los que se hubieran rendido cuentas, por todos los actos ocurridos durante el período de la cuenta y el instrumento de fideicomiso.

Artículo 19.- (Obligaciones del fiduciario).- Además de las previstas en el negocio constitutivo y en los artículos precedentes, son obligaciones del fiduciario:

a) Mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio fiduciario. En caso que sea fiduciario en varios negocios de fideicomiso, deberá llevar contabilidad separada de cada uno de ellos. En todos los casos la contabilidad deberá estar basada en normas adecuadas.

b) Transferir los bienes del patrimonio fiduciario al fideicomitente o al beneficiario al concluir el fideicomiso o al fiduciario subrogante en caso de sustitución o cese.

c) Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacione con el fideicomiso.

Artículo 20º.- (Prohibiciones del fiduciario).- Estará prohibido al fiduciario:

a) Afianzar, avalar o garantizar de algún modo al fideicomitente o al beneficiario el resultado del fideicomiso o las operaciones, actos y contratos que realice con los bienes fideicomitidos.

b) Realizar operaciones, actos o contratos con los bienes fideicomitidos, en beneficio propio, de sus directores o personal superior, de sus parientes directos o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de dirección o control.

c) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los bienes fideicomitidos respecto del cual tenga un interés" propio, salvo autorización conjunta y expresa del fideicomitente y del beneficiario.

Artículo 21.- (Derechos del fiduciario).- Salvo estipulación en contrario, el fiduciario tendrá derecho al reembolso de los gastos incurridos en beneficio del patrimonio que integra su dominio fiduciario y a una remuneración. Si ésta no hubiere sido fijada en el contrato, la fijará el Juez teniendo en consideración la naturaleza del fideicomiso encomendado y la importancia del patrimonio fiduciario.

Artículo 22.- (Cese del fiduciario).- El fiduciario cesará en el ejercicio de su cargo en los siguientes casos:

a) Por muerte o incapacidad judicialmente declarada, así como por la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio del comercio. En estos casos, la propiedad fiduciaria se transmitirá de pleno derecho de acuerdo con lo estipulado en el instrumento de constitución del fideicomiso.

b) Por disolución, quiebra, concurso o liquidación judicial.

c) Por remoción por el fideicomitente, cuando éste se hubiera reservado dicha facultad en el negocio constitutivo.

d) Por remoción judicial, a instancia del fideicomitente o del beneficiario, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley o por el negocio constitutivo. También procederá la remoción judicial, por las mismas causales, a instancia de los acreedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los créditos.

e) Por renuncia, cuando sea autorizada en el negocio constitutivo y por las causas en éste establecidas. Cuando el negocio constitutivo nada establezca, sólo podrá renunciar en caso de negativa del beneficiario a recibir las prestaciones o en caso de insuficiencia del producto del fideicomiso para el pago de su remuneración y siempre que el fideicomitente o el beneficiario se nieguen a pagarla. La renuncia tendrá efecto después de la transferencia del patrimonio objeto del fideicomiso al fiduciario sustituto.

f) Por la cancelación de la inscripción en el registro dispuesta por el Banco Central del Uruguay, de acuerdo con lo previsto por el artículo 12 de la presente ley.

Producida una causa de cesación de las enunciadas en esta disposición se procederá conforme lo establece el artículo 14 de la presente ley.

CAPITULO III

Del beneficiario

Artículo 23.- (Beneficiario).- El acto constitutivo del fideicomiso, deberá designar al beneficiario quien podrá ser una persona física o jurídica.

En caso de fideicomiso testamentario rigen los principios del Código Civil (artículos 1038, 835, 841).

El beneficiario puede ser una persona futura que no exista al tiempo del otorgamiento del fideicomiso contractual, en cuyo caso deberá establecerse con precisión las características que permitan su identificación futura. El fideicomiso contractual quedará en tal caso, sujeto a la condición suspensiva de existencia de la persona beneficiaria y quedará sin efecto de no verificarse la misma dentro del plazo del año a partir del otorgamiento.

Artículo 24.- (Designación conjunta o sucesiva).- Se podrá designar dos o más beneficiarios que gocen de sus derechos en forma conjunta o sucesiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del artículo 9º de la presente ley. En caso de designación conjunta, salvo disposición en contrario, se repartirán los beneficios obtenidos por partes iguales.

Para el caso que alguno de los beneficiarios designados en forma conjunta no acepte, no llegue a existir o no pueda ser determinado, los beneficios que éstos debieran percibir se repartirán por partes iguales entre los demás beneficiarios, salvo que otra cosa se dijere en el instrumento de fideicomiso.

Pueden también designarse beneficiarios sustitutos para el caso de no aceptación.

CAPITULO IV

Fideicomiso financiero

Artículo 25.- (Concepto).- El fideicomiso financiero es aquel negocio de fideicomiso cuyos beneficiarios sean titulares de certificados de participación en el dominio fiduciario, de títulos representativos de deuda garantizados con los bienes que integran el fideicomiso, o de títulos mixtos que otorguen derechos de crédito y derechos de participación sobre el remanente. Los certificados de participación y títulos de deuda se regirán por el Decreto-Ley Nº 14.701, de 12 de setiembre de 1977, en lo pertinente.

El fideicomiso financiero podrá constituirse por acto unilateral, en el cual coincidan las personas del fideicomitente y del fiduciario, cuando se solicite autorización para ofrecer públicamente (artículo 28 de la presente ley) los certificados de participación, los títulos representativos de deudas o los títulos mixtos a los que refiere el inciso precedente.

Artículo 26.- (Fiduciarios).- Solamente podrán ser fiduciarios en un fideicomiso financiero las entidades de intermediación financiera o las sociedades administradoras de fondos de inversión. De acuerdo con los fideicomisos de que se trate y las modalidades de sociedades fiduciarias, la reglamentación podrá autorizar a estas últimas a actuar como fiduciarios en fideicomisos financieros. A los efectos de la presente disposición, no regirá la limitación del objeto de las sociedades administradoras de fondos de inversión dispuesta por la Ley Nº 16.774, de 27 de setiembre de 1996. Las instituciones de intermediación financiera regidas por el Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, y sus modificativas, el Banco de la República Oriental del Uruguay y el Banco Hipotecario del Uruguay, podrán constituir o integrar, como accionistas, sociedades fiduciarias de acuerdo con el régimen de la presente ley.

Artículo 27º.- (Títulos valores).- Los certificados de participación y títulos de deuda serán considerados títulos valores.

Artículo 28.- (Oferta pública).- La oferta pública de los certificados de participación, de los títulos de deuda y de los títulos mixtos a los que refiere el artículo precedente se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 16.749, de 30 de mayo de 1996.

Artículo 29.- (Regulación y sanciones).- La reglamentación podrá dictar normas a las que deberán sujetarse el fideicomiso y los fiduciarios financieros. También podrá requerir el establecimiento de garantías respecto de determinados fideicomisos financieros.

El Banco Central del Uruguay tendrá respecto de los fiduciarios financieros las facultades que le confiere el Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, y sus modificativas.

En los casos en que se constaten transgresiones a la presente ley por parte de los fiduciarios financieros serán de aplicación, en lo pertinente, los artículos 20 a 24 del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, y sus modificativas.

Artículo 30.- (Transferencia de créditos).- En la transferencia de créditos que se integren a un fideicomiso financiero, será de aplicación, en lo que corresponda, lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley Nº 16.774, de 27 de setiembre de 1996, con la redacción dada por la Ley Nº 17.202, de 24 de setiembre de 1999.

Artículo 31.- (Insuficiencia patrimonial).- En el caso de insuficiencia del patrimonio del fideicomiso financiero para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el fiduciario frente a terceros, o en el caso de otras contingencias que pudieran afectar dicho cumplimiento, el fiduciario citará a los tenedores de títulos de deuda a los efectos de que, reunidos en asamblea resuelvan sobre la forma de administración y liquidación del patrimonio.

La convocatoria de la asamblea de tenedores de títulos de deuda, se regirá por las normas de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en cuanto a la convocatoria de asambleas de sociedades anónimas, en lo pertinente.

Artículo 32.- (Facultades de la Asamblea).- La asamblea de tenedores de títulos de deuda, por el voto conforme de tenedores de esos títulos, que representen por lo menos la mayoría absoluta del valor nominal de los títulos emitidos y en circulación, podrá resolver:

a) Transferir el patrimonio fiduciario como unidad a otro fiduciario.

b) Modificar el contrato de emisión, que podrá comprender la remisión de parte de las deudas o la modificación de los plazos o condiciones iniciales.

c) Continuar la administración de los bienes fideicomitidos hasta la terminación del fideicomiso.

d) Consagrar la forma de enajenación de los bienes del patrimonio fiduciario.

e) Designar a la persona que tendrá a su cargo la enajenación del patrimonio como unidad de los bienes que lo conforman.

f) Disponer cualquier otro tema relativo a la administración o liquidación del patrimonio fiduciario.

g) La extinción del fideicomiso en los casos previstos en el artículo 31 de la presente ley.

Lo resuelto por la asamblea de tenedores de títulos de deuda será oponible al fideicomitente, fiduciario, beneficiario, y a los restantes tenedores de deuda que no hubieran adherido a la resolución.

Las asambleas de tenedores de títulos de deuda se regirán por las disposiciones de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en materia de asambleas de accionistas, en lo pertinente.

CAPITULO V

De la extinción del fideicomiso

Artículo 33.- (Causas de extinción).- Serán causas de extinción del fideicomiso:

a) El cumplimiento total de sus fines o la imposibilidad absoluta de cumplirlos.

b) El cumplimiento del plazo o condición resolutoria a que se hubiese sometido. En caso de no haberse dispuesto plazo alguno, el máximo legal será de treinta años. Toda condición resolutoria de que penda la restitución de los bienes fideicomitidos que tarde más de treinta años en cumplirse, se tendrá por verificada llegado dicho plazo.

c) El acuerdo entre fideicomitente y beneficiario, sin perjuicio de los derechos del fiduciario.

d) La cesación en el pago de sus obligaciones, salvo el caso del fideicomiso financiero.

e) La revocación del fideicomitente si se hubiere reservado expresamente esa facultad en el negocio de fideicomiso.

f) Por resolución de la asamblea de tenedores de títulos de deuda, adoptada en los términos y condiciones establecidas en el artículo 32 de la presente ley.

g) Por muerte o incapacidad judicialmente declarada del fiduciario, salvo que en el instrumento de constitución del fideicomiso se haya designado fiduciario sustituto.

h) Por cualquier otra causa establecida expresamente en el instrumento de fideicomiso.

Producida la extinción del fideicomiso, el fiduciario estará obligado a entregar los bienes fideicomitidos al fideicomitente o a sus sucesores, salvo que otra cosa se hubiera establecido en el negocio constitutivo. En el caso de cese del fiduciario y si no se hubiere designado sustituto, dicha entrega operará de pleno derecho. Queda excluida de esta situación el caso de terminación del fideicomiso por cesación de pagos.

En ningún caso el fiduciario podrá adjudicarse, en forma definitiva, los bienes recibidos en fideicomiso.

Artículo 34.- (Derogación).- Se deroga el artículo 865 del Código Civil.

Artículo 35.- Sustitúyese el artículo 866 del Código Civil, que quedará redactado en los siguientes términos:

"866.- Serán nulas en la sustitución fideicomisaria las cláusulas que dispongan:

1°. Declarar inalienable todo o parte de la herencia.

2°. Llamar a un tercero al todo o parte de los que reste de la herencia al morir el heredero.

3°. La que, sin cumplir los requisitos previstos por la ley de fideicomiso, tenga por objeto dejar a uno el todo o parte de los bienes hereditarios, para que los aplique o invierta según las instrucciones que le hubiere comunicado el testador (artículo 783)".

CAPITULO VI

Disposiciones tributarias

Artículo 36.- (Sujeto Pasivo).- El fideicomiso será contribuyente de todos los tributos que gravan a las sociedades personales, en tanto se verifiquen a su respecto los restantes aspectos del hecho generador de los respectivos tributos.

El fideicomiso tendrá asimismo la calidad de responsable en iguales condiciones que las sociedades personales, siempre que se cumplan las hipótesis que dan origen a dicha responsabilidad.

Artículo 37.- (Igualdad de tratamiento).- Los fideicomisos del exterior, que no actúen en el país mediante sucursal, agencia o establecimiento, tendrán el mismo tratamiento tributario que el aplicable a los fideicomisos locales.

Artículo 38.- (Remuneración de los fiduciarios).- Los ingresos que obtengan los fiduciarios como remuneración de su actividad tendrán el mismo tratamiento tributario que el asignado a las sociedades administradoras de fondos de inversión.

Artículo 39.- (Fideicomisos financieros).- A los efectos de fomentar el crédito destinado a la inversión, otórgase a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación en el dominio fiduciario, de deuda o títulos mixtos, se emitan mediante oferta pública, los siguientes beneficios:

a) Exoneración del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales a la parte enajenante y a la parte adquirente, por las transmisiones de bienes realizadas en cumplimiento del fideicomiso.

b) Exoneración de los Impuestos al Valor Agregado, de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social y Específico Interno, a las enajenaciones de bienes y derechos realizadas en virtud del referido cumplimiento.

El Poder Ejecutivo establecerá la forma en que habrá de hacerse efectiva la oferta pública a efectos de gozar de la exoneración y de lo dispuesto en el artículo 41 de la presente ley.

Artículo 40.- (Fideicomisos financieros).- Los fideicomisos financieros cuyo objeto específico de inversión consista en conjuntos homogéneos o análogos de derechos de crédito cuya titularidad sea transferida al fideicomiso, tendrán el tratamiento tributario establecido para los fondos de inversión cerrados de crédito.

El Poder Ejecutivo podrá fijar tasas diferenciales del Impuesto a los Activos de las Empresas Bancarias en relación a aquellos créditos que no hubieran estado gravados por dicho impuesto antes de su cesión al fideicomiso.

Artículo 41.- (Certificados de participación y títulos de deuda).- Los certificados de participación y títulos de deuda emitidos mediante oferta pública, tendrán a efectos fiscales el mismo tratamiento respectivamente que las acciones que cotizan en Bolsa y que las obligaciones emitidas mediante suscripción pública y cotización bursátil.

Artículo 42.- (Fideicomisos de garantía).- Exonérase del Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales a las transmisiones de bienes gravadas realizadas en cumplimiento de un fideicomiso de garantía.

Dicha exoneración se aplicará a la parte enajenante y a la parte adquirente, tanto en la transmisión original de los bienes al fideicomiso, como en la transmisión posterior al fiduciante.

Artículo 43.- (Exoneraciones a los fideicomisos en general).- No será aplicable a los fideicomisos el Impuesto de Control a que refiere el Título 16 del Texto Ordenado 1996, ni el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio correspondiente al hecho generador a que refiere el literal D) del artículo 2° del Título 4 del Texto Ordenado 1996.
Facúltase al Poder Ejecutivo a:

a) Otorgar a los fideicomisos que no cumplan con la condición de oferta pública a que refiere el artículo 39 de la presente ley, los beneficios fiscales establecidos en los literales a) y b) de dicho artículo. Esta facultad será otorgada en relación a actividades productivas por sectores específicos.

b) Exonerar de tributos a los fideicomisos cuyos beneficiarios sean los Fondos de Ahorro Previsional, la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias. En este caso se requerirá que los títulos de participación en el dominio fiduciario, de deuda o mixtos, sean nominativos y la exoneración se aplicará durante el período en que el

fondo de ahorro previsional o las Cajas antes dichas sean titulares de los mismos y en la proporción que guarden con el monto total de títulos emitidos, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

c) Exonerar de tributos en iguales condiciones que las establecidas en el literal anterior a los fideicomisos cuyos beneficiarios sean entidades aseguradoras, siempre que los títulos nominativos de participación en el dominio fiduciario, de deuda o mixtos, integren los activos respaldantes de las obligaciones previsionales a que refieren los artículos 54 y siguientes de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

Artículo 44.- (Responsabilidad tributaria).- El fiduciario responderá por las obligaciones tributarias del fideicomiso, en los términos del artículo 21 del Código Tributario.

Artículo 45.- Se declara que las citas a las disposiciones del Texto Ordenado 1996 se refieren a las normas legales que le dan origen.

Artículo 46.- La presente ley entrará en vigencia a los treinta días de su promulgación.

En el mismo plazo el Poder Ejecutivo procederá a reglamentarla.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de octubre de 2003. JORGE CHAPPER, Presidente; HORACIO D. CATALURDA, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 27 de octubre de 2003

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, ISAAC ALFIE, LEONARDO GUZMAN, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

8

Ley 17.700

Desígnase "Paso del Rey" el cuartel histórico de Sarandí del Yí sito en el departamento de Durazno.
(3.120*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Desígnase "Paso del Rey" el cuartel histórico de Sarandí del Yí, propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, padrón 2035 de la localidad catastral del departamento de Durazno, sito en el kilómetro 210 de la Ruta Nacional Nº 6, a cinco kilómetros de la ciudad de Sarandí del Yí, departamento de Durazno.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de octubre de 2003. ALEJANDRO ATCHUGARRY, Presidente; MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 27 de octubre de 2003

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, YAMANDU FAU, LEONARDO GUZMAN.

---o---

9

Decreto 421/003

Dispónese que los señores Jefes de las Unidades y/o Reparticiones Militares que funcionan como Centros de Pago, serán asimismo Delegados de la Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas en las zonas de influencia de cada uno de dichos Centros.
(3.126*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 28 de octubre de 2003

VISTO: la gestión realizada por la Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas en el sentido de disponer de un Delegado que la represente en las localidades del interior del país donde funcionan Unidades o Reparticiones Militares como Centros de Pago, de conformidad con lo previsto por el Decreto 559 968 de 17 de setiembre de 1968.-

RESULTANDO: que los artículos 2do. y 4to. del citado Decreto establecen el funcionamiento de Centros de Pago en Unidades y o Reparticiones Militares, para la percepción de las pasividades del personal y pensionistas residentes en los lugares de influencia de las mismas.-

CONSIDERANDO: la necesidad de facilitar y simplificar los trámites que se efectúan en los servicios dependientes.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1ro.- Los señores Jefes de las Unidades y o Reparticiones Militares que funcionan como Centros de Pago, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 559 968 de 17 de setiembre de 1968, serán asimismo Delegados de la Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas en las zonas de influencia de cada uno de dichos Centros.-

ARTICULO 2do.- Los referidos Delegados mantendrán enlace directo con los Servicios de Tutela Social, de Retiros y Pensiones y de Viviendas de las Fuerzas Armadas, para todos aquellos asuntos y trámites que, de acuerdo a sus funciones, sean necesarios establecer con las Unidades y o Reparticiones Militares, personal militar en actividad o retiro y pensionistas que tengan asiento o residan en la zona de influencia de cada uno de los Centros.-

ARTICULO 3ro.- Las coordinaciones para el funcionamiento del nuevo sistema podrán realizarse en forma directa.-

ARTICULO 4to.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas a sus efectos. Cumplido, archívese.
BATLLE, YAMANDU FAU.

---o---

10

Decreto 422/003

Dispónese que el Premio "Ejército de la República Oriental del Uruguay" será otorgado anualmente a quienes obtengan el primer puesto en los Cursos de Institutos de Enseñanza de Oficiales de países amigos con los que se mantenga reciprocidad.
(3.127*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 28 de octubre de 2003

VISTO: el Decreto 422 001 de fecha 31 de octubre de 2001, por el cual se instituyó el premio "Ejército de la República Oriental del Uru-

guay", a ser otorgado anualmente a los primeros puestos en los Cursos de Institutos de Enseñanza de Oficiales de países amigos, establecidos específicamente.-

CONSIDERANDO: I) que dicho Premio se ha otorgado en ocasiones a Institutos de Enseñanza de Oficiales de países que han dejado de guardar reciprocidad con el nuestro, mientras que otros no previstos han otorgado premios a los Institutos de Enseñanza del Ejército Nacional.-

II) la necesidad de sustituir el sistema de lista consagrado por la normativa vigente, por un mecanismo más ágil de adaptación a las circunstancias.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1ro.- El Premio "Ejército de la República Oriental del Uruguay" será otorgado anualmente a quienes obtengan el primer puesto en los Cursos de Institutos de Enseñanza de Oficiales de países amigos con los que se mantenga reciprocidad.-

ARTICULO 2do.- El Comando General del Ejército establecerá el listado de premios a otorgar en base a un criterio de reciprocidad y en qué consistirán los mismos, no pudiendo recaer en una suma de dinero.-

ARTICULO 3ro.- Derógase el Decreto 422 001 de fecha 31 de octubre de 2001.-

ARTICULO 4to.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General del Ejército para su conocimiento y efectos pertinentes. Cumplido, archívese.-
BATLLE, YAMANDU FAU, DIDIER OPERTTI.

---o---

11
Decreto 423/003

Exceptúase del límite de edad previsto por el Reglamento de Concurso, como condición de ingreso a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, para la provisión de cargos vacantes de Alféreces Médicos Especialistas, Odontólogos Especialistas, Químicos Farmacéuticos Especialistas y Nurses. (3.128*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 28 de octubre de 2003

VISTO: las actuaciones por las cuales la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, solicita se exceptúe en los llamados a Concurso del presente año, del límite de edad dispuesto para los Alféreces de los Servicios Generales, Médicos Especialistas, Odontólogos Especialistas, Químicos Farmacéuticos Especialistas y Nurses.-

RESULTANDO: que por el literal c. del artículo 6to del Reglamento de Concurso para Ingreso como Alférez de los Servicios Generales de la Dirección Nacional mencionada, aprobado por el Decreto 24 003 de 21 de enero de 2003, se establece como condición de ingreso, tener menos de 36 (treinta y seis) años a la fecha del mismo.-

CONSIDERANDO: I) que dicho requisito no se adecua a la realidad de los profesionales precitados, quienes en su mayoría exceden el límite dispuesto -en virtud de la especialidad requerida-, lo cual conlleva que las vacantes no puedan cubrirse.-

II) la necesidad de sancionar una excepción que permita contar con personal capacitado.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

DECRETA:

ARTICULO 1ro.- Exceptúase del límite de edad previsto como condición de ingreso por el literal c. del artículo 6to del Reglamento de Concurso para Ingreso como Alférez de los Servicios Generales de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Decreto 24 003 de 21 de enero de 2003, en los llamados a Concurso del presente año, para la provisión de cargos vacantes de Alféreces Médicos Especialistas, Odontólogos Especialistas, Químicos Farmacéuticos Especialistas y Nurses en la mencionada Dirección Nacional.-

ARTICULO 2do.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.
BATLLE, YAMANDU FAU.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

12
Ley 17.701

Concédese una pensión graciable, al señor Osvaldo Paz. (3.121*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO 1º.- Concédese una pensión graciable al señor Osvaldo Paz, cédula de identidad N° 2:847.760-3, equivalente a cuatro salarios mínimos nacionales.

ARTICULO 2º.- La erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de octubre de 2003. ALEJANDRO ATCHUGARRY, Presidente; MARIO FARACHIO, Secretario

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de octubre de 2003

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, LEONARDO GUZMAN, ISAAC ALFIE.

---o---

13
Ley 17.702

Desígnase con el nombre de "Arquitecto Juan Pablo Terra" al Liceo Nº 54 de la ciudad de Montevideo. (3.122*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo Unico.- Desígnase con el nombre de "Arquitecto Juan Pablo Terra" al Liceo N° 54 de la ciudad de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Secundaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de octubre de 2003. JORGE CHAPPER, Presidente; HORACIO D. CATALURDA, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 27 de octubre de 2003

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, LEONARDO GUZMAN.

MINISTERIO DE TURISMO

14

Decreto 424/003

Dispónese que las Empresas de Servicios Turísticos Inmobiliarios quedan facultadas para renovar la garantía de funcionamiento en las fechas que se determinan.
(3.129*R)

MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 28 de octubre de 2003

VISTO: El Decreto 385 94 de 24 de agosto de 1994, por el que se reglamenta la prestación de los servicios turísticos en materia de Empresas de Servicios Turísticos Inmobiliarios.

CONSIDERANDO: I) Que por Decreto 180 93 de 16 de abril de 1993 se dispone como única fecha para la renovación de las garantías de funcionamiento de todos los operadores turísticos, el 30 de setiembre de cada año.

II) Que se ha constatado en la practica que a un número importante de Empresas de Servicios Turísticos Inmobiliarios, les resultaría más favorable renovar la garantía de funcionamiento al finalizar la temporada alta.

III) Que de acuerdo a lo expresado resulta conveniente brindar a dichos operadores, la opción de renovar la garantía de funcionamiento a fines de marzo o al 30 de setiembre de cada año.

ATENTO: a lo expresado y a lo dispuesto por los artículos 3, 7 literal E, 11 y 12 del Decreto Ley 14.335 de 23 de diciembre de 1974, artículo 84 de la Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986 y el Decreto 385 94 de 24 de agosto de 1994.

EL PRESIDENTE DE REPUBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Dispónese que las Empresas de Servicios Turísticos Inmobiliarios quedan facultadas para renovar la garantía de funcionamiento, el 31 de marzo o el 30 de setiembre de cada año, por los doce o seis meses subsiguientes, a su elección.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
BATLLE, JUAN BORDABERRY.

---o---

15

Resolución 1.549/003

Modifícase el numeral 3) de la Resolución del Poder Ejecutivo por la que se declaró de Interés Nacional el proyecto de inversión presentado por la empresa TIRLEY S.A.
(3.131*R)

MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de octubre de 2003

VISTO: La Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de agosto de 1999 por lo que se declaró de Interés Nacional el proyecto de inversión presentado por la empresa TIRLEY S.A., para la construcción del denominado "Hotel del Carmen" y sus modificativas de fecha 22 de agosto de 2001, 20 de marzo de 2002 y 2 de abril de 2003.

RESULTANDO: Que el proyecto mencionado se encuentra en etapa de ejecución.

CONSIDERANDO: I) Que con fecha 14 de mayo de 2003 se presentó ante la Comisión de Aplicación la empresa TIRLEY S.A., solicitando extender el plazo previsto en el numeral 3) de la resolución de fecha 2 de abril de 2003.

II) Que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo consideran que corresponde acceder a lo solicitado.

ATENTO: A lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 17 del Decreto Nº 124 001 de 5 de abril de 2001.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1.- Modifícase el numeral 3) de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de abril de 2003, a fin de establecer que se prorroga el plazo dentro del cual podrán realizarse las inversiones al amparo de los beneficios promocionales hasta sesenta días posteriores a la fecha de la presente.

2.- Vuelva al Ministerio de Turismo a sus efectos.
BATLLE, JUAN BORDABERRY, ISAAC ALFIE.

INTENDENCIAS MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

16

Decreto 7.572/003

Cúmplase la Resolución de la Junta Departamental por la cual se concede anuencia al Ejecutivo Comunal para prorrogar el plazo de exoneración del pago de los derechos de empadronamiento de vehículos "0" Km.
(3.133*R)

PROGRAMA DE PLAZO PARA EXONERACION DE PAGO DE DERECHOS

Junta Departamental, 14 de Octubre de 2003.-

La Junta Departamental,

RESUELVE:

1) Conceder anuencia al Ejecutivo Comunal para prorrogar el plazo de exoneración del pago de los derechos de empadronamientos de vehiculos "0" Km. Hasta el 31 de Diciembre de 2004.

2) A sus efectos vuelva a la Intendencia Municipal. Tec. Agr. José Luis Vila, Presidente; Dr. Alberto Buyanoff Pereira, Secretario General.

Rivera, 24 de Octubre de 2003

DECRETO Nº 7572 03

VISTO: Cumplido, públiquese, anótese por la Dirección General de Hacienda y División Asesoría Letrada y Notarial.-
Hecho. Siga a la Dirección General de Tránsito y Transporte para su registro y demás efectos.-
TABARE VIERA DUARTE, Intendente; Dr. VILIBALDO RODRIGUEZ, Secretario General.

INDICE DE DOCUMENTOS PUBLICADOS EN EL MES DE OCTUBRE DE 2003

Diarios del 26.351 al 26.373

La fecha que aparece es la correspondiente al día de publicación del documento en el Diario Oficial.

ducción de documentos por parte de las Instituciones de Intermediación Financiera.

7 - **Circular 1.879**. (Banco Central del Uruguay). Sustitúyese el artículo 82 de la Recopilación de Normas y Regulación del Sistema Financiero modificándose la normativa sobre carpeta de clientes de Instituciones de Intermediación Financiera.

8 - **Resolución 1.351/003**. (Presidencia de la República). Desígnase Ministro interino de Relaciones Exteriores.

8 - **Resolución 1.352/003**. (Ministerio del Interior). Desígnase Jefe de Policía de Maldonado.

8 - **Resolución 1.353/003**. (Ministerio del Interior). Desígnase Jefe de Policía de Salto.

8 - **Resolución 1.354/003**. (Ministerio de Defensa Nacional). Autorízase la transferencia de las acciones que se determinan, de la sociedad "DIARIO RURAL S.A.", permisionaria de la frecuencia 610 Khz, en que opera CX4- RADIO RURAL.

8 - **Resolución 1.355/003**. (Presidencia de la República). Dispónese el cese del Ministro Interino de Relaciones Exteriores y desígnase nuevo Ministro Interino.

8 - **Resolución 1.356/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma G. M. INSTALACIONES S.R.L.

8 - **Resolución 1.357/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma SOMIL S.A.

8 - **Resolución 1.358/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma DARCY S.A.

8 - **Resolución 1.359/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma FERROCO S.A.

8 - **Resolución 1.360/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ERLOS S.A.

8 - **Resolución 1.361/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Modifícase el numeral 1º de la Resolución 728 003, por la cual se otorgó por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma TEYMA URUGUAY S.A.

8 - **Resolución 1.362/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A.

8 - **Resolución 1.363/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ICASIL S.A.

8 - **Resolución 1.364/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma INDUMAS S.A.

8 - **Resolución 1.365/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma JAIME ABER FERNÁNDEZ.

8 - **Resolución 1.366/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma MANTIBA S.A.

8 - **Resolución 1.367/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma NEOSUL S.A.

8 - **Resolución 1.368/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma MOLINO CARMELO S.A.

8 - **Resolución 1.369/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma MIT S.A. (MONTAJES INDUSTRIALES Y TALLERES S.A.).

8 - **Resolución 1.370/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma CONFITERÍA ORIENTAL S.R.L.

8 - **Resolución 1.371/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma OTTONELLO S.A.

8 - **Resolución 1.372/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma PRESTAL S.A.

8 - **Resolución 1.373/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma PUERTOSUR S.A.

8 - **Resolución 1.374/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma BORDONIX S.A.

8 - **Resolución 1.375/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma C.E.D.C.A.

8 - **Resolución 1.376/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma CONATEL S.A.

8 - **Resolución 1.377/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma R & K INGENIEROS S.R.L.

8 - **Resolución 1.378/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma SAPTEM S.A.

8 - **Resolución 1.379/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma SOCIEDAD URUGUAYA DE ESMALTADO S.A.

Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ACRÍLICOS SUDAMERICANOS (URUGUAY) LTDA.

13 - **Resolución 1.402/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma IMPRIMEX S.A.

13 - **Resolución 1.403/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma HIGUEY S.A.

13 - **Resolución 1.404/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma FUTURO S.A.

13 - **Resolución 1.405/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma FUNDICIÓN VEZZARO S.A.

13 - **Resolución 1.406/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma FILER LTDA.

13 - **Resolución 1.407/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma FÁBRICA NACIONAL DE TEJIDOS ELÁSTICOS S.A.

13 - **Resolución 1.408/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ENRIQUE TORIBIO MACHADO MACIEL.

13 - **Resolución 1.409/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ELBIO CASTRO BONIZZI.

13 - **Resolución 1.410/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma CINCELCUR S.A.

13 - **Resolución 1.411/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma CAROLJIM LTDA.

13 - **Resolución 1.412/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma EL PAÍS S.A.

13 - **Resolución 1.413/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma DISEÑOS Y OBRAS S.R.L.

13 - **Resolución 1.414/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma DEMOLICIONES CARRARA S.R.L.

13 - **Resolución 1.415/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma DECELESTE S.A.

13 - **Resolución 1.416/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma DACRILSUR S.A.

13 - **Resolución 1.417/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma CORIN S.A.

13 - **Resolución 1.418/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma CONSTRUCTORA INDEPENDENCIA S.A.

13 - **Resolución 1.419/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma COMPAÑÍA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND S.A.

13 - **Resolución 1.420/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma COMPAÑÍA ORIENTAL DE MINERALES S.A.

13 - **Resolución 1.421/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma CLAISE S.A.

13 - **Resolución 1.422/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma CONSTRUTEX S.A.

13 - **Resolución 1.423/003**. (Presidencia de la República). Desígnase Ministro interino de Trabajo y Seguridad Social.

13 - **Resolución 1.424/003**. (Presidencia de la República). Desígnase Ministro interino de Relaciones Exteriores.

13 - **Resolución 1.425/003**. (Presidencia de la República). Desígnase Ministro Interino de Economía y Finanzas.

14 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, que concede el registro de la marca "OPTIMIX", Acta Nº 333.165.

14 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, a través de la cual se concede el registro de la marca mixta constituida por la denominación "Uruguay Emergencia" y diseño s d, Acta Nº 325.123.

14 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "PALERMO" (etq.), Acta Nº 307.304.

14 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca mixta constituida por la denominación "CUENTA TOTAL" y diseño s d, Acta Nº 337.270.

14 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propie-

dad Industrial, en la parte que concede el registro de la marca "JOHNNIE WALKER BLUE LABEL", Acta Nº 327.536.

14 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "INDISPENSABLE TO HUMAN HEALTH", Acta Nº 319.325.

14 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca mixta constituida por la denominación "DUPLIQUE PUNTOS" y diseño s d, Acta Nº 314.735.

14 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca denominativa "MOXI", Acta Nº 331.523.

14 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, que concede el registro de la marca "OPTIMIX", Acta Nº 333.165.

14 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se desestima el registro de la frase publicitaria "BLANCOS MAS BLANCOS, COLORES MAS FIRMES", Acta Nº 321.984.

14 - **Resolución 265/003**. (Intendencia Municipal de Cerro Largo). Cométese a las Direcciones de Hacienda y Jurídica y a la Oficina de Personal la elaboración del listado ordenado de vacantes y de personal en condiciones de ser presupuestados, así como el listado de vacantes a ser llenados y los funcionarios en condiciones de ocuparlos.

14- **Resolución S/n**. (Intendencia Municipal de Cerro Largo). Cúmplase lo dispuesto por Decreto 25 003 de la Junta Departamental, por el cual se declara de Interés Departamental el Curso de Entrenadores de Fútbol organizado por OFI (Organización de Fútbol del Interior) a realizarse en el lugar y fecha que se determinan.

14 - **Resolución 12.837/003**. (Intendencia Municipal de Flores). Promúlgase el Decreto Departamental 453 003 por el cual se establece un régimen extraordinario de regularización de deudas por concepto de tributos departamentales que gravan la propiedad inmueble urbana y suburbana.

17 - **Decreto 407/003**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Dispónese la emisión de Bonos del Tesoro en pesos uruguayos, los que se denominarán "Bonos Globales en Pesos Reajustables, 1ª Serie".

17 - **Decreto 408/003**. (Ministerio de Relaciones Exteriores). Fíjase los coeficientes para determinar el pago de los haberes y partidas complementarias a que tengan derecho los funcionarios del Servicio Exterior y las Partidas de Gastos de Etiqueta correspondientes a las Misiones Diplomáticas.

17 - **Decreto 409/003**. (Consejo de Ministros). Déjase sin efecto la declaración de prescindible prevista en el Decreto 65 002 del bien inmueble perteneciente al Ministerio de Defensa Nacional, ubicado en el departamento de Montevideo, afectado a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).

17 - **Resolución 1.426/003**. (Presidencia de la República). Cométese interinamente el ejercicio de la Secretaría de la Presidencia de la República, al señor Prosecretario de la misma.

17 - **Resolución 1.427/003**. (Ministerio de Relaciones Exteriores). Entréguese la "Medalla de la República Oriental del Uruguay" en el grado de "Gran Oficial", al señor Antonio Martino, Ministro de Defensa de la República Italiana.

17 - **Resolución 1.428/003**. (Ministerio de Relaciones Exteriores). Entréguese la "Medalla de la República Oriental del Uruguay" en el grado de "Gran Oficial", al señor Gaetano Gifuni, Secretario General de la Presidencia de la República Italiana.

17 - **Resolución 1.429/003**. (Ministerio de Relaciones Exteriores). Entréguese la "Medalla de la República Oriental del Uruguay" en el grado de "Comendador", al Dr. Walter Veltroni, Intendente de la ciudad de Roma.

17 - **Resolución 1.430/003**. (Ministerio de Relaciones Exteriores). Entréguese la "Medalla de la República Oriental del Uruguay" en el grado de "Comendador", al Dr. Filippo Romano, Jefe de Ceremonial de la Presidencia de la República Italiana.

17 - **Resolución 1.431/003**. (Ministerio de Relaciones Exteriores). Entréguese la "Medalla de la República Oriental del Uruguay" en el grado de "Comendador", al señor Giorgio Malfatti di Montetretto, Embajador de Italia en la República Oriental del Uruguay.

17 - **Resolución 1.432/003**. (Ministerio de Relaciones Exteriores). Entréguese la "Medalla de la República Oriental del Uruguay" en el grado de "Gran Oficial", al señor Mario Baccini, Subsecretario de Estado para las Américas del Ministerio de Asuntos Exteriores de Italia.

17 - **Resolución 1.433/003**. (Ministerio de Relaciones Exteriores). Entréguese la "Medalla de la República Oriental del Uruguay" en el grado de "Gran Oficial", al señor Roberto Formigoni, Presidente de la Región Lombardía.

17 - **Resolución 1.434/003**. (Ministerio de Relaciones Exteriores). Entréguese la "Medalla de la República Oriental del Uruguay" en el grado de "Gran Cordón", al señor Silvio Berlusconi, Presidente del Consejo de Ministros de la República Italiana.

17 - **Resolución 1.435/003**. (Ministerio de Relaciones Exteriores). Entréguese la "Medalla de la República Oriental del Uruguay" en el grado de "Oficial", al Dr. Silvio Fancellu, Cónsul Honorario del Uruguay en Región Toscana.

17 - **Resolución 1.436/003**. (Ministerio de Relaciones Exteriores). Entréguese la "Medalla de la República Oriental del Uruguay" en el grado de "Gran Cordón", al señor Pier Ferdinando Casini, Presidente de la Cámara de Diputados de la República Italiana.

17 - **Resolución 1.437/003**. (Ministerio de Relaciones Exteriores). Entréguese la "Medalla de la República Oriental del Uruguay" en el grado de "Gran Oficial", al señor Franco Frattini, Ministro de Asuntos Exteriores de la República Italiana.

17 - **Resolución 1.438/003**. (Ministerio de Relaciones Exteriores). Entréguese la "Medalla de la República Oriental del Uruguay" en el grado de "Gran Cordón", al señor Marcello Pera, Presidente del Senado de la República Italiana.

17 - **Resolución 1.439/003**. (Ministerio de Relaciones Exteriores). Entréguese la "Medalla de la República Oriental del Uruguay" en el grado de "Comendador", al señor Giorgio Di Pietrogiacomo, Director de la Oficina América Meridional de la Dirección General para las Américas del Ministerio de Asuntos Exteriores de Italia.

17 - **Resolución 1.440/003**. (Ministerio de Relaciones Exteriores). Entréguese la "Medalla de la República Oriental del Uruguay" en el grado de "Gran Oficial", al señor Claudio Martini, Presidente de la Región Toscana.

17 - **Resolución 1.441/003**. (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Desígnanse Miembros de la

Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre.

17 - **Resolución 1.442/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma CEDETEX S.A.

17 - **Resolución 1.443/003**. (Presidencia de la República). Desígnase Ministro interino de Ganadería, Agricultura y Pesca.

17 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca mixta constituida por la denominación "ACUMULE PUNTOS" y diseño s d, Acta Nº 314.734.

17 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se desestima el registro de la marca figurativa constituida por un envase de forma cilíndrica de color blanco con una franja azul s d, Acta Nº 239.412.

17 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, en cuanto desestima el registro de la marca "BROOKS BROTHERS", Acta Nº 327.598.

17 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Revócase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la que se desestima el registro de la marca mixta "FRESH", Acta Nº 276.007.

17 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, en cuanto concede el registro de la marca "HAVANNA", Acta Nº 285.418.

17 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se desestima el registro de la marca "BULLDOG", Acta Nº 328.953.

17 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca mixta constituida por la denominación "FREE BOX f PREMIUM TASTE" y diseño s d, Acta Nº 333.466.

17 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca mixta constituida por la denominación "FREE BOX f PREMIUM TASTE" y diseño s d, Acta Nº 333.465.

17 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se desestima el registro de la marca "ANVIL", Acta Nº 322.098.

17 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca figurativa constituida por una etiqueta rectangular con un Helado en el centro s d, Acta Nº 304.288.

17 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se desestima el registro de la marca denominativa "DYNAMIC COOLING", Acta Nº 329.185.

17 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se desestima el registro de la marca "MAGNUM", Acta Nº 307.797.

17 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se desestima el registro de la marca "NITRO", Acta Nº 330.775.

17 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca mixta constituida por la denominación "Dog Show" y diseño s d, Acta Nº 334.110.

17 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca mixta constituida por la denominación "SUME PUNTOS" y diseño s d, Acta Nº 314.038.

17 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se desestima el registro de la marca mixta constituida por la denominación "123.com" y diseño s d, Acta Nº 325.213.

17 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca mixta constituida por la denominación "GANE PUNTOS" y diseño s d, Acta Nº 314.729.

17 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca mixta constituida por la denominación "JUNTE PUNTOS" y diseño s d, Acta Nº 314.730.

17 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "PRINCIPE", Acta Nº 297.015.

17 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se desestima el registro de la marca mixta constituida por la denominación "PASCUAL" y diseño s d, Acta Nº 318.995.

20 - **Resolución 5.310/003**. (Intendencia Municipal de Canelones). Reglaméntanse los trámites internos de las gestiones de exoneración de Impuestos Municipales.

22 - **Ley 17.694**. (Ministerio de Educación y Cultura). Declárase "Día de la Ciudad de Durazno" el 12 de octubre de cada año, con motivo de conmemorarse la fecha de su fundación.

22 - **Decreto 410/003**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Dispónese que para la determinación de la tasa aplicable en la liquidación del Impuesto a las Retribuciones Personales, deberán sumarse todas las retribuciones nominales que se hagan exigibles en el mes, siempre que constituyan materia gravada para los tributos de seguridad social.

22 - **Decreto 411/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Previsión Social correspondientes al ejercicio 2002.

22 - **Decreto 412/003**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Fíjase el valor de la Unidad Reajustable correspondiente al mes de setiembre de 2003 y el coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de octubre de 2003.

22 - **Resolución 1.444/003**. (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Apruébase la habilitación otorgada por la Adminis-

tración Nacional de Puertos a la empresa NOGAN S.A., para prestar servicios en la categoría que se determina, en el Puerto de Montevideo.

22 - **Resolución 1.445/003**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACIÓN otorgado a JOSÉ VIROGA AMORIN, sobre un yacimiento de arena sito en el Departamento de Maldonado.

22 - **Resolución 1.446/003**. (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por EMBRYO TECH S.A.

22 - **Resolución 1.447/003**. (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Desígnase Director General de Secretaría del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

22 - **Resolución 1.448/003**. (Ministerio de Relaciones Exteriores). Entréguese la "Medalla de la República Oriental del Uruguay" en el grado de "Gran Oficial", al señor Ministro Li Changjiang, Director de la Administración General de Supervisión de Calidad e Inspección y Cuarentena y miembro suplente del Comité Central del PCCH.

22 - **Resolución 1.449/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ROEMMERS S.A.

22 - **Resolución 1.450/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma PRONTOMETAL S.A.

22 - **Resolución 1.451/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma RAQUEL DOMINGUEZ - TABARE RAMOS.

22 - **Resolución 1.452/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma PEICER S.A.

22 - **Resolución 1.453/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma RAMÍREZ HNOS. S.R.L.

22 - **Resolución 1.454/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma STILO COLOR LTDA.

23 - **Resolución 1.455/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma PIG URUGUAY S.A.

23 - **Resolución 1.456/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma SENDA S.R.L.

23 - **Resolución 1.457/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma REG S.A.

23 - **Resolución 1.458/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ROBERTO LOVERA VIDAL.

23 - **Resolución 1.459/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma S.A.E.T.A.

23 - **Resolución 1.460/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma TEMDEK S.A.

23 - **Resolución 1.461/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma TILSAN S.A.

23 - **Resolución 1.462/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma UNION DE OBREROS, EMPLEADOS Y SUPERVISORES DE FUNSA.

23 - **Resolución 1.463/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma VICENTE FARINA VILLARI.

23 - **Resolución 1.464/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma INDUSTRIA DEL ALAMBRE S.A.

23 - **Resolución 1.465/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma WELCOLAN S.A.

23 - **Resolución 1.466/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Modifícase el numeral 1º de la Resolución 1.360 003 por la cual se amplía por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ERLOS S.A.

23 - **Resolución 1.467/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma J. W. S.R.L.

23 - **Resolución 1.468/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Modifícase el numeral 1º de la Resolución 1.332 003 por la cual se otorga por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma OFEROL S.A.

23 - **Resolución 1.469/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ZUPEFF LTDA.

23 - **Resolución 1.470/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma L' ACTUEL S.R.L.

23 - **Resolución 1.471/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma JUAN THIERAN SCLAVO.

23 - **Resolución 1.472/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del

Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma MILETO S.A.

23 - **Resolución 1.473/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma MENASCHE S.A.

23 - **Resolución 1.474/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma MODENAL S.A.

23 - **Resolución 1.475/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma NASIL S.A.

23 - **Resolución 1.476/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ONIR S.A.

23 - **Resolución 1.477/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma OGALAR S.A.

23 - **Resolución 1.478/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma OCA - LARGHERO.

23 - **Resolución 1.479/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma FUNSA.

23 - **Resolución 1.480/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma COOPERATIVA AGRARIA E INDUSTRIAL DEL NORTE R.S.

23 - **Resolución 1.481/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma RASIL S.A.

23 - **Resolución 1.482/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ERUL S.A.

23 - **Resolución 1.483/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma EL GALO S.A.

23 - **Resolución 1.484/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma INCALA S.A.

23 - **Resolución 1.485/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma HOWALD Y KRIEG S.A.

24 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Establécense las normas técnicas sobre el uso del agua para riego.

24 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, en cuanto concede el registro de la marca mixta constituida por la denominación "PORTLAND BLAZERS" y diseño s d, Acta Nº 335.922.

24 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase la Resolución por la cual se confirma el registro de la marca "RADICAP", Acta Nº 319.179, estableciéndose que el nombre correcto de la marca es "RAPICAP".

24 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se desestima registro de la marca "DIGICEL", Acta Nº 281.012.

24 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se desestima la solicitud de registro de la frase publicitaria "NATURALMENTE MINERAL", Acta Nº 335.266.

24 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se desestimó el registro de la marca denominativa "STATE LINE", Acta Nº 329.010.

24 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concedió el registro de la marca denominativa "SUPERDYNE", Acta Nº 306.710.

24 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "PLAXEL", Acta Nº 330.140.

24 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca mixta "SIR", Acta Nº 329.251.

24 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca denominativa "FACIX", Acta Nº 310.847.

24 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, que concedió el registro de la marca "SIGMA", Acta Nº 329.486.

24 - **Decreto 7.080/003**. (Intendencia Municipal de Rivera). Establécese plazo máximo, para que deudores de la Intendencia de Rivera se acojan al sistema de cancelación de deudas mediante pago con Bonos del Tesoro y o Certificados del Banco de la República Oriental del Uruguay.

27 - **Ley 17.695**. (Ministerio de Defensa Nacional). Autorízase la salida del país de la Plana Mayor y tripulantes del Buque ROU 03 "Montevideo" y alumnos aspirantes de la Escuela Naval, con la finalidad de participar en el Ejercicio Naval Multinacional UNITAS 2003.

27 - **Decreto 413/003**. (Ministerio del Interior). Modifícanse el artículo 5º literal a), el artículo 8º en su acápite y el artículo 10º del Decreto 648 991 por el cual se aprobó el actual Reglamento Interno del Instituto Nacional de Criminología.

27 - **Decreto 414/003**. (Ministerio de Relaciones Exteriores). Créase la Comisión Interministerial de Refugiados con la integración y cometido que se determinan.

27- **Decreto 415/003**. (Ministerio de Defensa Nacional). Modifícanse los literales d) y e) del artículo 102, del Reglamento General del Servicio Nro. 21, aprobado por el Decreto 305 003.

27 - **Resolución 1.486/003**. (Ministerio de Educación y Cultura). Declárase de Interés Nacional la Escuela Regional de Verano MOST UNESCO para América Latina y el Caribe: "Desarrollo Local y Gobernancia. Enfoques Transdisciplinarios" a desarrollarse en el lugar y fecha que se determinan.

27 - **Resolución 1.487/003**. (Ministerio de Educación y Cultura). Declárase de Interés Nacional la "XLIII Jornada Notarial Uruguaya" Profesor Esc. Fernando Miranda, a llevarse a cabo en el lugar y fecha que se determinan.

27 - **Resolución 1.488/003**. (Ministerio de Salud Pública). Declárase de Interés Nacional la realización de las XI Jornadas Nacionales de Salud Ocular las que se llevarán a cabo en el lugar y fecha que se determinan.

27 - **Resolución 1.489/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma RUBIO SICA HNOS. LTDA.

27 - **Resolución 1.490/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma SAINCO LTDA.

27 - **Resolución 1.491/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Modifícase la Resolución 1.357 003 por la cual se amplía por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma SOMIL S.A.

27 - **Resolución 1.492/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma SANDONATO Y RUSSO S.A.

27 - **Resolución 1.493/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma PRINCE S.A.

27 - **Resolución 1.494/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma RASIL S.A.

27 - **Resolución 1.495/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ROSELLI EXPORTACIONES S.A.

27 - **Resolución 1.496/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma LABORIL S.A.

27 - **Resolución 1.497/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma SOLTIS S.A.

27 - **Resolución 1.498/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma LELII HNOS. S.A.

27 - **Resolución 1.499/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma MARLECOR S.A.

27 - **Resolución 1.500/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma PUERTOSUR S.A.

27 - **Resolución 1.501/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma PINTURAS INDUSTRIALES S.A.

27 - **Resolución 1.502/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma MAXIMETAL S.A.

27 - **Resolución 1.503/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma TAXTON S.A.

27 - **Resolución 1.504/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma HESTAN S.A.

27 - **Resolución 1.505/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma INEL LTDA. (INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA LTDA.).

27 - **Resolución 1.506/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma WINSTON S.A.

27 - **Resolución 1.507/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Modifícase la Resolución 1.321 003 por la cual se amplía por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma FUMAYA S.A.

27 - **Resolución 1.508/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma TERPIN S.A.

27 - **Resolución 1.509/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma TEMECA S.A.

27 - **Resolución 1.510/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma SCAVONE LTDA.

27 - **Resolución 1.511/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma MENTOR S.R.L.

28 - **Resolución 1.512/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma NURIT S.A.

28 - **Resolución 1.513/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ODANIL S.A.

28- **Resolución 1.514/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma PASCUAL AMOROSO E HIJOS LTDA.

28 - **Resolución 1.515/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma P.R. LTDA.

28 - **Resolución 1.516/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma OSCAR R. GIMÉNEZ LTDA.

28 - **Resolución 1.517/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma FILSO. S.A.

28 - **Resolución 1.518/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma GEMAR S.R.L.

28 - **Resolución 1.519/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma GRADIL S.A.

28 - **Resolución 1.520/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma GRÁFICA CANADÁ LTDA.

28 - **Resolución 1.521/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma DACRILSUR S.A.

28 - **Resolución 1.522/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma BONZANIGO S.A.

28 - **Resolución 1.523/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma IMPRIMEX S.A.

28 - **Resolución 1.524/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma AUTOMECÁNICA COOPER S.R.L.

28 - **Resolución 1.525/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ANGAPA S.A.

28 - **Resolución 1.526/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma COOPERATIVA DE ASISTENCIA MÉDICA DE SORIANO U.E. DOLORES.

28 - **Resolución 1.527/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma CO.M.U.E. (COOPERATIVA MÉDICA URUGUAY ESPAÑA).

28 - **Resolución 1.528/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma HECTOR CARDELINO S.A.

28 - **Resolución 1.529/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma CLAVESUR S.A.

28 - **Resolución 1.530/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma CO.LE.QUE.

28 - **Resolución 1.531/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma C.F. ASOCIADOS S.R.L.

28 - **Resolución 1.532/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ALUCOR S.A.

28 - **Resolución 1.533/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ALEJANDRO MIGUEL KEHYAIAN APRAHAMIAN.

28 - **Resolución 1.534/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ALBERTO BRIGNONI S.A.

28 - **Resolución 1.535/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma COMPAÑÍA DE TORNILLOS S.A.

28 - **Resolución 1.536/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma DAMIANI Y PLACERES.

28 - **Resolución 1.537/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma DECELESTE S.A.

28 - **Resolución 1.538/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Modifícase el numeral 1º de la Resolución 1.194 003 por la cual se amplía por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma HOPRESA.

28 - **Resolución 1.539/003**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Modifícanse los numerales 1º y 2º de la Resolución 1.122 003 por la cual se amplía por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma MOLINO ANTONACCIO CAORSI S.A.

28 - **Resolución 1.540/003**. (Presidencia de la República). Desígnase Ministro interino de Educación y Cultura.

28 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología, por la cual se concedió Permiso de Prospección a CINCO RÍOS S.A. para la búsqueda de kimberlitas diamantíferas en el departamento de Rivera.

28 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología, por la cual se concedió Permiso de Prospección a CINCO RÍOS S.A. para la búsqueda de kimberlitas diamantíferas en el departamento de Rivera.

28 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propie-

dad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca mixta constituida por la denominación "STANLEY" y diseño s d, Acta Nº 319.196.

28 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca mixta constituida por la denominación "Divino Buenos Ayres" y diseño s d, Acta Nº 323.709.

28 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, en cuanto concede el registro de la marca "ISLOTIN RETARD", Acta Nº 321.295.

28 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se desestima el registro de la marca "CICATRILEX", Acta Nº 325.416.

28 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concedió el registro de la marca denominativa "FELIGEN", Acta Nº 329.560.

28 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Establécense, por el año 2003, los costos fictos de implantación y subsidios para plantaciones de cítricos (naranjo, mandarino pomelo y limonero).

28 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Modifícase el numeral 1º de la resolución de fecha 14 de octubre de 2003, por la que se establecen para el año 2003 los costos fictos de implantación de frutales de hoja caduca.

28 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Establécense las fórmulas para el cálculo de los costos fictos de implantación de bloques madre de portainjertos para frutales de hoja caduca en el período 2001-2003.

28 - **Resolución 602/003**. (Dirección General Impositiva). Prorrógase la fecha de presentación de declaración jurada y pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), del Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social (COFIS) y del saldo del Impuesto a las Rentas Agropecuarias (IRA), establecida en el Cuadro de Vencimientos Agropecuarios dispuesto por el numeral 6º de la Resolución 640 002.

28 - **Resolución 2.463/003**. (Intendencia Municipal de San José). Promúlgase el Decreto 2.955, aprobado por la Junta Departamental por Resolución 2.454 003, por la cual se crea la Comisión del Patrimonio Cultural con la integración y cometidos que se determinan.

29 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Fíjanse los costos fictos de forestación según especies y densidades a plantar.

29 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Implántase el régimen de cobro en ambos sentidos de circulación para el Puesto de Recaudación de Peaje ubicado en el Km. 50.500 de la Ruta Nº 8.

29 - **Resolución 5.517/003**. (Intendencia Municipal de Canelones). Promúlgase el Decreto 62 003 de la Junta Departamental por el cual se restablecen los regímenes especiales de recuperación de morosidad regulados por los Decretos 55 002 y 56 002.

29 - **Resolución 5.563/003**. (Intendencia Municipal de Canelones). Reglaméntase el Decreto 62 003 del la Junta Departamental por el cual se restablecen los regímenes especiales de recuperación de morosidad.

29 - **Decreto 7.350/003**. (Intendencia Municipal de Rivera). Cúmplase la Resolución de la Junta Departamental por la cual se aprueba la Ordenanza de Protección Ambiental.

30 - **Ley 17.697**. (Ministerio de Educación y Cultura). Concédese una pensión graciable, al señor Mario "Chichito" Cabral.

30 - **Ley 17.698**. (Ministerio de Educación y Cultura). Declárase himno cultural y popular de la República Oriental del Uruguay la canción "A Don José" creada por Rubén Lena.

30 - **Decreto 416/003**. (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Sustitúyese el texto del artículo 3º del Decreto 246 000, relativo a inspección técnica vehicular.

30 - **Decreto 417/003**. (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Establécense los costos fictos de plantación de uva para vinificación, uva de mesa y bloques madre de portainjertos, así como los correspondientes subsidios por hectárea.

30 - **Decreto 418/003**. (Ministerio de Educación y Cultura). Amplíanse los límites de la circunscripción territorial de las Oficinas de Estado Civil del Departamento de Montevideo que se determinan y dispónese el cese en sus cometidos de Oficial de Estado Civil del Juez de Paz de la 21º Sección Judicial del Departamento de Canelones.

30 - **Decreto 419/003**. (Ministerio de Defensa Nacional). Dispónese que los buques de Pesca de Bandera Nacional que operen desde puertos extranjeros y desarrollen sus actividades fuera de las aguas jurisdiccionales de la República, deberán reportar a la Autoridad Marítima dentro de las 48 horas de arribo y despacho, la información que se determina.

30 - **Decreto 420/003**. (Ministerio de Defensa Nacional). Adécuanse las Tasas y Precios por servicios aeroportuarios.

30 - **Resolución 1.541/003**. (Ministerio de Educación y Cultura). Declárase de Interés Nacional la "III Jornada Notarial Rioplatense" que organiza la Asociación de Escribanos del Uruguay en la fecha que se determina.

30 - **Resolución 1.542/003**. (Ministerio de Educación y Cultura). Declárase de Interés Nacional la 44ª edición de la Feria Nacional de Libros y Grabados que se llevará a cabo en el Parque Rodó en la fecha que se determina.

30 - **Resolución 1.543/003**. (Ministerio de Educación y Cultura). Declárase de Interés Nacional la realización de la 5ª Edición de "Una noche de paz" a llevarse a cabo en el lugar y fecha que se determinan.

30 - **Resolución 1.544/003**. (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Apruébase la habilitación otorgada por la Administración Nacional de Puertos a la empresa MONTECHIFF LTDA., para prestar servicios en la categoría que se determina, en los Puertos de Montevideo y Nueva Palmira.

30 - **Resolución 1.545/003**. (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Apruébase la inhabilitación dispuesta por la Administración Nacional de Puertos a la firma M.D.S. DEL URUGUAY NAVAL E INDUSTRIAL S.R.L., como empresa Operadora de Servicios Portuarios.

30 - **Resolución 1.546/003**. (Presidencia de la República). Desígnase Ministro interino de Turismo.

30 - **Resolución 1.547/003**. (Ministerio de Deporte y Juventud). Desígnase Director de Coordinación Deportiva del Ministerio de Deporte y Juventud.

30 - **Circular 1.880**. (Banco Central del Uruguay). Modifícase la Recopilación de Normas de Control de Administradoras de Fondos Previsionales en lo relativo a inversión en obligaciones negociables y cuotapartes de fondos de inversión, mercado formal y límites.

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)

Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA
QUINTO TURNO

IRMA ALISE PIEDRA MARQUEZ, (Ficha: 328 2003).
Montevideo, 18 de agosto de 2003.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 29451 Oct 30- Nov 12

JUZGADO DE FAMILIA
SEXTO TURNO

ELINA BERNARDINA FERNANDEZ, (Ficha: 482 2003).
Montevideo, 25 de setiembre de 2003.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 29073 Oct 24- Nov 06

HAYDEE ZULEMA CASTELLI TEDALDI, (Ficha: 467 2003).
Montevideo, 26 de setiembre de 2003.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 29252 Oct 28- Nov 10

DUILIO NELSON ROBELLA SILVA, (Ficha: 223 2002).
Montevideo, 28 de mayo de 2002.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29271 Oct 28- Nov 10

MICHELINA CARRELLI CARRELLI, (Ficha: 476 2003).
Montevideo, 23 de setiembre de 2003.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 29366 Oct 29- Nov 11

DECIMOTERCER TURNO

MARIA ESTRELLA MONTANS IRUJO, (Ficha: 504 2003).
Montevideo, 13 de octubre de 2003.

Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 29222 Oct 28- Nov 10

MARIA ESTHER LEBREDO JARDON, (Ficha: 500 2003).
Montevideo, 13 de octubre de 2003.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 29367 Oct 29- Nov 11

ANGELE DIMIRJIAN DARAKJIAN, (Ficha: 478 2003).
Montevideo, 1º de octubre de 2003.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 29369 Oct 29- Nov 11

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

LUIS ALBERTO LOUREIRO ALBERO, (Ficha: S 472 2003).
Montevideo, 6 de octubre de 2003.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 28888 Oct 22- Nov 04

OSCAR VIÑALS SANCHEZ, (Ficha: S 116 2002).
Montevideo, 19 de marzo de 2003.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 28910 Oct 23- Nov 05

MARIA AURA CURBELO GUTIERREZ, (Ficha: S 495 2003).
Montevideo, 6 de octubre de 2003.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 28924 Oct 23- Nov 05

MARIA BLATT MANDEL o MARIA BLATT HERBACH, (Ficha: S 451 2003).
Montevideo, 13 de octubre de 2003.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 28985 Oct 23- Nov 05

AMELIA MARGARITA SILVA o SILVA DE LOS SANTOS, (Ficha: S 515 2003).
Montevideo, 13 de octubre de 2003.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 28992 Oct 23- Nov 05

MARIA ARGENTINA o MARIUCCIA NADOTTI VOLPE, (Ficha: S 273 2003).
Montevideo, 16 de julio de 2003.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29003 Oct 23- Nov 05

ZULEMA HERRERA o ZULEMA HERRERA MIÑAN o ZULEMA HERRERA MIÑANI, (Ficha: S 417 2003).
Montevideo, 8 de setiembre de 2003.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29272 Oct 28- Nov 10

TOMAS PANIZZA MANCINI, (Ficha: S 407 2003).
Montevideo, 8 de setiembre de 2003.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29535 Nov 03- Nov 14

EUSEBIO PEREZ KINLEY, (Ficha: S 467 2002).
Montevideo, 18 de setiembre de 2002.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29584 Nov 03- Nov 14

OMAR LUZ SOSA, (Ficha: S 312 2003).
Montevideo, 16 de setiembre de 2003.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 54598 Oct 24- Nov 06

SEGUNDO TURNO

ROSA CATALINA SCARPA ERRICO, (Ficha: S 299 2003).
Montevideo, 16 de julio de 2003.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 29191 Oct 27- Nov 07

JUAN CARLOS SAGORY ESTOMBA, (Ficha: S 500 2003).
Montevideo, 8 de octubre de 2003.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 29292 Oct 29- Nov 11

BERTA o BERTHA LEPOWITZ o LIPOWICZ ROZMANN, (Ficha: S 535 2003).
Montevideo, 15 de octubre de 2003.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 29634 Nov 03- Nov 14

TERCER TURNO

HUGO MARIO COBAS SAN MARTIN, (Ficha: 514 2003).
Montevideo, 9 de octubre de 2003.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 2700 10/p 28893 Oct 22- Nov 04

JAIME WOLF OSTROW GERWER, (Ficha: 495 2003).
Montevideo, 29 de setiembre de 2003.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 2700 10/p 28986 Oct 23- Nov 05

NORA ALONSO CARNELLI, (Ficha: 510 2003).
Montevideo, 7 de octubre de 2003.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 2700 10/p 29120 Oct 27- Nov 07

JOSE BARREIRO NOVO, (Ficha: 488 2003).
Montevideo, 24 de setiembre de 2003.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 2700 10/p 29350 Oct 29- Nov 11

GERMAN LUCIO DA COSTA DA COSTA, (Ficha: 482 2003).
Montevideo, 24 de setiembre de 2003.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 2700 10/p 29368 Oct 29- Nov 11

IRMA DELIA VILLAR BARRIOS, (Ficha: 370 2003).
Montevideo, 11 de agosto de 2003.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 2700 10/p 29502 Oct 31- Nov 13

ENRIQUE BASERGA MARICHAL, (Ficha: 204 2003).
Montevideo, 15 de mayo de 2003.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 2700 10/p 29585 Nov 03- Nov 14

CUARTO TURNO

MARIA ESTHER POSE VILLAR y de NATALIO VILLAR ESTEBEZ, (Ficha: 465 2003 a).
Montevideo, 15 de setiembre de 2003.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 28896 Oct 22- Nov 04

MARIA TERESA FERRAGUZ FUENTES, (Ficha: 291 2003 a).
Montevideo, 30 de junio de 2003.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 28988 Oct 23- Nov 05

MARIA LUISA INES o MARIA INES SAVIOTTI VITALE, (Ficha: 418 2003 a).
Montevideo, 2 de setiembre de 2003.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 29512 Oct 31- Nov 13

FLORENCIO OSVALDO TRUJILLO NUÑEZ, (Ficha: 422 2003 a).
Montevideo, 2 de setiembre de 2003.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 29514 Oct 31- Nov 13

QUINTO TURNO

HUGO LAMELA, (Ficha: 305 2003).
Montevideo, 18 de setiembre de 2003.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 28786 Oct 22- Nov 04

ERBER BUATERPLEIN TECHERA PALLARES o ERBER BERTELPLEN TECHERA PALLARES o ERBER TECHERA BUATERFLEIN, (Ficha: 73 2003).
Montevideo, 21 de marzo de 2003.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 29255 Oct 28- Nov 10

MANUEL VIGO CASTRO, (Ficha: 319 03).
Montevideo, 3 de setiembre de 2003.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29511 Oct 31- Nov 13

SEPTIMO TURNO

ULISES VALARIN BON, (Ficha: 526 2003).
Montevideo, 8 de octubre de 2003.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 28869 Oct 22- Nov 04

ZELDA LAJA o CELIA SOMPOLINSKY FALC, (Ficha: 504 2003).
Montevideo, 29 de setiembre de 2003.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 28870 Oct 22- Nov 04

MONICA FORNARA FERRARO y ALBERTO BOTTO CIMMINO, (Ficha: 478 2003).
Montevideo, 23 de setiembre de 2003.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 28871 Oct 22- Nov 04

EUGENIO SHABLICO KERBER, (Ficha: 576 2001).

Montevideo, 9 de octubre de 2003.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 28942 Oct 23- Nov 05

GLADYS MAY THOMAS LINARES, (Ficha: 532 2003).
Montevideo, 8 de octubre de 2003.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 29126 Oct 27- Nov 07

OCTAVO TURNO

BALDOMERO BELTRAN MENDOZA DIAZ, (Ficha: S 476 2003).
Montevideo, 24 de setiembre de 2003.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 28873 Oct 22- Nov 04

MARIA ELENA FONTENLA NOVAS, (Ficha: S 535 2003).
Montevideo, 13 de octubre de 2003.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29004 Oct 23- Nov 05

ANA AIDA PORTA BRUNO, (Ficha: S 507 2003).
Montevideo, 6 de octubre de 2003.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29119 Oct 27- Nov 07

NORINA MARINA GENTA TORTEROLO, (Ficha: S 516 2003).
Montevideo, 6 de octubre de 2003.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29177 Oct 27- Nov 07

JUAN CARLOS DEUBROCA VERNOTTI, (Ficha: S 128 2003).
Montevideo, 10 de abril de 2003.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29203 Oct 28- Nov 10

NOVENO TURNO

AIDA BLANCA JORGE SANCHEZ, (Ficha: S 465 2003).
Montevideo, 19 de setiembre de 2003.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 28989 Oct 23- Nov 05

POLONIA AREBALO o AREVALO ROLDAN, (Ficha: S 378 2003).
Montevideo, 21 de agosto de 2003.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 29075 Oct 24- Nov 06

JUAN ANGEL MASCHI CAMPAGNER, (Ficha: S 488 2003).
Montevideo, 30 de setiembre de 2003.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 29174 Oct 27- Nov 07

RUBEN GUALBERTO RIVERO PIÑEYRO, (Ficha: S 509 2003).
Montevideo, 13 de octubre de 2003.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 29256 Oct 28- Nov 10

JOSE GREGORIO LUCCISANO HERNANDEZ, (Ficha: S 517 2003).
Montevideo, 13 de octubre de 2003.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 29352 Oct 29- Nov 11

MARTHA MARTENS JORAJURIA, (Ficha: S 472 2003).
Montevideo, 19 de setiembre de 2003.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 29362 Oct 29- Nov 11

ANGELA MARIA GINI CAMBON, MARIA TERESA GINI CAMBON, ANA MARIA GINI CAMBON y LUIS ALBERTO GINI CAMBON, (Ficha: S 304 2003).
Montevideo, 2 de setiembre de 2003.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 29469 Oct 31- Nov 13

ROSA BLANCA ESTEFAN RUGGIERO, (Ficha: S 475 2003).
Montevideo, 30 de setiembre de 2003.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 29470 Oct 31- Nov 13

DECIMO TURNO

VICENTE PEREZ IGLESIAS, (Ficha: 507 2003).
Montevideo, 6 de octubre de 2003.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 2700 10/p 29270 Oct 28- Nov 10

ELBA CELESTINA o ELBA CELESTINA PASCUALINA BENVENUTO MARTINI, (Ficha: 514 2003).
Montevideo, 9 de octubre de 2003.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 2700 10/p 29297 Oct 29- Nov 11

ENRIQUE VEGA TASSANO, (Ficha: 506 2003).
Montevideo, 6 de octubre de 2003.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 2700 10/p 29371 Oct 29- Nov 11

DECIMOPRIMER TURNO

GABRIEL MOLLER FERIA, (Ficha: 531 2003 a).
Montevideo, 13 de octubre de 2003.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 28784 Oct 22- Nov 04

BLANCA JUANICO BLANCO, (Ficha: 493 2003 a).
Montevideo, 24 de setiembre de 2003.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 28936 Oct 23- Nov 05

GALASANZ RAMON SILVERA SOSA, (Ficha: 508 2003 a).
Montevideo, 1º de octubre de 2003.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 29077 Oct 24- Nov 06

FRANCISCO NUÑEZ BARBOZA, (Ficha: 488 2003 a).
Montevideo, 24 de setiembre de 2003.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 29647 Nov 03- Nov 14

DECIMOSEGUNDO TURNO

HECTOR LUIS OLIVERA CABANNE, (Ficha: 429 2003).
Montevideo, 22 de setiembre de 2003.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 28763 Oct 22- Nov 04

Señora MARIA LUISA CASTRO BONIFACINO, (Ficha: 397 03).
22 de setiembre de 2003.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 28866 Oct 22- Nov 04

DAVID RUBEN LESTER PORCIO, (Ficha: 507 2003).
Montevideo, 17 de octubre de 2003.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 29002 Oct 23- Nov 05

GIUSEPPE o JOSE VURRO VITALE, (Ficha: 476 2003).
Montevideo, 14 de octubre de 2003.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 29434 Oct 30- Nov 12

EUGENIA BERMEJO CUESTA, (Ficha: 438 2003).
Montevideo, 16 de setiembre de 2003.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 29450 Oct 30- Nov 12

DECIMOCUARTO TURNO

MARIA PASSANANTE GIATTINO, (Ficha: 185 2003).
Montevideo, 8 de mayo de 2003.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 29290 Oct 29- Nov 11

DECIMOQUINTO TURNO

HAYDEE MARTINEZ GARCIA, (Ficha: 263 2003).
Montevideo, 24 de junio de 2003.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29152 Oct 27- Nov 07

JOSE PARGA FUENTES, (Ficha: 481 2003).
Montevideo, 24 de setiembre de 2003.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29240 Oct 28- Nov 10

MIRIAM o MYRIAN NANCY LUSBY SCHIAFFINO y GUILLERMO JUAN LUSBY SCHIAFFINO, (Ficha: 517 2003).
Montevideo, 13 de octubre de 2003.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29471 Oct 31- Nov 13

JOSE MARIA CANDIDO RODRIGUEZ, (Ficha: 203 2003).
Montevideo, 22 de mayo de 2003.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29499 Oct 31- Nov 13

RAFAEL REJTMAN PADLOG o PADLOS, (Ficha: 454 2003).

Montevideo, 15 de setiembre de 2003.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29635 Nov 03- Nov 14

SABERIA ROSA DE ANGELIS SALE, (Ficha: 535 2003).
Montevideo, 9 de octubre de 2003.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29636 Nov 03- Nov 14

DECIMOSEXTO TURNO

AUREA ESTELA CEJAS TECHERA, (Ficha: 535 2003).
Montevideo, 9 de octubre de 2003.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29005 Oct 23- Nov 05

ENRIQUE VIGO VILLALBA, (Ficha: 488 2003).
Montevideo, 23 de setiembre de 2003.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29227 Oct 28- Nov 10

HUGO MUSTO LAIN, (Ficha: 80 2003).
Montevideo, 19 de marzo de 2003.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 29370 Oct 29- Nov 11

DECIMOSEPTIMO TURNO

GABRIEL GABINO RAMOS BISCAZO, (Ficha: 347 2003).
Montevideo, 11 de agosto de 2003.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 29006 Oct 23- Nov 05

ALBERTO FERREIRA, (Ficha: 499 2003).
Montevideo, 9 de octubre de 2003.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 29176 Oct 27- Nov 07

MANUEL JUL BESTEIRO o MANUEL YUL BESTEIRO, (Ficha: 514 2003).
Montevideo, 10 de octubre de 2003.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 29293 Oct 29- Nov 11

ISAAC MAZAL BEMAOR, (Ficha: 363 2003).
Montevideo, 20 de agosto de 2003.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 29296 Oct 29- Nov 11

CAMILO BARREIRO BALDONI y MARIA SIXTA PELUFFO PERI, (Ficha: 482 2003).
Montevideo, 14 de octubre de 2003.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 29372 Oct 29- Nov 11

HILDA TRUJILLO, (Ficha: 461 2003).
Montevideo, 24 de setiembre de 2003.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 29513 Oct 31- Nov 13

DECIMOCTAVO TURNO

JUAN EDMUNDO FRESCO RUEDA, (Ficha: 486 2003).
Montevideo, 6 de octubre de 2003.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 28783 Oct 22- Nov 04

GUMERSINDO ARAMBILLETE o ARAMBILLETE FURTADO, (Ficha: 618 96 A).
Montevideo, 2 de diciembre de 2002.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 28832 Oct 22- Nov 04

DANIEL ESPASANDIN RAMA, (Ficha: 494 2003).
Montevideo, 14 de octubre de 2003.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 28933 Oct 23- Nov 05

SARA GLORIA RODRIGUEZ MICHELIS, (Ficha: 474 2003).
Montevideo, 3 de octubre de 2003.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29013 Oct 24- Nov 06

JUAN ANTONIO LOMBARDO PITTE o PITTO, (Ficha: 518 2003).
Montevideo, 14 de octubre de 2003.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29015 Oct 24- Nov 06

YOLANDA MAGNANO CARLES o YOLANDA MAGNIANO CARLE, (Ficha: 387 2002).
Montevideo, 27 de agosto de 2002.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29089 Oct 24- Nov 06

DECIMONOVENO TURNO

MARCELO PIGNATARO DE PIETRO, (Ficha: 315 2003).
Montevideo, 24 de setiembre de 2003.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 28937 Oct 23- Nov 05

JUAN DOMINGO VERO TOSCANINI y SEGUNDA PEREZ CERRUTTI, (Ficha: 438 2003).
Montevideo, 8 de setiembre de 2003.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 29183 Oct 27- Nov 07

VIGESIMO TURNO

ROBERTO MOLINI PERALTA, (Ficha: 420 2003).
Montevideo, 9 de setiembre de 2003.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 29356 Oct 29- Nov 11

EXEQUIEL PANZARDI o PANZARDE ESPINOSA, (Ficha: 255 2003).
Montevideo, 26 de agosto de 2003.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 29436 Oct 30- Nov 12

VIGESIMOPRIMER TURNO

MARDIROS OHANIAN u OTTAMIAN DOMBURIAN, (Ficha: 497 2003 S).
Montevideo, 6 de octubre de 2003.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 28894 Oct 22- Nov 04

CELICA ROSA CAPRILE SETTIMO y de LUIS JUAN PANIZZA MANCINI, (Ficha: 466 2003 S).
Montevideo, 25 de setiembre de 2003.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 28895 Oct 22- Nov 04

ARTIN TOROSIAN o TOROSSIAN KASAPIAN y de AKNES BOGOSIAN BENLIAN, (Ficha: 242 2003 S).
Montevideo, 4 de setiembre de 2003.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 28897 Oct 22- Nov 04

NICOLA o NICOLAS TORCHIA TALARICO, (Ficha: 88 2002 S).
Montevideo, 29 de noviembre de 2002.
Dra. Ana García da Rosa, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 28909 Oct 23- Nov 05

CARLOS ALBERTO MARROCCO, (Ficha: 189 2003 S).
Montevideo, 16 de junio de 2003.
Dra. Ana García da Rosa, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29009 Oct 23- Nov 05

RENEE ANGELICA ROUTIN ETCHEVERRIA y de ENRIQUE GUILLERMO CASTIGLIONI ROUTIN, (Ficha: 479 2003 S).
Montevideo, 30 de setiembre de 2003.
ESC. REINA GARIBALDI NOLE, Actuaria.
01) $ 2700 10/p 29091 Oct 24- Nov 06

LEONARDA IRIS FERREIRA DE BERACOCHEA, de ERASMO BERACOCHEA LINDNER y de EUGENIO HOMERO BERACOCHEA LINDNER, (Ficha: 495 2003 S).
Montevideo, 10 de octubre de 2003.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 29202 Oct 28- Nov 10

NILDA MARTHA DENTONE TROMBOTTI, (Ficha: 459 2003 S).
Montevideo, 26 de setiembre de 2003.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 29273 Oct 28- Nov 10

ALBINO COUÑAGO GALLEGO, (Ficha: 473 2003 S).
Montevideo, 7 de octubre de 2003.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 29472 Oct 31- Nov 13

FERNANDO JUAN MUXI FRECCERO, (Ficha: 448 2003 S).
Montevideo, 1º de octubre de 2003.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 29531 Nov 03- Nov 14

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

OSCAR GOLDMAN EISENBERG, (Ficha: 510 2003 S).
Montevideo, 8 de octubre de 2003.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 28827 Oct 22- Nov 04

RENEE CANTERO CANTERO, (Ficha: 189 2003 S).
Montevideo, 26 de mayo de 2003.
Dra. Ana García da Rosa, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 28991 Oct 23- Nov 05

GUADIELA GARCIA SILVERA, (Ficha: 434 2003 S).
Montevideo, 24 de setiembre de 2003.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 29088 Oct 24- Nov 06

ENRIQUE TEOFILO GRAU GUILLOT y de EDUVIJES o EDUVIGES LUZ LATORRES DE GRAU, (Ficha: 503 2003 S).
Montevideo, 3 de octubre de 2003.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 29192 Oct 27- Nov 07

LUCIANO LEAL LINARES, (Ficha: 325 2003 S).
Montevideo, 25 de julio de 2003.
Dra. Ana García da Rosa, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29274 Oct 28- Nov 10

ERNESTO FELICIANO GIRO SOTO, (Ficha: 457 2003 S).
Montevideo, 23 de setiembre de 2003.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 29294 Oct 29- Nov 11

ERMANNO FACCHINI, (Ficha: 409 2003 S).
Montevideo, 10 de setiembre de 2003.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 29438 Oct 30- Nov 12

VIGESIMOTERCER TURNO

ALEJO CARLOS PEIRANO BORDENAVE, (Ficha: 496 2003 S).
Montevideo, 7 de octubre de 2003.
Esc. Mirta Y Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 28892 Oct 22- Nov 04

JESUS LAMAS GONZALEZ, (Ficha: 489 2003 S).
Montevideo, 25 de setiembre de 2003.
Esc. Mirta Y Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 28987 Oct 23- Nov 05

MOISES PARDO GABAY, (Ficha: 431 2003 S).
Montevideo, 15 de setiembre de 2003.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29014 Oct 24- Nov 06

JOVELINA NUÑEZ PEREZ, (Ficha: 527 2003 S).
Montevideo, 7 de octubre de 2003.
Esc. Mirta Y Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29072 Oct 24- Nov 06

MARIA ANGELICA ROCCA ROMERO, (Ficha: 496 2001 S).
Montevideo, 12 de setiembre de 2001.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29295 Oct 29- Nov 11

VIGESIMOCUARTO TURNO

VIOLETA HORTENSIA u HORTENCIA ALVAREZ ARMELLINO, (Ficha: 442 2003 S).
Montevideo, 25 de setiembre de 2003.
Esc. Mirta Y Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 28925 Oct 23- Nov 05

DANIEL CARLOS CURBELO BAZZANI, (Ficha: 470 2003 S).
Montevideo, 25 de setiembre de 2003.
Esc. Mirta Y Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 28926 Oct 23- Nov 05

FRANCISCO AMBROSIO MARTINEZ CANESSA, (Ficha: 468 2003 S).
Montevideo, 25 de setiembre de 2003.
Esc. Mirta Y Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 28938 Oct 23- Nov 05

ANELLO ANGEL FASSI DEGGIOVANNI, (Ficha: 477 2003 S).
Montevideo, 7 de octubre de 2003.
Esc. Mirta Y Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29118 Oct 27- Nov 07

ROSALVINA GROSSO, (Ficha: 516 2003 S).
Montevideo, 7 de octubre de 2003.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29185 Oct 27- Nov 07

NELLY ELSA PASTORIN PASTORINO, (Ficha: 314 2003 S).
Montevideo, 25 de julio de 2003.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29440 Oct 30- Nov 12

FRANCISCO MONTAÑEZ o MONTAÑEZ GUTIERREZ, (Ficha: 68 2001 S).
Montevideo, 7 de octubre de 2003.
Esc. Mirta Y Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29582 Nov 03- Nov 14

VIGESIMOQUINTO TURNO

JORGE MARIO NEGROTTO ETCHEGORRY, (Ficha: 536 2003 S).
Montevideo, 7 de octubre de 2003.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 29076 Oct 24- Nov 06

IDIFONSO GONZALEZ CANTERA, (Ficha: 477 2003 S).
Montevideo, 29 de setiembre de 2003.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 29090 Oct 24- Nov 06

JORGE ALBERTO RUIZ, (Ficha: 523 2003 S).
Montevideo, 2 de octubre de 2003.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 29529 Nov 03- Nov 14

VIGESIMOSEXTO TURNO

MARTINA CRUZ, (Ficha: 518 2003 S).
Montevideo, 3 de octubre de 2003.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 29008 Oct 23- Nov 05

JUANA DIAZ GONZALEZ, (Ficha: 458 2003 S).
Montevideo, 11 de setiembre de 2003.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 29173 Oct 27- Nov 07

MARIA VICTORIA DE LA PLAZA o de la PLAZA BOCCIA, (Ficha: 507 2003 S).
Montevideo, 29 de setiembre de 2003.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 29175 Oct 27- Nov 07

CARLOS MARIA BARCELO SILVERA y de ADOLFO REINALDO BARCELO MICAK o MICHAK, (Ficha: 609 2002 S).
Montevideo, 4 de diciembre de 2002.
Dra. Esther Musetti, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29178 Oct 27- Nov 07

BENITA MARIA o BENITA MARIA JOSEFA OLIVERA CANEPA, (Ficha: 369 2003 S).
Montevideo, 29 de agosto de 2003.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 29220 Oct 28- Nov 10

JACINTA ALAIDES o ALAIDE ORTIZ, (Ficha: 535 2003 S).
Montevideo, 8 de octubre de 2003.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 29354 Oct 29- Nov 11

MARIA HELVIA URBIETA, (Ficha: 539 2003 S).
Montevideo, 9 de octubre de 2003.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 29392 Oct 30- Nov 12

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

ANA EULALIA PUPPI BERNASCONI, (Ficha: 432 2003 S).
Montevideo, 3 de octubre de 2003.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 28785 Oct 22- Nov 04

MARIA JULIA ANAYA MUÑOZ, (Ficha: 421 2003 S).
Montevideo, 6 de octubre de 2003.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 28984 Oct 23- Nov 05

JOSE PEDRO DELFINO DUGUIN y MARIA RENEE o RENE DUGUIN, (Ficha: 394 2003 S).
Montevideo, 6 de octubre de 2003.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 28996 Oct 23- Nov 05

MANUELA JANEIRO CORRAL, (Ficha: 467 2003 S).
Montevideo, 9 de octubre de 2003.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 29223 Oct 28- Nov 10

MANUEL FREIRE DOSIL, (Ficha: 444 2003 S).
Montevideo, 9 de octubre de 2003.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 29224 Oct 28- Nov 10

VIGESIMOCTAVO TURNO

MARIA AMELIA LAXALDE ALVAREZ, (Ficha: 435 2003 S).
Montevideo, 8 de octubre de 2003.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 29007 Oct 23- Nov 05

ANTONIO PASCUAL ROMANIELLO GAGLIARDI, (Ficha: S 155 95).
Montevideo, 15 de mayo de 1995.
Esc. Giovanna Zecchini, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29172 Oct 27- Nov 07

HUGO NELSON TOBLER SPINETTI, (Ficha: 476 2003 S).
Montevideo, 15 de octubre de 2003.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 29180 Oct 27- Nov 07

RUBEN MANUEL JANAVEL TOURN, (Ficha: 462 2003 S).
Montevideo, 2 de octubre de 2003.
GIOVANNA CONTI RAFOLS, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 29190 Oct 27- Nov 07

JUZGADO LETRADO

CUARTO TURNO

PEDRO HERNANDEZ BERTRANCHIPEY o BERTRANTTIKY, (Ficha: A 630 99).
Montevideo, 25 de abril de 2000.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 29291 Oct 29- Nov 11

QUINTO TURNO

MABEL RENEE CURBELO GERPE, (Ficha: 294 03).
Montevideo, 24 de julio de 2003.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 29490 Oct 31- Nov 13

DECIMOPRIMER TURNO

PEDRO FERNANDEZ, (Ficha: 419 2002 A).
Montevideo, 27 de agosto de 2002.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 29357 Oct 29- Nov 11

DECIMOSEGUNDO TURNO

FALCONE REBELLO JULIO CESAR, (Ficha: 428 2003).
Montevideo, 6 de octubre de 2003.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 29078 Oct 24- Nov 06

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JUAN JOSE VARGAS VIERA, (Ficha: 673 2003).
Artigas, 8 de setiembre de 2003.
ESC. EMA. RENEE POLITO. ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29458 Oct 31- Nov 13

WALTER JOSE OTHAIX, (Ficha: 719 2003).
Artigas, 6 de octubre de 2003.
ESC. MABEL Ma. GUIDO PESCE. Actuaria.
01) $ 2700 10/p 29536 Nov 03- Nov 14

JUZGADO LETRADO DE BELLA UNION

ANTONIO RUBEN SEVERO FERRARI, (Ficha: B 401 2003).
Bella Unión, 14 de octubre de 2003.
Esc. Pablo J. Somacal Correa, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 28791 Oct 22- Nov 04

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JUAN FREA DESTEFFANIS, (Ficha Civil: 115 2003 V).
Canelones, 18 de setiembre de 2003.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29016 Oct 24- Nov 06

ROGELIO DONATO LANFRANCONI, (Ficha Civil: 109 2003 V).
Canelones, 9 de setiembre de 2003.
Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 29110 Oct 27- Nov 07

JOSE MARIA PEREZ VARELA, (Ficha Civil: 120 2003 V).
Canelones, 29 de setiembre de 2003.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29359 Oct 29- Nov 11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

TERCER TURNO

LAURA MIRTHA ALO REVELLO, (Ficha: 694 2003).
Las Piedras, 16 de julio de 2003.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 28877 Oct 22- Nov 04

MARIA ELENA MOREIRA DALEIRA, (Ficha: 1038 2003).
Las Piedras, 3 de octubre de 2003.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 29383 Oct 30- Nov 12

CUARTO TURNO

JUAN JOSE SBURLATI SCAMPINI, (Ficha: 920 2003).
Las Piedras, 15 de setiembre de 2003.
Esc. BLANCA CASANOVA LORETO, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 29384 Oct 30- Nov 12

YOLANDA NELLY CHAVEZ o CHAVES VARON o BARON y de FIDEL ALBERTO CHOCA NEVES, (Ficha: 906 2003).
Las Piedras, 16 de setiembre de 2003.
Esc. BLANCA CASANOVA LORETO, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 29385 Oct 30- Nov 12

ELISA FRANCO FONTANA, (Ficha: 1055 2003).
Las Piedras, 13 de octubre de 2003.
Dra. GABRIELA PARADA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29386 Oct 30- Nov 12

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

JUAN FRANCISCO MINARDI DEARMAS o JUAN FRANCISCO MINARDI DE ARMAS, (Ficha: 1633 A 2003).
Pando, 7 de octubre de 2003.
DIEGO MOREIRA SCHNEEBERGER, ABOGADO ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 29530 Nov 03- Nov 14

CUARTO TURNO

CARLOS SOLIS PEREIRA PINTOS, (Ficha: 1350 A 2001).
Pando, 3 de octubre de 2001.
ESC. BEATRIZ MORALES BOSCH, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29474 Oct 31- Nov 13

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EVA DEOLINDA ARAUJO IBAÑEZ, (Ficha: 611 2003).
Melo, 22 de setiembre de 2003.
Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 29028 Oct 24- Nov 06

CUARTO TURNO

MIGUEL MAILLOT, (Ficha: 165 2003).
Melo, 11 de abril de 2003.
Esc. OSCAR RODRIGUEZ ETCHEVERRY, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 29029 Oct 24- Nov 06

CLAUDIO ELISO VALDEZ FERNANDEZ, (Ficha: 537 2003).
Melo, 15 de setiembre de 2003.
Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 29030 Oct 24- Nov 06

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO

DORVAL LOPEZ LA ROSA y de DORVALINA SANTA CALVETE GONZALEZ, (Ficha: 216 2003).
Río Branco, 24 de setiembre de 2003.
Dr. Oscar BUGNA MOLINA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 3375 10/p 29031 Oct 24- Nov 06

DIMAS RAMOS RIVERO, (Ficha: 194 2003).
Río Branco, 24 de setiembre de 2003.
Dr. Oscar BUGNA MOLINA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 29032 Oct 24- Nov 06

ANGELITA DEL PINO MARIÑO, (Ficha: 188 2003).
Río Branco, 4 de agosto de 2003.
Dr. OSCAR BUGNA MOLINA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 29034 Oct 24- Nov 06

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ELBIO LORENZO PORRAS CIGANDA, (Ficha: 625 2003).
Colonia, 13 de octubre de 2003.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 28823 Oct 22- Nov 04

NELBA VICTORIA XAVIER MORALES, (Ficha: 615 2003).
Colonia, 9 de octubre de 2003.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 29109 Oct 27- Nov 07

RUBEN OSCAR BERRETTA SOBRERO, (Ficha: 647 2003).
Colonia, 15 de octubre de 2003.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 29387 Oct 30- Nov 12

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

JUAN CARLOS SAI DELUCCA, MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ MARESKICI y MARIA ROSA MARESKICI, (Expte.: 387 2001B).
Carmelo, 9 de mayo de 2003.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 29080 Oct 24- Nov 06

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

JUAN FRANCISCO FLEITAS MORALES, (Ficha: B 535 2003).
Rosario, 16 de setiembre de 2003.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 28976 Oct 23- Nov 05

ARNOLDO ROMEO MALAN PEYRONEL, (Ficha: B 601 2003).
Rosario, 30 de setiembre de 2003.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29213 Oct 28- Nov 10

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

CARLOS ANATOLIO QUIJANO GONZALEZ, (Ficha: 351 2003).
Durazno, 7 de octubre de 2003.
Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
01) $ 2700 10/p 29112 Oct 27- Nov 07

MARIA ALICIA GONZALEZ BARERA, (Ficha: 238 2003).
Durazno, 29 de julio de 2003.
Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
01) $ 2700 10/p 29212 Oct 28- Nov 10

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ARISPE RIOS de VIDELA, AMELIA, (Ficha: 663 2003).
Trinidad, 17 de octubre de 2003.
ESC. JUSTO ORTIZ VIÑA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 29210 Oct 28- Nov 10

DELGADO BARES, ESTEBAN o ESTEVAN SILVINO, (Ficha: 510 2003).
Trinidad, 7 de agosto de 2003.
ESC. JUSTO ORTIZ VIÑA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 29211 Oct 28- Nov 10

BRATSCHI BOBENRIETH, ENRIQUE NELSON, (Ficha: 478 2003).
Trinidad, 30 de julio de 2003.
ESC. JUSTO ORTIZ VIÑA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 29572 Nov 03- Nov 14

FLORIDA

JUZGADO LETRADO

TERCER TURNO

CARLOS VILER ILUNDAIN RIOS, (Ficha: 370 2003).
10 de octubre de 2003.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 28912 Oct 23- Nov 05

JOSE PEDRO CUEBAS TIHISTA, (Ficha: 416 2003).
Florida, 15 de setiembre de 2003.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 28913 Oct 23- Nov 05

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

ESTHER MARTINA GARCIA UMPIERREZ; LILIA ANGELICA GARCIA UMPIERREZ y de HERIBERTO FRANCISCO GARCIA UMPIERREZ, (Ficha: 352 2003).
Maldonado, 3 de setiembre de 2003.
Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 29066 Oct 24- Nov 06

RUBEN DARIO o RUBEN DARIO TOMAS GONZALEZ BARRIOS, (Ficha: 186 2003).
Maldonado, 11 de setiembre de 2003.
Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 29067 Oct 24- Nov 06

TERCER TURNO

BLANCA ROSA NOCETTI DURET, (Ficha: 456 2003).
Maldonado, 8 de setiembre de 2003.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 28836 Oct 22- Nov 04

HUMBERTO EDGARDO IRURUETA LEIZA, (Ficha: 384 2003).
Maldonado, 14 de agosto de 2003.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 28842 Oct 22- Nov 04

DORA ALICIA MALO DE LEON, (Ficha: 541 2003).
Maldonado, 8 de octubre de 2003.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 29170 Oct 27- Nov 07

NELIA SUSANA BLANCO CUADRADO, (Ficha: 401 2003).
Maldonado, 15 de agosto de 2003.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 29200 Oct 28- Nov 10

FIDEL SANTAMARIA SANCHEZ, (Ficha: 467 2003).
Maldonado, 15 de setiembre de 2003.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 29201 Oct 28- Nov 10

ELDA CASTRO FERNANDEZ CHAVEZ y FELIX NIETO BATISTA, (Ficha: 319 2003).
Maldonado, 3 de octubre de 2003.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 29427 Oct 30- Nov 12

NILDA CARMEN SUAREZ DE LEON, (Ficha: 511 2003).
Maldonado, 2 de octubre de 2003.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 29542 Nov 03- Nov 14

OCTAVO TURNO

RENATO HIPOLITO PEREZ, (Ficha: 477 2003).
Maldonado, 8 de octubre de 2003.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 28833 Oct 22- Nov 04

LIDIA o LYDIA HAYDEE BAEZ DUTRA, (Ficha: 491 2003).
Maldonado, 8 de octubre de 2003.
Esc. NELSON RICHART, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 28835 Oct 22- Nov 04

MARIA ESTHER o ESTER MALACARNE MEDINA, (Ficha: 391 2003).

Maldonado, 22 de agosto de 2003.
Esc. NELSON RICHART, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 29169 Oct 27- Nov 07

LUIS RAMON GARCIA NOGUEZ, (Ficha: 435 2003).
Maldonado, 25 de setiembre de 2003.
Nelson Richart, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 29425 Oct 30- Nov 12

JUANA DELUBINA o JUANA DELUVINA SENCION OLIVERA, (Ficha: 189 2003).
Maldonado, 13 de octubre de 2003.
Esc. NELSON RICHART, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 29543 Nov 03- Nov 14

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

ROCHA NARBAIS, MARIA ELIDA, (Ficha: 505 2003).
Fray Bentos, 15 de setiembre de 2003.
Esc. Sergio Gustavo Cabrera Herrera, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 29235 Oct 28- Nov 10

SUBOTIN PELUJOV, PABLO y FILEEV o FILEV o FILEOV o FILCOV o FILEO TOLSTOY o TALSTOY, MARIA, (Ficha: 298 2003).
Habiendose otorgado en los presentes autos la auxiliatoria de pobreza a los efectos de estas publicaciones.
Fray Bentos, 10 de setiembre de 2003.
Esc. Sergio Gustavo Cabrera Herrera, ACTUARIO ADJUNTO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 54648 Oct 28- Nov 10

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

ARACELY GOMEZ ACOSTA, (Ficha: 534 2003).
Rivera, 16 de setiembre de 2003.
Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 28829 Oct 22- Nov 04

JOSE MARIA LAMAS ROBALES, (Ficha: 588 2003).
Rivera, 25 de setiembre de 2003.
Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 28830 Oct 22- Nov 04

IGNES CEBEY NUÑEZ, (Ficha: 659 2003).
Rivera, 15 de octubre de 2003.
Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29246 Oct 28- Nov 10

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

DON JUAN PALMIRO DOMINICI MEONI, (Ficha: 578 2003).
Rocha, 23 de setiembre de 2003.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 29144 Oct 27- Nov 07

CUARTO TURNO

DOÑA MARIANELA PUÑALES MINONDO, (Ficha: 660 2003).
Rocha, 3 de octubre de 2003.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
01) $ 2700 10/p 28792 Oct 22- Nov 04

DON JULIAN ADAN REYES BARRETO, (Ficha: 641 2003).
Rocha, 29 de setiembre de 2003.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 29145 Oct 27- Nov 07

DOÑA NELIDA AIDA ROCCA DE CASTRO, (Ficha: 636 2003).
Rocha, 1º de octubre de 2003.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 29146 Oct 27- Nov 07

DON ZULEMA CECILIA BENTANCOUR RODRIGUEZ, (Ficha: 601 2003).
Rocha, 9 de setiembre de 2003.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 29147 Oct 27- Nov 07

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

UBERFIL PRIETO DOMINGUEZ, (Ficha: 187 2003).
Chuy, 19 de setiembre de 2003.
Esc. Margarita Suzacq, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 29284 Oct 29- Nov 11

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

FLORES, NOLBERTA, (Ficha: B 429 2002).
Salto, 18 de diciembre de 2002.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 29218 Oct 28- Nov 10

HOCK KELROT, JORGE GUSTAVO, (Ficha: B 153 2003).
Salto, 9 de junio de 2003.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 29285 Oct 29- Nov 11

SENA ARTAVE, EDRIS NEVERS, (Ficha: B 321 2003).
Salto, 13 de octubre de 2003.
ESC. ANGEL MALVASIO LAXAGUE, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 29286 Oct 29- Nov 11

PANASIUK LAVRENIUK, ANDRES, (Ficha: B 161 2003).
Salto, 13 de junio de 2003.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 29389 Oct 30- Nov 12

DI LACCIO ALBERNAZ, DONILDO, (Ficha: B 229 2003).
Salto, 20 de agosto de 2003.
LUIS A. AVELLANAL, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 29485 Oct 31- Nov 13

APLANALP LALINDRE, BLANCA, (Ficha: B 287 2003).
Salto, 10 de octubre de 2003.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 29486 Oct 31- Nov 13

DEBONE IBERO, ANGEL ROBERTO, (Ficha: B 139 2003).
LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA, RESOLUCION 20 4 55, LEY 13.209.
Salto, 5 de setiembre de 2003.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 54692 Oct 31- Nov 13

TERCER TURNO

ARISTOTELES SUAREZ o SUAREZ GONZALEZ, (Ficha: B 262 2003).
Salto, 17 de setiembre de 2003.
Esc. LUIS ALBERTO AVELLANAL, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 29060 Oct 24- Nov 06

PARIZAGA ROZA o ROSA MORALES, (Ficha: B 304 2003).
Salto, 13 de octubre de 2003.
ESC. ANGEL MALVASIO LAXAGUE, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 29061 Oct 24- Nov 06

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

RUBEN ALEJANDRO PARODI VANOLI, (Ficha: 504 2003).
San José, 16 de setiembre de 2003.
Dra. MARIA DEL CARMEN PERCAZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 28769 Oct 22- Nov 04

FLORENTINA GONZALEZ TEJERA, (Ficha: 543 2003).
San José, 30 de setiembre de 2003.
Dra. MARIA DEL CARMEN PERCAZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 28770 Oct 22- Nov 04

DARLEY CASTRO ACOSTA, (Ficha: 545 2003).
San José, 30 de setiembre de 2003.
Dra. MARIA DEL CARMEN PERCAZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 28771 Oct 22- Nov 04

WALTER ORTIZ MARTINEZ, (Ficha: 550 2003).
San José, 6 de octubre de 2003.
Dra. MARIA DEL CARMEN PERCAZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 28772 Oct 22- Nov 04

IRMA SENATORE CHIOZZA y RAMON RICARDO VIERA FERNANDEZ, (Ficha: 203 2002).
San José, 14 de mayo de 2002.
MARIA PERCAZ FREIRE, ABOGADA Act Adj.
01) $ 2700 10/p 28773 Oct 22- Nov 04

ELSA BLANCA PINTO PUGLIESE, (Ficha: 529 2003).
San José, 1º de octubre de 2003.
Dra. MARIA DEL CARMEN PERCAZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 28774 Oct 22- Nov 04

GERARDO CESAR MATTO RODRIGUEZ, (Ficha: 146 2003).
San José, 25 de setiembre de 2003.
Dra. MARIA DEL CARMEN PERCAZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 29282 Oct 29- Nov 11

TERCER TURNO

CIRILO ROGELIO o ROGELIO CIRILO BARCELO y ORLANDA NATIVIDAD PATETTA o PATTETA DELGADO DE BARCELO, (Ficha: 600 2003).
San José, 8 de octubre de 2003.
MONICA LEAL DE SOUZA, ESCRIBANA ACTUARIO Adj.
01) $ 2700 10/p 28775 Oct 22- Nov 04

ERNESTO HERMANN RAYMONDO RAIMONDO, (Ficha: 499 2003).
San José, 26 de setiembre de 2003.
MONICA LEAL DE SOUZA, ESCRIBANA ACTUARIO Adj.
01) $ 2700 10/p 28776 Oct 22- Nov 04

SARA GALLARETTO BASSO o GALLARETO o GALLALARETTO BASSO, (Ficha: 550 2003).
San José, 22 de setiembre de 2003.
MONICA LEAL DE SOUZA, ESCRIBANA ACTUARIO Adj.
01) $ 2700 10/p 28777 Oct 22- Nov 04

NORBERTO HUGO o HUGO NOLBERTO o NOLBERTO HUGO CHICHET BARRIOS, (Ficha: 411 2003).
San José, 28 de julio de 2003.
Dra. Mariela Moraglio Tomas, Actuaria - Adjunta.
01) $ 2700 10/p 28778 Oct 22- Nov 04

CANDIDA CABRERA BORGES, (Ficha: 516 2003).
San José, 19 de setiembre de 2003.
MONICA LEAL DE SOUZA, ESCRIBANA ACTUARIO Adj.
01) $ 2700 10/p 28779 Oct 22- Nov 04

CARLOTA LIDIA GONZALEZ PEREZ, (Ficha: 512 2003).
San José, 19 de setiembre de 2003.
MONICA LEAL DE SOUZA, ESCRIBANA ACTUARIO Adj.
01) $ 2700 10/p 29056 Oct 24- Nov 06

RODOLFO ARTURO LECCHINI MARTINEZ, (Ficha: 400 2003).
San José, 28 de julio de 2003.
Dra. Mariela Moraglio Tomas, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 29281 Oct 29- Nov 11

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

ROBERTO SANTIAGO ACOSTA SALAS o SALA, (Ficha: 1184 2003).
Mercedes, 3 de octubre de 2003.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 28793 Oct 22- Nov 04

EVELYN FRANCES CAROLINE GEPP BENNETT o EVELYN GEPP DE PONTE, (Ficha: 1109 2003).
Mercedes, 30 de setiembre de 2003.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 29115 Oct 27- Nov 07

ALEXI VECINO CABRERA, (Ficha: 1120 2003).
Mercedes, 14 de octubre de 2003.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 29198 Oct 28- Nov 10

JUAN TOMAS TOMASSINI BORGES, (Ficha: 1208 2003).
Mercedes, 10 de octubre de 2003.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 29494 Oct 31- Nov 13

MARIANA ALCIRA FERNANDEZ MENDEZ, (Ficha: 1090 2003).
Mercedes, 12 de setiembre de 2003.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 29495 Oct 31- Nov 13

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

RUBEN DARIO BAISON SILVA, (Ficha: 662 2003).
Tacuarembó, 13 de octubre de 2003.
Esc Claudia Medina Figueroa, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 28916 Oct 23- Nov 05

UISELMA CUADRADO BLEDA, (Ficha: 584 2003).
Tacuarembó, 12 de setiembre de 2003.
Esc Claudia Medina Figueroa, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29520 Nov 03- Nov 14

JUAN ADOLFO NOGUEIRA, (Ficha: 689 2003).
Tacuarembó, 22 de octubre de 2003.
Esc Claudia Medina Figueroa, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29521 Nov 03- Nov 14

FRANCISCA ESTHER BOTTERO CAMAROTTI, (Ficha: 536 2003).
Se deja constancia que se dispuso el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza para gozar del mismo en esta litis.
Tacuarembó, 11 de setiembre de 2003.
Esc Claudia Medina Figueroa, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 54580 Oct 23- Nov 05

TERCER TURNO

ELIDA PINTO RIVERO o PINTOS RIVERO, (Ficha: 711 2003).
Tacuarembó, 16 de octubre de 2003.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 28917 Oct 23- Nov 05

FAUSTINO ALVAREZ DA LUZ, (Ficha: 709 2003).
Tacuarembó, 16 de octubre de 2003.
Esc. Gregorio Ríos Suanes. Actuario.
01) $ 2700 10/p 28918 Oct 23- Nov 05

SABINA RODRIGUEZ LOPEZ y ONTIN u OUTIN ACUÑA SOTO o SOTTO, (Ficha: 695 2003).
Tacuarembó, 13 de octubre de 2003.
Esc. Gregorio Ríos Suanes. Actuario.
01) $ 2700 10/p 28919 Oct 23- Nov 05

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

CLARO MOTTA RODRIGUEZ, (Ficha: 998 2003B).
Treinta y Tres, 26 de setiembre de 2003.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 28781 Oct 22- Nov 04

MERCEDES IGUINI CARABALLO, (Ficha: 1021 2003B).
Treinta y Tres, 6 de octubre de 2003.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 29430 Oct 30- Nov 12



PLANIR SA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 10 de los Estatutos Sociales y 402 de la ley 16.060 de sociedades comerciales, se convoca a Asamblea Extraordinaria de Accionistas a realizarse el día 20 de noviembre de 2003, en la calle Rincón 454 5to piso Sala 522. Primera convocatoria: hora 11 y 30. Segunda convocatoria: hora 12 y 30, para tratar el siguiente orden del día:
4) CONSIDERACION DE LA PROPUESTA DEL SINDICO SOBRE INFORMACION ECONOMICA - FINANCIERA A SUMINISTRAR A LOS ACCIONISTAS.
5) INFORME DEL SINDICO SOBRE REQUERIMIENTOS RECIBIDOS DE ACCIONISTAS
6) DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA.
El Registro de accionistas se cerrará al iniciarse la Asamblea.
El Directorio.
03) $ 1620 3/p 29452 Oct 31- Nov 04

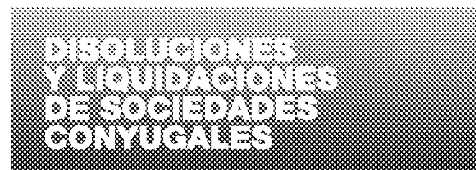
CHRISTOPHERSEN SA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCATORIA

De acuerdo a los artículos 10 y 11 de los Es-

tatutos Sociales y 402 de la ley 16.060 de sociedades comerciales, se convoca a Asamblea Extraordinaria de Accionistas a realizarse el día 20 de noviembre de 2003, en la calle Rincón 454 5to piso Sala 522. Primera convocatoria: hora 9 y 30. Segunda convocatoria: hora 10 y 30, para tratar el siguiente orden del día:
1) CONSIDERACION DE LA PROPUESTSA DEL SINDICO SOBRE INFORMACION ECONOMICA - FINANCIERA A SUMINISTRAR A LOS ACCIONISTAS.
2) INFORME DEL SINDICO SOBRE REQUERIMIENTOS RECIBIDOS DE ACCIONISTAS
3) DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA.
De acuerdo al art 12 de los Estatutos sociales, el Registro de accionistas se cerrará al iniciarse la Asamblea.
El Directorio.
03) $ 1890 3/p 29455 Oct 31- Nov 04

AREA FORESTAL S.A.

CONVOCA A LA ASAMBLEA GENERAL Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS A REALIZARSE EN MONTEVIDEO, SITO EN ACEVEDO DIAZ 1663 EL 19 11 2003 A LAS 9.00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y 10.00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA TRATAR: BALANCE GENERAL AL 30 06 2003, MEMORIA ANUAL 2003, PROYECTO DE REGLAMENTO DE RETRIBUCION DE DIRECTORES Y COLABORADORES, ASUNTO COMISION FISCAL, GESTION DEL DIRECTORIO, ELECCION DE AUTORIDADES. REGISTRO DE ACCIONISTAS EN ACEVEDO DIAZ 1663
EL DIRECTORIO.
03) $ 1080 3/p 29522 Nov 03- Nov 05



(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)

Por disposición de los señores Jueces Letrados de Familia se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponde por derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

MARIO PABLO SICA MENDEZ y PATRICIA LEONOR COTELO REGI, (Ficha: D 315 2003).
Montevideo, 5 de setiembre de 2003.
Mª Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
05) $ 4500 10/p 29069 Oct 24- Nov 06

QUINTO TURNO

CARLOS RYDSTROM IRURETA GOYENA y ELINA MAGDALENA HENDERSON LARROBLA, (Ficha: 510 2003).
Montevideo, 10 de octubre de 2003.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
05) $ 4500 10/p 28995 Oct 23- Nov 05

OCTAVO TURNO

GUILLERMINA MARIA SCHROEDER DURAN y PABLO CONDON GAMBARDELLA, (Ficha: D 455 2003).
Montevideo, 1º de octubre de 2003.
Mª. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
05) $ 4500 10/p 28787 Oct 22- Nov 04

JORGE PEDRO MENDIVE MARTINCICH y MARIA ALEJANDRA ESPALTER GALLARZA, (Ficha: D 223 2003).
Montevideo, 27 de junio de 2003.
Mª Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
05) $ 4500 10/p 29480 Oct 31- Nov 13

DECIMOPRIMER TURNO

ALBERTO TABARE VERA MENDEZ y MARIA CRISTINA BARRENECHEA SOSA, (Ficha: 504 2003 E).
Montevideo, 30 de setiembre de 2003.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
05) $ 4500 10/p 28826 Oct 22- Nov 04

VERONICA SANZ BONINO y MARCELO RAUL RODRIGUEZ GAMARRA, (Ficha: 512 2003 E).
Montevideo, 2 de octubre de 2003.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
05) $ 4500 10/p 28935 Oct 23- Nov 05

DECIMOCUARTO TURNO

HORACIO EDUARDO DOMINGUEZ GOYECHE y ELENA ANGELICA RENNA VALDEZ, (Ficha: 458 2003).
Montevideo, 10 de octubre de 2003.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
05) $ 4500 10/p 29081 Oct 24- Nov 06

DECIMOQUINTO TURNO

ALVARO NELSON NAVILIAT GFELLER y MARIANA WIBMER PEREZ, (Ficha: 419 2003).
Montevideo, 18 de setiembre de 2003.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4500 10/p 29382 Oct 30- Nov 12

DECIMOSEPTIMO TURNO

JULIO CESAR VILLAMIDE GIACOBONI y MARY GRACIELA RIOS DASSORI, (Ficha: 384 2002).
Montevideo, 6 de setiembre de 2002.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
05) $ 4500 10/p 29381 Oct 30- Nov 12

DECIMOCTAVO TURNO

EDUARDO FELIPPELLI DOS SANTOS y VERONICA ALEJANDRA GIMENEZ FERRADA, (Ficha: 451 2003).
Montevideo, 3 de octubre de 2003.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4500 10/p 29257 Oct 28- Nov 10

DECIMONOVENO TURNO

MARIA MICAELA REICH MATOS y MARTIN GORROGHATEGUI GRANJA, (Ficha: 326 2003).
Montevideo, 6 de octubre de 2003.
ALONDRA G. BOADA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4500 10/p 28766 Oct 22- Nov 04

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

JOSE ENRIQUE DIAZ MACHADO y LILIAN VARELA VALIERO, (Ficha: V 394 2003).
Montevideo, 29 de agosto de 2003.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
05) $ 4500 10/p 29289 Oct 29- Nov 11

VIGESIMOTERCER TURNO

MARIA ESTHER TORRES y AQUILES AGUILAR SOSA, (Ficha: 521 2002 D).
Montevideo, 25 de julio de 2003.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
05) $ 4500 10/p 29050 Oct 24- Nov 06

VIGESIMOCUARTO TURNO

HUGO WALDEMAR ALONSO PIPPO y MONICA MABEL ESTEVEZ DORTA, (Ficha: 448 2003 D).
Montevideo, 6 de octubre de 2003.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
05) $ 4500 10/p 29581 Nov 03- Nov 14

VIGESIMOSEXTO TURNO

GONZALEZ PEREZ, CARLOS ADOLFO y DIAZ LOPEZ, MARTA, (Ficha: 461 2003 D).
Montevideo, 26 de setiembre de 2003.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4500 10/p 29532 Nov 03- Nov 14

VIGESIMOCTAVO TURNO

FRANCOIS MAURICE MANCHOULAS y ROSINA MARIA BUELA, (Ficha: 358 2003 D).
Montevideo, 29 de agosto de 2003.
Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
05) $ 4500 10/p 29051 Oct 24- Nov 06

VLADAS MODERNEL o MODERNELL MAÑAN o MANIAN y ALICIA INGOLD RODRIGUEZ, (Ficha: 343 2003 D).
Montevideo, 15 de octubre de 2003.
Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
05) $ 4500 10/p 29070 Oct 24- Nov 06

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)

Por disposición de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a

deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

FALLA CASTAÑAREZ, LUIS ALBERTO y TEJERA CUADRADO, MARTHA IRENE, (Ficha Civil: 584 2003 F).
Canelones, 15 de octubre de 2003.
Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
05) $ 4500 10/p 29226 Oct 28- Nov 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

ANIBAL LEONEL GIACUSA y YOLANDA ESTELA CEDRES, (Ficha: 1527 A 2003).
Pando, 15 de octubre de 2003.
Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
05) $ 4500 10/p 29019 Oct 24- Nov 06

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO

WILDER ROCHA GALLO y SANTA RITA PORCIUNCULA PORCIUNCULA, (Ficha: 249 203).
Río Branco, 7 de octubre de 2003.
Dr. Oscar Bugna Molina, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4500 10/p 29033 Oct 24- Nov 06

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

HECTOR GONZALEZ MARTINEZ y ANA BEATRÍZ SCHENCK INGOLD, (Ficha: 417 2003 B).
Rosario, 30 de julio de 2003.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4500 10/p 29214 Oct 28- Nov 10

JUAN CARLOS CASSANELLO HARREGUY y KARINA LILIAN PEREZ VIERA, (Ficha: B. 567 2002).
Rosario, 17 de octubre de 2002.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4500 10/p 29459 Oct 31- Nov 13

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

PEDRO CELESTINO PATIÑO MESA y CRISTINA ELIZABETH ORTIZ PAVEN, (Ficha: 579 2003).
Trinidad, 12 de setiembre de 2003.
ESC. JUSTO ORTIZ VIÑA, ACTUARIO.
05) $ 4500 10/p 28982 Oct 23- Nov 05

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

ANDRES OTERO RAMON y NURY MABEL LUENGO, (Ficha: FB 198 98).
Florida, 3 de setiembre de 1998.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4500 10/p 28914 Oct 23- Nov 05

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

OCTAVO TURNO

IVAN ALMEYRA NAZAR y SONIA ELSA POPOVICH, (Ficha: 344 2003).
Maldonado, 29 de julio de 2003.
Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4500 10/p 29199 Oct 28- Nov 10

ANA GABRIELA SUAREZ y MARIO FERNANDO BALDERRIN, (Ficha: 313 2003).
SE CONCEDIO LA AUXILIATORIA DE POBREZA POR AUTO Nº 3715 2003 de fecha 01 10 2003.
Maldonado, 8 de octubre de 2003.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, ACTUARIO ADJUNTO.
05) (Cta. Cte.) 10/p 54633 Oct 28- Nov 10

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

LUIS ANDRES SKALKOWICZ FAGALDE y DINA CAROL CUCHMAN REBALCO, (Ficha: B 289 2003).
Paysandú, 10 de octubre de 2003.
DRA. ANA ONGAY GAAR, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4500 10/p 29102 Oct 27- Nov 07

RUBEN ARIEL MIGLIANO ACOSTA y MARITZA ELIZABETH MANEIRO FREDES, (Ficha: B 213 2003).
Paysandú, 18 de setiembre de 2003.
DRA. ANA ONGAY GAAR, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4500 10/p 29488 Oct 31- Nov 13

JORGE DIGHIERO ARRARTE y ALEXANDRA ISABEL CABRERA ELHORDOY, (Ficha: B 271 2003).
Paysandú, 18 de setiembre de 2003.
DRA. ANA ONGAY GAAR, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4500 10/p 29489 Oct 31- Nov 13

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

CARLOS WILSON OSORIO DUARTE y MARIA ANGELICA DOS SANTOS MOREIRA, (Ficha: 576 2003).
Rivera, 7 de octubre de 2003.
Esc. Ana Lil Iramendi. Actuaria Adjunta.
05) $ 4500 10/p 29244 Oct 28- Nov 10

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

MARIA ELENA GONZALEZ CANALI y JUAN PABLO DAVID de LIMA RUTZ, (Ficha: A 165 2003).
Salto, 8 de octubre de 2003.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
05) $ 4500 10/p 29287 Oct 29- Nov 11

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO

SEGUNDO TURNO

CARLOS GABRIEL GARCIA BENTANCOR y MARIANELA MARIA HERNANDEZ GARCIA, (Ficha: 555 2003).
San José, 6 de octubre de 2003.
Dra. MARIA DEL CARMEN PERCAZ, Actuaria Adjunta.
05) $ 4500 10/p 28768 Oct 22- Nov 04

MIRIAM TERESA GONZALEZ MENENDEZ y JUAN ANGEL VERDE REYES, (Ficha: 414 2003).
San José, 23 de setiembre de 2003.
Dra. MARIA DEL CARMEN PERCAZ, Actuaria Adjunta.
05) $ 4500 10/p 29283 Oct 29- Nov 11

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

WILMAR NUÑEZ DIAZ y MARIA BLANCA SEMPER RODRIGUEZ, (Ficha: 549 2003).
Tacuarembó, 21 de agosto de 2003.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, ACTUARIO.
05) $ 4500 10/p 29121 Oct 27- Nov 07

DIVORCIOS

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO - Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 21º Turno, en autos caratulados: "GASO, MIGUEL C PINTOS,

IRIS CRISTINA - DIVORCIO - AUXILIATORIA DE POBREZA - FICHA 317 2003 D se cita, llama y emplaza a IRIS CRISTINA PINTOS, estar a derecho en estos autos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor.
Se concedió beneficio de auxiliatoria de pobreza. Montevideo, 10 de octubre de 2003 Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
07) (Cta. Cte.) 10/p 54711 Nov 03- Nov 14

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

E D I C T O

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, se cita, llama y emplaza en forma específica a ALEX DARIO CABRAL para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos caratulados: "FERNANDEZ BOICOA, Daniela C CABRAL, Alex Dario - DIVORCIO" Fa. "F" 362 2003, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Tramita con el beneficio de auxiliatoria de pobreza. Bella Unión, 2 de setiembre de 2003.- Esc. Pablo J. Somacal Correa, ACTUARIO.
07) (Cta. Cte.) 10/p 54712 Nov 03- Nov 14

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de la Ciudad de la Costa de 2do. Turno, dictada en autos: "ESCOBAR, OSCAR C ACOSTA, ANDRES - DIVORCIO - FA. 1263 2003", se cita, llama y emplaza por el término de 60 días, a la Sra ANUBIS VIANEY ACOSTA, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio, con quién se seguirán estos procedimientos. En fe de ello y de mandato judicial expido el presente que sello y firmo en la Ciudad de la Costa, a los dieciseis días del mes de Octubre del año dos mil tres.- AL PRESENTE TRAMITE SE LE HA CONCEDIDO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA - Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
07) (Cta. Cte.) 10/p 54563 Oct 22- Nov 04

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

E D I C T O

POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO DE MALDONADO, DRA. CLAUDIA DIPERNA ACOSTA, EN AUTOS CARATULADOS: "ZAPICO SEGUEZA, ALICIA DANIELA C GONZALEZ, LUIS ALEJANDRO. DIVORCIO SOLA VOLUNTAD" Fa. 331 2003 SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A LUIS ALEJANDRO GONZALEZ A ESTAR A DERECHO EN ESTOS AUTOS POR EL TERMINO DE 90 DIAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSELE DEFENSOR DE OFICIO.-
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.- Maldonado, 09 de octubre de 2003.- Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
07) (Cta. Cte.) 10/p 54603 Oct 24- Nov 06

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposicion de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos, de 2do. Turno, en autos. GEYMONAT DILMA C ORTIZ JORGE NELSON - Divorcio - Auxiliatoria de pobreza y exoneracion - Fa. 595 2003, SE CITA, LLAMA, EMPLAZA, CON PLAZO DE SESENTA DIAS, a que comparezca en estos autos a ORTIZ JORGE NELSON, bajo apercibimiento designársele Defensor de Oficio, con quien se proseguiran estas actuaciones, habiendose otorgado en los presentes autos, la auxiliatoria de pobreza a los efectos de estas publicaciones - Fray Bentos, 29 DE SETIEMBRE DE 2003.- Esc. Carlos Maria Mazzilli. Actuario.
07) (Cta. Cte.) 10/p 54649 Oct 28- Nov 10

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

E D I C T O.-

Por disposición de la Sra. Jueza Letrado de Primera Instancia de PRIMER TURNO de Salto, en los autos caratulados: "PERTUZATTI, ANA MARIA c GONZALEZ, JOSE RAMON. DIVORCIO", FICHA F 195 2003, se cita, llama y emplaza, a: JOSE RAMON GONZALEZ MADEIRA, a que comparezca a estar a derecho, en éstos autos, dentro del término de 90 (NOVENTA) DIAS, CONFORME AL ARTICULO 89, BAJO APERCIBIMIENTO de designársele DEFENSOR de OFICIO, en caso de incomparencia, con quién se seguirá la causa.- LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA, RESOLUCION 20 4 55, LEY 13.209.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones en Salto, REPUBLICA ORIENTAL del URUGUAY, el día 10 (DIEZ) de OCTUBRE del año 2003 (DOS MIL TRES). Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
07) (Cta. Cte.) 10/p 54602 Oct 24- Nov 06

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO

ENTES

ANTEL - Administración Nacional de Telecomunicaciones

A N T E L

EMPLAZAMIENTO.- al titular del servicio telefónico número 682 7772 habilitado en Av. Calcagno, Manzana 39, Solar 7, Unidad 001. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 540 3/p 29643 Nov 03- Nov 05

EXPROPIACIONES

MONTEVIDEO

ENTES

ANTEL

Se notifica por esta vía, a la señora MIRTHA LINALE ROHNER, el Decreto Nº 2519 2002 del Poder Ejecutivo, de fecha 11 12 2002, que en su parte dispositiva RESUELVE: ...."1º) Desígnase para ser expropiado por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), el inmueble sito en la Localidad Catastral Pueblo Sánchez del departamento de Río Negro, empadronado con el Nº 5274, Fracción 1 (antes Nº 3412 parte), señalado en el plano de mensura del Ing. Agrim. Carlos Hernández de noviembre de 1996, inscripto en la Dirección Departamental de Catastro de Río Negro con el Nº 3831 el 14 de agosto de 1997, tiene una superficie total de 1 há 4.300 m y según plano de ANTEL Agrimensura nº 294 ya citado tiene el siguiente deslinde: al S.E. recta de 130 m con frente a Camino Vecinal, distando su punto más cercano del padrón Nº 3821, 1.069,70 m y al S.O., N.O. y N.E. tres rectas de 110 m, 130 m y 110 m respectivamente que lo separan del Padrón nº 3412 del cual procede y que actualmente se identifica como padrón Nº 5275 Fracción 2 del plano referido. 2º) Declárase urgente la toma de posesión.- 3º) La Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) deberá hacer una reserva prudencial a efectos de cubrir el monto de la indemnización que en definitiva debe abonarse.- 4º) Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL).". Exp. 96 07145
Dr. Estévez - Proc. Sosa.
09) (Cta. Cte.) 10/p 54565 Oct 22- Nov 04

OSE

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO O. S. E.

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que el Poder Ejecutivo por Decreto del 08 de octubre de 2003 ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación una fracción de terreno necesaria para el Saneamiento en la ciudad de San José de Mayo del Departamento de San José, empadronada con el Nº 4241, propiedad del Sr. RICHARD DANIEL CHAMORRO REYES y de acuerdo al plano del Ing. Agr. Gerardo Pessano, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de San José), el 29 de mayo de 2003, con el Nº 8927, tiene una superficie de 450 m2 00 dm2 y se deslinda así: al Sureste: 15 m 00 con frente a la Calle Eusebio Vidal; al Suroeste: 30 m 00; al Noroeste: 15 m 00 y al Noreste: 30 m 00 lindando por los tres vientos con resto del padrón Nº 4241. El bien fue tasado por la Dirección General de Catastro Nacional en la suma de U.R. 363,7660. Expediente Nº 861 2003.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Roxlo Nº 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 8/p 54617 Oct 27- Nov 05

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO O. S. E.

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que el Poder Ejecutivo por Decreto del 08 de octubre de 2003 ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación una fracción de terreno necesaria para el Pozo de Bombeo en la Localidad de Trinidad, 1ª Sección Catastral del Departamento de Flores, empadronada con el Nº 1456 parte rural, propiedad de la Sra. MARIA SALVATTO y de acuerdo al plano del Ing. Agr. Hipólito Gallinal, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Flores), el 01 de noviembre de 2002, con el Nº 3574, tiene una superficie de 459 m2 82 dm2 y se deslinda así: al Este: 24 m 43 frente a la Calle Lorenzo Carnelli; al Norte: 20 m 21 lindando con parte del padrón Nº 6501; al Sur: 20 m 00 y al Oeste: 20 m 56 lindando con resto del padrón Nº 1456.
El bien fue tasado por la Dirección General de Catastro Nacional en la suma de U.R. 278,5127. Expediente Nº 383 2003.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Roxlo Nº 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 8/p 54618 Oct 27- Nov 05

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO (Tel: 19501849 - 19501850) EXPROPIACION CITACION - AVISO Y EMPLAZAMIENTO EDICTO Nº 114

Por Decreto Nº 30.454 de 2 de octubre de 2003, han sido designados para ser expropiados total y parcialmente y declarados de urgente ocupación por las obras del Plan de Saneamiento Urbano de la ciudad de Montevideo, Etapa III, "Red de colectores de aguas negras y pluviales de los barrios Sayago Norte, Peñarol y Ferrocarril" y obras anexas, los inmuebles que se indican a continuación:
PADRON Nº - AREA TOTAL DEL PREDIO (en mc.) - AREA AFECTADA (en mc.)
117.255 - 2.554,50 - 800
117.279 - 2.557,50 - 2.257,50
Conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 15 inciso 3 de la Ley Nº 3.958 de 28 de mayo de 1912 y el artículo 1º del Decreto Ley Nº 10.247 de 15 de octubre de 1942, se hace saber, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre los citados bienes.
09) (Cta. Cte.) 8/p 54608 Oct 27- Nov 05



MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

OCTAVO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 8vo. Turno, en autos caratulados "MILANS MUNELLS, ENRIQUE GUZMAN - INCAPACIDAD" FICHA: S 675 97 se hace saber que por auto Nº 2486 de fecha 21 de julio de 2003 se declaró en estado de INCAPACIDAD a: ENRIQUE GUZMAN MILANS MUNELLS, habiéndose designando curador propietario a: ENRIQUE VICTOR ALEJO MILANS el que aceptó el cargo con fecha 11 de setiembre de dos mil tres.- Montevideo, 15 de setiembre de 2003.- Mª Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
10) $ 1950 10/p 29092 Oct 24- Nov 06

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Familia de Décimo Octavo Turno, dictada en los autos caratulados: "FERRARO MIQUEL, ADRIANA SOLICITANTE: FERRARO CORE, REINALDO JAVIER - INCAPACIDAD Y NOMB. DE CURADOR." FICHA C 558 96, se hace saber que por resolución Nº 500 de fecha 28 de febrero de 1997, se ha declarado en estado de incapacidad a Adriana Antonia FERRARO MIQUEL. Por auto Nº 2378 de fecha 30 de mayo de 2000, se ha nombrado nuevo curador a MARIA MIQUEL, designandola Curadora propietaria, quien aceptó el cargo el 30 de mayo de 2003. Montevideo, 10 de mayo de 2003. Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 2340 10/p 29583 Nov 03- Nov 14

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO; Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 22º turno, en autos caratulados "PITA MELA, MARIA CRISTINA - INCAPACIDAD - FICHA 46 2002 V" por auto Nº 6031 2002 de fecha 11 de diciembre de 2002 se declaró en estado de Incapacidad a MARIA CRISTINA PITA, designándose CURADORA PROPIETARIA a MARIA ELVIRA PITA.- Montevideo, 23 de setiembre de dos mil tres.- Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
10) $ 1560 10/p 29083 Oct 24- Nov 06

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 27º turno, en autos caratulados LOPEZ, MARLENE POR OLLENARD CASULO, WALDO OMAR, REVISION DE JUICIO DE INCAPACIDAD, ficha 37 94S1 2003, se hace saber que se designó curador interino de WALDO OMAR OLLENARD CASULO, a ANTONIO LUIS CASULO PIANA, por auto Nº 2670 del 6 de agosto del 2003. Montevideo, 12 de setiembre del 2003. GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
10) $ 1560 10/p 29186 Oct 27- Nov 07

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO.
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 28º turno, en autos caratulados Alvez Silva, Carlos Aníbal, incapacidad, aux. de pobreza, ficha 271 2002 V, se hace saber que por resolución Nº 3524 del 23 de setiembre del 2003, se declaró en estado de incapacidad a CARLOS ANIBAL ALVEZ SILVA, y se designó curadora definitiva a LOURDES ESTELA SILVA ALVEZ. Montevideo, 13 de octubre del 2003.-
SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA. GIOVANNA CONTI RAFOLS, Actuaria Adjunta.
10) (Cta. Cte.) 10/p 54719 Nov 03- Nov 14

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

E D I C T O

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Artigas, en el expediente FICHA Nº 269 2002, se ha declarado en estado de incapacidad a GARY ANDERSON MELGAREJO RODRIGUEZ, discerniéndose el cargo de

curadora del mismo a su madre legítima MARY ISABEL RODRIGUEZ. Se deja constancia que se la concedió auxiliatoria de pobreza.- Artigas, 06 de octubre del año 2003.- ESC. EMA RENEE POLITO.- Actuaria Adjunta.
10) (Cta. Cte.) 10/p 54714 Nov 03- Nov 14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, en los autos caratulados: "MARQUEZ OLIVERA, María Ximena - INCAPACIDAD" Fa. "B" 380 2001, se hace saber que fué declarada incapaz MARIA XIMENA MARQUEZ OLIVERA, se designó curadora del incapaz a la Señora GALDYS ELENA OLIVERA. Se hace constar que tramita con beneficio de Auxiliatoria de Pobreza. Bella Unión, 15 de setiembre de 2003.- Esc. Pablo J. Somacal Correa, ACTUARIO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 54713 Nov 03- Nov 14

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de Segundo Turno dictada en autos: "FALERO, ALBA EDITH. -INCAPACIDAD.-", Ficha Civil 336 97 V, se hace saber que por Resolución Nº 9060 de fecha 26.11.2002 se designó CURADORA DEFINITIVA de la incapaz declarada en autos ALBA EDITH FALERO a MIRTA NOIR FALERO PEREZ, quien aceptó el cargo con fecha 04.06.2003 y quedó discernida del mismo por Auto Nº 6024 del 22.08.2003.- Se hace constar que el presente trámite goza del beneficio de AUXILIATORIA DE POBREZA según Decreto Nº 5611 del 11.08.2003.- Canelones, tres de setiembre de dos mil tres.- Dra. Alejandra Harriague Maestro, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 54613 Oct 27- Nov 07

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

CUARTO TURNO

PODER JUDICIAL

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Ldo. de 1ra. Instancia de Pando del 4º Turno, en autos "Gutiérrez Moizo, Ana Julia. INCAPACIDAD. aux. de pobreza", Ficha 488 A 2002, se hace saber que se declaró en estado de incapacidad a Ana Julia Gutiérrez Moizo, habiéndose designado curador a Miriam Moizo. Se le concedió auxiliatoria de pobreza. Pando, 16 de Octubre de 2003. DIEGO MOREIRA SCHNEEBERGER, ABOGADO ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 54595 Oct 24- Nov 06

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, se hace saber que en autos: "TECHERA NUÑEZ, ORFILIA. INCAPACIDAD. FICHA 200 2003", por auto Nº 4009 2003 del 2 de setiembre de 2003, se declaró en estado de incapacidad a Orfilia TECHERA NUÑEZ, C.I. 2.690.726-8, habiéndose designado Curadora a Gumercinda TECHERA NUÑEZ, C.I. 3.694.258-1, quién aceptó el cargo el mismo día y fijó domicilio en Tacuarí Nº 527, sirviendo dicho acto de suficiente discernimiento. EDICTO CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Melo, 30 de setiembre de 2003. Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 54597 Oct 24- Nov 06

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, en autos: "DA SILVA LAUREANO, NELLY YISEL. INCAPACIDAD. FA. 649 2000" por auto Nº 2130 2002 del 10 de junio de 2002, se declaró en estado de incapacidad a Nelly Yisel Da SILVA LAUREANO, C.I. 4.362.340-3, habiéndose designado CURADORA a Renée LAUREANO ALVAREZ, C.I. 3.536.896-4, quién aceptó el cargo el día 6 de noviembre de 2002 y fijó domicilio en Sarandí Nº 947 casi Mata. EDICTO CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Melo, 25 de febrero del año 2003. Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 54687 Oct 31- Nov 13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO

PODER JUDICIAL
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO
EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Río Branco, dictada en autos "LARROSA PEREYRA, GRACIELA MARY INCAPACIDAD", Fa. 13 2003, se hace saber que por Auto No. 1671 2003 del 27 DE AGOSTO de 2003 se declaró en estado de incapacidad a GRACIELA MARY LARROSA PEREYRA C.I. 3.441.216-0, designándose curador a RODRIGO AMILIVIA LARROSA C.I. 4.226.663-0, quien tomó la aceptación del cargo el día 27 de agosto de 2003.
Esta acción se encuentra Auxiliada de Pobreza por Auto Nº. 1840 2003 del 15 de setiembre de 2003. Río Branco, 17 de setiembre de 2003.- Dr. Oscar Bugna Molina, Actuario Adjunto.
10) (Cta. Cte.) 10/p 54596 Oct 24- Nov 06

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de 3er. Turno, se hace saber que por Resolución Nº 5199 2003 de fecha 16 09 2003, se declaró en estado de Incapacidad a PAULO RICARDO LEITES RIBEIRO, (Ficha 346 2002), habiéndose designado curadora del mismo a SUSANA ALVEZ. Con auxiliatoria de pobreza. Rivera, 26 de setiembre de 2003. Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 54567 Oct 22- Nov 04

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de 3º Turno, en autos caratulados: "ALVEZ BARRIOS, ARACELI POR LOS INCAPACES ALVEZ BARRIOS, LUIS MIGUEL Y NIVIA NOMBRAMIENTO NUEVO CURADOR".-, Fa. 200 2003; se hace saber que por resolución Nº 2145 2003, de fecha 27 de Mayo de 2003, se ha designádo a la Sra. Araceli Alvez Barrios curadora definitiva de sus hermanos incapaces Nivia y Luis Miguel Alves Barrios, sirviendo esta providencia de suficiente discernimiento, habiendo aceptado el cargo con fecha 29 de Julio de 2003, a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Tacuarembó, 30 de Julio de 2003.-
SE COMUNICA QUE ESTE JUICIO GOZA DEL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.- Esc. Gregorio Ríos Suanes.- Actuario.
10) (Cta. Cte.) 10/p 54579 Oct 23- Nov 05

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Tercer Turno, en autos caratulados: "MELLO, JUAN INCAPACIDAD.-", Ficha: 630 2002; se hace saber que se ha declarado por Resolución Nº 732 2003, de fecha 18 de Marzo de 2003, la incapacidad de JUAN MELLO, designándose curador a CESAR CUADRADO, sirviendo esta Providencia de suficiente discernimiento, a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Tacuarembó, 07 de Abril del 2003.-
ESTE JUICIO GOZA DE AUXILIATORIA DE POBREZA.- Esc. Gregorio Ríos Suanes.- Actuario.
10) (Cta. Cte.) 10/p 54581 Oct 23- Nov 05

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

PODER JUDICIAL
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS
EDICTO

POR DISPOSICION DE LA SEÑORA JUEZ

LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS, EN AUTOS CARATULADOS ""VIERA, RAFAEL RAMON - INCAPACIDAD.". FICHA 268 2002, SE HACE SABER QUE POR AUTO Nº 3229 2002 DE FECHA 28 11 2002 SE DECLARO EN ESTADO DE INCAPACIDAD A RAFAEL RAMON VIERA, DESIGNANDOSE CURADORA DEL INCAPAZ, A MARIA CRISTINA VIERA, QUIEN ACEPTO EL CARGO CON FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2002.
SE CONCEDIO EL BENEFICIO DEL ART. 89.2 DEL C.G.P, HABIENDOSE DECLARADO AUXILIADA DE POBREZA. PASO DE LOS TOROS, 5 DE SETIEMBRE DE DOS MIL TRES.- ESC. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 54635 Oct 28- Nov 10

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

PODER JUDICIAL
JUZGADO LETRADO DE 1RA. INSTANCIA DE 2DO. TURNO DE TREINTA Y TRES
EDICTO

Por disposición de la Señora Juez Letrado del Juzgado Letrado de 1ra. Instancia de 2do. Turno de TREINTA Y TRES, dictada en autos: "AMARAL BLANCO, MARIA ESTHER; INCAPACIDAD", Fa. 449 99B se hace saber que por decreto Nro. 4267 2000 de fecha 10 de Octubre de 2000, se declaró en estado de incapacidad a MARIA ESTHER AMARAL BLANCO, y se designó curador a GERARDO BARRETO, quien tomó aceptación del cargo el día 26 de Marzo de 2001.- SE HACE CONSTAR QUE POR DECRETO Nº 6468 2003 de fecha 25 de Setiembre de 2003, SE CONCEDIO AUXILIATORIA DE POBREZA.- TREINTA Y TRES, 26 DE SETIEMBRE DE 2003.- ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 54604 Oct 24- Nov 06

INFORMACIONES DE VIDA Y COSTUMBRES

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 19º Turno, en autos caratulados "Terkiel Wolfson Belcha" - Información de vida y costumbres, Ficha 650 2003 se hace saber: Que ante este juzgado se presento Belcha Terkiel Wolfson, como representante legal de "INDISUR S.A." y para su inscripción en el Registro Nacional de Representantes de Firmas Extranjeras, ofreció las declaraciones de Claus Fitermann Kolisher, Gabriela Lourdes Morales Umpiérrez y María Gabriela Fernández Theoduloz, sobre su vida y costumbres. Montevideo, 8 de Octubre de 2003. Esc. Bernardo Gleizer. Actuario.
11) $ 2340 10/p 29012 Oct 24- Nov 06

VIGESIMO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 20º turno, en autos caratulados "SILVA MORAGUES, LORENA JEANNETTE - Información de vida y costumbres - Ficha 297 2003", se hace saber que ante esta Sede se presentó LORENA JEANNETTE SILVA MORAGUES optando por los títulos de Procuradora y Escribana Pública y ofreciendo la declaración testimonial de María Paz Alfonso Eyherachar y Sandra Isabel Mera Buras sobre su vida y costumbres. Montevideo, veintiuno de julio de dos mil tres. Dra. BEATRIZ NOSSAR GOMEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
11) $ 1950 10/p 29254 Oct 28- Nov 10

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 28 turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó Sandra Godin Machado en autos: "Godin, Sandra. Información de vida y costumbres." Ficha 471 03, quien optando por el título de Escribana Pública ofreció las declaraciones de Gabriela Barlocco Sisto y Sheylah Guerra Trías sobre su vida y costumbres y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 26 de setiembre de 2.003.- Dra. Sandra D. De León Chiavoni, ACTUARIA ADJUNTA.
11) $ 1950 10/p 29184 Oct 27- Nov 07

TRIGESIMO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 30 turno se hace saber que ante esta sede se presentó Mariana Alicia Damelles Merello en autos caratulados "Damelles Merello, Mariana Alicia. Información de Vida y Costumbres". Ficha 624 2003 quien optando por el título de Escribana Pública ofreció las declaraciones de Sigifredo Guridi, María Teresita Piñeyro y Silvia Sapiro sobre su vida y costumbres. Montevideo, 6 de Octubre de 2003. Esc. BEATRIZ MORALES BOSCH, ACTUARIA ADJ.
11) $ 1950 10/p 28939 Oct 23- Nov 05

TRIGESIMOCUARTO TURNO

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 34º Turno, en autos caratulados "Mujica, Ricardo. Información de vida y costumbres", ficha 540 2003, se hace saber que se presentó ante esta Sede optando por el Título de Escribano Público, y ofreció las declaraciones de Isaac Alfie y Karina Racedo sobre su vida y costumbres. Montevideo, 29 de setiembre de 2003. MONICA MARTINEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
11) $ 1560 10/p 28997 Oct 23- Nov 05

CANELONES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LAS PIEDRAS

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Las Piedras de Segundo Turno, Dra. Sylvia Castelli, se hace saber que ante esta Sede, se presentó MARIA ANTONIA REDES ROMERO, FICHA 242 2003, optando por el título de Escribana Pública, y ofrece información de MONICA BEATRIZ BARBOSA BOTTA y SILVIA RAQUEL TOURNE SUAREZ, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. EN FE DE ELLO siento el presente, que sello signo y firmo en la ciudad de Las Piedras a los treinta días de setiembre del año dos mil tres.- Dra. SYLVIA CASTELLI, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.
11) $ 2340 10/p 28876 Oct 22- Nov 04

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de Canelones, se hace saber que ante esta Sede se presentó Analía Bertolini Bentancor (Ficha 101 2003), quien optando por el título de Escribana Pública, ofreció las declaraciones de Silvia Bruno y María del Carmen Gómez, sobre su vida y costumbres, Canelones, 29 SEP 2003 Dra. Mónica Pettis - Juez de Paz Departamental.
11) $ 1560 10/p 29360 Oct 29- Nov 11

DURAZNO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Durazno se hace saber que ante este Juzgado se presento Maria Josefina Nogueira Cabrera, ficha V5 03 optando por el titulo de Escribana Publica, ofreciendo los testimonios de Silvia González y Mariela Rodríguez sobre su vida y costumbres. Durazno 16 de octubre de 2003. Dra. Mirtha Bobadilla Cal, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.
11) $ 1560 10/p 29113 Oct 27- Nov 07

MALDONADO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

EDICTO.-

Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de Primer Turno de Maldonado, en los autos caratulados: "DE CUADRO, ANALIA. INFORME DE VIDA Y COSTUMBRES." Ficha 787 2002, se hace saber que se presentó ANALIA DE CUADRO RODRIGUEZ, optando por el título de ESCRIBANA PUBLICA y ofreciendo las declaraciones testimoniales de las Señoras ANDREA PAOLA ALVIRA SILVERA y ANA GABRIELA SUAREZ BARRIOS, acerca de su vida y costumbres. Y a los efec-

tos se hacen estas publicaciones.- Maldonado, 13 de agosto de 2003.- DR. ALEJANDRO MARTINEZ DE LAS HERAS.- JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.
11) $ 1950 10/p 29539 Nov 03- Nov 14

TERCER TURNO

E D I C T O
Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de Tercer Turno de Maldonado, en los autos caratulados: "Aguiar Velázquez, Adriana Teresita - Información de Vida y Costumbres" Ficha Nº 120 2003; se hace saber que se presentó la Sra. ADRIANA TERESITA AGUIAR VELAZQUEZ optando por el título de Escribano Público y ofreciendo las declaraciones testimoniales de Eduardo Lanza Susanno y de Natalia Larrosa Ruiz acerca de su vida y costumbres. Maldonado, 24 de septiembre del año dos mil tres.- DR. ALEJANDRO MARTINEZ DE LAS HERAS, Juez de Paz SUBROGANTE.
11) $ 1950 10/p 29068 Oct 24- Nov 06

RIO NEGRO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE FRAY BENTOS

E D I C T O

POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE FRAY BENTOS, SE HACE SABER QUE ANTE ESTE JUZGADO SE PRESENTO CAROLINA BOLLAZZI LOPEZ, OPTANDO POR LOS TITULOS DE PROCURADORA Y ESCRIBANA PUBLICA Y OFRECIENDO LAS DECLARACIONES DE SILVANA CECILIA AROCENA GRASSO Y MARIA CRISTINA FERRAS DAMASCO SOBRE SU VIDA Y COSTUMBRES. FRAY BENTOS, 16 DE OCTUBRE DE 2003. DRA. ANAHY PARADA CATTAÑO. JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE FRAY BENTOS.
11) $ 1560 10/p 29234 Oct 28- Nov 10

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, noviembre 3 de 2003
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 6

EDISON ANDRES REY, 29 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Emilio Frugoni 1025 4 y CECILIA CAROLINA SANCHEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Spencer 4436.
14) $ 273 3/p 4521 Nov 03- Nov 05

BRAHAYN ALEXIS RODRIGUEZ, 15 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Corrales 3235 ap. 2 y VALERIA PATRICIA TEJEIRA, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Corrales 3235 ap. 2.
14) $ 273 3/p 4522 Nov 03- Nov 05

Montevideo, octubre 31 de 2003
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 3

JUAN MANUEL CABALLERO, 24 años, soltero, empleado, paraguayo n u, domiciliado en Alto Perú 1859 4 y MAGDALENA PORRI, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Alto Perú 1859 4.
14) $ 273 3/p 4517 Oct 31- Nov 04

OFICINA No. 4

JUAN ALBERTO GARABANA, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Pastor 1095 y MARIA ELVIRA ORREGO, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pastor 1095.
14) $ 273 3/p 4516 Oct 31- Nov 04

OFICINA No. 5

JOSE NOLBERTO MACHADO, 60 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Yi 1547 401 y SONIA ANDREA KONKOLOWICZ, 33 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Gallinal 1786.
14) $ 273 3/p 4515 Oct 31- Nov 04

OFICINA No. 6

CARLOS ADRIAN RODRIGUEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Montecaseros 2791 y NIBIA ALICIA SERRANO, 35 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Montecaseros 2791.
14) $ 273 3/p 4518 Oct 31- Nov 04

BERNARDO RUSSO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José B. Freire 220 y NOELIA PALLARES, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José B. Freire 220.
14) $ 273 3/p 4520 Oct 31- Nov 04

OFICINA No. 7

LUIS DANIEL PEREZ, 44 años, viudo, metalúrgico, oriental, domiciliado en Fray Bentos Nº 3742 y ADRIANA MONICA IGLESIAS, 41 años, divorciada, empleada, argentina, domiciliada en Fray Bentos Nº 3742.
14) $ 273 3/p 4519 Oct 31- Nov 04

PRESCRIPCIONES

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

SEPTIMO TURNO

EDICTO. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7º Turno, en autos "LAZARO CAETANO, Mario. Prescripción adquisitiva" Ficha 148 2003, se hace saber que se presentó ante esta Sede Mario Darío LAZARO CAETANO, iniciado juicio de prescripción adquisitiva sobre el siguiente bien: vehículo marca Fiat, modelo Palio EL, padrón 489289, matrícula SAG 5097 (antes 967154), tipo sedán, 4 puertas, motor 5072602, chassis 9BD178338*V0288532, año 1998, a nafta. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a AUTOMOTORA GIBER S.A. (Centro Auto Automóviles), a GRAMATUR S.A. (Revista Postdata), a MONZA AUTOMOVILES S.A., y a todos aquellos que se consideren con derecho al referido bien para que comparezcan a deducirlo dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones. Montevideo, 22 de setiembre de 2003. Esc. Rossina Merello Elduayen, Actuaria Adjunta.
16) $ 7200 10/p 28927 Oct 23- Nov 05

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

PODER JUDICIAL

EDICTO: Por auto Nº 2184 2002, del Juzgado de Paz Departamental de la Capital de 22º Turno, en el expediente caratulado "Serorena, Sweyn y Bideau Pérez, María Josefina - Prescripción Adquisitiva", ficha 440 92, se dispuso el emplazamiento a todos aquellos que se consideren con derecho al bien a prescribir - padrón 130.163 de Montevideo - sito en la novena sección judicial, con frente a calle Fernando Menck Nº 7449, entre Av. Gral. Eugenio Garzón y la vía de AFE y especialmente a los declarados herederos de Juan Ugarte (Agricio

y Juan Pedro Ugarte Arrechea) y de María Arrechea Roldán, por el término legal y bajo apercibimiento de designar defensor de oficio. Montevideo, 24 de octubre de 2002. ESC. ALICIA APARAIN, ACTUARIA ADJ. SUBROGANTE.

16) $ 6300 10/p 29179 Oct 27- Nov 07

ARTIGAS

JUZGADO DE PAZ

NOVENA SECCION

EDICTO: Por disposición del Señor Juez de Paz de la Novena Sección Judicial de Artigas, en autos: "Díaz Carlos. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA. Ficha C 66 2003", se hace saber que se presentó Carlos Díaz promoviendo prescripción treintenaria respecto del padrón urbano 572 de esta sección catastral, que según plano de Ramón Estevez inscripto en la Inspección Técnica Departamental de Salto con el número 97840 de 8 de julio de 1929, tiene 2459,32 m2. En consecuencia se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derechos sobre ese bien, y en especial a Octacilio Noble y o sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan a deducilos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Se deja constancia que se otorgó auxiliatoria de pobreza. Tomás Gomensoro, 8 de octubre de 2003. Julio César Da Silveira, JUEZ DE PAZ.

16) (Cta. Cte.) 10/p 54721 Nov 03- Nov 14

CANELONES

JUZGADO DE PAZ

VIGESIMOTERCERA SECCION

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez de la 23ª sección judicial de Canelones, en autos caratulados "Massa Martegani Juan Carlos y otra contra Jaureguiberry Miguel. Prescripción adquisitiva treintenaria". Ficha C 50 2001 se hace saber que ante esta Sede se han presentado Juan Carlos Massa Martegani y Nibia Eva Scardino Gallardo a los efectos de promover prescripción adquisitiva treintenaria sobre los siguientes bienes inmuebles: Padrones 596 y 597, sitos en la localidad catastral Jaureguiberry del departamento de Canelones, ubicados ambos en la manzana 45 señalado el primero como solar 9 (solar 6 en recibo de contribución inmobiliaria) y el segundo como solar 10 (solar 7 en el recibo de contribución inmobiliaria) en el plano del Agrimensor Néstor Silvera Anduiza de julio de 1937 inscripto en la Dirección General de Avalúos el 19 de los mismos con el número 185. El padrón 596 tiene una superficie de 600 metros con 16 metros de frente al noroeste a la Avenida de 25 metros, 37,5 metros al noreste linda con solar 10, 16 metros al sureste linda con solar 21 y 37,5 metros al suroeste linda con solar 8 todos del mismo plano. El padrón 597 tiene una superficie de 600 metros con 16 metros de frente al noroeste a la Avenida de 25 metros, 37,5 metros al noreste linda con solar 11, 16 metros al sureste linda con solar 20 y 37,5 metros al suroeste linda con solar 9 todos del mismo plano. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre los inmuebles a prescribir, muy especialmente a los sucesores de Miguel Jaureguiberry Recayte, Graciela María Valverde González, Teresita Elina y María del Carmen Ríos Estevez, Amercio Pertuso y José Roberto Giacchello o Giachello para que comparezcan en el plazo de noventa (90) días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quién se seguirán los procedimientos si no comparecen. Y a los efectos legales se expide el presente en la Floresta a los treinta días del mes de octubre del dos mil dos. Dra. MA. ELENA EMMENENGGER, JUEZ DE PAZ.

16) $ 16200 10/p 29361 Oct 29- Nov 11

EDICTO: Por disposiciónde la Sra. Juez de Paz de la 23a. Sección Judicial de Canelones, se hace saber que ante esta Sede se ha presentado OSCAR JAURENA (Ficha C-8 03), solicitando Prescripción Adquisitiva Treintenaria del inmueble Padrón Nº 10 en mayor área (hoy Padrón 1525), sito en la 8va. Sección Judicial del Departamento de Canelones (hoy Vigésimo Tercer Sección Judicial de dicho Departamento), señalado con el número 2 de la manzana 3 en el plano del agrimensor Juan Alberto Nicola, inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional el 21 de octubre de 1960 con el Nº 10.919, el cual se ubica en la esquina de las calles Argentina y Crespi. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término legal a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de estos obrados y muy especialmente a los linderos MARIA JUAN SIXTA, DONATO GARIBALDI MARTIN, ROSA BLANCA INES MAFALDA GREGORIA, ANA ESMERALDA y ANGEL UMBERTO BRUNO STABILE, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.- La Floresta, 1º de octubre de 2003.- ROSSANA RE FRASCHINI BENITEZ, JUEZ DE PAZ.

16) $ 9000 10/p 29477 Oct 31- Nov 13

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

PRESCRIPCION TREINTENARIA

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 2do. turno, en autos Silvera Perdomo Pedro Paulino. Prescripcion Treintenaria. Fa. A 599 2003, se hace saber que en este Juzgado se presentó Pedro Paulino Silvera Perdomo promoviendo prescripcion treintenaria sobre el inmueble padrón 7579 compuesto de una superficie de 408 mts 89 dm, con una extensión de frente por calle Avda. Garibaldi de mts 13,18 y por calle Oficial 82 de mts 31, ubicado en la localidad catastral Minas, departamento de Lavalleja.

En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el mencionado bien para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del plazo de 90 dias, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Minas, 13 de octubre de 2003 Esc. PEDRO M DIAZ PRIETO, Actuario.

16) $ 6300 10/p 29239 Oct 28- Nov 10

MALDONADO

JUZGADO DE PAZ

TERCERA SECCION

EDICTO: Por disposición del Juez de Paz de la Tercera Sección Judicial de Maldonado, en autos: "MARTINEZ, ELIDA LUISA. PRESCRIPCION". FICHA C 145 2002, se hace saber que se solicitó la Prescripción Adquisitiva del bien: fracción de terreno y demás mejoras que la acceden ubicado en la Tercera Sección Judicial de Maldonado, Paraje "Nueva Carrara", zona urbana, empadronado con el número 27, manzana 7, el que según plano del Agrimensor Julio César Costa de marzo de 1995, inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional con el número 6469 el día 13 de marzo de 1995, tiene una superficie de 38.669 m 15 dm y se deslinda: 285 m 54 cm de frente al Sureste a calle Número 4, distando el extremo más próximo de su frente 50 m de la intersección con la calle Número 6; 127 m 60 cm al Suroeste a Arroyo de la Coronilla; 341 m, 24 cm al Noroeste lindando con padrón número 82; y al Noreste línea quebrada compuesta por tres tramos de recta de 56 m 12 cm, 49 m, 16 cm y 54 m 58 cm que corren respectivamente de Noreste a Suroeste, de Oeste a Este y de Noreste a Suroeste, y lindan, la primera con padrón número 23, la segunda a calle Número 3 y la tercera con padrón número 28. En consecuencia se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS a todos los que se consideren con derecho respecto del bien descrito y al titular del padrón lindero número 82 Evaristo Marcelo Piriz Serrón o sucesores, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. Pan de Azúcar, dieciséis de setiembre de dos mil tres. DR. RAPHAEL TORRES LEAL, JUEZ DE PAZ.

16) $ 13500 10/p 28980 Oct 23- Nov 05

PAYSANDU

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Dptal. de 1er. Turno, Dra. Adriana De Aziz, dictada en autos: "SABELIN KRAMARENKO, PABLO C MERELLO LOMAZZI, NATIVIDAD FELIPE. DEMANDA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA. Ficha 218 2003, y según providencia Nº 1639, de fecha 3 de octubre de 2003, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días, a todos los que se consideren con derecho, y especialmente a NATIVIDAD FELIPE MERELLO LOMAZZI, y sus sucesores a cualquier título, sobre el siguiente bien: camioneta marca FORD, modelo V 8, año 1955, de 8 cilindros, 1.400 kilogramos de peso, 57 caballos de fuerza, motor a gas oil BX18675, chasis número 152735, matrícula de Paysandú Nº 51.544, Padrón 37578, bajo apercibimiento de designarseles Defensor de Oficio. Paysandú, 16 de octubre de 2003.- Dra. ADRIANA DE AZIZ, Juez de Paz.

16) $ 6300 10/p 29206 Oct 28- Nov 10

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 1a. Instancia de Rivera de 3er. Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado PRIMA NOBLE, (Ficha 913 2002), iniciando juicio de PRESCRIPCION TREINTENARIA, respecto de los padrones Nros. 3231, con una superficie total de 102 hás. 9174 m y Padrón 3849 con una superficie total de 4 hás. 2312 m, ubicados en la 3era. Sección Catastral Rivera, Paraje rural Lunarejo. En consecuencia, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a todos los interesados en los padronez de referencia, especialmente a los sucesores de MAXIMO NOBLE, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Rivera, 08 de setiembre de 2003. Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.

16) $ 6300 10/p 29243 Oct 28- Nov 10

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEXTO TURNO

E D I C T O

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno de Salto, en autos caratulados: "PAGLIA LAURNAGA, ALICIA MARGARITA. PRESCRIPCION ADQUISITVA TREINTENARIA" Fa. A 168 2002, y de acuerdo a lo dispuesto por auto No. 3399 2003 de fecha 1 9 2003, se EMPLAZA a estar a derecho a la Sra. PAOLA VIVIAN RIBEIRO PEREZ o sus sucesores, como última propietaria del bien objeto de la presente acción, Padrón No. 595, sito en la Localidad Catastral Salto, por el plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Salto, 8 de setiembre de 2003. DRA. Mª. IRENE DERREGIBUS, ACTUARIA ADJUNTA.

16) $ 5400 10/p 29550 Nov 03- Nov 14

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

ALBERTO VOLONTE solicita la inscripción de las siguiente Obras:
1) "YO SOY UN POLLITO DE AVICOLAS DEL OESTE"
2) "RECETARIO AVICOLAS DEL OESTE" (Recopilación).
3) "DESARROLLO DEL POLLO" de la cual se declara autor. Montevideo 17 de octubre de 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 1350 10/p 28794 Oct 22- Nov 04

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

IRENE BONILLA y MARIA CRISTINA LASARGA solicitan la inscripción de la Obra titulada "AGLOMERADO DE CASCARAS" de su autoria. Montevideo 21 de octubre de 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 900 10/p 28941 Oct 23- Nov 05

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

TABARE LUZARDO solicita la inscripción de Albúm de Figuritas "TRUCK PLAY".- Recopilación de datos, trucos para videogames, de su autoria. Montevideo 22 de octubre del 2003 SR RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 900 10/p 29026 Oct 24- Nov 06

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

SUSANA MARTINEZ solicita la inscripción de la obra titulada "CHAMUELITO", de su autoria. Montevideo 22 de octubre del 2003 SR RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 900 10/p 29027 Oct 24- Nov 06

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES AFRO (CEIAF), solicita la inscripción de la obra titulada "GUIA DE AFRODESCENDIENTES", de la cual se declara editora y propietaria, siendo el autor Sr. Romero Rodríguez Durán. Montevideo 20 de octubre del 2003 SR RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 1350 10/p 29035 Oct 24- Nov 06

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

LILA PEREIRA solicita la inscripción de la obra "DEL OTRO LADO DEL ARBOL", de su autoria. Montevideo 23 de octubre del 2003 SR RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 900 10/p 29150 Oct 27- Nov 07

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

ADRIANA GOÑI solicita la inscripción de la Obra "UNA APROXIMACION ETNOGRAFICA A LA CONSTRUCCION DE IDENTIDAD DE LOS JOVENES CARMELITANOS" de su autoria. Montevideo 24 de octubre de 2003 RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 900 10/p 29230 Oct 28- Nov 10

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

PABLO BILBAO BASSETTI solicita la inscripción del Software denominado "SIGXP" de su autoria. Montevideo 24 de octubre de 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 900 10/p 29233 Oct 28- Nov 10

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

RICARDO ARIAS solicita la inscripción del Software denominado "RVM, RUEVAL VOICE MODULE" de su autoria. Montevideo 24 de octubre de 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 900 10/p 29302 Oct 29- Nov 11

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

EDUARDO ETCHEGOIMBERRY solicita la inscripción de la obra titulada "SOCIEDAD, FAMILIA Y DROGAS", de su autoria. Montevideo 15 de octubre del 2003 SR RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 900 10/p 29390 Oct 30- Nov 12

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

HECTOR GARCIA solicita la inscripción de la obra "DE CAMPO AFUERA", de su autoria. Montevideo 31 de octubre del 2003 SR RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 900 10/p 29533 Nov 03- Nov 14

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

PAOLINO ETCHECHURI, CARLOS EDUARDO, solicita la inscripción de la obra titulada "ESPACIO MAPA URUGUAY Y SU ENTORNO GEOGRAFICO" (MAPAS), de su autoria. Montevideo 30 de octubre del 2003 SR RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 900 10/p 29540 Nov 03- Nov 14

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

RIMOLDI, EDUARDO solicita la inscripción del Programa de Computación denominado "SITT".- SISTEMA INTEGRADOR DE TRANSPORTES Y TURISMO", del cual se declara autor. Montevideo 30 de octubre del 2003 SR RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 900 10/p 29547 Nov 03- Nov 14

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 5º Turno, dictado en autos caratulados: "SILVA ROZAMONTES, FERNANDO - Rectificación de Partida", Ficha Nº

521 2003, se hace saber que se solicitó la Rectificación de la Partida de Nacimiento correspondiente a FERNANDO SILVA ROSAMONTES, de sexo masculino, nacido el veintidos de enero de mil novecientos sesenta y cuatro e inscripto el 28 de enero de 1964, ante el Oficial de Estado Civil de la 8º Sección Judicial del Departamento de Montevideo, Acta Nº 210, donde dice "comparece ...y su esposa ADELINA ROSAMONTES", debe decir "comparece ... y su esposa ADELINA ROZAMONTES", por así corresponder. Montevideo, catorce de octubre de dos mil tres. Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
19) (Cta. Cte.) 10/p 54650 Oct 29- Nov 11

SEXTO TURNO

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de Sexto Turno en autos caratulados: "RIVARA CAPOCASALE, GABRIELA ROSA. RECTIFICACION DE PARTIDA. FICHA Nº 442 2003" se hace saber que por Decreto 3707 2003 de fecha 19 09 2003 se solicitó la rectificación de la partida que se detalla: a) DE MATRIMONIO de MARIANO GUSTAVO PARDO DE IRIONDO QUINTEROS y GABRIELA ROSA RIVARA CAPOCASALE, inscripto en el Registro de Estado Civil a cargo de la Oficina Nº 7º del Departamento de Montevideo, el 15 de marzo de 1994. Acta Nº 159, en el sentido que donde dice "hija de JOAQUIN RIVARA" debió decir "hija de GUZMAN ALVARO ORESTES RIVARA" por así corresponder. Montevideo, 25 de setiembre de 2003 Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 54651 Oct 29- Nov 11

OCTAVO TURNO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de Octavo Turno, en autos caratulados: "BLAZINA LIMA, OLGA REYNA - RECTIFICACION DE PARTIDAS. FICHA: S 495 2003", atento al auto Nº 3855 de fecha 2 de octubre de 2003, se hace saber que ante esta Sede se tramita la siguiente Rectificación de Partida de MATRIMONIO de: OLGA REYNA BLAZINA LIMA y ALBERTO PARAMO, celebrado el día 17 de enero de 1959, e inscripto ante el Oficial de la 22ª Sección Judicial de Montevideo, acta Nº 18; en el sentido que donde dice: "OLGA REINA BLASINA LIMA", debe decir: "OLGA REYNA BLAZINA LIMA", por así corresponder.- Montevideo 10 de octubre de 2003.- Mª. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 54555 Oct 22- Nov 04

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 12º Turno, dictado en autos caratulados: "GABACHUTTO GONZALEZ, ALISON PAMELA - Rectificación de Partida", Ficha Nº 197 2003, se hace saber que se solicitó la Rectificación de la Partida de Nacimiento correspondiente a ALISON PAMELA GABACHUITO GONZALEZ, de sexo femenino, nacida el veintiseis de mayo de dos mil e inscripta el 5 de junio de 2000, ante el Oficial de Estado Civil de la Oficina Nº 11, del Departamento de Montevideo, Acta Nº 3663, donde dice "comparece LUIS ARIEL GABACHUITO" debe decir "comparece LUIS ARIEL GABACHUTTO", donde dice "que es nieta por línea paterna de OMAR VICENTE GABACHUITA y de...", debe decir "que es nieta por línea paterna de OMAR VICENTE GABACHUTTO y de...", y en el margen donde dice "GABACHUITO GONZALEZ, ALISON PAMELA", debe decir "GABACHUTTO GONZALEZ, ALISON PAMELA", por así corresponder.-
SE LE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA. Montevideo, veintidos de setiembre de dos mil tres.
EN FE DE ELLO, SIENTO EL PRESENTE QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, EN LA FECHA INDICADA. Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
19) (Cta. Cte.) 10/p 54693 Oct 31- Nov 13

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO: Por disposicion del Señor Juez Letrado de Familia de Décimo Octavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "ROMERO GARGIULO Y RIZO RIZZO, MA. ANTONIA - RECTIFICACION DE PARTIDA" FICHA 426 2003, se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: de matrimonio de CARLOS BAUTISTA ROMERO y MARIA ANTONIA RIZO RIZO, Acta No. 224, extendida el dia 5 de noviembre de 1949 en el Registro de Estado Civil de la 17a. Sección del departamento de Montevideo, en el sentido de que donde dice que MARIA ANTONIA RIZO RIZO nació el "4 de diciembre de 1931", debe decir "20 de abril de 1932", por así corresponder. Montevideo, 30 de setiembre de 2003. Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 54589 Oct 23- Nov 05

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Familia de Décimo Octavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "MENDEZ COITINHO, ZULLY - RECTIFICACION DE PARTIDA" FICHA 390 2003, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Roberto Gastón DAVILA MENDEZ, nacido el día 3 de marzo de 1992 ante el Oficial del Estado Civil de Oficina Nº 9 del referido departamento, Acta No. 318, en el sentido de que donde surge como apellido paterno "SILVEIRA" debe decir "DAVILA" por así corresponder. Montevideo, 15 de octubre de de 2003. Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 54606 Oct 24- Nov 06

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 3ª Turno, dictada en autos "ABRAHAM, SARA. RECTIFICACION DE PARTIDAS" FICHA 619 2003, se hace saber que ante esta sede se presentó Sara Alejandra Abraham Lagos, solicitando la rectificación de la partida:
1) De nacimiento de Betiana Gisel, nacida el 21 7 1991 en la ciudad de las Piedras, e inscripta en la 4ta. secc. Judicial de Canelones, Las Piedras el 26 7 1991, acta Nª 505, en el sentido que donde dice reconocida por "Alejandra Sara Abraham", debe de decir "Sara Alejandra Abraham Lagos", por así corresponder.
2) De nacimiento de Sebastian, nacido el 16 de febrero de 1989 e inscripto el 2 de marzo de 1989 en Montevideo en la Oficina del Estado Civil Nª 11, acta Nª 1073, en el sentido que donde dice que es reconocido por "Sara Alejandra Abrahan Lagos" debe de decir "Sara Alejandra Abraham Lagos", por así corresponder.- Las Piedras, 2 de Setiembre de 2003. Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
19) (Cta. Cte.) 10/p 54571 Oct 22- Nov 04

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Durazno, dictada en autos: GHIGLIANO, Luis Rafael y PINTO, Lilia Eva.- RECTIFICACION DE PARTIDA.- Ficha 327 2003 se ha solicitado la Rectificación de la Partida de Matrimonio de Luis Rafael GHIGLIANO y Lilia Eva PINTO Acta Nº 23; extendida por el Oficial del Registro del Estado Civil de la Segunda Sección Judicial de Durazno, el día 02 03 1949; en el sentido en que donde aparece: "como apellido del contrayente y de su padre "GHIGLIANI" deberá decir: "GHIGLIANO"; por ser lo correcto y así corresponder.- Y a los efectos legales se realizan estas publicaciones.- Durazno, 06 10 2003.- Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
19) (Cta. Cte.) 10/p 54558 Oct 22- Nov 04

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "ZAPATA, EDUARDO Y QUINTANA, MARISA ETHEL - RECTIFICACION DE PARTIDA DE SU MENOR HIJO JERONIMO ZAPATA QUINTANA" Ficha B 327 2003, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento JERONIMO ZAPATA QUINTANA, extendida el 24.12.2002 en la 1ra. Sección Judicial de Paysandú, acta Nº 2177, en el sentido que en el cuerpo de dicha acta donde dice "hijo legítimo" debe decir "hijo natural" por ser lo correcto. Paysandú 8 de Octubre de 2003.- DRA. ANA ONGAY GAAR, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 54634 Oct 28- Nov 10

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO.-

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Pri-

mera Instancia de TERCER TURNO de Salto, en autos caratulados: "SEBALLOS PEREIRA, EDUARDO FEDERICO Y VALENTINA MARIA DE LAS MERCEDES Y OTROS - RECTIFICACION de PARTIDAS - FICHA B 252 2003", se hace saber que se presentaron ante ésta Sede: NIRIA MARLENE PEREIRA LOMBARDO, ANGEL EDUARDO SEBALLOS DONNINI, MARISA RAQUEL PEREIRA LOMBARDO y WALTER BORGHI GANICOCHE, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) DE MATRIMONIO entre: VICTORINO PEREIRA MARTINS y ELIDA ESTHER LOMBARDO PERTUSATTI, ACTA Nº 191 DE FECHA 19 DE SETIEMBRE DE 1959 DEL JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION JUDICIAL DE SALTO, en el sentido de que en el TEXTO y AL MARGEN de la misma, donde dice: "VICTORINO PEREIRA" debe decir: "VICTORINO SOAREZ PEREIRA MARTINS", B) DE NACIMIENTO de: NIRIA MARLENE PEREIRA MARTINS, ACTA Nº 160 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1964 DEL JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE SALTO, en el sentido de que en el TEXTO de la misma donde dice: "VICTORINO PEREIRA MARTINS" debe decir: "VICTORINO SOAREZ PEREIRA MARTINS" y al MARGEN de la misma donde dice: "NIRIA MARLENE PEREIRA MARTINS" debe decir: "NIRIA MARLENE SOAREZ PEREIRA LOMBARDO", C) DE MATRIMONIO entre: NIRIA MARLENE PEREIRA LOMBARDO y ANGEL EDUARDO SEBALLOS, ACTA Nº 175 DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 1986 DEL JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION JUDICIAL DE SALTO, en el sentido de que en el TEXTO de la misma donde dice: "PEREIRA" debe decir: "SOAREZ PEREIRA" y al MARGEN de la misma donde dice: "NIRIA MARLENE PEREIRA" debe decir: "NIRIA MARLENE SOAREZ PEREIRA LOMBARDO", D) DE NACIMIENTO de: EDUARDO FEDERICO SEBALLOS PEREIRA, ACTA Nº 674 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 1990 DEL JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION JUDICIAL DE SALTO, en el sentido de que en el TEXTO de la misma donde dice: "NIRIA MARLENE PEREIRA" debe decir: "NIRIA MARLENE SOAREZ PEREIRA", donde dice: "VICTORINO PEREIRA" debe decir: "VICTORINO SOAREZ PEREIRA" y al MARGEN de la misma donde dice: "EDUARDO FEDERICO SEBALLOS PEREIRA" debe decir: "EDUARDO FEDERICO SEBALLOS SOAREZ PEREIRA", E) DE NACIMIENTO de: VALENTINA MARIA DE LAS MERCEDES SEBALLOS PEREIRA, ACTA Nº 2271 DE FECHA 28 DE SETIEMBRE DE 1994 DEL JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SALTO, en el sentido de que en el TEXTO y al MARGEN de la misma donde dice: "PEREIRA" debe decir: "SOAREZ PEREIRA", F) DE NACIMIENTO de: MARISA RAQUEL PEREIRA, ACTA Nº 80 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1963 DEL JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION JUDICIAL DE SALTO, en el sentido de que en el TEXTO donde dice: "VICTORINO PEREIRA" debe decir: "VICTORINO SOAREZ PEREIRA MARTINS" y al MARGEN de la misma donde dice: "MARISA RAQUEL PEREIRA" debe decir: "MARISA RAQUEL SOAREZ PEREIRA LOMBARDO", G) DE MATRIMONIO entre: MARISA RAQUEL PEREIRA y WALTER BORGHI GANICOCHE, ACTA Nº 16 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1985 DEL JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE SALTO, en el sentido de que en el TEXTO de la misma donde dice: "VICTORINO PEREIRA" y "MARISA PEREIRA" debe decir: "VICTORINO SOAREZ PEREIRA MARTINS" y "MARISA SOAREZ PEREIRA" y al MARGEN de la misma donde dice: "MARISA RAQUEL PEREIRA" debe decir: "MARISA RAQUEL SOAREZ PEREIRA LOMBARDO", H) DE NACIMIENTO de: RENZO GEMELI BORGHI PEREIRA ACTA Nº 467 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 1986 DEL JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION JUDICIAL DE SALTO, en el sentido de que en el TEXTO y al MARGEN de la misma donde dice: "PEREIRA" debe decir: "SOAREZ PEREIRA", I) DE NACIMIENTO de: BRAIAN ALBANO BORGHI PEREIRA ACTA Nº 942 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 1988 DEL JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION JUDICIAL DE SALTO, en el sentido de que en el TEXTO y al MARGEN de la misma donde dice: "PEREIRA" debe decir: "SOAREZ PEREIRA" y J) DE NACIMIENTO de: MARIA VIRGINIA BORGHI PEREIRA, ACTA Nº 970 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 1991 DEL JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION JUDICIAL DE SALTO, en el sentido de que en el TEXTO y al MARGEN de la misma donde dice "PEREIRA" debe decir: "SOAREZ PEREIRA" por así corresponder.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones en Salto, el día DIECISEIS DE OCTUBRE de DOS MIL TRES.- Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.

19) (Cta. Cte.) 10/p 54691 Oct 31- Nov 13

E D I C T O.-

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de TERCER TURNO de Salto, en autos caratulados: "JOFRE, BASSO, MICAELA - RECTIFICACION de PARTIDA - FICHA B 214 2003", se hace saber que se presentaron ante ésta Sede: ALVARO JOFRE GONZALEZ Y ROMINA BASSO, solicitando la rectificación de la siguiente partida: de NACIMIENTO de: MICAELA JOFRE BASSO, ACTA NUMERO 202 del OFICIAL DEL ESTADO CIVIL DEL JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SALTO, de fecha 26 de ENERO de 2001; en el sentido de que en el TEXTO de la misma, donde dice: "comparece ALVARO DANIEL JOFRE" debe decir: "comparece ALVARO RAUL JOFRE", por así corresponder.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones en Salto, el día TRES DE SETIEMBRE de DOS MIL TRES.- Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.

19) (Cta. Cte.) 10/p 54715 Nov 03- Nov 14

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

RECTIFICACION DE PARTIDA EDICTO

Por disposición del Sr: Juez Letrado de 1a. Instancia de San José de 2do. Turno en autos: "HERNANDEZ RISOTTO, MARIA ROSA - (SOLICITUD DE RECTIFICACION DE PARTIDA DE DEFUNCION DE RISOTTO MARIA ELIDA) RECTIFICACION DE PARTIDA FICHA 575 2003, se hace saber que ante esta Sede se tramita la rectificación de la partida de defuncion de MARIA ELIDA RISOTTO, en el sentido que dónde dice "QUE FALLECIO CASADA" DEBE DECIR "SOLTERA", DONDE DICE MARIA ELIDA RISOTTO DE HERNANDEZ DEBE DECIR "MARIA ELIDA RISOTTO" Y DONDE DICE QUE DEJA A UN ESPOSO Y A UNA HIJA NATURAL RECONOCIDA, DEBE DECIR QUE SOLO DEJA UNA HIJA NATURAL RECONOCIDA.-

Y a los efectos legales se hacen laspresentes publicaciones. San José 10 DE OCTUBRE DE 2003.- Dra. MARIA DEL CARMEN PERCAZ, ACTUARIO Adjunta.

19) (Cta. Cte.) 10/p 54601 Oct 24- Nov 06

REMATES

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

PRIMER TURNO

EDICTO: Por mandato del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1º Turno, en autos: "B.R.O.U. c ROBERTO DE CESARE S.A., DE CESARE ROBERTO JORGE;, MENDOZA MA. CELIA" - EJECUCION HIPOTECARIA (ficha: 199 2001), se hace saber que el próximo 11 de noviembre de 2003 desde las 14:30 horas, en Sarandí 518 20, se procederá por el martillero ALBERTO BRUN asistido de la Sra. Alguacil, al remate sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Solar de terreno con construcciones sito en la 3ª seccion judicial de Montevideo, zona urbana, padrón No. 3.367, el que según plano del agrimensor Hugo Taroco, del 30 de enero de 1990, inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional con el No. 15.398 el 2 de febrero de 1990, consta de una superficie de 188 m. 10 dm. y se deslinda: 5 m 79 cm, al suroeste de frente a la calle Ituzaíngo estando su puerta señalada con el No. 1434, distando el punto más próximo de dicho frente 28 m. 28 cm. de la esquina formada con la calle 25 de Mayo. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de garantía, el 4,08% de comisión de compra e impuestos del Rematador, el 2% de impuesto a las ventas forzadas. 2) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura y los impuestos que la Ley pone a su cargo. 3) Que será de cargo del expediente la comisión de venta del Rematador más impuestos (1,36%). 4) Que el remate se realizará en dólares estadounidenses. 5) Que existe deuda ante la I. M.

de Montevideo por tributos domiciliarios y tasas. 6) Que se desconoce la situación actual de las construcciones frente a B.P.S. y ocupacional del bien. 7) Que los titulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina actuaria. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo 3 de octubre de 2003. Esc. Jacqueline Chico, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 5184 4/p 29478 Oct 31- Nov 05

EDICTO: Por mandato del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1° Turno, en autos: "BCO. SUDAMERIS c ARCOR S.A." - Ejecución Hipotecaria (ficha: 142 2002), se hace saber que el próximo 11 de noviembre de 2003 desde las 15:00 horas, en Sarandí 518 20, se procederá por los martilleros JORGE VANOLI y o ALBERTO BRUN asistidos del Sr. Alguacil, al remate sin base y al mejor postor del siguiente biene inmueble: Solar de terreno con edificio y demás mejoras que le acceden ubicado en zona urbana de la ciudad de Pando, 7ª sección judicial del departamento de Canelones, padrón No. 681, antes en mayor aréa No. 28; el que forma parte de la fracción No. 2 en el plano del Agrimensor Francisco Lacueva Castro de octubre de 1936, y que según plano del Agrimensor Fernando Ospitaleche de julio de 1994, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Pando con el No. 7000, el 2 de setiembre del mismo año; con una superficie de 224 m. 94 dm. que se deslinda: 10 m. 87 cm. de frente al suroeste a Avenida General Artigas, distando su punto medio 26 m. 45 mm de la esquina formada con la calle Piovene, al noroeste línea quebrada de cinco tramos que a partir de frente miden 13 m. 56 cm.; 15 cm.; 03 m. 90 cm; 02 m. y 01 m. 55 cm. lindando con parte del inmueble empadronado con el No. 6.267; 10 m. 28 cm. al noreste lindando con parte del inmueble empadronado con el No. 9.175, y 21 m. 20 cm. al sureste lindando 682. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de garantía, el 4,08% de comisión de compra e impuestos del Rematador, el 2% de impuesto a las ventas forzadas y el 1% de Impuesto Departamental. 2) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura y los impuestos que la Ley pone a su cargo. 3) Que será de cargo del expediente la comisión de venta del Rematador más impuestos (1,36%). 4) Que se remate en dolares estadounidenses. 5) Que se desconoce la situación de las construcciones, así como posibles adeudos ante B.P.S., y ocupacional del bien. 6) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 30 de setiembre de 2003. Esc. Jacqueline Chico, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 7920 5/p 29479 Oct 31- Nov 06

MARCELO W. NIETO
Remate Judicial

EDICTO: Por mandato del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, se hace saber que en autos caratulados "PANNELLA BIANCHI, MARTHA MARIA C RODRIGUEZ, LURDES MARI LUZ - Ejecución Hipotecaria" (Ficha 150 2002), el día catorce de noviembre del 2003 a las 16 y 30 horas en el local ubicado en la calle Barolomé Mitre N°. 1321 (A.N.R.C.I.), el Rematador MARCELO W. NIETO (matrícula 3691 - RUC. 211223010012), asistido por la Señora Alguacil de la sede, procederá al remate público sin base y al mejor postor en dólares estadounidenses, del siguiente bien inmueble: Solar con el edificio en él construido y demás accesiones dominiales, ubicado en la Décimo Tercera Sección Judicial de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, Padrón N°. 115.809, designado con el N°. 18 en el plano de mensura del Ingeniero Agrimensor Wellington E. Berenguer de agosto de 1996, registrado el nueve de setiembre siguiente con el N°. 3 en la Dirección General del Catastro Nacional, según el cual tiene un área de 224,10 metros cuadrados que se deslinda así: 20,96 mts. al Noroeste de frente a la calle Adolfo Vaillant; 10,75 mts. al Noreste que por ser esquina dan frente a la calle Vicente Yañez Pinzón por donde la puerta de entrada tiene el N°. 4647; 20,91 mts. al Sureste con el solar N°. 19, padrón N°. 115810; y 10,65 mts. al Suroeste con el solar N°. 17, padrón N°. 115808.- SE PREVIENE: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta y en efectivo, el 30% de la misma en carácter de seña; la comisión de compra e impuestos del rematador (4,08%) y el impuesto a las ventas forzadas (2%); 2) Que serán de su cargo, los gastos de escrituración;, impuestos y demás que la Ley pone a su cargo; 3) Que serán de cargo del expediente la comisión de venta del Rematados e Impuestos o sea el 1,34% del precio resultante; 4) Que el inmueble se remata en las condiciones que surgen de la documentación agregada, de la información registral y del expediente; 5) Que se desconoce el estado actual de ocupación del bien; 6) Que se desconocen el monto de las deudas que pudieran existir por los servicios públicos, aportes a la construcción ante el B.P.S. e Impuesto de Enseñanza Primaria; y que existen deudas ante la Intendencia Municipal de Montevideo por Contribución Inmobiliaria, edificación inapropiada y tasas; 7) Que las deudas por concepto de Impuesto de Enseñanza Primaria y por Contribución Inmobiliaria son los únicos rubros imputables al precio de remate hasta la suma concurrente, junto con el ITP por la parte vendedora -Art. 389.2 del C.G.P.-; 8) Que el plano existente en la titulación corresponde al levantado a los solos efectos de la sentencia de prescripción adquisitiva del bien; 9) Que la documentación agregada se halla de manifiesto en la Oficina Actuaria de la sede (25 de Mayo N°. 523, piso 1°).- A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo 26 de setiembre del 2003 Esc. Jacqueline Chico, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 7776 4/p 29523 Nov 03- Nov 06

TERCER TURNO

EDICTO.- Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno en autos "Banco Comercial S.A c Ratafia Colombo, Franco y otros. Ejecucion de Hipoteca" ficha 37 2002) se hace saber que el proximo 7 de noviembre de 2003 a las 14 y 30 hs. en el Edificio de la Bolsa de Valores sito en Rincon 454 1er. Piso, se procedera por intermedio del rematador Oscar Castro Fernandez Mat. 5259, R.U.C 211900880013, asistido por el Sr. Alguacil del Juzgado, a la venta en publica subasta, sin base en Dolares Americanos y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Unidad de propiedad horizontal numero 802 de la Torre "E", de la 3ra. Etapa del Complejo Edilicio "Parquemar Center", empadronada individualmente con el numero 674 802 E, perteneciente al edificio construido en terreno de la 1ª Seccion Judicial de Maldonado, Localidad Catastral Punta del Este, empadronado con el numero 674, que según plano de mensura y division horizontal del Agr. Carlos Alberto Rodriguez de diciembre de 1984, aprobado por la Intendencia Municipal de Maldonado el 28 de enero de 1985 e inscripto en la Direccion Departamental de Catastro de Maldonado el 30 del mismo mes y año con el numero 1106, tiene una superficie de 13.966 m 50 dm, con 100 m. de frente al Este a Avenida Francia, 139,46 al Sur limita con el padron 622, 100 m. al Oeste de frente a Avenida de Sesenta metros, y al Norte 139 m. 87 cm. con calle Tulare y padrones 675 y 677 a 688 inclusive. La unidad 802 objeto de esta, según plano referido del Agr. Carlos A. Rodriguez (lamina 5) se ubica en 8vo. piso, a cota vertical mas 23 m. 65 cm., tiene una superficie de 88 m. 59 dm. y le corresponde el uso exclusivo de Terraza "E ocho", un lugar en el bien comun Cocheras y Circulacion "YS uno" individualizado con el numero 11 y una Baulera identificada como "BKS uno", individualizada con el numero 37. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor debera consignar el 30% de su oferta al serle aceptada la misma, asi como la comision del martillero: 4.08% mas el 2% del Impuesto a las Ventas Forzadas. 2) Que seran de cargo del comprador los gastos de escrituracion, impuestos y demas que la ley pone a su cargo. 3) Que seran de cargo del demandado la comision de venta del rematador e impuestos, esto es, el 1.36% del precio del remate. 4) Que el 1% de Impuesto Departamental que corresponde a la parte vendedora sera abonado por el comprador y posteriormente descontado del saldo de precio. 5) Que se ignora la situacion tributaria, ocupacional, de gastos comunes y frente al BPS. 6) Que la unidad se remata en las condiciones que surgen de la documentacion agregada, de la informacion registral y del expediente. 7) Que los antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposicion de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado sito en 25 de Mayo 523 3er. Piso. Y alos efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo. 20 de octubre de 2003.- Mª Elisa Giudice de Mouro, ACTUARIA.
20) $ 10080 5/p 29424 Oct 30- Nov 05

LUIS E. CARDOZO CASTRO
Remate Judicial.

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3° Turno en autos caratulados "Banco Central del Uruguay C Viosole S.A. y Otros" Ejecución Hipotecaria, Ficha 613 2001, se hace saber que el día 20 de Noviembre de 2003 a las 14.30 hs., en el local sede de la ANRCI. Bartolomé Mitre 1321., el Rematador Luis E. Cardozo Castro Mat. 4954, RUC. 21.250.287.0016, asistido de la Sra. Oficial Alguacil, procederá a la venta en subasta pública sin base y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles: 1) Fracción de campo y demás accesiones dominiales ubicada en la 5ª sección Catastral de Artigas, zona rural, Paraje Paso de la Cruz, empadronada con el N° 5.779, antes con el N° 874 la que según plano de mensura parcial del Agrimensor Alvaro Hiriart Condon, inscripto en la Oficina Departamental e Castro de Artigas con el N° 812, el 8 de abril de 1998, se compone de una superficie de 500 has. que se des-

linda: al Norte Rió Cuareim, al Este 2.690 m. lindando con parte del padrón 5.314, al Sur 2.727 metros 10 cm. con padrón 874 y al Oeste 2.356 m. con padrón 876. 2) Cuatro fracciones de terreno baldíos ubicado en la localidad Catastral de Salto, zona sub urbana, parte de la manzana 1128, empadronada actualmente con el Nº 30.201, antes con los números 19.515, 19.934, 20.140 y 28.616, que según plano de mensura y fusión del Agrimensor Roque D. Lavecchia, de abril de 1997, el cual fue inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto con el Nº 9002 el 6 de mayo de 1997, se individualizan como fracciones 9, 10, 17 y 18 y se componen de una superficie de 8.001 m. 28 dm., que se deslinda: 73 m. 50 cm. al Suroeste de frente a Ruta 3, al Noroeste 104 m. 24 cm. lindando con los solares 19 y 8, 74 m. 08 cm. al Noreste de frente a calle 21 metros; 113. 48 cm. al Sureste limitando con los solares 11 y 16 padrones 19.935 y 20.141 del mismo plano. 3) Fracción de terreno con el edificio en el construido, ubicado en la localidad Salto, Departamento de Salto, zona urbana, Barrio Termas del Dayman parte de la manzana Nº 1127, empadronado con el Nº 18.580, que según plano de mensura y reparcelamiento del Agrimensor Mario Ibarburu de Enero de 1998, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina delegada de Salto con el Nº 9186 el 22 de mayo de 1998, se individualiza como lote 2 y se compone de una superficie de 880 m. 32 dm., que se deslinda así: 18 m. 40 cm. al Suroeste de frente a Avda. Paysandú, 48 m. 80 cm. al Noroeste tres segmentos de rectas de 40 m., 2 m. y 8 m. 80 cm., que corre la primera y la tercera de Suroeste a Noreste y la segunda de Sureste a Noroeste, lindando la primera con la fracción uno, la segunda y tercera con parte del padrón 18.586, al Noreste 16 m. 40 cm. limitando con padrón 18.585 y 48 m. 80 cm. al Sureste lindando con parte del padrón 18.581.

SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña en dólares Usa, en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y en el acto el 30% de su oferta al bajarse el martillo y la comisión de compra del Rematador e impuestos, más el impuesto a las ventas forzadas (ley 16.320), o sea 4.08% y 2% respectivamente del precio de remate. 2º) Que será de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados, tributos, impuestos y demás que la Ley ponga a su cargo. 3º) Que será de cargo del expediente la comisión del rematador e impuestos o sea el 1.37%, y el 1% del Impuesto Municipal Departamental, todo sobre el precio de remate. 4º) Que por el Padrón 5.779 de Artigas hay contratos de arrendamiento sin cancelar los cuales son posteriores a la hipoteca inscripta. 5º) Que por el padrón Nº 30.201 de Salto no hay título original. 6º) Que por el padrón Nº 18.580 hay una promesa de compraventa sin cancelar, la cual ha sido cumplida e inscripta. 7º) Que se desconoce la situación ocupacional de los inmuebles 8º) Que se desconoce la situación tributaria y lo referente a las construcciones por el B.P.S. 9º) Que por el padrón Nº 18.580 surge de los certificados ampliados un contrato de arrendamiento que es posterior a la hipoteca inscripta en la cual existía prohibición de dar el bien en arrendamiento. 10º) Que los títulos de propiedad, y demás antecedentes de los bienes a subastar se encuentran de manifiesto en Sede Judicial, 25 de mayo 523, piso 3º. Y a los efectos legales se hacen cinco publicaciones. Montevideo, 17 de octubre de dos mil tres. Mª Elisa Giudice de Mouro, ACTUARIA.

20) $ 12960 5/p 29642 Nov 03- Nov 07

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4º Turno dictada en autos caratulados: "BPA EN LIQUIDACION C GONZALEZ WASHINGTON; RODRIGUEZ CARMEN; GONZALEZ JOSE -EJECUCION HIPOTECARIA-" Ficha: 89 2001 se hace saber que el próximo 13 de Noviembre a las 14 y 30 horas en el local de la calle Rincón Nº 408, por intermedio de los Martilleros DANTE y GUSTAVO IOCCO, Matrículas Nos. 362 y 1716, RUC 211808550010, asistidos del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor del siguiente bien inmueble: dos fracciones de chacra con las construcciones accesorios y demás mejoras que contienen ubicadas en la 6ª sección judicial y catastral del Departamento de Tacuarembó, zona rural paraje la Aldea, empadronadas con el Nº 9434, antes padrón en m á con el Nº 1211, señaladas con el Nº 7 y 8 en el plano de Mensura y Fraccionamiento del Agrim. Idelfonso Esteves del 19 5 1964, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó con el Nº 2093 el 23 7 65, según el cual y según títulos se componen de una superficie de de a) fracción 7 5 Hás. 7102 mts. y b) fracción 8, 5 Hás 5862 mts. lo que hace una superficie total de 11 Hás 2964 mts. que se deslinda en conjunto por estar unidas: al O 214 mts. 50 cmts. con frente a Cmno. Vecinal; al N 432 mts. 90 cmts. con fracciones 6, 5, 4, al E 296 mts. 50 cmts. con fracciones 14 y 13 y al S 464 mts. con fracciones 11 y 9 todas del mismo plano. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña, en efectivo o cheque certificado y en dólares estadounidenses el 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2º) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados, y la Comisión de Compra del Rematador e Impuestos más el Impuesto previsto por la Ley 16.320 -o sea- el 4,08% y 2% respectivamente del precio de remate, etc. 3º) Que será de cargo del Demandado la Comisión de Venta del Rematador e Impuestos -o sea- el 1,36% del precio de remate. 4º) Que sólo podrá descontarse del saldo del precio sin más tramite, la Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Educación Primaria, hasta la fecha del remate. 5º) Que el 1% del Impuesto Municipal que corresponde a la parte Vendedora será abonado por el Comprador y posteriormente descontado del saldo de precio. 6º) Que se desconoce la situación actual del bien en cuanto al pago de aportes a la construcción (BPS). 7º) Que los títulos y demás antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523, Piso 4º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 8 de Octubre de 2003.- Esc. BEATRIZ PEREZ ABALO, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 5616 3/p 29638 Nov 03- Nov 05

SEXTO TURNO

EDICTO: por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno, dictada en autos caratulados: "Banco Comercial Fondo de Recuperación de Patrimonio Bancario c Kasapian, Alixam y otros", Ejecución de Crédito Hipotecario, Ficha: 519 2001, se hace saber que el próximo 12 de noviembre de 2003 a las 14:30 horas, en Blandengues Nº 1715, por intermedio del martillero Nicolás Pisu Espinosa, matrícula 4256, RUC 211.327.920.015, asistido por la Sra. Alguacil de la Sede, se procederá a la venta en remate público, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor el siguiente bien inmueble: solar de terreno con el edificio y demás mejoras que le acceden, sito en la 13ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, padrón Nº 143.257, señalado como solar 5 de la manzana "4 D" en el plano del Agr. Carlos Mac Coll, inscripto en la Dirección de Topografía el 23 de Octubre de 1929, según el cual tiene una superficie de 371 metros 40 decimetros y se deslinda así: 12 metros de frente al Suroeste a la calle Bogotá, entre la Avda. Carlos María Ramirez y la calle Japón, estando la puerta señalada con el Nº 4278; 30 metros 95 centimetros al Noroeste, lindando con el solar Nº 4; 12 metros al Noroeste, lindando con los solares Nº 3 y 9; y 30 metros 95 centimetros al Sureste lindando con el solar 6; todos del mismo plano.- SE PREVIENE: (1) que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 30% del precio como seña, comisión del rematador e impuestos, lo que asciende al 4,02%; y 2% de acuerdo con el art. 391 de la ley Nº 16.320, en el acto y efectivo. (2) Que son de cargo del adquirente los gastos, impuestos y honorarios de escrituración que la ley pone de su cargo. (3) Que se desconoce: (A) la situación contributiva respecto al B.P.S. por construcciones; (B) existencia de deuda por concepto de contribución inmobiliaria e impuesto de educación primaria (únicos rubros imputables al saldo de precio del remate hasta la suma concurrente, junto con el I.T.P. parte vendedora); y (C) el actual estado de ocupación del inmueble. (4) Que se remata en las condiciones que surgen del expediente, de los certificados registrales y de la documentación agregada. (5) Que el expediente, título y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en Oficina Actuaria del Juzgado, 25 de Mayo Nº 523 Piso 6º. Y a los efectos legales se realizan estas publicaciones. Montevideo, Octubre 6 de 2003.- Esc. GABRIELA HORMAIZTEGUY, ACTUARIA.

20) $ 7920 5/p 29338 Oct 29- Nov 04

SEPTIMO TURNO

EDICTO: SE HACE SABER QUE POR DISPOSICION DEL SR. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO DICTADO EN AUTOS CARATULADOS KAPRIELIAN KRIKORIAN, LUIS Y OTROS C PANORIL. S.A. EJECUCION HIPOTECARIA FICHA 465 2002. SE REMATARA POR INTERMEDIO DEL MARTILLERO FERNANDO NALERIO MATRICULA 5214. RUC. 213224600014. ASISTIDO POR EL ALGUACIL DE LA SEDE EL DIA JUEVES 13 DE NOVIEMBRE DE 2003 A LA HORA 14.OO EN EL LOCAL DE LA CALLE BARTOLOME MITRE NUMERO 1321 DE LA CIUDAD DE MONTEVIDEO SIN BASE Y AL MEJOR POSTOR EN DOLARES AMERICANOS EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: UN SOLAR CON SUS CONSTRUCCIONES Y DEMAS MEJORAS QUE LE ACCEDEN UBICADO EN LA PRIMERA SECCION CATASTRAL Y JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE MALDONADO, ZONA URBANA, "BALNEARIO SAN RAFAEL", PADRON NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, QUE

SEGUN PLANO DEL AGRIMENSOR ROMULO IBARGOYEN DE AGOSTO DE 1937, INSCRIPTO CON EL NUMERO 1131 EL 23 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO EN LA OFICINA TECNICA DE EMPADRONAMIENTO DE MALDONADO, SE SEÑALA COMO SOLAR 23 DE LA MANZANA 21; TIENE UN AREA DE OCHOCIENTOS METROS CON SESENTA DECIMETROS, Y SE DESLINDA ASI: AL NOROESTE, LINEA DE 18 METROS 46 CENTIMETROS DE FRENTE A LA AVENIDA MEDITERRANEA DE 30 METROS (HOY MAR DEL PLATA); AL SURESTE, 21 METROS CON 57 CENTIMETROS, LINDANDO CON TERRENO DESTINADO A PARQUE PUBLICO; AL NORESTE 40 METROS LINDANDO CON SOLAR 22 DEL MISMO PLANO; Y AL SUROESTE, 40 METROS DE FRENTE A CALLE DE 12 METROS (HOY IPANEMA), FORMANDO ESQUINA CON LA PRIMERA NOMBRADA. SE PREVIENE: 1- QUE EL MEJOR POSTOR DEBERA CONSIGNAR EL 30% DE SU OFERTA EN EL ACTO Y EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO EN MOMENTO DE SERLE ACEPTADA. 2- QUE EL MEJOR POSTOR DEBERA ABONAR LA COMISION DEL REMATADOR E IMPUESTOS QUE ASCIENDEN AL 6.08% DEL PRECIO MARTILLADO EN EL ACTO Y EN EFECTIVO. 3- QUE SERA DE CARGO DEL EXPEDIENTE LA COMISION DEL REMATADOR E IMPUESTOS QUE ASCIENDEN AL 2.36% DEL PRECIO MARTILLADO. 4- QUE SE DESCONOCE LA SITUACION OCUPACIONAL DEL BIEN Y LA EXISTENCIA DE ARRENDAMIENTOS. 5- QUE SE PODRAN DESCONTAR DEL PRECIO EXCLUSIVAMENTE LOS IMPUESTOS DE PRIMARIA Y CONTRIBUCION INMOBILIARIA A LA FECHA DEL REMATE 6- QUE SE DESCONOCE LA SITUACION TRIBUTARIA ANTE EL B.P.S. RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES. 7- EXISTE UNA DEUDA POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION INMOBILIARIA QUE ASCIENDE A $U. 662.302. A LA FECHA DEL 22 5 2003., Y $U. 2.891. POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE PRIMARIA A LA FECHA DE 15 5 2003., Y ANTE LA FIRMA URAGUA POR $U. 7.090. LIQUIDADOS AL 3 6 2003. 8- QUE EL BIEN SE REMATA EN LAS CONDICIONES JURIDICAS QUE SURGEN DEL EXPEDIENTE CERTIFICADOS REGISTRALES Y DEMAS DOCUMENTACION AGREGADA EN AUTOS 9- QUE TODOS LOS ANTECEDENTES DEL BIEN A REMATAR SE ENCUENTRAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN LA OFICINA ACTUARIA DE ESTA SEDE JUDICIAL. A LOS EFECTOS DE SU PUBLICACION POR CINCO DIAS SE EXPIDE EL PRESENTE EN MONTEVIDEO OCTUBRE 9 DE 2003. Esc. NUBIA PIRONE GOMEZ, ACTUARIA.

20) $ 9360 5/p 29443 Oct 30- Nov 05

DECIMO TURNO

MARCELO W. NIETO
Remate Judicial

EDICTO: Por mandato del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 10º. Turno, se hace saber que en autos caratulados "DEVOTO, Victor c ZAMIT MAZZA, Saúl y Otro - Juicio Ejecutivo" (Ficha 298 98), el día doce de noviembre del 2003 a las 15 y 30 horas, en el local sito en Yaro 1121 de Montevideo, el Rematador MARCELO W. NIETO (matrícula 3691 - RUC. 211223010012), asistido por el Señor Alguacil de la sede, procederá al remate público sobre la base de las 2 3 partes de su tasación, o sea $. 230.000.- (doscientos treinta mil pesos uruguayos), y al mejor postor, el siguiente bien: Automóvil marca Mercedes Benz del año 1991, modelo E 230, tipo sedán 4 puertas, empadronado en Montevideo con el Nº. 387.307, matrícula Nº. 880869, motor Nº. 10298210142931.- SE PREVIENE: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta y en efectivo, el 50% de la misma en carácter de seña; la comisión de compra e Impuestos del rematador (13,59%), el Impuesto a las ventas forzadas (2%) y el impuesto MEVIR (1%o); 2) Que serán de su cargo, los gastos de transferencia, impuestos y demás que la Ley pone a su cargo; 3) Que serán de cargo del expediente la comisión de venta del Rematador e Impuestos o sea el 2.82% del precio resultante; 4) Que el bien se remata en las condiciones que surgen de la documentación agregada, de la información registral y del expediente.- 5) Que existe deuda por concepto de Patente de Rodados; 6) Que la documentación agregada se halla de manifiesto en la Oficina Actuaria de la Sede (25 de Mayo No. 523, piso 1º.).- A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 29 de setiembre del 2003.- Esc. Jacqueline Chico, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 5760 5/p 29524 Nov 03- Nov 07

DECIMOSEXTO TURNO

DANTE y GUSTAVO IOCCO
Remate judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 16º Turno dictada en autos caratulados: "BANK BOSTON N.A SUCURSAL URUGUAY C VIERA PUIG, GUSTAVO LUIS Y OTROS - EJECUCION HIPOTECARIA" Ficha: 365 2002 se hace saber que el próximo 25 de Noviembre a las 15 y 30 horas en el local de la calle Rincón Nº 408, por intermedio de los Martilleros Dante y Gustavo Iocco, Matrículas Nos. 362 y 1716 respectivamente, RUC 211808550010, asistidos del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, sin base, en dólares norteamericanos y al mejor postor el siguiente bien inmueble: un terreno de solar con construcciones y demás mejoras, sito en la 8ª. Sección judicial del Departamento de Montevideo, Localidad catastral Montevideo, zona urbana, empadronado con el Nº 13.400, que según plano del Agrim. Abraham Drachman de enero de 1959, inscripto en la D.G.C.N el 16 de enero del mismo año con el número 37.089, consta de un área de 122 m. y 5898 cm y se deslinda así: al N 11 m de frente a la calle Nueva York Nº de puerta 1690, entre las calles Magallanes y Gaboto, el punto más próximo de su frente dista 10 m 40 cm. de la esquina de la calle Gaboto; al E 11 m 49 cm. líndando con el padrón 13.401; al S 10 m 90 cm. lindando con el padrón 13.402 y al O 10 m 90 cm. lindando con el padrón 13.339 SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña, en efectivo o cheque certificado y en dólares americanos el 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2º) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados, y la Comisión de Compra del Rematador e Impuestos más el Impuesto previsto por la Ley 16.320 -o sea- el 4,08% y 2% respectivamente del precio de remate, etc. 3º) Que será de cargo del Demandado la Comisión de Venta del Rematador e Impuestos -o sea- el 1,36% del precio de remate. 4º) Que se desconoce la situación ocupacional del bien 5º) Que se podrán descontar del precio exclusivamente los impuestos de primaria y contribución inmobiliaria a la fecha del remate 6º) Que se desconoce la situación tributaria ante el BPS respecto de las construcciones. 7º) Que los títulos y demás antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, San José 1132, Piso 7º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 6 10 2003.- Escr. MARGARITA BARTABURU, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 7920 5/p 29481 Oct 31- Nov 06

DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO - Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 17mo. Turno, dictada en autos caratulados "GRUB RODRIGUEZ, Omar Carlos c FERNANDEZ MARTINEZ, América - Ejecución Hipotecaria", Ficha: 335 2002, el próximo 13 de noviembre de 2003 a la hora 15 en la Sede de la Asociación de Rematadores (sita en Bartolomé Mitre 1321), a través de la rematadora Ana María MARTINEZ MARTINEZ (MATRICULA 5121), se procederá a la venta en subasta pública, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor del siguiente inmueble: solar de terreno con construcciones y demás mejoras que le acceden sito en zona urbana de la Décima Sección Judicial de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, padrón 415145, el que, según plano del Agrimensor Eduardo J. De Feo de agosto de 1995, inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional con el Número 27073 el 25 de enero de 1996, se señala con el Número 2, tiene una superficie de 2240,55 mts2., y se deslinda así: 15 metros al Noroeste de frente a la Avenida María Luisa Saldun de Rodríguez; al Noreste tres tramos de línea recta que corren: a) la primera y tercera de Noroeste a Sureste con 59,3 metros y 43,9 metros, respectivamente, y b) la segunda de Suroeste a Noreste uniendo las dos anteriores en 15 metros lindando con Solar 1 (Padrón 415144) y con parte de Padrón 187298; 30,08 metros al Sureste con parte de Padrones 187309 y 187310; y 105,47 metros al Suroeste con Padrón 187296. Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el momento de serle adjudicado el inmueble el 30% de su oferta en efectivo, con más el 6,08% por concepto de impuestos y honorarios de la subasta; B) Será de cargo de la parte demandada la comisión del vendedor e impuestos, o sea el 1,37% del precio del remate; C) Se desconoce la situación ocupacional del bien; y D) Los títulos de propiedad del inmueble se encuentran a disposición de los interesados en la Sede del Juzgado (San José 1132 5to. Piso). A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 27 de octubre de 2003. Esc. Lucía María Carballa, ACTUARIA.

20) $ 6480 5/p 29405 Oct 30- Nov 05

DECIMONOVENO TURNO

DIETER F. WOLF

EDICTO: Se hace saber que por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia

en lo Civil de 19º. Turno, dictada en autos caratulados "VIGO PAZ, DANIEL C LIA, VICTORIA Y ANA NUCHOWICH ORTIZ", ejecución hipotecaria, ficha 484 02, por intermedio del martillero Dieter F. Wolf (Mat. 4293, R.U.C. 211886390018), el día 13 de noviembre de 2003 a las 15 hs., en el local de la calle Solís Nº 1463, se procederá a la venta por pública subasta, asistido por la Sra. Oficial Alguacil de la sede, sin base, al mejor postor y en dólares estadounidenses, los siguientes bienes inmuebles: Unidades de propiedad horizontal 202 y 301 que integran el edificio construido bajo el régimen común e incorporado al régimen de propiedad horizontal de la ley 10.751 de acuerdo a las disposiciones de la ley 14.261, en el terreno ubicado en la segunda sección judicial de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, padrón matriz cinco mil ochocientos noventa y cinco (5.895), que según plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor Walter Fernández Barreiro de febrero de 1992, cotejado e inscripto por la Dirección General del Catastro Nacional, el día 18 de febrero del mismo año, con el número 20.741, consta de una superficie de doscientos veintinueve metros treinta decímetros, con 10 metros 70 centímetros de frente al Oeste a la calle Florida, entre las calles Canelones y Soriano, distando el punto medio de dicho frente, 16 metros 22 centímetros de la esquina formada con la primera de las calles nombradas. La unidad 202, esta empadronada individualmente con el número cinco mil ochocientos noventa y cinco, barra doscientos dos (5.895 202), y de acuerdo al plano citado, está ubicada en el segundo piso a cota vertical más 7 metros 34 centímetros, tiene una superficie de cincuenta y tres metros cincuenta y siete decímetros, y le corresponde el uso exclusivo del balcón H-2 (bien común).- La unidad 301, esta empadronada individualmente con el número cinco mil ochocientos noventa y cinco barra trescientos uno (5.895 301), y de acuerdo al plano citado está ubicada en el tercer piso, a cota vertical más 10 metros 50 centímetros, tiene una superficie de cincuenta y tres metros treinta y nueve decímetros, y le corresponde el uso exclusivo del balcón E-3 (bien común).- SE PREVIENE: a) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 30% del precio martillado en efectivo, mas la comisión del rematador e impuestos, total 6,08%, ambas en efectivo; b) que serán de cargo del mejor postor todos los gastos y tributos que la Ley pone a su cargo para la registración y titulación del bien a su nombre; c) que la comisión a cargo del expediente será de 1% mas impuestos, total 1,36%, d) que en la actualidad se desconoce el estado ocupacional de los bienes a subastarse; e) que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Sede del Juzgado, San José 1132, 5º piso. Expido el presente para su publicación por el término de 5 días. Montevideo 6 de octubre de 2003. Esc. Lucía María Carballa, ACTUARIA.

20) $ 9720 5/p 29336 Oct 29- Nov 04

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

DECIMO TURNO

EDUARDO JAUREGUIBERRY
Remate judicial

EDICTO. Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Décimo Turno, dictada en autos caratulados ROSSI, LAURA con RODRIGUEZ, FERNANDO - Partición - Inventario - Ficha 185 98, S.1 99, se hace saber que el próximo 12 de noviembre, a las 15 y 30 horas, en Bartolomé Mitre 1321, salón de la ANRCI, por intermedio del Martillero EDUARDO JAUREGUIBERRY Matrícula 326 RUC 210366750011, asistido del Oficial Alguacil de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sobre la base de $ 110.665 del siguiente bien inmueble: Unidad de propiedad horizontal designada con el Nro. 301, empadronada individualmente con el Nro. 1251 301, que según plano de mensura y fraccionamiento horizontal del Agr. Enrique Castro de noviembre de 1980, cotejado por la Dirección del Catastro Nacional el 9 de enero de 1981, inscripto con el Nro. 93.680 el 15 de enero de 1981, se ubica en el tercer piso, a cota vertical mas 9,95 mts., consta de una superficie de 49 mc. 33 dms. y le corresponde el uso exclusivo de Terraza I.3. Dicha unidad integra el edificio construído e incorporado a propiedad horizontal por ley 10.751, a traves de disposiciones de la ley 14.261, en terreno sito en la Primera Sección Judicial de Montevideo el que según plano de mensura y fraccionamiento del Agr. antes citado, consta de una superficie de 270 mc. 89 dms. con 10 mts. de frente al Sureste a calle Gaboto entre Constituyente y Charrúa. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña en efectivo o cheque certificado el 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2º) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios y certificados y, la comisión de compra del Rematador e impuestos o sea el 6.08% del precio del remate. 3º) Que serán de cargo del expediente la comisión de venta del Rematador e impuestos o sea el 1.36% del precio del remate. 4º) Que se desconoce la situación actual del bien en cuanto al pago por aportes a la construcción por el B.P.S. por edificaciones nuevas que pudieran haberse incorporado. 6º) Que se desconoce la situación ocupacional del bien, así como lo que pudiera adeudarse por mejoras que pudieran existir (pavimento, cordón colector, etc.) y de la situación impositiva en general. 7º) Que la subasta se efectúa en las condiciones que surgen de la titulación. 8º) Que sólo podrá descontarse del saldo de precio, la Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Primaria que se adeude hasta la fecha del remate. 9º) Que los antecedentes del bien a rematarse y su titulación, se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, Soriano 1287 P. 1. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. Montevideo, 28 de octubre de 2003. ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.

20) $ 5184 3/p 29515 Oct 31- Nov 04

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez De Paz Departamental de 12º Turno dictada en autos caratulados "INMOBILIARIA ANGEL ROUCO (IAR) c ROSA LYDIA AGUERRE BUSQUIAZO. J. EJEC." Ficha 924 99 se hace saber que el próximo 19 de noviembre de 2003 a las 14 y 30 horas en el local de la calle Ocho de Octubre 4293, se procederá por intermedio del rematador Juan José Mereles Bertrand, matricula 3966, RUC. 21 139274 0018, asistido del Señor Alguacil del Juzgado, al remate en publica subasta, sin base y al mejor postor, y en dólares americanos, del siguiente bien inmueble: Unidad de propiedad horizontal 102 que forma parte de un edificio sito en la localidad catastral de Montevideo, primera sección judicial, padrón matriz 14.661, el que según plano del Agr. Carlos Pongivobe de setiembre de 1972 cotejado el 24 de octubre de 1972 e inscripto en Catastro el 24 de octubre de 1972 con el numero 70.201 se compone de una superficie de 300,90 metros, y da de frente al sur a la Avda. 18 de Julio puerta 1811, entre Tristan Narvaja y Eduardo Acevedo, distando su punto medio 22 metros 32 centímetros de la esquina con Tristan Narvaja. La unidad 102, se ubica en primer piso a cota mas 4.44 m., tiene una superficie de 86,46 metros y le corresponde el uso exclusivo de la terraza M uno, bien común y esta empadronada la unidad con el numero 14.661 102.- Se previene que: 1º el mejor postor deberá consignar en el acto de ser aceptada su oferta y en efectivo el 30% de la misma, en carácter de seña, así como, la comisión del rematador e impuestos, y el impuesto a las ventas forzadas, o sea el 4,08% y el 2% respectivamente del precio del remate.- 2º no se agrego plano de mensura y fraccionamiento.- 3º se ignora la situación tributaria y contributiva del bien.- 3º así como la situación ocupacional del bien.- 4º el remate se realiza en las condiciones que resultan del expediente y la documentación y certificados agregados.- 5º serán de cargo del comprador su parte en los gastos y honorarios de escrituración, así como los impuestos que pone la ley a su cargo.- 6º será de cargo del expediente la comisión de venta del rematador e impuestos o sea el 1,36% del precio del remate.- 7º la documentación sobre el inmueble se encuentra en la Oficina Actuaría del Juzgado de Paz Departamental de 12º Turno, Zabala 1367, 4º piso, y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 16 de octubre de 2003. Esc. MARIA CRISTINA GATTI, Actuaria.

20) $ 7920 5/p 29646 Nov 03- Nov 07

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de la Capital de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "ABN AMRO BANK NV c MARTINEZ Wilson Leonel y Washington MARTINEZ, Angela Liva SEQUEIRA - Juicio Ejecutivo - Ficha 641 99", se hace saber que el próximo 17 de Noviembre de 2003 a las 14:30 horas en el local de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios, en la calle Bartolomé Mitre 1321, asistido de la Señora Alguacíl de la Sede se procederá por intermedio del Martillero LUCILA MAÑANA, Matrícula 5455 - R.U.C. 214743000016, al remate público con la base de $ 122.506,66 (2 3 partes de su tasación catastral) equivalentes en dólares estadounidenses a la cotización al día de remate, y al mejor postor del siguiente bien inmueble: solar de terreno con edificio ubicado en la 8va. (antes 12ª.) Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 148.453 señalado con el número 7 en el plano del Agrimensor Julio Baumgartner de noviembre de 1945, inscripto en la Dirección de Catastro con

el Nº 13.621 el 3 de diciembre del mismo año tiene una superficie de 145 mts 51 dm y se deslinda así: 9 mts 6 cts al Suroeste de frente a Avenida Millán puerta de entrada Nº 2874 al Noroeste y Norte una linea quebrada en tres tramos que miden 13 mts 9 cts, 6 mts 10 cts y 4 mts 11 cts lindando con propiedad que fue de la sucesión Soiza de Leompart y al este 4 mts 70 cts lindando con Padrón Nº 149.074 y al sureste 16 mts 15 cts lindando con el mismo padrón. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña en efectivo o cheque certificado y en dólares estadounidenses el 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2º) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios y certificados, y la comisión de compra del Rematador e impuestos más el impuesto previsto por la ley 16.320 -o sea- el 4,08% y 2% respectivamente del precio de remate. 3º) Que será de cargo del Demandado la comisión de venta del Rematador e impuestos (1,36%) del precio de remate. 4º) Que existen deudas con la I.M.M.. 5º) Que exclusivamente se podrán descontar del precio las deudas de Contribución Inmobiliaria y el Impuesto de Primaria, hasta la fecha de remate. 6º) No surge de autos que se halla terminado la sucesión de Wilson Leonel Martínez Lemes por lo que estaría en copropiedad el sucesor (hijo) y cónyuge. 7º) No consta en autos la proporción a prescribir de la prescripción adquisitiva realizada por Yolanda Ilaria Pérez. 8º) El bien esta ocupado desconociendo en que calidad lo ocupan. 9º) Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Oficina del Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados, Zabala 1367, Piso 3ro. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 29 de octubre de 2003. ESC. ZULLY MARTINEZ CARBONELL, Actuaria ADJUNTA.

20) $ 9360 5/p 29648 Nov 03- Nov 07

CANELONES

JUZGADO DE PAZ

DECIMA SECCION

EDICTO. Por disposición de la Señora Jueza de Paz de la 10ª Sección Judicial del Departamento de Canelones, en los autos caratulados: "Barreto Falero Basilides Electrudes c Massares María del Carmen, Ficha C 28 99 S1 99, Juicio Ejecutivo por Cobro de Alquileres", se rematará el día 7 de Noviembre de 2003 a las 15 horas en las puertas del Juzgado de la ciudad de Tala calle Juan Bonini s n esq. Santiago Borrazás por intermedio del martillero Luis Zammarelli, Matr. 4327, RUC 110096770019, y sobre la base de las 2 3 partes de su tasación, o sea $ 4.557,33 (Pesos uruguayos cuatro mil quinientos cincuenta y siete con treinta y tres centésimos), el bien inmueble solar de terreno y construcciones que le acceden, ubicado en la 10ª Sección Judicial de Canelones, paraje Tala, zona urbana, empadronado con el Nº 433, anteriormente con el mismo número en mayor área, el cual según plano de mensura y fraccionamiento del Agrim. Eduardo Pereyra, de enero de 1979, inscripto en la Oficina Local de Catastro de Pando con el Nº 4654 el 27 de agosto de 1979, se encuentra señalado con el número Uno, tiene una superficie de 442 mc 38 dmc que se deslinda así: 8 metros de frente al Sureste a calle Gral. Villegas; al Suroeste tres líneas quebradas de 10 m 70 cm, 6 m 46 cm y 27 m 52 cm linda con fracción 2 del plano referido (hoy padrón 1820); 14 m 76 cm al Noroeste linda con Padrón 440 y parte del Padrón 1102; y 42 m 95 cm al Noreste linda con Padrones 431 y 432. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta al contado, en efectivo o cheque certificado en el momento de serle aceptada. 2) Que el comprador abonará el 6,08% de comisión del Rematador e impuestos, en el acto y en efectivo sobre el precio de remate. 3) Que será de cargo del expediente la comisión de venta del rematador e impuestos, o sea el 2,37% del precio de remate. 4) Que será de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados y todo lo que la ley pone de su cargo. 5) Que se desconoce la situación tributaria y contributiva del bien, así como su estado ocupacional. 6) Que el bien se remata en las condiciones que surge del expediente, de la documentación agregada y de los certificados registrales. 7) Que el título de propiedad, los antecedentes dominiales testimoniales y certificados registrales, se encuentran a disposición de los interesados en la Sede Judicial para ser consultados. Tala, 10 de octubre de 2003. Dra. GABRIELA PERINI, JUEZ de PAZ.

20) $ 4968 3/p 29639 Nov 03- Nov 05

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 2º Turno de Carmelo, dictada en autos: "BROU C OLIVERIO PANERO, ALFREDO JOSE. EJECUCION DE HIPOTECA" (Expte. 616 2002A) se hace saber que el día 6 de noviembre de 2003 a la hora 15, en las puertas de esta Sede sita en Lavalleja Nº 381, se procederá por intermedio del Sr. Rematador Daniel Dorrego, Matrícula Nº 1693, RUC 040015500011, a la venta en pública subasta, sin base y al mejor postor del bien inmueble: fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras ubicado en la ciudad de Carmelo, 6ª Sección Judicial del Dpto. de Colonia, manzana Nº 114, intersección de las calles 19 de Abril y Treinta y Tres, empadronada con el Nº 1223, que consta de una superficie de 100 m 68 dm.

SE PREVIENE: - Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 30% del precio por concepto de seña, más comisión y tributos a su cargo; y que la subasta se efectuará en dólares estadounidenses. Carmelo, 26 de agosto de 2003. Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.

20) $ 3600 5/p 29303 Oct 29- Nov 04

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

HORACIO CASTELLS
Remate Judicial

Edicto.- Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de 5º turno de Maldonado, dictada en autos caratulados: "Sapoznicoff, Irene Rut y otros c Montossi Cóppola Gustavo Daniel - Proceso de Ejecución" ficha 657 02, se hace saber que el día 21 de noviembre del año 2003 a las 15:00 horas en las puertas de esta Sede, calle Sarandí casi Ledesma Edificio San Lázaro, Ciudad de Maldonado, por intermedio del Rematador Horacio Castells, Matricula Nº 223 RUC 212502750010, asistido por el Sr. Alguacil del Juzgado, se procederá al Remate Público al mejor postor, sin base, del siguiente bien inmueble: Padrón 15.835 ubicado en la Primera Sección Judicial de Maldonado, zona urbana, paraje "Punta Ballena" urbanización "Cumbres de las Grutas de Punta Ballena", Localidad Catastral Maldonado y señalado con el Nº 3, manzana Nº 9 en el Plano del Agrimensor Carlos Rodríguez de setiembre del 1977 e inscripto en la Oficina de Catastro de Maldonado con el Nº 7512 el día 14 12 1977, consta de una superficie de 1.132 metros con 10 decímetros y se deslinda así: Al Noroeste línea ligeramente curva dividida en dos tramos que miden 16 metros 67 centímetros y 9 metros 30 centímetros, respectivamente, de frente a la calle número Tres; al Noreste 44 metros 60 centímetros lindando con el solar cuatro; al Sureste, 26 metros 15 centímetros lindando con parte de los padrones Nº 9253 y Nº 9254 y al Suroeste, 43 metros 62 centímetros, lindando con el solar Dos, todos del mismo Plano.

SE PREVIENE:

1) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada, en carácter de seña. 2) Las posturas se harán en dólares estadounidenses. 3) Serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados y la comisión de compra del Rematador más I.V.A. más el impuesto previsto por la Ley 16.320, o sea, el 4,02% y 2% respectivamente, del precio del remate. 4) El 1% del impuesto municipal que corresponde a la parte vendedora, será abonado por el comprador y posteriormente descontado del precio. 5) Será de cargo del demandado la comisión de venta del Rematador e I.V.A., o sea, el 1,34% del precio del remate. La documentación relativa a los títulos del bien a rematarse se encuentra agregada al expediente, para ser examinada por los interesados. A los efectos legales se realizan cinco publicaciones en el Diario Oficial y en otro de la localidad. Maldonado, 16 de octubre del año 2003.- Esc. A. Beatriz Barrera Romeu, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 7920 5/p 29435 Oct 30- Nov 05

SEPTIMO TURNO

REMATE JUDICIAL
ALARQUIN LLANES
MALDONADO

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Séptimo Turno de Maldonado dictada en autos caratulados "BANCO COMERCIAL FONDO DE RECUPERACION DE PATRIMONIO BANCARIO C REPERGER CAEIRO ARQUITECTOS LTDA Y OTROS. Ejecución Hipotecaria" Ficha 93 2001,- se hace saber que el próximo 17 de noviembre de 2003, a las 15 horas, en el Centro Español, sito en 18 de Julio 708 y Arturo Santana de esta Ciudad de Maldonado,- por intermedio del Rematador Alarquín Llanes, Matrícula 3762, RUC 150019140013,- asistido del Alguacil de esta Sede,- se procederá a

la venta en pública subasta, sin base y al mejor postor, en dólares estadounidenses,- del siguiente bien inmueble: Solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicado en la primera sección judicial de Maldonado, Pinares de Punta del Este, empadronado con el No. 4261, antes padrones 8488 y 4261, señalado con el No. 1 en el plano de mensura y fusión del Ing. Agrimensor Juan Carlos Bayeto, de octubre de 1990, inscripto en la Oficina Catastral de Maldonado, el 23 de noviembre de 1990, con el No. 2.657, según el cual tiene una superficie de 1.310 metros 63 decímetros, y se deslinda así: al Sur, 8,66 metros a Avenida a la Laguna, al Suroeste, también de frente por ser esquina, 42,84 metros a calle Aldebarán, uniendo ambas ochava curva de 9,74 metros; al Norte, también de frente y formando esquina con la anterior, 17,67 metros a calle Gemelos, uniendo ambas ochava curva de 19,40 metros; y al Este, línea quebrada de 3 rectas que corren de Norte a Sur, de Oeste a Este y de Norte a Sur, y que son de 27,84 metros, 10,79 metros y 27,19 metros respectivamente, lindando las dos primeras con padrón 4119 y la tercera con padrón 8487.- SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 25% de su oferta, en el acto de serle aceptada la misma, en concepto de seña, en efectivo y o cheque certificado.- 2) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos que la Ley pone de cargo del comprador, serán de cargo del mejor postor.- 3) Que seran de cargo del mejor postor la comision e impuestos del Rematador 4,08% mas el 2% de Impuesto a las Ventas Forzadas Ley 16.320 art. 391, total 6,08% sobre el precio de venta.- 4) Que serán de cargo de los demandados la comisión e impuestos de venta del Rematador 1,36% mas el 1% de Impuesto Municipal, total 2,36% sobre el precio de venta.- 5) Que el inmueble se subasta en las condiciones de uso, conservación y ocupación en que se encuentra, no asumiendo el actor ninguna responsabilidad.- 6) Que los títulos del bien que se subasta, se encuentran en la Oficina Actuaria de esta Sede, a disposición de los interesados.- Y a los efectos legales se realizan tres publicaciones.- Maldonado, 10 de octubre de 2003.- ESC. ALVARO URRUTY, ACTUARIO ADJUNTO.

20) $ 5616 3/p 29537 Nov 03- Nov 05

REMATE JUDICIAL
ALARQUIN LLANES
MALDONADO

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Séptimo Turno de Maldonado, en autos caratulados "BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY C JUAN KLOSZ LTDA. Ejecucion Hipotecaria" Ficha 287 99,- se hace saber que el próximo 17 de noviembre de 2003, a las 14 horas,- en el Centro Español, sito en 18 de Julio 708 y Arturo Santana de esta Ciudad de Maldonado,- por intermedio del Rematador Alarquin Llanes, Matrícula 3762, RUC 150019140013,- asistido del Alguacil de esta Sede,- se procederá a la venta en publica subasta, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación ($ 21.140,66 y $ 56.467,33 respectivamente), de los siguientes bienes inmuebles: a) Solar baldío y demás mejoras que le acceden, ubicado en la tercera sección Judicial del Departamento de Maldonado, actualmente quinta, Ciudad de Piriápolis, zona urbana, empadronado individualmente con el No. 3.696, antes padrones 501 en mayor area y 1.255 en mayor area, que segun plano del Agrimensor Danilo Rostan de octubre de 1984, inscripto en la Dirección General de Catastro con el No. 5.248 el 13 de junio de 1985, se señala como el solar UNO de la manzana 74, con un area de 815 metros 98 decimetros, que se deslindan asi: 12 metros 7 centímetros al Noroeste de frente a Camino a Punta Colorada; 42 metros 70 centímetros al Noreste de frente a la calle Talcahuano, uniendo ambos frentes ochava curva de 10 metros 33 centímetros al Norte; 18 metros al Sureste lindando con parte del solar dos; 41 metros 37 centímetros al Suroeste confinando con el solar 10.- y b) solar con construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicados en la tercera sección judicial del Departamento de Maldonado, Ciudad de Piriápolis, zona urbana, empadronado individualmente con el No. 3.705, antes padrones 501 en mayor area y 1.255 en mayor area, que según plano del Agrimensor Danilo Rostán de octubre de 1984, inscripto en la Dirección General de Catastro con el No. 5.248 el 13 de junio de 1985, se señala como el solar 10 de la manzana 574, con un area de 809 metros 58 decímetros, que se deslindan asi: al Oeste dos tramos rectos de 11 metros 21 centímetros y 20 metros 41 centímetros de frente a Camino a Punta Colorada; 47 metros 37 centímetros al Noreste lindando con el solar uno; 18 metros 43 centímetros al Sureste confinando con parte del solar dos; 26 metros 93 centímetros al Sur lindando con el solar nueve.- SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 25% de su oferta, en el acto de serle aceptada la misma, en concepto de seña, en efectivo y o cheque certificado.- 2) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos que la Ley pone de cargo del comprador, serán de cargo del adquirente.- 3) Que serán de cargo del mejor postor la comisión e impuestos del Rematador 4,08% mas el 2% de Impuesto a las Ventas Forzadas Ley 16.320 art. 391, total 6,08% sobre el precio de venta.- 4) Que serán de cargo de los demandados la comisión e impuestos de venta del Rematador 1,36% mas el 1% de Impuesto Municipal, total 2,36% sobre el precio de venta.- 5) Que los títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan se encuentran en la Oficina Actuaria de esta Sede, a disposición de los interesados.- Y a los efectos legales se realicen tres publicaciones.- Maldonado, 22 de setiembre de 2003.- ESC. ALVARO URRUTY, ACTUARIO ADJUNTO.

20) $ 6696 3/p 29538 Nov 03- Nov 05

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEXTO TURNO

"REMATE JUDICIAL.- EDICTO: -Por resolución de la Srta. Juez Letrado de Primera Instancia de 6to. Turno de Paysandú, dictada en autos:- "CACDU c . BLANC TOLOSA, Antonia Marianela y otra.- Juicio Ejecutivo Prendario"- (Ficha A 48 2003), se hace saber que el día 7 de Noviembre de 2003 a las 14,40 horas, en el local de Solano García y Avda. Repca. Argentina el martillero ELBIO M. FERNANDEZ, Matrícula No. 613, RUC No. 120003800017, asistido de la Sra. Alguacil procederá a la venta en remate público, en dólares americanos, sin base y al mejor postor de un automóvil marca VOLKSWAGEN, Año 1998, Modelo Gol 1.6 MI., Motor a nafta No. UNF 007152, Matriculado en Paysandú con el No. 118.425.- Se previene:- 1)- Que el remate se realiza en dólares americanos, debiendo el mejor postor consignar la totalidad del precio en el acto de serle aceptada la última oferta;- 2)- Que el comprador abonará -además- en dicho acto el 15,69% del precio por comisión e impuestos, incluido el 2% a las ventas forzadas;- 3)- Que el automóvil se remata en el actual estado de conservación en que se encuentra;- 4)- Que los gastos de titulación, transferencia Municipal y los impuestos que la ley pone de cargo del comprador serán de cargo del adquirente, así como cualquier otra deuda por concepto de patentes y multas que estuviere pendiente de pago;- y 5)- Que la documentación del automóvil se encuentra en la Oficina para su estudio por los interesados.- Paysandú, 29 de Octubre de 2003.- Esc. CAROLINA VERCELLINO.- Actuaria".

20) $ 2808 3/p 29570 Nov 03- Nov 05

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL
TERCER TURNO

"REMATE JUDICIAL.- EDICTO: -Por resolución del Sr. Juez de Paz Departamental de Tercer Turno de Paysandú, dictada en autos:- "RONYSEL S.A. c BELTRANCHINI, Héctor.- Medidas Preparatorias - Hoy: "Juicio Ejecutivo"- (Ficha No. 259 2001), se hace saber que el día 7 de Noviembre de 2003 a las 14,30 horas, en el local de Solano Garcia y Avda. Repca. Argentina el martillero ELBIO M. FERNANDEZ, Matrícula No. 613, RUC No. 120003800017, asistido del Sr. Alguacil procederá a la venta en remate público, en dólares americanos, con la base de U$S 260.00 (2 3 partes de la tasación de fs. 28) de un Automóvil marca OPEL, Año 1980, modelo Rekord con motor No. 20.0183968, matriculado en Paysandú No. 107.598.- Se previene:- 1)- Que el remate se realiza en dólares americanos, debiendo el mejor postor oblar la totalidad del precio en el acto de serle aceptada la ultima oferta;- 2)- Que el comprador abonará -además- en dicho acto el 15,69% del precio por comisión e impuestos, incluido el 2% a las ventas forzadas;- 3)- Que el automóvil se remata en el actual estado de conservación en que se encuentra;- y 4)- Que los gastos de titulación, transferencia Municipal y los impuestos que la ley pone de cargo del comprador serán de cargo del adquirente, así como cualquier otra deuda por concepto de patentes y multas que estuviere pendiente de pago.- Paysandú, 22 de Octubre de 2003.- Dr.- FRANCISCO RODRIGUEZ.- Juez de Paz Departamental".

20) $ 1872 2/p 29569 Nov 03- Nov 04

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Dolores, en los autos: "BANCO LA CAJA OBRERA FONDO DE RECUPERACION DE PATRIMONIO BANCARIO C CEREDOL S.R.L. Y OTROS. Juicio ejecutivo hipotecario".- Ficha A 404 2002, se hace saber que el día 13 de noviembre de 2003 a la hora 15.30, en las puer-

tas del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Dolores, sito en calle Sotura 1234 de esta Ciudad, por el Martillero designado en autos Sr. Javier Mela Moreira, con Matrícula Nº 2259 e inscripto en el RUC con el Nº 180116730018, se procederá a la subasta pública del siguiente bien inmueble: Dos fracciones de campo ubicadas en el Paraje "Cañada Nieto", 3ª Sección Judicial y Catastral de Soriano, zona rural, empadronadas actualmente con el Nº 1.272, (antes en mayor área con los números un mil doscientos setenta y mil doscientos setenta y dos), señaladas con las letras "B1" y B2" el cual según plano del agr. Gilberto Roberts, inscripto en la Oficina de Catastro de Soriano con el Nº 5.207 el 13 09 1974, consta de una superficie de 131 Hás. 3.931 mts. y se deslinda así: A) Fracción "B1" con un área de 29 Hás 7.432 mts. 99 dm.; al Sureste 419 m. 84 cm. de frente a camino vecinal por medio con lote "B2"; al Noreste 687 m. 53 cm. con fracción C; al Noroeste 423 m 23 cm.; al Suroeste 730 m. con lote D por ambos vientos.- B) Fracción "B2" de 101 Hás. 6498 m. 01 dm. al Noroeste, 1403 m. 30 cm. de frente a camino vecinal por medio de fracción D,B1 y C; al Noreste 661 m. 20 cm. con Juan Daniel Monnet y otros; al Sureste cañada de los Cerrillos Colorados por medio con Hector Caffarel y Otros y al Suroeste 679 m. con Roberto Gavilan.-
SE HACE CONSTAR: a) saldrá a la venta, en dólares americanos, sin base y al mejor postor; b) el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en carácter de seña, en el acto de serle aceptada la postura y el resto a los sesenta días de notificado el auto que aprueba el remate; c) serán de cargo del comprador la comisión del rematador, más IVA y todos aquellos gastos que la ley pone de su cargo, como también el impuesto del 2% que grava las ventas forzadas (art. 391 de la ley Nº 16.320); d) el bien se vende en el estado material y jurídico en que se encuentra sin derecho a reclamación de clase alguna; e) el título de propiedad del bien a subastarse se encuentra en poder de la Sede; f) se autorizan cinco publicaciones; y g) a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Dolores, 15 de octubre de 2003.- Esc. MARELLA D. ANDREA CASTRO, Actuaria Adjunta.
20) $ 8640 5/p 29586 Nov 03- Nov 07

VENTA DE COMERCIOS

VENTA DE COMERCIO

LEY 26 09 904.- Prometimos vender FARMACIA DOYEN S.R.L sita en Sarandí 508 a NUEVA DOYEN S.R.L. Acreedores Rincón 682 Esc. 21.
25) $ 3600 20/p 28162 Oct 15- Nov 11

LEY 26 9 1904.- María Isabel Alvarez Rodríguez prometió vender a Jorge Edgardo Basilio Altieri el establecimiento comercial "MAXIKIOSCO SOL Y LUNA", sito en Miguel Barreiro 3107, Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 3600 20/p 28552 Oct 20- Nov 14

VENTA DE COMERCIO

LEY 26 09 904: MARIELA NELLY CAETANO ACOSTA prometió vender carnicería sita en Avenida Garzón Nº 1295 a OMAR LEONARDO CICARELLO. Acreedores allí.
25) $ 3600 20/p 28638 Oct 21- Nov 17

VENTA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL (Ley 2.904)

Transportadora de Valores Siviland S.A. prometió vender a Prosegur Transportadora de Caudales S.A. su establecimiento comercial. Acreedores: deducir sus derechos dentro de los treinta días desde la primera publicación en Guaraní 1531, Montevideo.
25) $ 5400 20/p 28979 Oct 23- Nov 19

Ley 26 9 904. Alicia Eguren y Juan Burguete prometimos vender a Analía Diana el comercio "PAPELERIA RESI" sito en Av. Millán 4150 bis. Acreedores allí.
25) $ 3600 20/p 29251 Oct 28- Nov 24

VARIOS

MONTEVIDEO

ENTES

UTE

UTE

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto - Ley Nº 10.383, del 13 de febrero de 1943, reglamentado, en relación con las servidumbres que afectan a los inmuebles por la construcción, vigilancia y servicio de la línea aérea de conducción de energía eléctrica de 30 kV "Pan de Azúcar - Planta Nativa", y a lo que dispone el art. 26 del Decreto - Ley Nacional de Electricidad Nº 14.694, del 1º de setiembre de 1977, y conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 9.722, de 18 de noviembre de 1937 y los artículos 100 y siguientes del Decreto 277 002 de fecha 28 de junio de 2002, hace saber que su Directorio, por R. 03.- 216, del 13 de febrero de 2003, designó a los inmuebles que serán afectados por el trazado íntegro de la línea y que quedarán sujetos a las siguientes servidumbres, con el alcance que fijan las disposiciones citadas:
a) de ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;
b) de limitación del derecho de uso y goce, en la forma y con la amplitud que resulten necesarias para los fines expresados, para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.
A esos efectos se estableció una franja cuyo eje coincide con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del art. 1º del citado Decreto - Ley de 1943 y que tendrá un ancho de treinta (30) metros.
Dentro de esa zona, la construcción, subsistencia o modificación de edificios de cualquier índole, instalaciones, maquinaria, antenas, molinos, depósitos de combustible o cualesquiera clase de obras, la permanencia o plantación de árboles que hayan llegado a una altura que se considere peligrosa o que factiblemente la alcancen, la explotación del suelo o subsuelo en forma que se considere peligrosa o inconveniente -entre otras hipótesis-, podrán dar lugar al ejercicio de las atribuciones conferidas a UTE por las disposiciones citadas, entre las que se incluye las prohibiciones y limitaciones que se considere necesarias respecto a todo aquello que, dentro de tales zonas, pueda afectar, o se repute inconveniente para, la seguridad en general y para la especial de los cables, mástiles, torres y demás elementos constitutivos de la línea e instalaciones anexas, o para el buen funcionamiento del servicio público de electricidad - sin perjuicio del derecho a la indemnización que por los daños y perjuicios que sean consecuencia directa, inmediata y necesaria de las servidumbres, conforme a lo previsto por el art. 2º del D.- L. 10.383. Asimismo, no podrá instalarse depósitos de explosivos a una distancia menor de ciento cincuenta (150) ms. del eje de la línea y, dentro de esa misma zona, el empleo de barrenos o la realización de cualquier otro tipo de explosiones deberá ser previamente sometido a la consideración de UTE, la que podrá condicionar el otorgamiento de su imprescindible autorización al cumplimiento de ciertos requisitos cuya determinación corresponderá a los Profesionales encomendados por sus reparticiones competentes. Los inmuebles afectados por estas servidumbres aparecen señalados en los respectivos planos parcelarios que, junto con el tenor de las disposiciones citadas que correspondan, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sub-Gerencia Coordinación Asuntos Industriales. UTE - Palacio de la Luz, Paraguay Nº 2431, 4º piso, Vent. 406 Montevideo - y en los Juzgados de Paz competentes individualizados por su número de padrón y por sus propietarios - en la nómina siguiente:
PADRON - PROBABLES PROPIETARIOS
3ERA. SECCION CATASTRAL DEL DEPARTAMENTO DE MALDONADO
4225 - CYRO FONTES
1166 - CYRO FONTES
6872 - CYRO FONTES
6123 - BENITO RODRIGUEZ
8929 - GERMAN FERNANDEZ
8930 - GERMAN FERNANDEZ
16249 - GERMAN FERNANDEZ
16049 - RAUL CUADRADO
1161 - RICARDO JULIAN
1158 - REMIGIO RODRIGUEZ
5969 - LIBERTAD GONZALEZ
30130 - NIEVES LAZO
30905 - WILSON SOSA
30904 - PATRICIA DE LEON GONZALEZ
1147 - DIOGENES LOPEZ
30833 - CARLOS CANCELA
4363 - JUAN BLOIS
5947 - CHACRA POLICIAL
1153 - ESTANCIA LA FLORIDA S.A.
1045 - ESTANCIA LA FLORIDA S.A.
7963 - INMOBILIARIA BLOIS S.A.
961 - COMPANIA NACIONAL DE CEMENTO S.A.
30677 - HECTOR GONZALEZ ESTORES
31004 - ENRIQUE HALTY VEGH Y OTROS

31003 - ENRIQUE HALTY VEGH Y OTROS
31002 - ENRIQUE HALTY VEGH Y OTROS
13269 - ROMAN ASENCIO
30414 - ADRIMAR S.A.
31061 - ADRIMAR S.A.
Los inmuebles están sometidos también a las servidumbres establecidas para otras obras públicas que han sido declaradas vigentes para ésta en cuanto sean aplicables, además de las de estudio y ocupación temporaria (art. 1º, lit. C) del D.-L. 10.383), notificables en la forma respectiva.
Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto por el art. 3º del D.-L. 10.383, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores, titulares de otros derechos reales sobre los expresados inmuebles, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos, que no hayan sido ya notificados en forma personal de la afectación de los inmuebles a los que están relacionados a las servidumbres establecidas en favor de la línea que se menciona.
Las oposiciones u observaciones se deducirán por escrito, que habrá de ser presentado directamente en la Gerencia de Sector Proyectos y Normalización o ante el Juzgado de Paz Competentes, desde donde se lo remitirá a UTE.
UTE
Sub-Gerencia de Coordinación Asuntos Industriales
Gerencia de Area Asesoría Técnico - Jurídica.
27) (Cta. Cte.) 10/p 54572 Oct 23- Nov 05

ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS
UTE
"LLAMADO A INTERESADOS"

OBJETO: Se llama a interesados a inscribirse en el Registro de Proveedores del Servicio de Vehículos con Chofer, para la posterior contratación de servicios de transporte de personal, material, equipos, y otros implementos de trabajo (Resolución 1529 000 del 28.12.00, publicada en el Diario Oficial el 8.1.01).
CONDICIONES: Las condiciones que regirán el llamado, se encuentran a disposición de los interesados -sin cargo- en todas las Oficinas Comerciales de UTE, y en nuestra página en Internet: www.ute.com.uy en la opción "UTE informa".
Montevideo: Palacio de la Luz, Paraguay 2431, Planta Baja, Atención Personalizada de la Gerencia de Abastecimientos.
Interior del País: Oficinas Comerciales
Se entregará solamente un pliego de condiciones por persona.
"La inscripción en el Registro de Proveedores del Servicio de Vehículos con Chofer es preceptiva para los fleteros que estén prestando servicios al momento del presente llamado".
27) (Cta. Cte.) 5/p 54690 Oct 31- Nov 06

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

El Sr. Intendente Municipal de Montevideo, resolvió en acuerdo del día 28 de octubre de 2003, (Res. 4441 03):
1º.- Intimar a las Sras. María Angélica y América COUCE CANTO, titulares del bien inmueble padrón No. 129.527, mediante publicación del "Diario Oficial", durante tres días consecutivos y cedulón en la finca sita en la calle Juan Molina No. 553 - 555, a tomar conexión al servicio de saneamiento.
2º.- Otorgar a esos efectos un plazo de 30 (treinta) días a partir de la notificación bajo apercibimiento de que vencido el mismo sin haberlo realizado, el trabajo será realizado, las obras sanitarias serán ejecutadas por la Administración y a cuenta de la propiedad a la que se le cargará su importe.
27) (Cta. Cte.) 3/p 54705 Nov 03- Nov 05

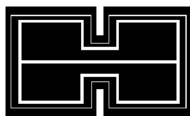
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

El Sr. Intendente Municipal de Montevideo, resolvió en acuerdo del día 28 de octubre de 2003, (Res. 4440 03):
1º.- Intimar a la Sra. Silvia Gladys SANCHEZ REVILLA, titular del bien inmueble padrón No. 80.766, mediante publicación del "Diario Oficial", durante tres días consecutivos y cedulón en la finca sita en la calle Ibirocahy No. 3616, a tomar conexión al servicio de saneamiento.
2º.- Otorgar a esos efectos un plazo de 30 (treinta) días a partir de la notificación bajo apercibimiento de que vencido el mismo sin haberlo realizado, el trabajo será realizado, las obras sanitarias serán ejecutadas por la Administración y a cuenta de la propiedad a la que se le cargará su importe.
27) (Cta. Cte.) 3/p 54706 Nov 03- Nov 05

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

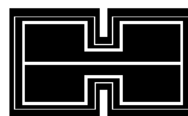
Intimar a Ana María Cazajous Aguerregoyen y Gerónimo Pedro Cazajous, y en su caso, a los sucesores de ambos, mediante publicación en el Diario Oficial, el cumplimiento de las normas sobre fraccionabilidad, usos y construcciones previstas en la normativa municipal aplicables al inmueble de su propiedad empadronado con el Nro. 155.906, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por el Art. D 306 del Decreto Departamental Nro. 28.242, P.O.T., por los hechos irregulares de subdivisión y ocupación de tierras, y afectación de valores naturales protegidos (suelo rural agrícola), constatados en el expediente Nro. 3410-000840-01.
27) (Cta. Cte.) 3/p 54718 Nov 03- Nov 05

BANCOS



BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

"Referente a la petición realizada por el Sr. Jorge Daniel Manrique, en expediente Nº 769.192, el Directorio en sesión del 5 de agosto de 2003, acta Nº 13.864, resuelve: No hacer lugar al recurso presentado y mantener el acto recurrido."
BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.
27) (Cta. Cte.) 3/p 54694 Oct 31- Nov 04



BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

"Referente a la petición realizada por el Sr. Luis Sarutte Rosello, en expediente Nº 763.846, el Directorio en sesión del 2 de octubre de 2003, acta Nº 13.876, resuelve: No hacer lugar a los recursos de revocación interpuestos y mantener el acto recurrido."
BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.
27) (Cta. Cte.) 3/p 54695 Oct 31- Nov 04

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AVISO
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DIVISION ADMINISTRACION

Se cita al Sr. CARLOS MARCELO NOCETTI PEREZ para que comparezca dentro del horario de Oficina, en la sede de esta Dirección General Impositiva, sita en la calle Sarandí Nº 756 de la ciudad de Maldonado, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la Resolución de la Dirección General Nº 188 2003 de fecha 28 03 2003 dictada en expediente Nº 2001 05 005 00 03 1220 c 1220 1-1220 2-1220 3-1220 4-1220 5 caratulado: "LEJADIL SOCIEDAD ANONOMA COBRO COACTIVO. MEDIDAS CAUTELARES IVA IRIC PATRIMONIO 09 1 999 08 2001-" bajo apercibimiento de darlo por notificado.-
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario - Ley Nº 14.306 de 29 11 74.-
Montevideo, 21 de Octubre de 2003.-
El Director de la División Administración.-
Lic. Joaquín Serra.
27) (Cta. Cte.) 3/p 54688 Oct 31- Nov 04

CONVOCATORIAS

SRES. COOPERATIVISTAS DE COCEMI:

De acuerdo al Estatuto Art. 34 inciso L se llama a Asamblea General Ordinaria el 28 de noviembre de 2003, a la hora 10:30 en la Sala Dorada del Centro de Conferencias de la Intendencia Municipal de Montevideo Piso 1 y 1 2 - 18 de Julio 1360 - Montevideo.

Orden del día:

1.- Memoria del ejercicio finalizado el 31.7.03
2.- Estado de Situación Patrimonial y de Resultados por el ejercicio económico 1.8.02 al 31.7.03.
3.- Informe de la Comisión Fiscal
4.- Proyecto de distribución de utilidades ejercicio 2001 2002 y 2002 2003
5.- Presupuesto anual
6.- Fijación de remuneraciones de directivos para el ejercicio 2003 2004
7.- Elección de autoridades: Presidente, Delegado Regional Este y dos suplentes, Comisión Fiscal 3 Titulares y 3 Suplentes.
POR COCEMI

Dr. Eduardo Vidal - Presidente
Dr. Jorge Ferreira - Secretario
Dr. Daniel Lijtenstein - Tesorero
Dr. Nelson Flores - Vocal
Dr. Elbio Zunino - Vocal.
NOTA: Acorde al artículo 27 es imprescindible que los representantes concurran con su respectivo poder.
27) $ 2430 3/p 29460 Oct 31- Nov 04

COOPERATIVA BANCARIA SARANDI Y ZABALA - MONTEVIDEO CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL 71º. EJERCICIO DE FUNCIONAMIENTO

El Consejo Directivo de COOPERATIVA BANCARIA, de acuerdo con lo que disponen los Estatutos Sociales (Art. 18), convoca a los Sres. Asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en segunda convocatoria, el día 12 de NOVIEMBRE de 2003 con cualquier número de socios presentes.
El acto tendrá lugar en la sede social de la Institución (Zabala 1367 5to. Piso) en la ciudad de Montevideo, a la hora 19:30, rigiendo para el mismo el siguiente

ORDEN DEL DIA

1) Lectura y consideración del acta anterior.
2) Memoria, Balance Anual y Proyecto de Distribución del Resultado de Gestión correspondientes al 71°. Ejercicio cerrado el 30 de Junio 2003.
3) Cuota Social y Servicios Sociales.
4) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Montevideo, Octubre de 2003.
27) $ 3150 5/p 29504 Oct 31- Nov 06

COOPERATIVA DE CONSUMO SALUD PUBLICA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA (19 de Noviembre de 2003) Primera y Segunda Convocatorias

El Consejo Directivo de la Institución convoca a sus afiliados para participar en la ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA que se llevará a cabo en su local de la calle Carlos Roxlo 1483 siendo la entrada por la calle Mercedes 1588, el día miércoles 19 de noviembre de 2003, estando fijada la misma en Primera convocatoria a la hora 18.

ORDEN DEL DIA:

1) Memoria y Balance Ejercicio 2002 2003 (Informe)
2) Modificación de la estructura de la cuota social y reformulación de fondos.
3) Bajas de Asociados por aplicación del art. 9 y 32 inc. j) del Estatuto Social.
4) Designación de tres asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
ADVERTENCIAS: De no lograrse en la Primera Convocatoria el quórum requerido -la mitad más uno de los asociados habilitados- la Asamblea sesionará en Segunda Convocatoria una hora despúes, con cualquier número de asistentes (Art. 31 del Estatuto Social). El Acto será controlado por la Corte Electoral.
Montevideo, octubre de 2003.
EL CONSEJO DIRECTIVO.
27) $ 2700 3/p 29510 Oct 31- Nov 04

CO.ME.F.
Cooperativa Médica de Florida
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los socios cooperativos para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día jueves 27 de noviembre de 2003, en el local de la Avenida José Pedro Varela 2922, a partir de la hora 20 en primera convocatoria, y de la hora 21 en segunda convocatoria, a los efectos de considerar el siguiente Orden del Día:
1. Designación de la Comisión Electoral.
2. Memoria anual.
3. Balance de Situación al día 30 de setiembre de 2003.
4. Balance de Resultados por el período 1º de octubre de 2002 al 30 de setiembre de 2003.
EL CONSEJO DIRECTIVO.
27) $ 1620 3/p 29549 Nov 03- Nov 05

COOPERATIVA MAGISTERIAL DE CONSUMO C O M A G CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

LUGAR: Casa de Asturias - Mercedes 1716 -
DIA: 27 de noviembre de 2003

ORDEN DEL DIA:

1°) Aprobación del Balance correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2000 y puesta en conocimiento de la Memoria Anual del mismo ejercicio (Art. 35, lit. b) y c) del Estatuto Social.
2°) Aprobación del Balance correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2001 y puesta en conocimiento de la Memoria Anual del mismo ejercicio (Art. 35, lit. b) y c) del Estatuto Social.
3°) Aprobación del Balance correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2002 y puesta en conocimiento de la Memoria Anual del mismo ejercicio (Art. 35, lit. b) y c) del Estatuto Social.
4°) Aprobación del Balance correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2003 y puesta en conocimiento de la Memoria Anual del mismo ejercicio (Art. 35, lit. b) y c) del Estatuto Social.
5°) Aprobación de las memorias correspondientes a los ejercicios cerrados el 30 de junio de 1997, el 30 de junio de 1998 y el 30 de junio de 1999.
6°) Designación de tres asambleístas para firmar el acta.
Primera convocatoria: 19:30 horas
Segunda convocatoria: 20:30 horas
CONSEJO DIRECTIVO.
27) $ 3240 3/p 29579 Nov 03- Nov 05

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE C.A.C.F.I.M.M

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, DE ACUERDO AL ARTICULO 25 INCISO C DEL ESTATUTO DE LA COOPERATIVA, PARA EL DIA VIERNES 28 DE NOVIEMBRE DE 2003 A LAS 17 HORAS EN PRIMER LLAMADO Y A LAS 18 HORAS EN SEGUNDO LLAMADO, A LOS EFECTOS DE CONSIDERAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:
1- SOLICITUD DE SOCIOS PARA DISTRIBUIR UTILIDADES DEL EJERCICIO 01 07 2002 AL 30 06 2003.
GIOVANI FERNANDEZ, PRESIDENTE - ANALIO ORCE, SECRETARIO
CONSEJO DIRECTIVO.
27) $ 2700 5/p 29641 Nov 03- Nov 07

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNION COOPERATIVA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo Directivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión Cooperativa (SAYCU), convoca a la Asamblea Representativa para el 14 de noviembre de 2003 en Colonia 1852 oficina 605 para las 19 hs, en primera convocatoria y a las 19:30 hs. en segunda convocatoria con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1) Reforma del Estatuto (art. 16 "de las partes sociales").
2) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta.
COMISION DIRECTIVA.
27) $ 1350 3/p 29644 Nov 03- Nov 05

VARIOS

BIEN DE FAMILIA

ESCRITURA: 26 09 03
INSCRIPCION: 30.458
ESCRIBANA AUTORIZANTE: María Gabriela Ramos Suárez
PADRON. 115.085 202
CALLE: Joaquín Núñez Nº 2875 apto. 202
CONSTITUYENTES: RUBEN FORLAN PENYY y MARIA VENANCIA REY MASARES
BENEFICIARIOS: RUBEN FORLAN PENYY y MARIA VENANCIA REY MASARES
TASACION B.H.U.: UR. 2.845,43.
27) (Cta. Cte.) 10/p 54622 Oct 27- Nov 07

BIEN DE FAMILIA

Constituyentes: Carlos Faguaga Alonso - Mary Marín Buzón
Beneficiarios: Natalia, Charles y Camila Faguaga Marín
Padrón: 11.874 localidad catastral Minas, 1ª sección judicial Lavalleja, frente a calle Casas Araujo casi Aparicio Saravia.
Fecha constitución: 20.06.2003 Esc. Gustavo Echavarría.
Registro 09.07.2003 Nº 860
Tasación BHU. 2.349 UR.
27) (Cta. Cte.) 10/p 54646 Oct 28- Nov 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

DECIMO TURNO

EDICTO

El Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 10º Turno, en los autos "Domínguez Correa, Omar C Gonzalez Hernández,

Gaudencio y otros. Daños y Perjuicios. Ficha Nro 381 2002", de conformidad fiscal, dispuso emplazar conforme lo establecido por el artículo 127 de Código General del Proceso, a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del plazo de noventa días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designar defensor de oficio para que los represente. Montevideo, 20 de diciembre del 2002.- Esc. Haydée Basterrech, ACTUARIA.
27) $ 4500 10/p 29351 Oct 29- Nov 11

DECIMOPRIMER TURNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE 11o. TURNO.
EDICTO

Por disposición de la Sra. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE 11o. TURNO, en autos caratulados "Banco Central del Uruguay (Ex - Banco de Santander) c Alberto Pons S.A. y otro, juicio ejecutivo", ficha 5 3171 84, se cita, llama, y emplaza al Sr. JORGE ALEJANDRO PONS de MEDINA a estar a derecho en estos autos en un plazo de 90 días, bajo apercibimineto de designarsele defensor de oficio que lo represente. Montevideo, 4 de setiembre del 2003. Esc. JOSE Mª. CESTAU DOPESO, ACTUARIO.
27) $ 4500 10/p 28764 Oct 22- Nov 04

DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 17o. Turno, dictada en autos "I.M.M. C VALE VILLARNOVO, José Manuel.- Juicio Ejecutivo.- Fa. 650 2002", y según providencia No. 3621 del 23.9.2003, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS a José Manuel VALE VILLARNOVO, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.- Montevideo, 1 de octubre de 2003.- Esc. Andrés L. Paselle.- Actuario.
27) (Cta. Cte.) 10/p 54640 Oct 28- Nov 10

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 18º Turno, dictada en autos "BANCO CENTRAL DEL URUGUAY C RILO S.A. y otros.- Cobro de Pesos.- Fa. 99 2002", y según providencia Nº 3496 del 18.9.2003, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de SESENTA DIAS a RILO S.A., bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.- Montevideo, 24 de setiembre de 2003.- Esc. Andrés L. Paselle.- Actuario.
27) $ 4500 10/p 28765 Oct 22- Nov 04

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 18o. Turno, dictada en autos "I.M.M. C TORRE CLASICA S.A.- Proceso Ejecutivo.- Fa. 646 2002", y según providencia No. 3582 del 24.9.2003, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de SESENTA DIAS a TORRE CLASICA S.A., bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.- Montevideo, 3 de octubre de 2003.- Esc. Andrés L. Paselle.- Actuario.
27) (Cta. Cte.) 10/p 54639 Oct 28- Nov 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS

PRIMER TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Concursos de 1er. Turno, en autos caratulados: "MIRBE TV S.A. - CONCORDATO - FICHA 12 2002" se ha dispuesto la publicación de un extracto de la Sentencia Definitiva Nº 36 de fecha 31 de julio de dos mil tres que en lo esencial de su fallo dispone:
"Homologase el Concordato Preventivo Extrajudicial de MIRBE TV S.A. agregado en autos, procédase a la publicación de un extracto de la Sentencia de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 17.292.
Honorarios fictos: $ 1000.
Notifíquese personalmente a la concordataria quien deberá acreditar en un plazo de 15 días la publicación del edicto y a la Liga de Defensa Comercial
Y a los efectos legales (art. 51 Ley 2.230) se hacen estas publicaciones art. 18 Ley 17.292. Montevideo, veintidós de octubre 2003. ESC. EDITH BAYGORRIA. ACTUARIA.
27) $ 2160 3/p 29525 Nov 03- Nov 05

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 5º Turno, en autos caratulados: "INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR c DEL PINO, SILVIA MARIA y DAVILA, ALVARO - P.P.P.", Ficha Nº 504 2003, se CITA, LLAMA y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS, a SILVIA MARIA DEL PINO y ALVARO DAVILA, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Montevideo, nueve de octubre de dos mil tres. Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
27) (Cta. Cte.) 10/p 54578 Oct 23- Nov 05

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO:
Por disposición del Sra. Juez Letrado de Familia de 16º Turno, dictada en autos: "CASARINO GOGLIELMELLI, ALICIA C GOMEZ CONDE, JOSE ENRIQUE - PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, Y AUX. DE POBREZA" Ficha 576 2002", se cita, llama y emplaza al Sr. JOSE ENRIQUE GOMEZ CONDE a que comparezca a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.
Se deja constancia que en autos fue concedido el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza. Montevideo, venticuatro de setiembre de dos mil tres.- Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 54677 Oct 30- Nov 12

VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Ltdo. de Familia de 26o Turno, en autos caratulados: "DE LOS SANTOS, ANA C MIGLIORINI, HUGO", PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, FICHA C 277 2003, se emplaza al Sr HUGO DANIEL MIGLIORINI a estar a derecho y contestar la demanda en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer. Se deja constancia que por auto 3293 2003 del 1 10 2003, se otorgó el beneficio de auxiliatoria de pobreza. Montevideo, 17 de octubre de 2003.- Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
27) (Cta. Cte.) 10/p 54720 Nov 03- Nov 14

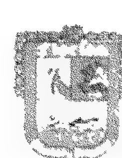
JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

SEPTIMO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Dptal. de la Capital de 7º Turno, en autos caratulados: "Asamblea de Copropietarios de la Torre 2 Block 3 del Conjunto Habitacional Parque Posadas c Sucesores de Angela y Atanasildo SALDAÑA MARTINEZ - Ejecución de Hipoteca Recíproca" ficha 444 03, se cita y emplaza a los sucesores a cualquier título de Angela y Atanasildo SALDAÑA MARTINEZ, a estar a derecho en autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. Montevideo, 2 de setiembre de 2003. Esc. LILIAN IBARGOYEN OBIOL, ACTUARIA.
27) $ 4500 10/p 28868 Oct 22- Nov 04

FLORIDA

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA





Florida, 15 de setiembre de 2003.-
VISTO:
Estos antecedentes,
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE FLORIDA
RESUELVE:
1) APLICAR una multa equivalente a 7 Unidades Reajustables, a la Suc. PINTOS de acuerdo a lo previsto por el art. 132 de la Ordenanza de Construcciones, concediéndosele un plazo de 10 días, contados a partir de fecha de su notificación, para el pago de la misma, bajo apercibimiento de iniciarse la acciones judiciales correspondientes para lograr su cobro.
2) APLICAR una multa mensual equivalente a dos Unidades Reajustables, a la Sra. Mariana ALDECOA, de acuerdo a las actuaciones cumplidas, a partir de la fecha de su notificación y hasta tanto se regularice la situación señalada en estos obrados.
3) INTIMAR a la Suc. PINTOS, a cesar la evacuación de aguas residuales, en un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento de aplicarse sanciones mayores.
FIRMADO:
Andrés AROCENA NOCETI - Intendente Municipal
Dr. Carlos ARRILLAGA - Secretario General.
27) (Cta. Cte.) 3/p 54717 Nov 03- Nov 05

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

EDICTO:

Por disposicion de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Segundo Turno, en autos caratulados: "MERCADAL, Saul y otros. POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL. F. 306 2003", se cita, llama y emplaza por el termino de 90 dias, a todos los que pudieran considerarse afectados por la accion de reconocimiento de posesion notoria de hijo natural de Saul, Claro Eliberto, Alfredo y Delia Sir MERCADAL respecto de su difunta madre Indamira MERCADAL, bajo apercibimiento de designarseles defensor de oficio con quien continuaran estas actuaciones.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Florida, 11 de agosto de 2003.- HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
27) $ 5400 10/p 29216 Oct 28- Nov 10

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 2do. turno, se hace saber que en los autos caratulados Garrido Pereyra María c Cabrera Frachia tomás y Cabrera Ruben. Juicio Laboral. Fa. D 1303 2002 se ha solicitado el emplazamiento por el término de 90 días de Ruben Cabrera, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.
Se hace saber que se obtuvo el beneficio de auxiliatoria de pobreza. Minas, 4 de octubre de 2003 Esc. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
27) (Cta. Cte.) 10/p 54647 Oct 28- Nov 10

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
TERCER TURNO

APERTURA DE SUCESION
EDICTO

La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Maldonado, Dra. Claudia Diperna Acosta dispuso la apertura de la sucesión de PATRICIO EDUARDO GAHAN, Ficha 536 2003, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en el plazo de 90 días a deducir en forma sus derechos. Maldonado, 07 de octubre de 2003. DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
27) $ 2700 10/p 29426 Oct 30- Nov 12

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL
TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de Tercer Turno de Maldonado, en los autos caratulados: "BROU c Nuñez, Claudia y Otro - Intimación de Pago" Ficha Nº 124 2001, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA al Sr. ALBERTO MARTINEZ, a que comparezca en estos autos, citándosele de excepciones por el término legal de treinta días. Maldonado, 1º de setiembre de 2003.- Dra. Alejandra MEXIGOS, Juez de Paz Subrogante.
27) $ 3600 10/p 28834 Oct 22- Nov 04

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
PRIMER TURNO

EDICTO

La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú dispuso la apertura de sucesión de WASHINGTON LEON GARCIA GODOY, FICHA B 221 2003, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 17 de Setiembre de 2003.- DRA. ANA ONGAY GAAR, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 2700 10/p 28967 Oct 23- Nov 05

JUZGADO LETRADO
SEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de SExto Turno de Paysandú, en autos caratulados: "BANCO ACAC S.A. C PAREDES TERESITA. INTIMACION" - Fa. 128 2003 A, SE INTIMA a los Sucesores de Carlos Ramón Torena Bacino, de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 89 y 127 del CGP, a que comparezcan a estar a derecho por el plazo de sesenta días bajo apercibimiento de iniciar acción judicial.-. Paysandú, 2 de octubre de 2003.- DRA. IVON OLIVERA KAMAID, ACT. ADJUNTA.
27) $ 4500 10/p 29205 Oct 28- Nov 10

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
TERCER TURNO

EDICTO.

Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Rocha dictada en los autos caratulados: "PEDRAJA PEDRAJA RUBEN WALTER C PEDRAJA MARCELO Y OTRA. RATIFICACION DE TENENCIA. FICHA No. 466 2003" SE HACE SABER: que por providencia No. 5007 de fecha 6 de Octubre de 2003 se ha dispuesto dar traslado de la presente demanda de Ratificación de Tenencia al Sr. MARCELO ADRIAN PEDRAJA emplazándosele a que comparezca en autos en el término legal respecto de las menores Claudia Andreina y Marcela Valentina Pedraja Egaña en favor del Sr. Ruben Walter Pedraja Pedraja.-
Por providencia No. 4017 de fecha 20 08 2003 se concedió auxiliatoria de pobreza.- Y en fe de ello se hacen las presentes publicaciones que signo y firmo en la ciudad de Rocha a los trece días del mes de Octubre del año dos mil tres. ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID. ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 54658 Oct 29- Nov 11

EDICTO.

Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Rocha dictada en los autos caratulados: "SILVERA PIÑA ANA MARIA C CABRAL NIEVES RICHEL MARIO. PERDIDA DE PATRIA POTESTAD. FICHA No. 575 2003" SE HACE SABER: que por providencia No. 4966 de fecha 3 de Octubre de 2003 se ha dispuesto dar traslado de la presente demanda de Perdida de Patria Potestad respecto del menor Diego Richel Cabral Silvera al Sr. Richel Mario Cabral Nieves emplazándosele a que comparezca en autos por el término legal bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 123.1 y 339.1 del C.G.P.-
Por providencia No. 4966 de fecha 3 10 2003 se concedió auxiliatoria de pobreza.- Y en fe de ello se hacen las presentes publicaciones que signo y firmo en la ciudad de Rocha a los diez días del mes de Octubre del año dos mil tres. ROCHA, 10 DE OCTUBRE DE 2003 ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID. ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 54659 Oct 29- Nov 11

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Tercer Turno, en autos caratulados: "JULIO CESAR LESTIDO S.A. C A CAPONI POMPHILE, MARIO CESACION DE CONDOMINIO" - FICHA: 431 2001; SE EMPLAZA al SR: MARIO CAPONI POMPHILE para que comparezca a estar a derecho en estos autos, por el término legal, bajo apercibimiento legal de designáresele Defensor de Oficio. Tacuarembó, 08 de Octubre de 2003. Esc. Gregorio Ríos Suanes: Actuario.
27) $ 3600 10/p 28828 Oct 22- Nov 04

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

SANTA ISAURA S.A.

Asamblea de 22 10 03 resolvió rescate de capital por $ $ 19.726.000, quedando en $ 96.779.970. Documentación social a disposición de los interesados en Ruta 8 km. 17.500 Edificio M1, Of. I, convocándose a los acreedores a deducir oposiciones en el plazo legal.
28) $ 15930 10/p 29373 Oct 30- Nov 12

AVISOS DEL DIA

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO
JUZGADO DE FAMILIA
SEXTO TURNO

AVELINO SALGUEIRO CAMPOS, (Ficha: 527 2003).
Montevideo, 13 de octubre de 2003.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 29698 Nov 04- Nov 17 (0001)

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA
DECIMOQUINTO TURNO

NELSON RODOLFO PEREZ ESPERON, (Ficha: 465 2003).
Montevideo, 15 de setiembre de 2003.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29704 Nov 04- Nov 17 (0002)

VIGESIMO TURNO

EULOGIO ALVARO RODRIGUEZ BORDON, (Ficha: 769 2001).
5 de febrero de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 29661 Nov 04- Nov 17 (0003)

OROSMAN VITUREIRA ABELLA, (Ficha: 459 2003).
Montevideo, 22 de setiembre de 2003.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 29723 Nov 04- Nov 17 (0004)

VIGESIMOPRIMER TURNO

ANALIA RODRIGUEZ GOMEZ, (Ficha: 155 2003 S).
Montevideo, 19 de mayo de 2003.
Dra. Ana García da Rosa, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29706 Nov 04- Nov 17 (0005)

VIGESIMOTERCER TURNO

ILDEFONSO o ILDEFONZO AMICAR o PIOVANI MOLLA o MOYA, (Ficha: 375 2003 S).
Montevideo, 6 de agosto de 2003.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29659 Nov 04- Nov 17 (0006)

VIGESIMOSEXTO TURNO

NERI VICENTE GANCIO MEROLA, (Ficha: 214 2003 S).
Montevideo, 22 de mayo de 2003.
Dra. Esther Musetti, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29654 Nov 04- Nov 17 (0007)

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

LOURDES BELLO FERNANDEZ, (Ficha: 416 2003 S).
Montevideo, 23 de setiembre de 2003.
GIOVANNA CONTI RAFOLS, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 29691 Nov 04- Nov 17 (0008)

RODOLFO ARNALDO DI CORCIA LAURINO, (Ficha: 280 2003 S).
Montevideo, 16 de julio de 2003.
01) $ 2700 10/p 29722 Nov 04- Nov 17 (0009)

JUZGADO LETRADO
QUINTO TURNO

MARIA EUSEBIA DUBINI DONAZAR, (Ficha: 458 03).
Montevideo, 3 de octubre de 2003.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 29703 Nov 04- Nov 17 (0010)

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.

COLONIA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO
SEGUNDO TURNO

LUCAS CECILIA FONTES o LUCAS GREGORIO CECILIA FONTES, (Ficha: B-211 2002).
Rosario, 13 de mayo de 2002.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29677 Nov 04- Nov 17 (0011)

ESTEBAN MARIO BIDEGAIN LISTUR, (Ficha: B 618 2003).
Rosario, 30 de setiembre de 2003.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 29678 Nov 04- Nov 17 (0012)

SAN JOSE
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
TERCER TURNO

JUAN FRANCISCO MARTIN BARRERA, (Ficha: 626 2003).
San José, 15 de octubre de 2003.
MONICA LEAL DE SOUZA, ESCRIBANA ACTUARIO Adj.
01) $ 2700 10/p 29708 Nov 04- Nov 17 (0013)

LAUREANA GILBERTA PERAZA ECHEVERRI, (Ficha: 751 2002).
San José, 3 de febrero de 2003.
DRA. MARIELA MORAGLIO TOMAS, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 29709 Nov 04- Nov 17 (0014)

SORIANO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

AMELIA ANGELA PESCE SPAGNOLI, (Ficha: 412 2003).
Dolores, 3 de octubre de 2003.
Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 29681 Nov 04- Nov 17 (0015)

REGINO RUIZ GOROSTIAGA y MARIA ANGELICA TORRES CASTILLO, (Ficha: 386 2003).
Se hace constar que se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza a los efectos de la tramitación de las presentes actuaciones.
Dolores, 15 de octubre de 2003.
Esc. MARELLA D. ANDREA CASTRO, Actuaria Adjunta.
01) (Cta. Cte.) 10/p 54732 Nov 04- Nov 17 (0016)

CONVOCATORIAS COMERCIALES

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
TALFIR S.A.

Por la presente se convoca a los Sres. Accionistas de Talfir S.A. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a realizarse el 24 de noviembre de 2003, en la calle Rambla 25 de Agosto 1825, Nº 332, Montevideo a la hora 11:00 en primera convocatoria y 12:00 en segunda convocatoria, para considerar el siguiente orden del día:
1. Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas;
2. Consideración de la Memoria, Balance General y proyecto de distribución de utilidades de la sociedad correspondiente a los ejercicio finalizados el 31 de diciembre de 2000, 31 de diciembre de 2001 y 31 de diciembre de 2002;
3. Consideración de la gestión del Directorio y designación del Directorio para el nuevo período;
4. Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea.
Se recuerda a los Sres. Accionistas que: a) para

constituir la Asamblea deberá estar presente la mayoría establecida por el artículo 19 del Estatuto Social; c) para asistir a la Asamblea los accionistas deberán tener sus acciones inscriptas en el Libro de Registro de Títulos Nominativos y solicitar la inscripción de dichas acciones en los términos del artículo 350 de la Ley 16.060 y el artículo 14 del Estatuto Social hasta el inicio de la celebración de la Asamblea.
Montevideo, 28 de octubre de 2003
EL DIRECTORIO.
03) $ 3240 3/p 29656 Nov 04- Nov 06 (0017)

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS TALFIR S.A.

Por la presente se convoca a los Sres. Accionistas de Talfir S.A. a la Asamblea General Extaordinaria de Accionistas, a realizarse el 26 de noviembre de 2003, en la calle Rambla 25 de Agosto 1825, Nº 332, Montevideo a la hora 11:00 en primera convocatoria y 12:00 en segunda convocatoria, para considerar el siguiente orden del día:
1. Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas;
2. Consideración del informe del Directorio acerca de la situación de la sociedad;
3. Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea.
Se recuerda a los Sres. Accionistas: a) que para constituir la Asamblea deberá estar presente la mayoría en cada caso establecida en el artículo 18 del Estatuto Social; b) Para asistir a la Asamblea los accionistas deberán tener sus acciones inscriptas en el Libro de Registro de Títulos Nominativos y solicitar la inscripción de dichas acciones en los términos del artículo 350 de la Ley 16.060 y el artículo 14 del Estatuto Social hasta el inicio de la celebración de la Asamblea.
Montevideo, 29 de octubre de 2003
EL DIRECTORIO.
03) $ 2700 3/p 29669 Nov 04- Nov 06 (0018)

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Familia se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponde por derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

DECIMOSEXTO TURNO

LEVON ARAKELIAN SADIKIAN y MARY CARDOZO PADILLA, (Ficha: 302 2003).
Montevideo, 6 de agosto de 2003.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4500 10/p 29712 Nov 04- Nov 17 (0019)

DIVORCIOS

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

OCTAVO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 8º Turno, dictada en autos caratulados: "LARROSA, NELSON OMAR C TORRES, MARTHA ELIZABETH - DIVORCIO" Ficha: D 222 2003, se cita, llama y emplaza a MARTHA ELIZABETH TORRES, para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL GESTIONANTE SE ENCUENTRA AUXILIADO DE POBREZA PARA TODO LO ATINENETE AL TRAMIETE DE AUTOS.- Montevideo, 16 de octubre de 2003.- Mª Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 54738 Nov 04- Nov 17 (0020)

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO
POR DISPOSICION DEL SR. JUEZ LETRADO DE FAMILIA DE 27º TURNO, DICTADA EN LOS AUTOS CARATULADOS: SUAREZ, ALICIA C SIERIG, CARLOS, DIVORCIO, AUX. POBREZA, FICHA 248 2003 D, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A CARLOS HORACIO SIERIG DIAZ, A ESTAR A DERECHO EN ESTOS AUTOS EN EL TERMINO DE 90 DIAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARLE DEFENSOR DE OFICIO. MONTEVIDEO, 16 DE SETIEMBRE DE 2003.
SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA. Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 54737 Nov 04- Nov 17 (0021)

EXPROPIACIONES

MONTEVIDEO

ENTES

OSE

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO O. S. E.

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que el Poder Ejecutivo por Decreto del 08 de octubre de 2003 ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación una fracción de terreno necesaria para la Perforación Nº 65.4.002 en el Paraje Polanco del Yí, 10ª Sección Catastral del Departamento de Florida, empadronada con el Nº 12350 parte rural, propiedad del Sr. TABARE RODRIGUEZ MARGHIERI y de acuerdo al plano de la Ing. Agr. Sara Alicia Netto, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Florida), el 05 de marzo de 2003, con el Nº 7677, tiene una superficie de 18 m2 24 dm2 y se deslinda así: al Sur: 4 m 31 lindando con parte del padrón Nº 5590; al Oeste: 4 m 31; al Norte: 4 m 22 y al Este: 4 m 26 lindando por los tres vientos con resto del padrón Nº 12350.
El bien fue tasado por la Dirección Nacional de Catastro en la suma de U.R. 15,5230.
Expediente Nº 918 2003.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Roxlo Nº 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 8/p 54729 Nov 04- Nov 13 (0022)

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO O. S. E.

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que el Poder Ejecutivo por Decreto del 03 de junio de 2002 ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación una fracción de terreno necesaria para el Pozo de Bombeo en la Localidad Catastral Vergara del Departamento de Treinta y Tres, empadronada con el Nº 1473 propiedad del Sr. JOSE MUIÑO ZULOAGA y de acuerdo al plano del Ing. Agr. Hipólito Gallinal, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Treinta y Tres), el 31 de diciembre de 2001, con el Nº 8283, tiene una superficie de 405 m2 06 dm2 y se deslinda así: al Noreste: 13 m 50 frente a la calle Bernardo Berro; al Sureste: 30 m 00 lindando con el padrón Nº 188; al Suroeste: 13 m 50 lindando con parte del padrón Nº 1445 y al Noroeste: 30 m 00 lindando con los padrones Nºs. 1474 y 187.
El bien fue tasado por la Dirección Nacional de Catastro en la suma de U.R. 377,0954.
Expediente Nº 59 2002.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Roxlo Nº 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 8/p 54730 Nov 04- Nov 13 (0023)

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO O. S. E.

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFI-

CACION: Se hace público y notifica que el Poder Ejecutivo por Decreto del 15 de octubre de 2003 ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación una fracción de terreno necesaria para la Perforación Nº 67.4.007 en el Paraje Palmitas, 7ª Sección Catastral del Departamento de Soriano, empadronada con el Nº 4537 parte rural, propiedad de LOCAL ANTONIO RUBIO SA y de acuerdo al plano del Ing. Agr. Germán Dellepiane, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Soriano), el 06 de agosto de 2002, con el Nº 8544, tiene una superficie de 100 m2 00 dm2 y se deslinda así: al Norte, al Este, al Sur y al Oeste: 10 m 00 lindando por todos los vientos con resto del padrón Nº 4537 parte.
El bien fue tasado por la Dirección Nacional de Catastro en la suma de U.R. 64,1940.
Expediente Nº 1027 2003.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Roxlo Nº 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 8/p 54731 Nov 04- Nov 13 (0024)

INCAPACIDADES

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, dictada en autos caratulado: "MARTINS VIERA, JULIO CESAR - INCAPACIDAD Y AUX. DE POBREZA - FICHA 189 2000", se hace saber a sus efectos que por providencia Nº 797 2002 de fecha 21 de marzo de 2002, se declaró en estado de incapacidad a JULIO CESAR MARTINS VIERA, designándose curador definitivo del incapaz a la Sra. Ana María VIERA BANEGA, quien aceptó el cargo el día 21 de marzo de 2002. Se le concedió auxiliatoria de pobreza.- Montevideo, 27 de mayo de 2002.- Dra. Mabel Rodriguez Bonilla, Actuaria Adjunta.
10) (Cta. Cte.) 10/p 54728 Nov 04- Nov 17 (0025)

VIGESIMOPRIMER TURNO

Incapacidad

EDICTO; Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 21º turno, en autos caratulados "BUSTOS ALONSO, ANA MARIA - INCAPACIDAD - FICHA 12 2001 V" por auto Nº 6200 2001 de fecha 27 de diciembre de 2001 se declaró en estado de Incapacidad a ANA MARIA BUSTOS ALONSO, designándose curador propietario a JOSE RAUL BUSTOS ALONSO.- Montevideo, 10 de setiembre de dos mil tres.- ESC. REINA GARIBALDI NOLE, Actuaria.
10) $ 1560 10/p 29662 Nov 04- Nov 17 (0026)

LICITACIONES PUBLICAS

MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA. CENTRO HOSPITALARIO PEREIRA ROSSELL LICITACION PUBLICA - URGENTE Nº 001/2004

OBJETO: SUMINISTRO DE CARNE VACUNA.
FECHA DE APERTURA: 13 11 2003 HORA: 10:00.
RECEPCION DE SOBRES: hasta la hora indicada para la apertura.
LUGAR: Compras
PLIEGOS: Los interesados podrán adquirir los correspondientes Pliegos de Condiciones en la Oficina de Compras del Centro Hospitalario Pereira Rossell, Br. Artigas 1550, primer piso, los días hábiles en el horario de 8:00 a 12:00 tel. 707 42 59.
COSTO: 3 U.R. (UNIDADES REAJUSTABLES)
JORGE BLANCO, Adjunto a la Dirección Administrativa C.H.P.R.
12) (Cta. Cte.) 1/p 54736 Nov 04- Nov 04 (0027)

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA FACULTAD DE INGENIERIA SECCION COMPRAS LICITACION PUBLICA Nº 1.03

SE LLAMA A LICITACION PARA: "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO INFORMATICO"
PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES:
EL PLIEGO DE CONDICIONES PODRA SER ADQUIRIDO EN SECCION COMPRAS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA, AV. JULIO HERRERA Y REISSIG 565.
DE LUNES A VIERNES DE 9 A 12 HS.
APERTURA:
LA APERTURA SE REALIZARA EL DIA JUEVES 13 DE NOVIEMBRE A LAS 10 HORAS EN SECCION COMPRAS, P. BAJA, ALA NORTE, SECTOR BANDEJAS.
VALIDEZ DE LA OFERTA:
LOS OFERENTES DEBERAN GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO DE OFERTA POR POR UN PLAZO DE 91 DIAS CALENDARIOS A PARTIR DE LA FECHA DE APERTURA.
PRECIO DEL PLIEGO: $ 200
Montevideo, 31 de octubre de 2003.
12) (Cta. Cte.) 1/p 54734 Nov 04- Nov 04 (0028)

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, noviembre 4 de 2003
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JUAN CARLOS AMBROSIO, 26 años, soltero, analista en informática, oriental, domiciliado en Asilo 3131 107 y FABIANA MARIEL DE ARMAS, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Marcelino Sosa 2779 1.
14) $ 273 3/p 4523 Nov 04- Nov 06 (0029)

OFICINA No. 2

EDOUARD PIERRE FUNCK, 34 años, soltero, aux. de vuelo, español, domiciliado en 18 de Julio 1103 306 y LINDA ELIZABETH RIQUELME, 26 años, soltera, labores, argentina, domiciliada en 18 de Julio 1103 306.
14) $ 273 3/p 4524 Nov 04- Nov 06 (0030)

OFICINA No. 5

HUMBERTO ROSENDO MARIN, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Lasagna 6133 19 y MARIA ALEJANDRA ACEVEDO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Paysandu 1747 201.
14) $ 273 3/p 4526 Nov 04- Nov 06 (0031)

OFICINA No. 6

MIGUEL SAN MARTIN, 19 años, soltero, desocupado, oriental, domiciliado en Salterain 1226 y SILVANA ROSARIO ARCOSA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis Surraco 2730-1.
14) $ 273 3/p 4525 Nov 04- Nov 06 (0032)

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

ROGELIO CAL TORRES solicita la inscripción de la Obra titulada "PANCHO EL GOBERNADOR" de su autoria. Montevideo 31 de octubre de 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 29660 Nov 04- Nov 17 (0033)

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

MULTIMEDIA SA solicita inscripción Programa de Computación denominado "AutoSell", del cual se declara editora y propietaria, siendo el autor Sr. Néstor González Sainz. Montevideo 31 de octubre del 2003 SR RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 29670 Nov 04- Nov 17 (0034)

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

SANTIAGO MALABIA MARTIN, solicita la inscripción de la obra titulada "EL ENIGMA DESVELADO", de su autoria. Montevideo 31 de octubre del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 29675 Nov 04- Nov 17 (0035)

REMATES

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

QUINTO TURNO

EDICTO: Por mandato del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5º Turno, en autos: "BANCO DE MONTEVIDEO S.A. FONDO DE RECUPERACION DE PATRIMONIO BANCARIO c DORREMI S.A. y otros" - Ejecución Hipotecaria - (ficha: 124 2002), se hace saber que el próximo 14 de noviembre de 2003 desde las 14:00 horas, en Sarandí 518 20, se procederá por el martillero ALBERTO BRUN, asistido por el Alguacil de la Sede, al remate sin base y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: solar de terreno con edificio y demás mejoras que le acceden sito en la 10ma. Sección Judicial de Montevideo, zona urbana paraje Carrasco, empadronado con el No. 170.067, señalado con el número 9 en el plano del Agrimensor Jaime A. Botet, inscripto en la Dirección de Topografía el 26 de diciembre de 1932, consta de una superficie de 648 mt. 78 dm., con 12 mts., de frente al este a la calle Araucana. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de garantía, el 4,08% de comisión de compra e impuestos del Rematador, el 2% de impuesto a las ventas forzadas. 2) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura y los impuestos que la Ley pone a su cargo. 3) Que será de cargo del expediente la comisión de venta del Rematador más impuestos (1,36%). 4) Que el remate se realizará en dólares estadounidenses. 5).- Que al 17 10 03 se adeuda a la I.M. de M. por concepto de tributos domiciliarios la suma $ 3.343 y por concepto de tarifa de saneamiento $ 12.016,25. 6) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 30 de octubre de 2003. Escribana JULIA A. OLIVER, ACTUARIA.
20) $ 3456 3/p 29655 Nov 04- Nov 06 (0036)

SEXTO TURNO

MARIO STEFANOLI
Remate Judicial

EDICTO- Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1era. Instancia en lo Civil de 6to. Turno dictada en autos caratulados ABN AMRO BANK C IPEMO S.A. Y OTROS - Juicio Ejecutivo - Ficha 212 98 se hace saber que el 11 de diciembre de 2003 a las 12 y 30 horas en Bartolomé Mitre 1321 se procederá por intermedio del Rematador MARIO STEFANOLI Mat. 4219 Ruc 211743790012 y asistido por la Sra. Alguacil de ese Juzgado al remate sobre la base del equivalente en dólares de $ 133.940 y al mejor postor del siguiente bien inmueble: solar de terreno con construcciones ubicado en la manzana 11 de la localidad catastral Tomás Gomensoro 9na. Sección Judicial de Artigas padrón 733 (antes en m a 533) señalado con el nro. 2 en el plano del Agrimensor Juan Pedro Jaureche inscripto en la Dirección Gral. de Catastro el 28 11 65 con el nro. 461 consta de una superficie de 799 mts. 04 dms. que se deslinda: 30,40 mts. al NO con fracción 3; 37 mts. 25 al NE con frente a la calle Gral. Rivera; al SE una primera línea compuesta de 6,29 mts. con frente a la calle 25 de Agosto y 5 rectas de 5,56 mts; 2,20 mts. 6,17 mts; 4,32 mts y 1,07 mts. lindando con fracción 1 y 2 nuevos tramos rectos al SO de 6,79 mts. y 11,58 mts. que separan todos ellos de la fracción 1 del mismo plano relacionado y por el SO también línea recta final de 25,45 mts. que linda con la fracción 1 del mismo plano.
SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, en efectivo o cheque certificado y en dolares. 2) Que será de cargo del mejor postor los gastos de escrituración y demás que la ley pone de su cargo así como la comisión del rematador e impuestos o sea el 7,08% del precio de remate todo lo que deberá pagarse en el acto y en efectivo. 3) Que será de cargo del expediente la comisión de venta del rematador e impuestos o sea el 1,36% del precio de remate. 4) Que se desconoce a) la situación contributiva respecto al BPS por construcciones b) el actual estado de ocupación del inmueble. C) si existe o no deuda por concepto de Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Primaria (únicos rubros imputables al precio del remate hasta la suma concurrente junto con el ITP parte vendedora) 5) Que se remata en las condiciones que surgen del expediente, de los certificados registrales y de la documentación agregada. 6) Que no se presentaron los títulos de propiedad sino testimonio por exhibición de los mismos. Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, 25 de mayo 523 piso 6to. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones Montevideo, 29 de octubre de 2003 Esc. GABRIELA HORMAIZTEGUY, ACTUARIA.
20) $ 9360 5/p 29665 Nov 04- Nov 10 (0037)

EDICTO.- Por disposición del Señor Juez LETRADO de PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL de 6to. TURNO dictada en autos "COFAC c MILAN RODRIGUEZ, WASHINGTON IRINEO Y OTROS. Ejecución Hipotecaria" (Ficha 355 99), se hace saber que el próximo 26 de noviembre de 2003 a las 15 hs. en el local de la Bolsa de Valores sito en Rincón 454 1er. piso, el martillero Oscar Castro Fernández, mat. 5259, R.U.C. 211900880013, asistido por el Sr. Alguacil del Juzgado, rematará en pública subasta, sin base, en Dólares Americanos y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Unidad de Propiedad Horizontal 202 del Block "1" (casa colectiva número 8) que integra la edificación construida en una fracción de terreno sita en zona urbana de la 9na. Sección Judicial de Montevideo, localidad Catastral Montevideo, PADRON MATRIZ 198.945, que según plano del Agr. Eduardo Larrieux de octubre de 1973, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el número 73.810 el 25.01.74, tiene una superficie de 3 hectáreas 5.021 m. al SUROESTE de frente a Br. José Batlle y Ordóñez, recta de 206 m. 18 cm. al NOROESTE frente a la Av. Instrucciones, 125 m. 45 cm. formando esquina; al NORESTE 231 m. 30 cm. con frente a Av. Parque y SURESTE con frente a la prolongación de la calle Gambetta. La unidad tiene PADRON INDIVIDUAL No. 198.945 202 y según el plano citado se ubica en el 2do. piso a cota más 5 m. 85 cm. con una superficie de 82 m. 56 dm. y le corresponde el uso exclusivo de la terraza "cz". SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta al serle aceptada la misma, así como la comisión del martillero 4.08% más el 2% del impuesto a las Ventas Forzadas, calculado sobre el valor del remate. 2º) Que serán de cargo de la parte compradora los gastos de escrituración, impuestos y demás que la ley pone a su cargo. 3º) Que serán de cargo de la parte demandada la comisión de venta del rematador e impuestos, esto es, el 1.36% del precio del remate. 4º) Que la unidad se remata en las condiciones que surgen de la documentación agregada, de la información registral y del expediente. 5º) Que no se agregó plano. 6º) Que se desconoce el estado ocupacional del inmueble y la situación contributiva con el B.P.S. por las construcciones. 7º) Que se desconocen los montos de deuda que pudieran existir por impuestos de Contribución Inmobiliaria y de Enseñanza Primaria (únicos rubros imputables al precio del remate hasta la suma concurrente). 8º) Que se desconoce el monto adeudado por concepto de Tributos Domiciliarios de la unidad y por gastos comunes. 9º) Que los antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado sito en 25 de mayo 523 piso 6. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 22 OCT. 2003 Esc. GABRIELA HORMAIZTEGUY, ACTUARIA.
20) $ 8280 5/p 29710 Nov 04- Nov 10 (0038)

DECIMO TURNO

Fernando Olariaga López
REMATE JUDICIAL

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 10º Turno, dictada en autos caratulados: "BANCO DE CREDITO S.A. c BEIRA S.A." - Ejecución Prendaria - Ficha 319 2001 S 1 2001, se hace saber que el próximo 12 de Noviembre, a partir de las 14,30 horas, en el local de la calle Domingo Petrarca 880 y por intermedio del martillero Fernando Olariaga López, matricula 4421, RUC 212097110015, asistido por el Sr. Alguacil del Juzgado, se sacará a remate público y al mejor postor sobre la base de la 2 3 parte de su tasación las siguientes Vitrinas Refrigeradas: 1) 4 Framec Samba 95 T E con una base de U$S 266,66 cada una, 2) 4 Framec Skylight 180 con una base de U$S 333,33 cada una, 3) 3 Tekna 4400 P con una base de U$S 233,33 cada una, 4) 1 Tekna 4400 P R con una base de U$S 253,33. 5) 1 Tekna 4000 FAR 2 T con una base de U$S 186,66. 6) 1 Tekna 9000 FAR 2 T, con una base de U$S 366,66. 7) 1 Tekna 2400 NFP con una base de U$S 166,66, 8) 4 Tekna 4400 NFP con una base de U$S 233,33 cada una, 9) 3 Tekna 7400 NFP con una base de U$S 300 cada una, 10) 2 Tekna 8400 NFP con una base de U$S 320 cada una, 11) 2 Tekna 4400 NFN con una base de U$S 233,33 cada una, 12) 1 Tekna 4400 NFN R con una base de U$S 233,33 y 13) 1 Tekna 8400 NFN R1 con una base de U$S 386,66. Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá abonar la totalidad de su oferta y deberá pagar además, el 15,69% por concepto de comisión e impuestos al Rematador. Todo en efectivo y en el acto. 2º) Que será de cuenta del demandado el pago de la comisión más impuestos de venta al Rematador, o sea el 2,72% de los valores de remate. 3º) Que los bienes se rematan a la vista y sin reclamo de ninguna especie. 4º) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, 25 de Mayo 523 piso 1º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 22 de Setiembre del año 2003. Esc. Jacqueline Chico, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 4752 3/p 29690 Nov 04- Nov 06 (0039)

DECIMOSEGUNDO TURNO

DANTE Y GUSTAVO IOCCO
Remate Judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 12º Turno dictada en autos caratulados: "BANK BOSTON NA SUCURSAL URUGUAY C SALSAMENDI, EDUARDO Y OTROS" Ficha: 524 2001 se hace saber que el próximo 27 de Noviembre a las 14 horas en el local de la calle Rincón Nº 408, por intermedio de los Martilleros DANTE y GUSTAVO IOCCO, Matrículas Nos. 362 y 1716 respectivamente, RUC 211808550010, asistidos del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor del siguiente bien inmueble: unidad 102 padrón 15.940 102 que forma parte del edificio sito en la 15ª sección judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 15.940, que según plano del Agrim. José Damasco de agosto de 1997 cotejado por la Dirección Nacional de Catastro, División Capital Departamento de Propiedad Horizontal el 5 2 1998 e inscripto en la citada Dirección el 6 2 1998 con el Nº 29.934 tiene una superficie de 158 mts. 76 dts. con frente a las calles Juan Manuel Blanes y Canelones por ser esquina. La unidad 102 padrón 15.940 102 según el plano citado se desarrolla en planta baja a cota vertical más 0 mts. 12 cmts. con un área de 2 mts. 80 dts.; en Planta Alta a cota vertical más 4 mts. 70 cmts. tiene un área de 48 mts. 60 dmts. y el Planta Azotea a cota vertical más 7 mts. 30 cmts. tiene un área de 12 mts. 39 dmts. area total de la unidad: 63 mt. 69 dm. Le corresponde el uso exclusivo de Azotea A dos (compartida con la unidad 101 y Azotea "D dos" bienes comunes). SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña, en efectivo o cheque certificado y en dólares estadounidenses el 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2º) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados, y la Comisión de Compra del Rematador e Impuestos más el Impuesto previsto por la Ley 16.320 -o sea- el 4,08% y 2% respectivamente del precio de remate, etc. 3º) Que será de cargo del Demandado la Comisión de Venta del Rematador e Impuestos -o sea- el 1,36% del precio de remate. 4º) Que se desconoce la situación tributaria, así como las eventuales deudas por construcciones con el BPS. 6º) Que se desconoce la situación ocupacional del bien a rematarse. 7º) Que se desconoce si existen deudas por gastos comunes y si tiene seguro de incendio. 8º) Que los títulos y demás antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523, Piso 3º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 2 de octubre de 2003.- MA. ELISA GIUDICE DE MOURO, Actuaria.

20) $ 5184 3/p 29666 Nov 04- Nov 06 (0040)

DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimo Tercer Turno, dictada en autos caratulados "FONDO DE RECUPERACION DEL PATRIMONIO BANCARIO DEL BANCO DE CREDITO c CASTIÑEIRA SALIDO TERESA" Juicio Ejecutivo, ficha 201 97, se hace saber que el próximo 3 de diciembre de 2003 a las 14 y 30 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, Bartolome Mitre 1321, se procedera por intermedio del martillero AMERICO DIEGO ARAGON, matricula 2386 Ruc. 210421630019, asistido de la Señora Alguacil de la Sede, a la venta en subasta pública, sobre la base de las 2 3 partes de su tasación o sea $ 56.023.oo, del siguiente bien inmueble: Solar de terreno con construcciones, sito en la 21ª. Sec. Judicial de Montevideo, zona suburbana, empadronado con el No. 108.435, señalado con el No. 3 en el plano de fraccionamiento del Agr. R. Aita Laguardia, inscripto en la Dirección de Topografía el 9 de marzo de 1925, según el cual tiene una superficie de 240 mts y se deslinda: 10 mts de frente al Sureste a la calle Eduardo Pondal, entre Bulevar Jose Batlle y Ordoñez y la calle Las Magnolias, distando su punto medio 28 mts. 50 cms. de la esquina que forma con Br. Batlle y Ordoñez; 24 mts al Suroeste linda con solar 4 hoy padron 108.434; 10 mts al Noroeste linda con parte del padron 50793 y 24 mts al Noreste linda con solar 2 hoy padron 108.436. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma por concepto de seña. 2) Que serán de cargo del adquirente los gastos de escritura, impuestos y demás que la ley pone a su cargo, asi como la comisión e impuestos del martillero 4,08% y el impuesto a las ventas forzadas 2%. 3) Que será de cargo del expediente el 1,36% por concepto de comisión e impuesto sobre venta. 4) No estan agregados a estos autos los titulos originales del bien, sino copia simple autenticada de los mismos. 5) No se agregó plano. 6) Se desconoce la situacion actual del bien frente al B.P.S. por pago de aportes a las construcciones. 7) Que toda la documentación relativa a este juicio, se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, 25 de Mayo 523 piso 4to., a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, octubre tres de 2003. Esc. BEATRIZ PEREZ ABALO, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 4536 3/p 29711 Nov 04- Nov 06 (0041)

DECIMOQUINTO TURNO

MARIO STEFANOLI
Remate Judicial

EDICTO- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 1era. Instancia en lo Civil de 15to. Turno dictada en autos caratulados BROU C TONDIL S.A. Y OTROS -Ejecución Hipotecaria- Ficha 261 01 se hace saber que el 25 de noviembre de 2003 a las 14 horas en Bartolomé Mitre 1321 se procederá por intermedio del Rematador MARIO STEFANOLI Mat. 4219 Ruc 211743790012 y asistido por la Sra. Alguacil del Juzgado al remate en dólares estadounidenses, sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble:
Fracción de terreno con sus construcciones y mejoras que le acceden ubicado en la 18va. Sección Judicial de Montevideo (zona urbana) padrón 30.395 que según plano del Agrimensor Raul C. Villalba de noviembre de 1935 inscritpo en la Dirección de Avalúos el 12 11 35 con el nro. 883 tiene una superficie de 323 mts. 5015 cms. con 7,65 mts. de frente al NO a calle Pedro Berro (puerta 1022) entre Avenida Brasil y Luis B. Cavia. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, en efectivo o cheque certificado y en dólares estadounidenses. 2) Que será de cargo del mejor postor los gastos de escrituración y demás que la ley pone de su cargo así como la comisión del rematador e impuestos o sea el 6,08% del precio de remate todo lo que deberá pagarse en el acto y en efectivo. 3) Que será de cargo del expediente la comisión de venta del rematador e impuestos o sea el 1,36% del precio de remate. 4) Que el inmueble se remata en las condiciones que surgen del expediente, de la información registral y de la documentación agregada. 5) Que se desconoce su estado ocupacional y la situación contributiva con el BPS por las construcciones y se desconoce el monto adeudado por Impuestos de Contribución Inmobiliaria y Enseñanza Primaria únicos rubros imputables al precio de remate hasta la suma concurrente junto con el 2% de ITP por parte vendedora. 6) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle 25 de mayo 523 piso 6to. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones Montevideo, 29 de octubre de 2003 Ma. Teresa Ribas Rebollo, ACTUARIA.

20) $ 7200 5/p 29664 Nov 04- Nov 10 (0042)

DECIMOSEXTO TURNO

DANTE y/o GUSTAVO IOCCO
Remate Judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 16º Turno, dictada en autos caratulados: "BANK BOSTON NA SUCURSAL URUGUAY C AZNAREZ MORELLI, GABRIEL Y OTROS - EJEC. HIPOTECARIA - FICHA 226 2002", se hace saber que el próximo 25 de Noviembre a las 14 y 30 horas, en el local de la calle Rincón Nº 408 intermedio de los Martilleros DANTE

Y O GUSTAVO IOCCO, Matrículas Nos 362 y 1716 respectivamente, RUC 21180855001O, asistidos del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá al remate público, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Solar de terreno con las mejoras que le acceden ubicado en la 19ª sección judicial del Departamento de Canelones, Paraje Balneario El Pinar, localidad catastral Ciudad de la Costa, empadronado con el Nº 15.122, antes en m á con el número 11.663, el que según plano de los Agrims. Felipe Lacueva Castro y Waalter Roy Harley, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Pando el 29 8 49 con el Nº 127, aprobado por la Junta local Autónoma de Pando, el 26 8 49, se señala como el solar Nº 5, de la manzana 220, tiene una superficie de 2.363 mts 79 dmts, que se deslindan así: 29 mts de frente al NE a la calle Nº 7 bis hoy San Ramón, entre las calle Santa Paula y Santa Rosa, 29 mts al SO lindando con el solar Nº 10, 81 mts 51 cmts al NO lindando con solar 4 y 81 mts 51 cmts al Se lindando con los solares 6 y 7, todos del mismo plano. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña, en efectivo, o cheque certificado y en dólares estadounidenses, el 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2º) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados y la Comisión de Compra del Rematador e Impuestos, más el impuesto previsto por la Ley 16.320 -o sea- el 4,08% y 2% respectivamente del precio de remate. 3º) Que serán de cargo del Demandado la Comisión de Venta del Rematador e Impuestos -o sea- el 1,36% del precio de remate. 4º) Que se desconoce la situación ocupacional del bien. 5º) Que se podrán descontar del precio exclusivamente los impuestos de Primaria y Contribución Inmobiliaria hasta la fecha del remate. 6º) Que el 1% del Impuesto Municipal que corresponde a la parte vendedora, será abonado por el comprador y posteriormente descontado del saldo de precio. 7º) Que se desconoce la situación tributaria ante el BPS respecto de las construcciones. 8º) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, San José 1132, Piso 7º. Y a los efectos legales, se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 4 de octubre de 2003. Escr. MARGARITA BARTABURU, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 9000 5/p 29667 Nov 04- Nov 10 (0043)

EDICTO - Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 16to. Turno, dictada en autos caratulados "GONFER INTERNATIONAL CORPORATION c CLION S.A. - Ejecución Hipotecaria", Ficha: 436 2001, el próximo 20 de noviembre de 2003 a la hora 14 en la Sede de la Asociación de Rematadores (sita en Bartolomé Mitre 1321), a través de la rematadora Ana María MARTINEZ (MATRICULA 5121), se procederá a la venta en subasta pública, en dólares estadounidenses, sin base, y al mejor postor del siguiente inmueble: solar de terreno con construcciones y demás mejoras que le acceden sito en zona urbana de la Segunda Sección Judicial de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, padrón 8644, el que, según plano del Agrimensor Omar Paganini Rocamora inscripto en la Dirección de Avalúos el 22 de diciembre de 1941 con el Número 6827, tiene una superficie de 504,4 mts2., y se deslinda así: 19,4 metros de frente al Norte a calle San José (puertas 1242 4 6 8); 26 metros también de frente por ser esquina al Este a calle Yi (hoy Carlos Quijano) (puertas 1297 9); 19,4 metros al Sur con Padrón 117096; y 26 metros al Oeste con Padrón 8645. Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el momento de serle adjudicado el inmueble el 30% de su oferta en efectivo, con más el 6,08% por concepto de impuestos y honorarios de la subasta; B) Se desconoce la situación ocupacional del bien; C) Se podrán descontar del precio exclusivamente los impuestos de primaria y contribución inmobiliaria a la fecha del remate; D) Se desconoce la situación tributaria ante el BPS respecto de las construcciones; E) Existe contrato de arrendamiento con plazo vencido inscripto con anterioridad al embargo trabado en estos autos; F) Existen deudas ante la IMM, por Contribución Inmobiliaria por $ 599.169, por Saneamiento por $ 23.967, por Tributos Domiciliarios por $ 279.891, por Adicional Mercantil por $ 186.140, y por Instalaciones Mecánicas y Eléctricas por $ 22.464, lo que totaliza una deuda de $ 1.111.631, todos dichos rubros liquidados al 22 7 2003; y G) Los títulos de propiedad del inmueble se encuentran a disposición de los interesados en la Sede del Juzgado. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 15 de octubre de 2003. Escr. MARGARITA BARTABURU, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 7200 5/p 29697 Nov 04- Nov 10 (0044)

DECIMOCTAVO TURNO

ANDRES CASTELLS
Remate Judicial

EDICTO. Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 18º Turno, en autos caratulados "ABN AMRO BANK c BERBERIAN BERBERIAN, ANTRANIK Y OTROS - JUICIO EJECUTIVO", FICHA 18º 18 2000", se hace saber que el próximo 12 de noviembre a las 15 horas en el local de la firma "Castells & Castells", sito en la calle Galicia Nº 1069, el Martillero Andrés Castells Mat. 5258 Ruc 212502750010, asistido de la sra. Alguacil de la Sede procederá a la venta en remate público, al mejor postor, en dólares americanos y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación (BASE: U$S 3.333,33) del siguiente automotor:
Camioneta marca KIA modelo K 2400, tipo doble cabina, año 1997, PADRON 478.790 MONTEVIDEO matrícula 635.532, motor SF353604, a gas oil.-
SE PREVIENE:
1) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta más las cargas legales al serle aceptada.- 2) Que serán de cargo del comprador gastos, comisión del Rematador e IVA, Mevir e Impuesto a las ventas forzadas, Ley 16.320, así como la deuda por concepto de Patente de Rodados.- 3) Que la titulación del bien a rematarse se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, San José 1132 Piso 5.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo 6 de octubre del año 2003.- Esc. GRACIELA M. CAMPOS SANTO, ACTUARIA ADJ.

20) $ 936 1/p 29668 Nov 04- Nov 04 (0045)

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

VIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO: Por mandato de la Señora Juez Letrado de Familia de 23º Turno, en autos: "REVETRIA ACEVEDO ALBERTO y MABEL YOLANDA; ALONSO ORTIZ, ANGEL en representación de REVETRIA RAMOS ANIBAL CESAR y REVETRIA RAMOS MARIA ISABEL y REVETRIA RAMOS PAOLA c REVETRIA ACEVEDO HEBERT y GUILLERMO" - PARTICION (ficha: C 595 92 S 1 97), se hace saber que el próximo 10 de noviembre de 2003 desde las 15:00 horas, en Sarandí 518 20, se procederá por el martillero JORGE VANOLI, asistido por el Alguacil de la Sede, al remate SOBRE LA BASE DE LAS 2 3 PARTES DE SU TASACION los siguientes bienes: I) Base $ 400.000, terreno, edificio y demás mejoras en el construído, sito en Montevideo, padrón 74.194 y según plano del Agrimensor Alejandro Joánico de 19 de octubre de 1931, inscripto en topografía en la misma fecha consta de un área de 500 m. y se deslinda: 10 m. de frente al noroeste a la calle Serrato No. 3958 entre las calles Vázquez Cores y Juan Vicente Arcos. II) Base $ 145.030,66; 50% del inmueble padrón No. 74.108 terreno, edificio y mejoras, sito en la 17ª sección judicial de Montevideo; el que según plano del Agrimensor Horacio Uslenghi de 4 de julio de 1932 inscripto el 8 de julio de 1932, en Topográfia tiene un área de 1695 mc. 32 dm. y se deslinda: 15 m. 40 cm. al suroeste de frente a la calle Industria Nos. 2872 y 2874 entre las calles Apóstoles y Tunez o Zapucay; y 15 m 70 cm. también de frente al noreste a la calle Cipriano Miró. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá oblar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada, el 4,08% de comisión de compra e impuestos del Rematador, el 2% de impuesto a las ventas forzadas. 2) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura y los impuestos que la Ley pone a su cargo. 3) Que será de cargo del expediente la comisión de venta del Rematador más impuestos (1,36%). 4) Que los gastos de escrituración y los impuestos que la Ley pone de cargo del comprador, deberán ser afrontados por el adquirente. 5) Que los bienes se rematan en las condiciones que resultan del expediente y de los certificados registrales agregados. 6) Se desconoce el estado ocupacional de los bienes, así como la existencia de posibles deudas a B.P.S., por construcciones. 7) Se desconoce el monto que se adeuda a la fecha por Contribución Inmobiliaria -único rubro imputable al precio junto con el Impuesto de Primaria- en caso de corresponder y el I.T.P. por la parte vendedora y hasta la suma concurrente. 8) Que los títulos de propiedad de los inmuebles se encuentran de manifiesto en la oficina del juzgado donde podrán ser examinados por los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 22 de octubre de 2003. Esc. Mirta Y Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 7920 5/p 29724 Nov 04- Nov 10 (0046)

FLORIDA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

= E D I C T O =

Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de Florida de Primer Turno, dictada en autos: "NORIA, Ernesto Martín contra Juan José LAUDISIO RODRIGUEZ y otra.= Juicio Ejecutivo.= F. No. 647 2002"; se hace saber que el día 7 de Noviembre del año 2003, a partir de las 15 horas, en el Local de Remates, sito en calle Atanasio Sierra No. 332 de esta ciudad de Florida, el Martillero Don Alcides OSORIO BENTANCOR, R.U.C. 070101000015, Matrícula No. 2409, en diligencia que presidirá la Sra. Alguacil, procederá a la venta en subasta pública al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación del siguiente bien inmueble,

Padrón No. 2017, Manzana No. 137, con construcciones y demás mejoras, zona urbana, sito en la 1ra. Sección Judicial y Catastral de este Departamento de Florida; BASE $ 112.800,oo. SE PREVIENE: Io) = QUE el mejor postor deberá consignar el 30% (treinta por ciento) de su oferta, en el acto de serle esta aceptada, y el saldo del precio dentro del plazo de sesenta (60) días, de aprobado judicialmente el remate, bajo apercibimiento de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna se dará por frustrado el mísmo, con pérdida automática de la seña depositada, (Art. 387.8 y 388.1 del C.G.P.).= IIo) = QUE serán de cargo del comprador, los gastos de Escrituración, Certificados, Impuestos, Tasas Municipales, Comisión de Compra del Rematador e I.V.A. sobre la mísma, o sea 7,08% del precio del remate.= IIIo) = QUE serán de cargo del demandado la comisión de venta del Rematador e I.V.A. sobre la mísma, o sea 1,36% del precio del remate.= IVo) = QUE se desconoce la situación Fiscal, en cuanto al pago de aportes al B.P.S., por construcciones y o demoliciones existentes en el inmueble, así como por concepto de Contribución Inmobiliaria o Impuesto de Primaria si correspondiere, como así también en cuanto a Tributos a demás Organismos Públicos, careciéndose información acerca de la situación ocupacional, del bien.= Vo) = QUE los Títulos de Propiedad se encuentran depositados en la Oficina de este Juzgado, a disposición de los interesados.= Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.= Florida, Octubre 6 del 2003.= Dr. Eduardo GUEVARA ARECO.= Juez Paz Dptal. Florida de Primer Turno.

20) $ 4320 3/p 29650 Nov 04- Nov 06 (0047)

RIVERA

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

REMATE DE MOTOS y CICLOMOTORES EN PODER DE LA INTENDENCIA

Por Resolución Nº 7598 del 24 de octubre de 2003, firmada por el Intendente de Rivera Tabaré Viera Duarte y el Secretario General Dr. Vilibaldo Rodriguez, se aprobaron las bases y condiciones que regirá el remate de dichos rodados que obran en poder de Municipio. Se fijó el día 12 de noviembre de 2003, hora 10.00, en el local de Avda, Brasil 961.

Se establece:

A) Los bienes se enajenan en su actual estado material.
B) El precio se abonará en Pesos Uruguayos, en Efectivo y en el acto del Remate.
C) Al valor martillado el comprador deberá aportar un 16,29% (dieciseis con veintinueve por ciento) por concepto de comisión o impuestos.
D) Con el comprobante de pago el adquirente, coordinará con la Dirección General de Transito y Transporte la entrega de la documentación correspondiente.
E) Será a cargo del comprador el retiro y traslado de los bienes adquiridos.
F) En caso de no haber oferentes por los bienes o lagunos de los bienes a ofrecer (con base), el Rematador efectuará una segunda ronda, con lo no vendido, y ello, sin base y al mejor postor, reservandose el derecho a rechazar un lance si lo ntiende perjudicial.
G) Estan Inhabilitados para prticipar haciendo ofertas los funcionarios de la Intendencia de Rivera. (Art. 43 del TOCAF).
H) Los vehiculos vendidos salen libres de deuda Municipal, debiendo el adquirente matricular con la documentación que se le entregará. (Res. 3247 03, As. 1104).

Las motos y cilcomotores que se rematan se ajustan al siguiente detalle.

EFERENCIA	MARCA	ESTADO	VALOR VENAL
Nº 13	Zanella	Regular	$ 4.000.00
Nº 23	Zanella	Regular	$ 4.000.00
Nº 1	Zanella	Regular	$ 4.000.00
Nº 15	Califfo	Regular	$ 3.500.00
Nº 22	Hero Puch	Buen Estado	$ 5.500.00
Nº 06	Hero Puch	Buen Estado	$ 5.500.00
Nº 16	Zanella	Regular	$ 4.000.00
Nº 19	Susuki	Regular	$ 4.000.00
Nº 16	Zanella	Regular	$ 4.000.00
Nº 108	Zanella	Regular	$ 4.000.00
Nº 18	Dealin	Regular	$ 3.000.00
Nº 15	Honda 50 Mod. Ant 4t	Regular	$ 5.500.00
Nº 27	Safari	Regular	$ 3.000.00
Nº 08	Zanella	Regular	$ 4.000.00
Nº 09	Zanella	Regular	$ 4.000.00
Nº 51	Zanella	Regular	$ 4.000.00
Nº 11	Kinko (scouter)	Buen Estado	$ 8.000.00
Nº 10	Atala	Regular	$ 3.000.00
Nº 16	Jialing	Regular	$ 4.000.00
FRK 216	Garelli	Regular	$ 4.000.00
FRJ 225	Zanella	Regular	$ 4.000.00
FRK536	Zanella	Regular	$ 4.000.00
FRT 413	Zanella	Regular	$ 4.000.00
FRK 565	Garelli	Regular	$ 4.000.00
FRT 900	T:V:S:		Sin cotización
FRJ 925	Jialing	Regular	$ 3.000.00
FRL 147	Rieju		Sin cotización
FRJ 504	Kinectic	Regular	$ 5.000.00
FRT 229	Atala	Regular	$ 3.000.00

12 de Noviembre 2003. Hora 10.00
Avda. Brasil Nº 961

20) (Cta. Cte.) 1/p 54735 Nov 04- Nov 04 (0048)

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de Tercer Turno, en autos caratulados: "BANCO DE LA REPUBLICA O. DEL URUGUAY C CARPINTERIA SAN JOSE. S.R.L. JUICIO EJECUTIVO", Ficha 597 2002, se hace saber que el día 6 de noviembre de 2003, a la hora 15:00, en calle Dr. Licandro entre las Tropas y Bvar. Artigas de Vichadero, se procederá por intermedio del rematador Sr. Enrique Díaz, Matrícula 4636, RUC 140068510018, a la venta en subasta pública, sin base y al mejor postor, de las siguientes maquinarias de carpintería: 1 escopladora, 1 espigadora, 1 lijadora y 1 máquina combinada de cinco funciones. Se previene que el mejor postor deberá abonar la totalidad del precio de lo adquirido en pesos y en efectivo. Rivera, 29 de octubre de 2003. Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 576 1/p 29672 Nov 04- Nov 04 (0049)

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Treinta y Tres, en autos: "BANCO REPUBLICA c MACHADO BRUN, Hugo Waldemar" - Proceso Ejecutivo - Fa. 221 2002A - se hace saber que el día 18 de Noviembre de 2003 a la hora 15 en puertas de este Juzgado en Juan A. Lavalleja 1300, el martillero Huber Eugenio Barreto Eguren, matrícula 2306, asistido por la Sra. Alguacil, sacará a la venta en pública subasta sin base y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Una fracción de campo, sus mejoras y cuanta acción dominial le corresponda, ubicada en la 7ma. Sec. Catastral del Dpto. de T. y Tres, zona rural, Padrón 7098 antes en m a. 1618, el que según títulos y plano del Agr. Juan B. Vergara inscripto en la Oficina Deptal. de Catastro el 05.04.1983 con el Nro. 5696, está señalado como la fracción "5" con una superficie de 62 Hás. 7952 mts., y se deslinda así: al Oeste da frente a Camino Vecinal a "Blanquillos"; al Norte separa de la frac. "3" del mismo plano; al Este separa del padrón 3712 y al Sur, separando del padrón 2720.- SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta como seña al aceptársele la misma.- 2) Serán de cargo del comprador la comisión de remate así como los gastos de escrituración del inmueble y los impuestos que la Ley pone de cargo del mismo, salvo aquellos que graven a los enajenantes.- 3) Que el bien se encuentra hipotecado a favor del Banco de la República O. del Uruguay.- 4) Se desconoce si existen deudas por Contribución Inmobiliaria e Impuesto a Primaria si correspondiere.- 5) Los bienes se rematan en las condiciones que surgen del expediente, de los certificados registrales agregados y de los títulos de propiedad que se encuentran a disposición de los interesados.- 6) La subasta se efectuará en dólares americanos.- Treinta y Tres, 2 de Octubre de 2003.- Escribana Adriana Zuluaga Larrechea.- Actuaria.

20) $ 3672 3/p 29674 Nov 04- Nov 06 (0050)

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Treinta y Tres, en autos: "BANCO COMERCIAL c RAUL RIVERO LTDA. Y OTRO" - Ejecución de Prenda sin Desplazamiento - Fa. 957 2001 A - se hace saber que el día 11 de Noviembre de 2003 a las 15 horas en puertas de este Juzgado en Juan Antonio Lavalleja 1300 el martillero Huber Eugenio BARRETO EGUREN, Matrícula 2306, asistido por la Sra. Alguacil, sacará a la venta en pública subasta, sin base y al mejor postor el siguiente bien: Un Automóvil Sedan 4 puertas, marca Toyota, año 1987, modelo Corolla DLX, Matrícula D 55247, Padrón 5275 del Dpto. de Treinta y Tres, Motor No. 0755997 a gas oil.- SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta como seña al serle aceptada la misma.- 2) Serán de cargo del comprador la comisión de remate así como los gastos de títulos, transferencia y los impuestos que la Ley pone de cargo del mismo, salvo aquéllos que graven a los enajenantes.- 3) El bien se remata en el estado en que se encuentra y en las condiciones que surgen del expediente, de los certificados registrales agregados y del título de propiedad que está en esta Sede a disposición de los interesados.- 4) Se desconoce si existen deudas por patente de rodados.- 5) El vehículo se encuentra prendado a favor del Banco Comercial.- Treinta y Tres, 30 de Octubre de 2003.- Escribana Adriana Zuluaga Larrechea - Actuaria.

20) $ 2808 3/p 29701 Nov 04- Nov 06 (0051)

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Treinta y Tres, en autos "Banco Comercial c Raúl Rivero Ltda.. y otros" - Juicio Ejecutivo y Reconocimiento de firma - Ficha 807 2001A - se hace saber que el día 11 de Noviembre de 2003 a la hora 15 y 30 en puertas de este Juzgado en Juan A. Lavalleja 1300, el martillero Huber Eugenio Barreto Eguren, matrícula 2306, asistido por la Sra. Alguacil, sacará a la venta en pública subasta con la BASE DE $ 88.106.oo equivalentes a las dos terceras partes de su TASACION ($ 132.159.oo) el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicado en la ciudad de T. y Tres, zona urbana, 1ra. Sec. Catastral de este departamento, empadronado con el Nro. 10596, antes padrón 4235 en m a., señalado con la letra "J" en el plano del Agr. Antonio Spagnolo del 30.10.91 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de T. y Tres con el Nro. 6878 el 23.03.92, tiene una superficie de 2003 Mts. 61 Dcs. cuadrados con un frente de 44 mts. 01 dcm. al Oeste a Ruta 8;.-. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta como seña al aceptársele la misma. 2) Serán de cargo del comprador la comisión del remate así como los gastos de escrituración y los impuestos que la Ley pone de cargo del mismo, salvo aquellos que graven a los enajenantes.- 3) El bien se remata en las condiciones que surgen del expediente, de los certificados registrales agregados y de los títulos y planos que se encuentran en esta Sede a disposición de los interesados.- 4) Se desconoce si existen deudas por Contribución Inmobiliaria e Impuesto Primaria si correspondiere. 5) El bien se encuentra hipotecado a favor del Banco Comercial.- Treinta y Tres, 30 de Octubre 2003.- Esc. Adriana Zuluaga Larrechea.- Actuaria.

20) $ 2448 2/p 29702 Nov 04- Nov 05 (0052)

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

E D I C T O: Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de Treinta y Tres, dictada en autos caratulados: BANCO COMERCIAL C NELLY OMAR GOMEZ PEREIRA Y OTRO.- JUICIO EJECUTIVO.- FICHA Nº 10 02; SE HACE SABER: Que el día 12 DE NOVIEMBRE DE 2003, a las 15:00 horas en puertas del Juzgado de Paz Departamental de Treinta y Tres, se procederá por intermedio del Rematador Sr. Huber Barreto Eguren, matrícula Nº 2306, asistido por el Señor Alguacil de la Sede, A LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA Y AL MEJOR POSTOR, sobre la base de las 2 3 partes del valor de tasación ($ 4.506) - BASE $. -3.004-, el siguiente bien inmueble: "Solar de terreno ubicado en la manzana 772 (antes huerto 877) de la Ciudad de Treinta y Tres (Localidad Catastral de Treinta y Tres), zona urbana, empadronado con el Nº 12.036 (antes Padrón 7.742) en mayor área y más anteriormente, Padrón 3.747 en mayor área, que según plano del Agrimensor Angel María Lago, de Setiembre de 1997, inscripto previa aprobación Municipal el 20 de Noviembre de 1997 en la Oficina Delegada de Treinta y Tres de la Dirección Nacional de Catastro, con el Nº 7.673, está señalado con el Nº 1 y consta de una superficie de 1.030 M2, 22 dm2.- SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 50% de su oferta en el acto y en efectivo, al serle aceptada.- 2) Serán de cargo del comprador los gastos de escrituración y demás que la Ley pone a su cargo.- 3) No se tuvo a la vista el plano de mensura y se desconoce el estado de ocupación de bien, así como su situación impositiva.- 4) El mejor postor deberá abonar al rematador en el acto y en efectivo, el 7,13% de su oferta, por concepto de comisión e impuestos.- 5) Será de cargo del expediente la comisión de venta e impuestos del rematador correspondiendo al 1,36% del precio ofrecido.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Treinta y Tres, 10 de Setiembre de 2003.- Dra. Sylvia Rodriguez Batista.- JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES.-

20) $ 1296 1/p 29673 Nov 04- Nov 04 (0053)



CARW LTDA./

CONTRATO: 24 de setiembre de 2003
INSCRIPCION: N 6818 (26 09 2003)
SOCIOS: DORIS RODRIGUES DA COSTA (8 cuotas)
CAROLINA CESIO (8 cuotas)
CAPITAL: $ 16.000 (16 cuotas de $ 1.000 c u)
OBJETO: comercializacion, distribución de todo tipo de mercaderia importacion y exportacion
PLAZO: 2 años prorrogables autómaticamente
DOMICILIO: Montevideo
ADMINISTRACION: Indistinta.

22) $ 1593 1/p 29652 Nov 04- Nov 04 (0054)

Prototipos S.R.L.

Contrato: 25.9.2003
Inscripción: No. 7328 año 2003
Socios: Mariela Raimúndez y Sara Barca.
Capital: $ 60.160 (376 cuotas de $ 160) 188 cuotas a cada socia
Objeto: regalos empresariales, artesanías.-
Plazo: 2 años prorrogables
Administración: Mariela Raimúndez
Domicilio: Montevideo.

22) $ 1593 1/p 29653 Nov 04- Nov 04 (0055)

"MZ SERVICIOS SRL"

Contrato: 3 10 2003
Registro: No. 7419
Socios: Marcelo Zeballos y Norma Roman
Objeto: Instalación de Cableado y Tendido de Redes para teve cable y afines y todo aquello que con ese objeto se relacione. Alquiler de Uso de Computación y afines conectados a internet.-
Domicilio: Montevideo
Plazo: 30 años
Administración: en forma exclusiva Marcelo Zeballos
Capital: $ 16.000

22) $ 2124 1/p 29658 Nov 04- Nov 04 (0056)

GARFAR S.R.L.

CONTRATO: 14.10.03
INSCRIPCION: Nº 7733
CAPITAL: $U 100.000 (100 cuotas de $U 1.000)
SOCIOS: EVA TERESITA FARIAS ALVEZ (99 cuotas), ROBERTO DOS SANTOS RODRIGUEZ (1)
ADMINISTRACION: Roberto dos Santos
OBJETO: servicio en todas sus formas, obras viales, transporte de bienes, arrendamiento de obras y servicios.
DOMICILIO: Rivera.
PLAZO: 30 años.

22) $ 1593 1/p 29671 Nov 04- Nov 04 (0057)

PERTEM SRL.

Contrato: 2 10 2003.
Inscripción: Nº 7512 el 17 10 2003 Registro Personas Jurídicas Sección Comercio.
Socios: Marcos Leonardo Roberts 90 c y Rafael Santiago Pérez Aramburu 10 c.
Objeto: contratación y colocación de personal temporario para terceros, entre otros.
Plazo: 20 años prorrogables.
Administración: Marcos Leonardo Roberts.
Capital: $ 20000, 100 cuotas de $ 200.
Domicilio: Dolores, Dep. Soriano.

22) $ 2124 1/p 29680 Nov 04- Nov 04 (0058)

JACC LIMITADA

Contrato: 8 10 2003
Inscripción: 7371 Año 2003
Cedente: María Cecilia SEQUEIRA LACHAGA (50 cuotas)
Cesionario: Laura Angeles BAEZ VAZQUEZ (50 cuotas)
Modificación: Administración: Juan Pablo Zeballos Cucchi
Retrotrae efectos al 17 09 2003.

22) $ 1062 1/p 29692 Nov 04- Nov 04 (0059)

DESCREDI S.R.L.

Contrato: 22 Setiembre 2003
Inscripción: Nº 7058 (3 10 2003).
Socios: Graciela BANKS; Marcelo PAIVA; Rodolfo BAEZ (96, 12, 12 cuotas).
Objeto: Fabricación, compra, venta, distribución productos Chacinados, Granja y afines; importación, exportación, representación, fabricación, transformación, comercialización, prestación o suministro de mercaderías, bienes o servicios.
Plazo: 30 años.
Capital: $ 120000. 120 cuotas de 1000.
Administración: Indistintamente: Graciela BANKS individualmente; o Marcelo PAIVA y Rodolfo BAEZ conjuntamente.
Domicilio: Solymar, Canelones.

22) $ 2124 1/p 29693 Nov 04- Nov 04 (0060)

Geralbo Ltda..-
Cesión y modificación
Contrato 6 09 02
Inscripción Nº 10.089 el 6 12 02.-
CEDENTES: Alejandro Jacobo Albojer Molina y Patricia de Bellis Marenco
CESIONARIOS: Andrés Jaime Albojer Molina y Carolina Ruth Albojer Molina 11 y 5 cuotas respectivamente.-
ADMINISTRACION: Marcel Gerwer y Myrna Pardo conjuntamente ambos con Andrés o Carolina Albojer.
22) $ 1593 1/p 29694 Nov 04- Nov 04 (0061)

PROMOTORA FARMACEUTICA S.R.L
CONTRATO: CESION DE CUOTA - MODIFICACION - 19 de setiembre 2003
INSCRIPCION: 7243 2003
CEDENTE: JUSTO EMILIO MENES GARCIA - 75 CUOTAS
CESIONARIO: ALEJANDRO JOSE MENES IRIARTE - 75 CUOTAS
PLAZO: 20 AÑOS
ADMINISTRACION INDISTINTA.
22) $ 1062 1/p 29695 Nov 04- Nov 04 (0062)

LABORATORIO DE COSMETICA ESTETICA NATURAL LTDA.
Cesión - Modificación
Contrato: 1º 7 03
Inscripción: Nº 4513 el 28 7 03
Cedente: Laura López Rodríguez (90 cuotas)
Cesionaria: Wendy Ann Bennett Arnaig
Modificación: Administración: Wendy Ann Bennett Arnaig.
22) $ 1062 1/p 29696 Nov 04- Nov 04 (0063)

GESTION MEDIO AMBIENTAL S.R.L.
Cesión - Modificación
CONTRATO: 4 4 2003
REGISTRO: No. 2656 (6 5 2003)
CEDENTES:
Julio Gustavo DIVERSO GALVAN (34 cuotas)
Aramis LATCHINIAN PAZOS (33 cuotas)
CESIONARIOS:
Esteban Hector INDA DUARTE (65 cuotas)
María Eva INDA DUARTE (2 cuotas)
MODIFICACION:
Administrador: Esteban INDA.
22) $ 1593 1/p 29705 Nov 04- Nov 04 (0064)

AMYR TOUR S.R.L.
Cesión de Cuota y Modificación
Fecha: 23 04 2003
Inscripción: Nº 6057 el 01 09 2003
Cesión: Daniel Peralta cede 49 cuotas a Mirta Robaina y 1 cuota a Shirley Rocha.
Administración: Shirley Rocha.
22) $ 1593 1/p 29713 Nov 04- Nov 04 (0065)

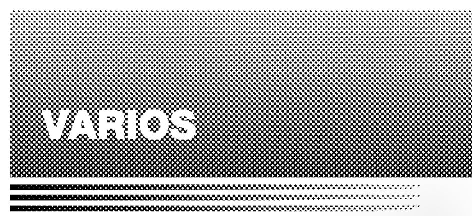
SUBERBIE HNOS. S.C.
Modificación de Contrato
Fecha: 1º 07 2003
Inscripción: Nº 5319 el 05 08 2003
Modificaciones: Administración indistinta, actuando de a 2 conjuntamente, por los siguientes: Ricardo Jorge Suberbié Rodríguez, Gabriel Alberto Suberbié Arrillaga y Pablo José Suberbié Martínez.
22) $ 1593 1/p 29714 Nov 04- Nov 04 (0066)

KUKA S.R.L.
Cesión - Modificación
Contrato: 6 Octubre 2003.
Inscripción: Nº 7150 el 7 10 2003.
Cedentes: RUBEN PABLO KURDIAN CHAKERIAN (5 cuotas)
VALENTINA KALEMKERIAN TAKVORIAN (5 cuotas)
Cesionarios: Enrique Andres Costa Nuñez (9 cuotas)
Monica Fernanda Do Nascimento De Acevedo (1 cuota)
Administración: Enrique Andres Costa.
22) $ 1593 1/p 29717 Nov 04- Nov 04 (0067)

ALAN S.R.L.
Cesión - Modificación
Contrato: 31 Mayo 2002.
Inscripción: Nº 5480 el 17 07 2002.
Cedentes: GRACIELA LUCCHESE (50 cuotas)
Cesionario: Jose Luis Jaen
Administración: ambos socios conjuntamente.
22) $ 1062 1/p 29718 Nov 04- Nov 04 (0068)

SIES LIMITADA
Contrato: 1 Octubre 2003.
Inscripción: Nº 7615 el 22 10 2003.
Socios: SEBASTIAN NOEL DAVILA DOL (25 cuotas)
FLORENCIA CORTELLA TERRA (25 cuotas)
Capital: $ 100.000.-
Objeto: Reparaciones y mantenimiento de instalaciones eléctricas, sanitarias, albañileria en general, importación y venta de todo tipo de materiales.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Conjunta.
22) $ 1593 1/p 29719 Nov 04- Nov 04 (0069)

BARRACA D. NORTE S.R.L.
Contrato: 2 Octubre 2003.
Inscripción: Nº 7201 el 8 10 2003.
Socios: DONATO DANTE DI MARCO NOBILIO (99 cuotas)
ALIS JEIN JOSEFIDES SCASINO (1 cuota)
Capital: $ 16.000.-
Objeto: Barraca y construcciones, industrialización y o comercialización, importación, exportación.
Plazo: 20 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Donato Di Marco Nobilio.
22) $ 1593 1/p 29720 Nov 04- Nov 04 (0070)



MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIOTELEVISION Y ESPECTACULOS
DANIEL BISIGNIANO

Montevideo, 31 de octubre de 2003.-
OBJETO: SIRVASE PRESENTARSE EN LA SECRETARIA GENERAL, A EFECTOS DE NOTIFICARSE DE LO DISPUESTO EN LA RES. 621 2003, EN UN PLAZO DE TRES DIAS, A CONTAR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AVISO, BAJO APERCIBIMIENTO DE TENERSELE POR NOTIFICADO.
NOTIFICACION: DIRECCION ADMINISTRATIVA, SARANDI 450 1ER. PISO.
27) (Cta. Cte.) 3/p 54723 Nov 04- Nov 06 (0071)

BANCOS

BANCO DE PREVISION SOCIAL

Banco de Previsión Social

Se notifica a los clientes que se detallan a continuación, la Resolución Denegatoria recaída en sus solicitudes de subsidio por desempleo, incluyéndose en los casos correspondientes, los cobros indebidos en que incurrieran:
C.I - Nombre - Nº Resolución - Exp. Sesp. - Montos.-
4.512.278-0 - John Ortiz - - - 2002 142545 - -
1.746.388-7 - Alejandra Suarez - - - 2002 115312 - -
2.502.846-3 - Rosane Chaves - - - 2000 71579 - -
2.826.194-7 - Rafael Merino - - - 2000 60657 - -
1.474.343-6 - Ma. de los A. Torres - 303 2003 - 2002 69511 - -
1.751.955-9 - Nelson López - 288 2003 - 2002 57208 - -
4.434.439-5 - Alejandro González - 130 2003 - 2002 138003 - -
3.031.386-7 - Gustavo Rappanello - 866 2002 - 2002 106474 - -
2.594.686-7 - Ramiro González - 124 2003 - 2002 1 99612 - $ 6.605
4.128.213-4 - Luis Casales - 128 2003 - 2003 4307 - -
Subsidio por Desempleo



27) (Cta. Cte.) 3/p 54733 Nov 04- Nov 06 (0072)

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO



CONVOCATORIA
CONCURSO DIVISION ACTUARIA

El Banco de Seguros del Estado llama a concurso interno de Méritos y Antecedentes para la provisión del siguiente cargo:
CLASE: "PERSONAL DE DIRECCION"
1 GERENTE DE DIVISION ACTUARIA (PRODUCTOS) - NIVEL II GRADO 1 - GEPU 59
Requisito: Revistar en los Niveles II grado 1 y III grado 1 y 2 de las distintas Clases funcionales del Banco
El retiro de las bases, así como la inscripción definitiva se realizará en el Departamento de Desarrollo y Relaciones Laborales - Río Negro 1494, 5º piso - en el horario de 11 a 16 hs., por el período comprendido entre el 3.11 al 28.11.03.
27) (Cta. Cte.) 3/p 54722 Nov 04- Nov 06 (0073)

INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR

INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR DIVISION RECURSOS HUMANOS

Llamado a Promoción mediante la modalidad de Concurso de Méritos y Antecedentes para proveer entre los funcionarios presupuestados del Organismo 3 (tres) cargos vacantes de Inspector II, Serie Inspección, Escalafón "D", Grado 12
Requisitos:
De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 del Reglamento de Ascensos de I.NA.ME. (aprobado por Res. Nº 1036 de fecha 3 de abril de 2003)
Inscripciones:
Departamento Técnico (Sección Calificaciones y Ascensos) de la División Recursos Humanos, Sito en Montevideo, en la Avda. 18 de julio 1516, 3er. Piso en forma personal, en el horario de 13:00 a 17:00, desde el día 28 de octubre al 10 de noviembre del corriente. Por mayor información dirigirse a dicha Sección.
División Central de Comunicación Social.
27) (Cta. Cte.) 1/p 54744 Nov 04- Nov 04 (0074)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

tencia Nº 178
MINISTRO REDACTOR:
DOCTOR DANIEL GUTIERREZ PROTO
Montevideo, veintiuno de marzo de dos mil tres.
VISTOS:
Para sentencia estos autos caratulados: "MEIR EZRA & SON (1980) CO. LTDA. C FRIGORIFICO MATADERO CARRASCO S.A. - Cobro de pesos - CASACION", Ficha 166 2001.
RESULTANDO QUE:
I) Por sentencia Nº 255, de fecha 20 de diciembre de 2000, el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Sexto Turno revocó la sentencia apelada y, en su lugar, acogió parcialmente la reconvención, estimando un crédito a favor de la demandada de U$S 22.187,83 a compensar con la suma pretendida en la demanda, y, en su mérito, condenó a la parte demandada a pagar a la parte actora la suma de U$S 77.787,17, más los intereses legales a correr desde la fecha de la demanda; sin especial sanción procesal (fs. 268 271).
La sentencia parcialmente revocada -92 2000 del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando de Tercer Turno- había rechazado la reconvención y condenado a Frigorífico Matadero Carrasco a pagar a la actora la suma reclamada en la demanda con sus intereses; sin especial condenación (fs. 221 236).
II) La parte demandada interpone contra la sentencia de segunda instancia el recurso de casación, fundándolo en infracción a los artículos 140 y 184 del Código General del Proceso.
Expresando agravios, manifiesta en síntesis que:
1) La sentencia en recurso incurre en error cuando, para determinar las compras efectuadas por Meir Ezra & Son Co. Ltda. a Frimacar S.A. (U$S 103.560,20), suma las ventas sobre planillado (U$S 65.383,70) y las ventas con respaldo documental, siendo que debió optarse por unas u otras, ya que las segundas forman parte de las primeras. Ello resulta de las conclusiones del peritaje (Cap. VII) y de sus Anexos (A y B): la única diferencia de las ventas con respaldo documental respecto de las ventas sobre planillado radica en que las primeras no registran las ventas del trimestre julio setiembre 1994 (U$S 27.207,20) por lo que, si a la suma de las ventas sobre planillado se le restan las ventas de dicho trimestre se obtiene el monto de las ventas con respaldo (U$S 65.383,70 - U$S 27.207, 20 = U$S 38.176,50). Según surge del mismo peritaje, tal diferencia obedece a que "la documentación respaldatoria fue exhibida a partir de octubre de 1994, ya que la empresa expresa que la anterior fue destruida".
De optarse para el cálculo de la suma reconvenida por "ventas (y costos) sobre planillado" la insuficiencia del respaldo de la actora se determinaría en U$S 49.918,30. A su vez, de optarse por "ventas (y costos) con respaldo", la suma resultante es U$S 72.244,53.
Consecuentemente, procede legalmente la corrección de las sumas que surgen de la impugnada, en función de su errónea interpretación del dictamen pericial y su sustitución por aquéllas que correspondan, de acuerdo con la opción de la Corporación para su estimación.
2. La interpretación de la prueba pericial desarrollada precedentemente ha sido ratificada por la perito Cra. Rosa B. Emmi en consulta realizada al efecto (Doc. letra A adjunto), quien afirma que "se deberían considerar tanto para las ventas como para los costos asociados los totales planillados, o en su caso, aquéllos de éstos que tuvieran respaldo documental; pero nunca la suma de ambas cifras".
3. Invoca la teoría del absurdo evidente, de acuerdo con jurisprudencia de la Corporación que cita y concluye que, en el caso, constituye un "error evidente" la suma de las ventas según planillado y las ventas con respaldo documental, ya que las segundas forman parte de las primeras; dicho error en la valoración de la prueba pericial determina que corresponda la casación de la sentencia en recurso, pronunciándose la Corporación sobre el fondo del asunto. (fs. 285 289 v.).
III) La parte actora interpone contra la sentencia de segunda instancia el recurso de casación, fundándolo en infracción a los arts. 1.267, 1.291, 1.297 y siguientes, 1.301, 1.341 y 1.549 del Código Civil y 140 y 190 del Código General del Proceso.
Expresando agravios, manifiesta en síntesis que:
1 La sentencia impugnada aplica erróneamente el art. 1.267 C.C. en cuanto considera que la modificación introducida por Meiz Ezra & Son a la propuesta primitiva de Frigorífico Matadero Carrasco sólo operó respecto del monto del préstamo acordado, pero no abarcó la operativa de la convención, en particular, que Frimacar devolvería el préstamo respaldado con los beneficios de las ventas que Frimacar efectuara a Meir Ezra, siendo que no resulta de la documentación aportada (fs. 1 y ss. y 5 y ss.) que las partes hayan utilizado el término "beneficios".
La sentencia desconoce la pauta interpretativa del art. 17 C.C.; la norma erróneamente interpretada (art. 1.267 C.C.) dice que se mirará la propuesta como no aceptada si la otra parte la modificare en cualquier sentido, aunque la modificación consista en aumento o disminución de cantidad o precio. Tal fue precisamente el contenido de la modificación de la propuesta introducida por Meir Ezra, que redujo el monto de la operación, además de quitar todo condicionamiento para la devolución del préstamo y acortar el plazo del reembolso.
Si no media comunicación formal de la demandada donde conste la conformidad con la modificación a la propuesta original, la aceptación fue tácita desde el momento en que Frimacar recibió el dinero, erigió el establecimiento y reconoció la deuda de U$S 99.775,00 en el concordato (fs. 38 de los acordonados). Por lo que la prueba más contundente del alcance de su aceptación resulta de sus hechos posteriores al contrato, de acuerdo con la pauta interpretativa del art. 1.301 C.C..
2 El Tribunal subsume erróneamente el caso de autos en una hipótesis de incumplimiento contractual, según el art. 1.341 C.C.. Sin embargo, de acuerdo con dicha disposición los daños y perjuicios sólo se deben cuando el deudor ha caído en mora de cumplir su obligación (art. 1.336 C.C.), o cuando la cosa que se había comprometido a dar o hacer no podía ser dada o hecha sino en el tiempo determinado que ha dejado transcurrir. La contraparte nunca alegó ni probó haber constituido en mora a la actora; por el contrario, se desprende de la contestación que, de haber mediado incumplimiento, éste fue tolerado hasta fines de 1995, por lo que la supuesta mora habría quedado purgada. Por otra parte, el tiempo para cumplir con las compras (que en la hipótesis del Tribunal respaldaban el préstamo) era toda la vida útil de la empresa Frimacar, en tanto Meiz Ezra & Son no le exigiese la devolución del préstamo. Pero sucede que en marzo de 1995 la demandada, por su crítica situación financiera, suspendió las faenas, reanudándolas momentáneamente en junio de 1995; luego de unas pocas faenas en el mes de julio siguiente, el Frigorífico cesó sus actividades hasta abril de 1996, fecha en que comenzó a operar bajo el control de nuevos accionistas. La actora no siguió pues, comprando a la demandada porque ésta no estaba en condiciones de venderle y por tanto resultaba imposible el cumplimiento de la obligación de compra, en caso de concluirse su existencia.
Por lo que se configura infracción al art. 1.549 C.C., según el cual la obligación (sea de dar, hacer o no hacer) se extingue sin responsabilidad cuando la prestación que forma la materia de ella viene a ser física o legalmente imposible.
3 La sentencia impugnada infringe las reglas de valoración de la prueba (arts. 140 y 141 C.G.P.), y específicamente las relativas a la apreciación de la prueba por informe (arts. 190 y ss. C.G.P.) en cuanto prescinde del informe del Departamento de Tecnología del Ministerio de Agricultura y Pesca (fs. 125), el cual, no habiendo sido impugnado oportunamente, hace plena prueba de que el Frigorífico Carrasco no faenó en los períodos en él detallados, de acuerdo con lo alegado por la compareciente. ¿Cómo podía ésta comprar mercaderías a quien no las producía por tener paralizadas las faenas?
Asimismo, el Tribunal infringe el art. 140 C.G.P. en cuanto, al fundar exclusivamente su fallo en la pericia, omitió considerar un elemento fundamental: la admisión de la contraparte, en su contestación de la demanda, de compras de la actora de mercaderías por U$S 104.881, monto superior al consignado en la pericia. Tampoco fueron considerados los informes de I.N.A.C. (fs. 122 y 125), de los que resultan compras por U$S 168.145, que comenzaron desde la erección del establecimiento con dinero remitido por Meiz Ezra & Son, ni la declaración del testigo Piedra (fs. 180), de donde surge que Frigorífico Carrasco no tenía mercado de carne salada salvo los pedidos de la parte actora. Se configura así una hipótesis de absurdo en la valoración probatoria, de acuerdo con jurisprudencia de la Corporación, que cita.
4 La tardía defensa invocada por la demandada, pretendiendo una compensación por incumplimientos cuando ella comenzó por incumplir en forma integral sus propias obligaciones, confi-

gura una violación del art. 1.291 -en cuanto impone la buen fe en la ejecución de los contratos- que también justifica la casación de la sentencia (fs. 292 300).
IV) De los recursos interpuestos se dieron los traslados de precepto, los cuales fueron respectivamente evacuados (fs. 307 310 v. y 312 314), solicitando cada una de las partes la desestimación del recurso de la contraria; oído el Sr. Fiscal de Corte, se abstuvo de pronunciarse sobre el mérito por entender no comprometida la causa pública (fs. 331 332 v.).
CONSIDERANDO QUE:
I) La Corte por unanimidad -en ejercicio de sus potestades de reexamen de la calificación de grado inicial y provisoriamente efectuada- declarará inadmisible el recurso interpuesto por la parte demandada.
El art. 268 C.G.P., inc. final, en su actual redacción (dada por el art. 37 de la ley Nº 17.243), establece: "No será procedente el recurso de casación cuando la sentencia de segunda instancia confirme en todo, y sin discordia, a la sentencia de primera instancia".
La sentencia en recurso modificó el pronunciamiento de primera instancia en un sentido exclusivamente favorable a la recurrente, al acoger parcialmente la reconvención deducida por ésta -que había sido íntegramente rechazada por el "a-quo"- y estimar, en consecuencia, un crédito a su favor de U$S 22.187,83, a compensarse con la suma pretendida en la demanda.
La parte demandada carece, pues, de agravio sustentable en casación, según el criterio adoptado por la Corporación, entre otras, en sents. Nº 1071 01, 1125 01, 159 02 y 7 03 puesto que los motivos de sucumbencia planteados refieren a extremos de la pretensión confirmados en ambas instancias de mérito y sobre los cuales no tendría incidencia un eventual fallo casatorio de lo decidido en la parte revocatoria; el cuestionamiento que -como en el caso- refiere a los aspectos de la pretensión objeto de confirmatoria en doble instancia, contradice el espíritu de la norma modificativa, siendo ello determinante de la improcedencia formal del medio impugnativo ejercitado.
II) Para el caso de que procediera legalmente dar curso a la impugnación subexamine la Corte, de todas formas, estimaría infundados los agravios en ella contenidos.
Aduce la parte demandada que la sentencia en recurso incurrió en absurdo en la valoración del dictamen pericial producido (arts. 140, 141 y 184 C.G.P.), al determinar el monto de las compras de Meir Ezra & Son a Frigorífico Carrasco sumando los montos que surgen de las ventas sobre planillado y las ventas con respaldo documental, cuando -de acuerdo con el mencionado informe pericial- correspondía optar por uno u otro monto. Ello determina -se alega- que el crédito resultante a favor de Frigorífico Carrasco por concepto de lucro cesante es mayor al estimado por el Tribunal, debiendo ser fijado en U$S 49.918,30 o U$S 72.244,53, según la opción de ventas (sobre planillado o con respaldo documental) que se adopte para su cálculo.
A juicio de la Corporación, el cuestionamiento resultaría de rechazo, por un doble orden de razones.
En primer término, una correcta interpretación del vínculo contractual entre las partes resulta incompatible con la existencia de un crédito a favor de la demandada por insuficiencia de las compras de Meir Ezra & Son, siendo al respecto de recibo los argumentos sustentados en el recurso de casación interpuesto por la actora, según se desarrolla infra.
En segundo término, la accionada admitió en su contestación de la demanda que Meir Ezra & Son le compró mercaderías por un monto de U$S 104.881 (fs. 49). La adquisición hasta dicha suma es, pues, un hecho no controvertido y, como tal, exento de prueba (art. 137 C.G.P.); no estaba, en consecuencia, dentro de las potestades del Tribunal el determinar como cierto un monto de compras menor (art. 198 C.G.P.).
Sin embargo, el "ad-quem" realiza la estimación del crédito resultante por lucro cesante, teniendo por probado que las compras efectuadas por la actora a Frigorífico Carrasco arrojan un monto de U$S 103.560,20. Como puede observarse, dicha suma es inferior a la expresamente admitida por la demandada, lo que torna irrelevante, según lo antedicho, el examen de la corrección legal de la valoración de la prueba pericial producida (fs. 160), en la cual funda principalmente el Tribunal sus conclusiones en cuanto al punto, puesto que, aun en la hipótesis de configurarse la infracción probatoria invocada, no podría tomarse como cierto un monto de compras inferior al expresado en la recurrida, el cual resulta violatorio del principio de congruencia (art. 198 C.G.P.), aunque en un sentido que, desde luego, no causa agravio a la demandada recurrente.
III) La Corte considera -por unanimidad- básicamente de recibo el recurso interpuesto por la parte actora, por lo que casará la recurrida en el sentido por ésta propuesto, confirmando, en su lugar, la sentencia de primera instancia.
IV) El primer agravio refiere a infracción a las normas relativas a la interpretación de los contratos (arts. 1.297 y ss. C.C.), específicamente, en cuanto al alcance atribuido a la obligación restitutiva de la demandada, impugnando el recurrente la conclusión del "ad-quem" en cuanto a que "el pago de la cantidad prestada debía efectuarlo FRIMACAR "respaldado" con los beneficios de las ventas que efectuara a la parte actora" (fs. 269 y v.).
A juicio de la Corporación asiste razón a la actora recurrente.
Con carácter previo, corresponde ratificar el criterio reiteradamente sustentado por la Corporación en cuanto a que la interpretación de las disposiciones contractuales es "questio iuris" y, como tal, pasible de ser revisada en casación. En efecto, las cláusulas que integran los contratos son normas jurídicas en la medida que, conforme a la regla que consagra el art. 1.291, constituyen normas que vinculan a las partes como la ley misma. En consecuencia, configura "causal de casación" (art. 270 C.G.P.) el apartamiento del Oficio de los preceptos lógico-jurídicos que tienen por finalidad constatar el significado de la voluntad de los contratantes -imponiendo acudir a los elementos textuales y extratextuales relevantes- como necesario antecedente de la determinación de los efectos jurídicos del negocio (Cf. sents. Nº 54 95 y 14 01; Gamarra, Tratado..., t. XVIII, 1980, págs. 198 199 y Mariño López, Andrés, "La interpretación del contrato en el Derecho Uruguayo", en A.D.C.U., t. XXVIII, pág. 602).
Ahora bien.
La carta comercial (fs. 2) enviada por la demandada a la actora el 10 9 93, conjuntamente con el fax que ésta dirigió al Leumi Bank con fecha 9 12 93 (fs. 3), conforman la documentación en que las partes sustentan el vínculo contractual existente entre ellas. Dicha carta expresa en su parte final: "De acuerdo con conversaciones previas, el pago de las tres cuotas semianuales deberá ser respaldado por los fondos suficientes que se obtengan de la venta de productos de la nueva planta".
Rectamente interpretada, de acuerdo con las prescripciones que consagra el ordenamiento (arts. 1.297 - 1.307 C.C.), la citada previsión documental significa que, en función de la corriente comercial que (se preveía) iba a crearse entre las partes, a partir de la construcción de la sección de saladero de tripa, con los fondos prestados por Meir Ezra & Son, no eran necesarias para asegurar el préstamo acordado más garantías que las propias ventas que pudiera concretar la demandada. Tales ventas, ha de entenderse, no sólo suponían como comprador a la actora sino, además, a cualquier otro adquirente con el que la demandada pudiera concretar negocios, ya que no se estableció en la documentación mencionada ninguna limitación en tal sentido.
Por tanto, contra lo que concluye la Sala, la citada cláusula no implicaba que el pago de la deuda a asumir por Frigorífico Carrasco estaba condicionado a compras mínimas a efectuar por Meir Ezra & Son ni mucho menos a los beneficios o utilidades que proporcionaran a la demandada dichas compras. Cabe advertir al respecto que la propia demandada, en la propuesta negocial consignada en la carta mencionada, establece plazos para el pago, lo que carecería de sentido si -como interpreta el "ad-quem"- sólo debía pagar en tanto obtuviera beneficios suficientes por compras de la actora.
De lo antes expuesto surge que Frigorífico Carrasco estaba incondicionalmente obligado a pagar la deuda contraída con la actora en los plazos establecidos en el propio documento (6, 12 y 18 meses) y en forma proporcional al monto recibido, que no fue finalmente U$S 210.000 (según lo previsto en la propuesta contractual citada) sino U$S 100.000 (fs. 3 y v.).
Estima la Corporación que la discordancia entre la cantidad consignada en la carta comercial enviada por la demandada y la efectivamente prestada a ésta no resulta relevante, con relación a la obligación restitutoria asumida, puesto que -es un hecho admitido- el saladero al que estaban destinados los fondos se construyó efectivamente, según lo previsto y -forma parte de la plataforma fáctica relevada (fs. 269)- no implicó desembolso adicional alguno sobre la suma finalmente recibida por Frigorífico Carrasco. Ciertamente, la interpretación que concluye en el hecho cierto de que la suma entregada resultó bastante y debe tenerse por cantidad final acordada, es la que surge del propio comportamiento de la demandada (art. 1.301 C.C.), que construyó el saladero sin reclamar -invocando la carta comercial por ella enviada- en ningún momento una suma adicional a la recibida, lo que deja sin sustento la reclamación efectuada al respecto en la reconvención (fs. 49) y desestimada correctamente en ambas instancias de mérito.
Según lo expuesto, se verifica en el caso -a juicio de la Corporación- infracción a las reglas legales relativas a la interpretación de los contratos.
Específicamente, el Tribunal "ad-quem" infringe el art. 1.297 C.C., en cuanto entiende -contra el uso general de los términos empleados por los contrayentes- que la previsión de garantía establecida en la carta comercial proponente significaba que el pago de lo adeudado por Frigorífico Carrasco estaba supeditado a que ésta obtuviera beneficios resultantes de las ventas a la actora, por un monto equivalente a aquél a pagar. Dicha conclusión resulta, asimismo, vulneratoria del art. 1.300 inc. 2º C.C., puesto que no se asigna la previsión contractual en examen el sentido más conveniente a la naturaleza del contrato y a las reglas de equidad.

A su vez, la Sala se aparta de lo preceptuado por el art. 1.301 C.C., al desconocer expresamente (fs. 270 v.) la significación del hecho de la demandada, posterior al perfeccionamiento del vínculo contractual, cuando incluye en el expediente concordatario agregado (fs. 38) entre su pasivo el crédito de la actora resultante del préstamo dinerario de autos, sin mencionar derecho alguno compensatorio parcial o total contra ésta. Se trata de un hecho extratextual decisivo, en cuanto plasma una conducta acorde necesariamente con un determinado sentido atribuido al contrato y una declaración de voluntad a éste incorporada (Cf. Gamarra, ob. cit., pág. 234). Y por otra parte debe advertirse que la conducta de la demandada, que actualmente desconoce la existencia de la deuda antes reconocida, implica una clara e improcedente contradicción, suponiendo un comportamiento contrario a los principios procesales, que encuadra en la teoría de los actos propios (Cf. entre otras, sents. Nros. 149 99, 186 01, 245 01, 265 01 y 211 02).
Y, en cuanto las interpretaciones diametralmente opuestas sustentadas por las partes con relación al significado de la garantía acordada ambientan una hipótesis de ambigüedad en la cláusula que la contiene, estima la Corporación que el Tribunal no debió soslayar que dicha disposición ha de ser interpretada contra la parte que la extendió, esto es, Frigorífico Carrasco, de acuerdo con la regla contenida en el art. 1.304 inc. 2º C.C..
V) A su vez, resulta de recibo -a juicio de la Corporación- el segundo agravio del recurrente, fundado en infracción al art. 1.549 C.C..
En tal sentido, debe observarse que, aun en la interpretación que sustenta el Tribunal -que, según lo antedicho, no comparte la Corporación- en cuanto a que el préstamo debía ser respaldado exclusivamente por ventas a la actora, y podía ésta cobrarse sólo en cuanto sus compras significaran beneficios a la demandada, resulta indudable que Meir Ezra & Son estaba a tiempo de cumplir (mientras no exigiera el reembolso de la suma prestada) al momento del cese de actividades del Frigorífico Carrasco, relevado por la Sala (fs. 270 v.). Dicho cese hizo imposible la continuidad de las compras de la actora por lo que -si se concluye que existía una obligación de adquirir mercaderías por determinado monto mínimo- no puede considerarse, por tal motivo, incumplidora a Meir Ezra & Son. El cierre de la planta, con el consiguiente cese de las faenas determinó que la actora ya no pudiera, razonablemente, esperar que Frigorífico Carrasco le efectuara venta alguna, habilitándola, en cualquier caso, a exigir la restitución de la suma oportunamente prestada.
VI) Consiguientemente, no mediando el incumplimiento de la actora relevado por el Tribunal en función de las infracciones de derecho constatadas, procede legalmente (art. 277.1 C.G.P.) casar la sentencia recurrida en cuanto acoge parcialmente la reconvención interpuesta por la demandada, confirmando íntegramente el fallo de primera instancia.
VII) La solución adoptada releva a la Corporación de pronunciarse sobre los restantes agravios sustentados por la actora puesto que resultan irrelevantes para la suerte del recurso.
Por estos fundamentos, y lo dispuesto por los artículos 268 y ss., 279, 197 y concordantes del Código General del Proceso y demás normas citadas, la Suprema Corte de Justicia, por unanimidad,
FALLA:
DECLARASE INADMISIBLE EL RECURSO DE CASACION INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA.
ACOGESE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA Y, EN SU MERITO, CASASE LA IMPUGNADA, CONFIRMANDOSE, EN SU LUGAR, LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.
SIN ESPECIAL CONDENACION.
PUBLIQUESE.
Y, OPORTUNAMENTE, DEVUELVASE.
DR. ROBERTO JOSE PARGA LISTA, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - DR. GERVASIO GUILLOT MARTINEZ, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - DR. LESLIE A. VAN ROMPAEY, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - DR. DANIEL GUTIERREZ PROTO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI, SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.
CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE el facsímil que antecede compuesto de nueve fojas, que signo y sello, con el original de su mismo tenor que tengo a la vista y con el cual cotejo el presente testimonio correspondiente a los autos caratulados: "MEIR EZRA & SON (1980) CO. LTDA. C FRIGORIFICO MATADERO CARRASCO S.A. - COBRO DE PESOS - CASACION", FICHA Nº 166 2001. EN FE DE ELLO, de mandato de la Suprema Corte de Justicia y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 280 del Código General del Proceso, extiendo el presente que sello signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes de setiembre de dos mil tres.
ESC. BEATRIZ GAZZANEO, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 1/p 54740 Nov 04- Nov 04 (0075)

tencia Nº 91
MINISTRO REDACTOR:
DOCTOR LESLIE VAN ROMPAEY
Montevideo, diecinueve de marzo de dos mil tres.
VISTOS:
Para sentencia estos autos caratulados: "MOYANO, JULIO Y OTRA C KOBILANSKI, JUAN O KOBYLANKI, JUAN Y OTRO - Daños y perjuicios - CASACION", FICHA Nº 367 00.
RESULTANDO:
1º Que por sentencia definitiva de segunda instancia, Nº 393 del 22 3 00 (fs. 393 a 398), el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Tercer Turno revocó parcialmente la sentencia apelada condenando a la demandada a pagar a los actores Julio Moyano y Liliana Beatriz del Valle Bruna por concepto de lucro cesante, las sumas de seis mil cuatrocientos noventa y seis dólares estadounidenses y dos mil ciento ochenta pesos argentinos, respectivamente, con más sus intereses legales. Y revocó también la suma que fijara la 'a quo' por concepto de daños al vehículo, condenando a la demandada a pagar a la actora por tal concepto la suma de nueve mil quinientos noventa dólares estadounidenses; más la suma de dólares estadounidenses que importare por encima de aquella entidad hasta el equivalente a la diferencia entre el precio obtenido por el vehículo según recaudo de fs. 171 a 172 y su valor de mercado a la fecha que luce éste, disponiendo la determinación a través del procedimiento previsto por el art. 378 del C.G.P., con los límites impuestos por lo pedido en la demanda y a fs. 327 y por la fijada en la recurrida, y disponiendo como pauta para la referida liquidación que el valor de mercado a atribuir al vehículo no será inferior a U$S 11.000, ni superior a U$S 18.000 en ambos casos con más los intereses legales.
La sentencia revocada Nº 38 dictada el 20 7 98 por el Juzgado Letrado Primera Instancia de Maldonado de Séptimo Turno (fs. 334-349) había fallado desestimando en todos sus términos la excepción de falta de legitimación interpuesta por el Sr. Juan Kobilanski. Amparando parcialmente la demanda y, en su mérito, condenando a los co-demandados a abonar a los actores la suma de $ 72.491 (setenta y dos mil cuatrocientos noventa y un pesos uruguayos) disponiendo el reajuste de esta suma desde la fecha del accidente conforme la ley 14.500 con la adición de los intereses legales del 6% anual desde la promoción. Condenando asimismo a los co-demandados a abonar U$S 4.539,60 (cuatro mil quinientos treinta y nueve dólares con sesenta centavos), más los intereses legales del 6% anual desde la fecha de promoción. Desestimando la demanda respecto de los rubros lucro cesante de ambos pretensores, alojamiento, alimentación, honorarios de perito y gastos de traslado en ocasión de la tramitación de las medidas preparatorias.
2º A fs. 400 y ss., el codemandado Kobilanski interpuso recurso de casación, señalando la procedencia del mismo conforme a lo previsto por los arts. 268 y ss. del C.G.P. y afirmando que la Sala incurrió en infracción o errónea aplicación de los arts. 1.319, 1.322, 1.323, 1.331, 1.345 y concordantes del Código Civil.
Fundamentando la recurrencia expresó en síntesis que:
La existencia misma del nexo causal, o mejor dicho la subsunción de los hechos probados en el concepto de nexo de causalidad es 'quaestio juris' revisable en casación.
La quaestio iuris que causa agravio al recurrente refiere a la errónea aplicación de las normas de fondo, sobre la ruptura del nexo causal por el hecho de la víctima, que no fue tenida en cuenta por la sentencia objeto de recurso.
La sentencia objeto de recurso hace lugar a la pretensión del Sr. Moyano, que reclama por concepto de lucro cesante los honorarios que dejó de percibir como consecuencia de haber rescindido tres contratos de trabajo. Sostuvo que la causa por la cual rescindió dichos contratos radicó en no contar con el vehículo que resultó seriamente averiado en el accidente de marras.
El Sr. Moyano no invocó lesiones físicas o morales que lo inhabilitaran para trabajar.
Al contestar la demanda, el recurrente controvirtió expresamente dicha pretensión.
Frente a la disyuntiva de perder contratos de trabajo y optar por un medio sustitutivo de transporte, el accionante eligió lo primero; ello representó que su pretensión por dicho perjuicio ascienda a la suma de U$S 8.120.
Esto no puede ser imputable a la responsabilidad del recurrente.
La relación de causalidad es, entre el daño y el hecho del responsable; con la imputación a título de culpa, se traba la relación entre la culpa y el daño, puesto que el daño tiene que haber sucedido por el dolo, culpa o negligencia del encargado de repararlo.
El art. 1.323 del C.C. establece claramente que únicamente se deben resarcir los daños y perjuicios que sean consecuencia directa e inmediata del evento dañoso; no son reparables las consecuencias mediatas o indirectas.
Para que pueda hablarse de causa del daño, la

misma debe estar ligada al efecto, por una relación de necesidad, o sea que debe determinar el efecto, y por ello se habla de 'conditio sine qua non', para explicar que sin la causa el efecto nunca podrá haberse producido.
De acuerdo a lo dispuesto por el art. 4 del C. Penal, se incluye la noción de previsión en el campo de la relación de causalidad, exonerando de responsabilidad por la concausa que no se pudo prever, reduciendo la hipótesis de responsabilidad, a la concausa que pudo ser prevista y no lo fue. Esta norma si bien es propia del Derecho Penal, también tiene aplicación en el ámbito de la responsabilidad extracontractual, ya que la solución del problema causal no puede ser sino única para todas las ramas del derecho.
En nuestro derecho está resuelto a texto expreso el problema de la concausa superviniente; la solución pasa por el concepto de la causalidad adecuada, y por tanto, la previsión del daño va a quedar circunscripta al evento dañoso que el ofensor ocasionó.
Para poder determinar si estamos ante una 'causalidad adecuada' se recurre al concepto de regularidad o normalidad para establecer la posibilidad de previsión de las consecuencias del hecho dañoso.
Para el recurrente no era previsible que el accionante tomara una decisión que hiciera más gravoso su supuesto perjuicio, cuando pudo perfectamente satisfacer sus necesidades de transporte y trasladar el gasto que ello le irrogara (lo que necesariamente tendría un costo menor).
En suma, el hecho de que el Sr. Moyano haya decidido rescindir los contratos de construcción que identifica, debe ser atribuido a su propia culpa; formó una serie autónoma respecto a la causa original (accidente).
Los daños consecuencia de dicha concausa superviniente no son imputables al codemandado recurrente.
Resulta lógico suponer que el costo del transporte no podría razonablemente insumir toda la ganancia que el Sr. Moyano válidamente podría obtener de su trabajo. En la ecuación económica del Sr. Moyano el costo del transporte constituye un componente de la referida ecuación que eventualmente se vio afectada por el ilícito ventilado en autos.
Lo que causa agravio al recurrente es que se impute como daño a resarcir, la totalidad de la pérdida de ganancia que obviamente está comprendida en el precio de los referidos contratos.
En el caso de autos el perjuicio causado por el ofensor, se agravó en mérito a la actitud negligente del lesionado, que no actuó como un buen padre de familia. Se trata de un hecho de la víctima posterior al ilícito, pero que incidió en el daño a reparar. No existió nexo causal entre el daño cuya reparación se pretende y el evento dañoso.
2º De fs. 407 a 410 la contraparte evacuó el traslado conferido abogando por el rechazo del recurso interpuesto.
3º Franqueado el recurso (fs. 426) y elevados los autos (fs. 430) se confirió vista al Sr. Fiscal de Corte quien no se pronunció sobre el mérito de la casación por entender que carecía de legitimación a tales efectos (fs. 442 - 443 vta.).
4º Previo pasaje a estudio, se acordó sentencia en forma legal.
CONSIDERANDO:
1 La Suprema Corte de Justicia casará parcialmente la recurrida en cuanto hizo lugar al lucro cesante reclamado por Julio Moyano y, en su lugar, desestimará dicha reclamación por las razones que se expondrán a continuación.
A juicio de la Corte le asiste razón al recurrente cuando sostiene que no existió relación de casualidad entre el actuar ilícito de la demandada y la rescisión de los contratos referidos en autos, que le aparejara al Sr. Julio Moyano la pérdida de ganancia reclamada. Y se advierte que tal como lo señala el recurrente a fs. 400 vta. y 401, la Corporación se encuentra legalmente habilitada para realizar el referido análisis desde que la determinación del nexo causal es una 'quaestio iuris' pasible de ser revisada en casación (Cfme. sents. S.C.J. Nº 323 97 y 76 02 entre otras).
En virtud de lo dispuesto por los arts. 1.319, 1.323 y 1.331 del C.C., para responsabilizar a la demandada por el daño consistente en la pérdida de ganancia derivada de la rescisión de los contratos que vinculaban al Sr. Moyano, debería entenderse que el menoscabo sufrido fue causado por el acto ilícito culposo en el que incurriera la demandada al embestir a la actora.
Ahora bien, la circunstancia de que la demandada, incurriendo en un hecho ilícito culposo, haya embestido el vehículo del Sr. Moyano, ocasionándole al mismo diversos daños que lo tornaron inidóneo para transportarlo, no puede conducir a concluir que el referido ilícito culposo también haya sido la causa adecuada de que el Sr. Moyano rescindiera los contratos obrantes de fs. 18 a 31.
En efecto, la rescisión de los contratos debe entenderse vinculada causalmente a la decisión voluntaria del Sr. Moyano, ya que ante la imposibilidad de utilizar su medio de transporte habitual, y ante la necesidad de trasladarse para dar cumplimiento a los contratos referidos, éste pudo razonablemente acudir al empleo de medios de transporte que reemplazaran la función del vehículo siniestrado.
El aducido 'daño' -lucro cesante- derivado de la rescisión de los contratos de autos, en todo caso fue causado con posterioridad al evento dañoso por la conducta libremente asumida por el Sr. Moyano quien optó por rescindirlos.
El fenómeno en consideración atiende al comportamiento de la víctima luego de haberse verificado el evento dañoso. Al respecto señala Gamarra que: "...El aumento del daño tiene aquí por autor a la propia víctima, y por consiguiente el responsable (que no lo ha causado) no puede hacerse cargo de estas consecuencias. Se trata del mismo principio que fundamenta la eximente culpa de la víctima (arts. 1.319, 1.322, 1.342); difiere exclusivamente en el momento temporal donde la regla es aplicada, puesto que (a diferencia de lo que sucede con la eximente) la culpa de la víctima es posterior al hecho dañoso..." (Gamarra, T.D.C.U., tomo 23, págs. 39 y 40).
En similar sentido sostiene De Cupis que: "...Puede suceder que el perjudicado, exclusivamente con su comportamiento, agrave y complique la serie de daño ... Aquel plus de daño que directamente deriva del hecho culposo del perjudicado, y que con relación a la esfera de la responsabilidad representa una consecuencia mediata e irregular, no puede llamarse daño en sentido jurídico ... se trata ... de la exclusión del daño resarcible, según los principios generales expuestos de que los daños mediatos (indirectos) e irregulares no entran en el ámbito de la causalidad jurídica y, por tanto, están totalmente excluidos del resarcimiento..." (Adriano De Cupis, 'El Daño - Teoría General de la Responsabilidad Civil', ed. BOSCH, Casa Editorial S.A., Barcelona 1975, págs. 283 y 284).
En autos, el vehículo del actor no revestía características especiales que lo hicieran insustituible para cumplir con la función de transporte, por lo que aplicando el estándar de un buen padre de familia al subexámine, indudablemente un individuo puesto ante la disyuntiva de rescindir los contratos de servicios pactados por falta de medio de transporte propio o arrendar un vehículo con ese objetivo (o en su defecto acudir a otra forma de contratación que le permitiera acceder al empleo de un medio de transporte idóneo), se inclinaría por la segunda de las posibilidades, salvo que alguna circunstancia excepcional le impidiera ejercer esta opción, hipótesis ésta que no fue alegada en autos.
Corresponde precisar asimismo que tal como lo señala Matilde Zavala de González si bien en ciertas oportunidades la privación de uso del vehículo automotor da origen a lucro cesante, lo cual ocurre cuando el automotor era instrumento del despliegue de una actividad productiva, que no ha podido continuarse desarrollando, con la consiguiente frustración de ganancias "...en otros supuestos en que el automotor es, simplemente el instrumento para el desarrollo de una actividad laboral que requiere la traslación de quien la ejerce. Para la mayoría de las personas aquél constituye una herramienta de trabajo, porque satisface la necesidad del transporte puntual impuesta por la complejidad y celeridad del ritmo moderno de vida. Es lógico, pues, que la privación del uso ocasione algún daño, pero éste es de ordinario un daño emergente, no un lucro cesante. En efecto, la aplicación práctica o destino que entonces cumple el vehículo puede de ordinario reemplazarse acudiendo a otros medios de transporte, de modo que, en defecto de prueba certera y concluyente, no cabe aceptar que ha mediado una frustración de ingresos durante el período de su indisponibilidad.
Por ejemplo, con relación a los profesionales liberales, observa con acierto De Vértiz que si bien aquéllos utilizan el vehículo para una mayor rapidez de desplazamiento y una multiplicidad de eficiencia, la privación del uso no implica necesariamente una 'pérdida de ganancia directa en sí por la paralización de una actividad económicamente productiva'; puede suponer, únicamente y en cambio, 'una incomodidad, perturbación o demora en el desarrollo de la misma' (nosotros adicionamos el perjuicio pecuniario por los gastos de movilidad en medios ajenos de transporte)...." (Resarcimiento de daños - Daños a los automotores, t. 1, págs. 93, 167 y 168, ed. Hammurabi S.R.L., 1989).
Como ya se expresara, la opción elegida por el actor al rescindir los contratos glosados en autos en lugar de acudir a un medio de transporte sustitutivo fue excepcional y, como sostiene Zavala de González: "La prueba de lo excepcional, de lo ajeno al término medio o más general, debe correr a cargo de quien así lo esgrime" (op. cit., pág. 92 y ss.).
En este sentido, el actor no brindó siquiera una explicación razonable de por qué la privación del uso de su vehículo tornó imposible cumplir con las obligaciones contractuales asumidas.
Ahora bien, aun cuando se entendiera que el comportamiento del Sr. Moyano al rescindir los contratos en cuestión no puede ser calificado como culposo (por entenderse que tenía derecho a rescindirlos, cuestión ésta que resulta totalmente ajena al objeto del presente proceso), a juicio de la Corte resulta claro que el pretendido 'daño' (lucro cesante) no fue causado por la demandada.
En efecto, la circunstancia de que el hecho inicial de la secuencia fáctica (embestimiento) proviniera de la demandada, carece de la trascendencia que le otorga la Sala si se atiende la dis-

tinción entre antecedente y condición adecuada del daño.
Al respecto, ha sostenido esta Corporación en la sentencia Nº 440 2000 que: "Desde luego, podría decirse que toda condición o todo factor que ha intervenido en la producción del evento, es su causa. Con lo cual, entonces, la serie causal sería ilimitada, no habría criterio para excluir alguna de ellas por más alejada que esté en el tiempo, por cuanto '... a cada causa preceden otras causas, hasta lo infinito, y más allá de cada efecto se suceden siempre otros efectos ulteriores' (Hartmann, citado por Karl Larenz: Derecho de las Obligaciones, t. I, pág. 199; Cf. sentencia de la Corporación Nº 553 94).
Para hacer ese descarte se tiene que partir de un criterio de probabilidad o de regularidad. Así para Von Kries '...un acontecimiento no puede ser considerado como la causa de un daño por el solo hecho de que se haya comprobado que, sin ese acontecimiento, el perjuicio no se habría producido. Entre todos los acontecimientos que concurren a la realización de un daño, que son condiciones de él, todos no son "su causa" desde el punto de vista de la responsabilidad: no todos le obligan a su autor a reparación. Sólo pueden ser considerados como causas de un perjuicio los acontecimientos que deberían producirlo normalmente: se precisa que la relación entre acontecimiento y el daño que resulte de él sea "adecuada", y no simplemente "fortuita"' (teoría referida por Henri y León Mazeaud - André Tunc: Tratado teórico y práctico de la responsabilidad civil, t. II, vol. II, pág. 18).
Esto es, la condición que asume la calidad de causa, aquélla que adquiere relevancia como para vincular el accionar del agente con el daño, es la "adecuada" para concretarlo...
... Será causa aquella condición que produce 'adecuadamente' un determinado efecto. Aquélla que un hombre normal, razonable, el prototipo del "buen padre de familia", ha considerado como consecuencia natural de un cierto comportamiento..." (Cfme. entre otras, sent. 323 97).
Y bien, de conformidad con el criterio precedente, entiende la Corte que la subsunción realizada por la Sala no resultó correcta desde que el hecho ilícito que protagonizara la demandada al embestir a la actora, no puede erigirse como 'causa adecuada' del perjuicio consistente en la pérdida de ganancia derivada la rescisión de los contratos referidos en autos.
La subsunción realizada por la Sala sólo sería procedente en un sistema jurídico que consagrara la 'teoría de la equivalencia de las condiciones', sistema éste que no ha soportado el riguroso embate crítico de la más recibida doctrina civilista.
En efecto, enseña Gamarra que para la teoría de la equivalencia de las condiciones "... es causa toda condición, antecedente o factor, sin el cual el daño no se habría producido ... Una vez individualizadas las condiciones que son necesarias, concluye que todas son equivalentes, porque si alguna de ellas es eliminada, el efecto no tiene lugar ... A este razonamiento se le reprocha, en primer término, extender desmesurada e inadmisiblemente el ámbito de la responsabilidad. ... el razonamiento es erróneo; dando por admitido que las condiciones son igualmente necesarias para la producción del evento, de ello no se deduce que todas concurran en igual medida a producirlo. ..." (T.D.C.U. T. XIX, págs. 315 y 318).
Por lo expuesto, la Suprema Corte de Justicia
FALLA:
CASANDO PARCIALMENTE LA RECURRIDA EN CUANTO HIZO LUGAR AL LUCRO CESANTE RECLAMADO POR JULIO MOYANO Y, EN SU LUGAR, DESESTIMANDO DICHA RECLAMACION. SIN ESPECIAL CONDENACION EN EL GRADO.
PUBLIQUESE Y OPORTUNAMENTE, DEVUELVASE.
DR. ROBERTO J. PARGA LISTA, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - DR. GERVASIO E. GUILLOT, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - DR. LESLIE VAN ROMPAEY, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - DR. DANIEL GUTIERREZ PROTO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI, SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.
CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE el facsímil que antecede compuesto de nueve fojas, que signo y sello, con el original de su mismo tenor que tengo a la vista y con el cual cotejo el presente testimonio correspondiente a los autos caratulados: "MOYANO, JULIO Y OTRA C KOBILANSKI, JUAN O KOBYLANKI, JUAN Y OTRO - DAÑOS Y PERJUICIOS - CASACION", FICHA Nº 367 2000. EN FE DE ELLO, de mandato de la Suprema Corte de Justicia y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 280 del Código General del Proceso, extiendo el presente que sello signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes de setiembre de dos mil tres.
ESC. BEATRIZ GAZZANEO, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 1/p 54741 Nov 04- Nov 04 (0076)

tencia Nº 132
MINISTRO REDACTOR:
DOCTOR DANIEL GUTIERREZ PROTO
Montevideo, veintiuno de marzo de dos mil tres.
VISTOS:
Para sentencia estos autos caratulados: "GALLARETA, REINA Y OTROS C LA ALBORADA SOCIEDAD GANADERA Y OTROS - Intimación de pago. Desalojo - CASACION" (ficha: 195 2000), con los agregados de que da cuenta la actuación de fs. 220, venidos a conocimiento de esta Corporación en virtud del recurso de casación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia Nº 134 1999 dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Cuarto Turno.
RESULTANDO:
1) Por sentencia Nº 25 1998 dictada a fs. 114 122 por el Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Salto de Quinto Turno se hizo lugar al excepcionamiento opuesto a fs. 48 50 y en tal sentido se revocó el desalojo por mal pagador dispuesto por auto N 645 1998, sin especial condenación procesal.
Apelado por la actora (fs. 136 139), ese pronunciamiento fue revocado por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Cuarto Turno que, a fs. 186 194, revocó la impugnada y en su lugar, mantuvo firme el decreto de desalojo (auto Nº 645 98 de fs. 32) por mal pagador, sin especial condena procesal.
2) Contra dicha sentencia de segunda instancia la parte demandada interpuso a fs. 199 206, invocando la errónea aplicación de los arts. 1.829 (en coordinación con los arts. 692 y 761 C.C.), 1.342, 1.827 inc. 1, 1.829 y 1.321 del mismo cuerpo de leyes y 198 y 228 del C.G.P.. Solicitó que en definitiva se casara la recurrida, dejándose sin efecto el desalojo de autos.
3º) Conferido traslado del recurso interpuesto por el plazo legal (fs. 208), fue evacuado por la accionante a fs. 210 214 abogando por su rechazo en virtud de su inadmisibilidad y, en su defecto, se confirmara la recurrida con las máximas sanciones causídicas.
4º) A fs. 215 y vto. se concedió el recurso de casación interpuesto para ante esta Corporación, que, tras conferir vista al Sr. Fiscal de Corte - quien dictaminó a fs. 227 228 vto. que, a su criterio, carecía de legitimación para emitir un pronunciamiento sobre el mérito de la casación interpuesta-, integrarse en debida forma (fs. 239 240), proceder al estudio de precepto (fs. 230 233 v. y fs. 243 244) y escuchar el informe in voce solicitado, acordó sentencia en legal forma.
CONSIDERANDO:
1) La Corte debidamente integrada y por mayoría legal (arts. 56 y 57 de la Ley Nº 15.750), se pronunciará por anular la sentencia de segunda instancia impugnada y, en su lugar, disponer la clausura de este proceso por carencia actual de objeto litigioso.
2) En lo que dice relación con la cuestión planteada por la actora a fs. 210 211 v., la mayoría concurrente a esta decisión, sin perjuicio de reconocer la opinabilidad del punto, se inclina por admitir la admisibilidad del recurso de casación en situaciones como la sub-exámine, en base a los fundamentos expuestos en la Sentencia de esta Corporación Nº 799 995, donde se sostuvo, en términos perfectamente trasladables al caso de autos que:
"II) En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación en casos como el que se ventila en estos obrados, cabe señalar que por interpretación teleológica, esta forma de recurrencia no debe limitarse a las normas establecidas por el Código General del Proceso, sino que debe incluir normas ulteriores (rectius: anteriores) que inciden sobre el tema cuestionado.
...Cuando estaban vigentes los Decretos-Leyes Nos. 14.219 y 14.384, que establecían la irrecurribilidad de la sentencia de segunda instancia recaída en desalojos urbanos y rurales, se dictó el Decreto-Ley Nº 14.951, cuyo art. 4º incorporó un agregado al art. 14 del Decreto Ley Nº 14.861. Esta última norma establecía qué sentencias no eran susceptibles del recurso de casación. La disposición agregada excluyó del recurso creado por el Decreto-Ley Nº 14.861 a las sentencias dictadas por los Tribunales de Apelaciones en lo Civil en materia de arrendamientos rurales.
Esto indica que ya en esa época, se consideraba que el recurso de casación incluía a todas las sentencias dictadas por esos cuerpos colegiados, con excepción de las expresamente excluidas, lo que suponía, tácitamente, una derogación de las limitaciones al recurso determinadas en las leyes reguladoras de los arrendameintos urbanos y rurales.
Así las cosas, una vez sancionado el Código General del Proceso, debe entenderse que todos sus recursos, incluido obviamente el de casación, rigen con total generalidad, con salvedad de los que están exceptuados expresamente y con derogación de las posibles limitaciones recursivas que surgen de otras leyes anteriores a ese Código.
En efecto, el Código cuando reguló específicamente lo relativo a la casación, no reiteró la exclusión del art. 4º del Decreto Ley Nº 14.951 referido a arrendamientos rurales, además, el art. 268 del citado cuerpo codificado, hace posible la casación de las sentencias de segunda instancia emanadas de Juzgados Letrados de Primera Instancia precisamente por abarcar los desalo-

jos urbanos, en los cuales, a excepción hecha de que a la acción rescisoria se acumulen daños y perjuicios (art. 43 del D. Ley 14219) la competencia de segunda instancia es siempre de esos jueces. Y asimismo, lo expresamente dispuesto por el art. 377 de la Ley Nº 16.320, que a los efectos de su casación determina la forma de calcular el valor de una causa en materia de arrendamientos, sean urbanos o rurales.

La hipótesis que se plantea en el caso de autos es la de un juicio que se inició con posterioridad al advenimiento del Código General del Proceso.

Por esos fundamentos la Corte entiende que el art. 40 del Decreto Ley Nº 14.384 que establece que la sentencia definitiva de segunda instancia así como las providencias ulteriores a la misma no admitirán recurso ordinario o extraordinario de especie alguna, no rige en el presente caso".

Por todo ello como se adelantó, por mayoría legal, se desestimará el cuestionamiento formal de la parte actora formulado al evacuar el traslado del recurso sub-exámine y se ingresará al análisis de los agravios articulados por la recurrente.

3) No es de recibo el agravio relativo a la invocada errónea aplicación por la Sala de mérito de los arts. 1.321, 1.827 inc. 1º y 1.829 C.C. (coordinado con los arts. 692 y 761 ejusdem) en tanto el cabal cumplimiento por parte de la arrendataria de la obligación restitutoria del inmueble arrendado supone no sólo la desocupación de éste sino, además, su puesta a disposición y su entrega a la arrendadora (conf.: Rezzónico, "Estudio de los Contratos en nuestro Derecho Civil", T. II, p. 407; Llerena, "Concordancias y Comentarios del Código Civil Argentino", T. V. s art. 1.611, Nº 2; Machado, "Exposición y comentario del Código Civil Argentino", T. IV, p. 399 y consulta de fs. 127 y ss.).

Y, en la especie los arrendatarios debieron observar -como se indica en la impugnada- el procedimiento de liberación coactiva establecido por el art. 1.488 C.C. y, de haberlo entendido no aplicable, en todo caso, haber promovido la vía declarativa prevista en el art. 1.484 ejusdem, a efectos de obtener se declarara bien hecho el cumplimiento de su obligación de restituir.

Adviértase que el telegrama colacionado obrante a fs. 51 de los agregados ficha 249 95 no importa el cumplimiento de la obligación restitutiva legal -comprensiva de la entera desocupación, la puesta a disposición y la efectiva entrega (arts. 1827 inc. 1º y 1829 C.C.)- y contractualmente (cláusula 8ª) a cargo de la arrendataria. Obsérvese que incluso en el texto del telegrama referido, se distingue la puesta a disposición -inmediata- y la entrega -que se anuncia para una fecha futura-.

La alegación de la normativa sobre reivindicación y tradición (arts. 692 y 761 C.C.) no es de recibo, por tratarse de la liberación de una obligación, no estando en juego obligación alguna de transferir el dominio. De modo que, como se adelantó, era aplicable el mecanismo de liberación coactiva previsto en el art. 1.488 C.C. o, en su defecto, mediante la promoción del juicio declarativo del art. 1.484 C.C..

En otro enfoque tampoco es de recibo el agravio fundado en la errónea aplicación de los arts. 1827 inc. 1º y 1321 C.C., en tanto, como se señaló, no consta en autos que los accionantes se resistiesen a recibir el predio arrendado a la demandada, de donde no surge la alegada errónea aplicación de tales normas.

4) Tampoco es de recibo el agravio fundado en la alegada errónea aplicación del art. 1342 C.C., por cuanto parte de una equivocada interpretación de la distribución de la carga de la prueba, a saber: no correspondía, como se pretende, a la arrendadora demostrar que los arrendatarios se negaban a restituir sino, por el contrario a éstos acreditar la extinción del contrato por entrega (en la forma debida) del inmueble o la imposibilidad de cumplimiento por la resistencia de la acreedora, extremo que, se reitera, pudo haberse evidenciado de haberse seguido alguno de los mecanismos de liberación coactiva del deudor.

Es decir la argumentación de la recurrente sobre el punto tergiversa, se estima, el planteo básico del litigio, según el cual, ante la mora en el pago de la renta formalmente cuestionada, la arrendataria debió haber probado que la suma reclamada no era adeudada por haberse extinguido el vínculo en virtud de la alegada entrega del raíz o -en su caso- por no haberse efectivizado tal entrega por hecho imputable a la arrendadora. Y, como se indicó, el telegrama enviado no es bastante para acreditar el cumplimiento de la carga referida y la recurrente omitió el procedimiento legalmente previsto para el caso de resistencia de su acreedora, perdiendo así una probanza valiosa sobre la causa de la falta de entrega del bien.

5) Por último, si bien sería de rechazo el agravio fundado en la errónea aplicación de los arts. 198 y 228 C.G.P., pues el pronunciamiento impugnado recayó sobre lo litigado por las partes con arreglo a las pretensiones deducidas y no surge una manifestación inequívoca de la voluntad de desistir, se discrepa con el criterio de la Sala de mérito en cuanto, a partir de la copia del contrato de arrendamiento introducida por la demandada a fs. 170 173 -en el que consta que el bien de autos fue dado por la co-actora Gallarreta Piedra Cueva en arrendamiento a un tercero, quien "lo(s) recibió" (fs. 170)-, entiende (fs. 191) que a la fecha del pronunciamiento de segunda instancia había reasumido la libre disponibilidad del inmueble objeto de la pretensión deducida en autos y, ello no obstante, falló revocando la sentencia de primera instancia y manteniendo firme un decreto de desalojo que, a esa altura, había quedado carente de objeto.

Tal como enseñaba Arlas ("Juicio de Desalojo", p. 9): "Se denomina desalojo al hecho de devolver un bien inmueble, dejándolo enteramente desocupado y bajo la libre disponibilidad de quien tiene derecho a su uso o goce. Se denomina juicio de desalojo al proceso que en definitiva persigue el cumplimiento de ese hecho", siendo, en consecuencia, el objeto del proceso de desalojo "obtener la libre disponibilidad del bien". En el mismo sentido expresaba Tarigo que la deducida en el proceso de desalojo es una pretensión de condena "... por cuanto lo que se demanda del Tribunal, es que imponga al demandado la obligación de dar o de entregar, es decir, la concreta obligación de restituir o devolver la tenencia del bien ocupado ("Lecciones de Derecho Procesal Civil 2, T. IV, p. 371").

De manera que habiendo recuperado la arrendadora el uso y goce de la cosa arrendada, el juicio de desalojo carecía de objeto -por "decaimiento" de la pretensión restitutoria (conf.: Véscovi y otros: "Código General del Proceso, Comentado, anotado y concordado", T. VI, ps. 510 511) y, en consecuencia, hubiera correspondido disponer la clausura de estos autos, máxime teniendo en consideración que la obligación del locatario de restituir la cosa arrendada, como enseña Gamarra "...nace de la extinción del contrato y no entra en correlación sinalagmática con ninguna otra de las obligaciones emergentes del contrato de arrendamiento" ("Tratado de Derecho Civil Uruguayo", T. I, p. 332).

Por lo que se entiende que hubiera debido confirmarse la sentencia de primera instancia dictada en autos, especialmente en función del contrasentido que representa mantener el proveimiento liminar de desalojo de un inmueble cuya tenencia no ostentan ya los accionados (al menos desde el 18 VI 999: fs. 170), máxime teniendo en especial consideración que en el arrendamiento de cosas la obligación de restituir la cosa locada "nace de la extinción del contrato y no entra en correlación sinalagmática con ninguna otra de las obligaciones emergentes del contrato de arrendamiento", como enseña el Maestro Gamarra ("Tratado de Derecho Civil Uruguayo", T. I, p. 332).

Por ello, como se adelantó, se dispondrá la clausura de los presentes obrados, dado el "...decaimiento de la acción por pérdida de objeto..." ("Código General del Proceso Comentado, anotado y concordado", cit. T. cit. ps. 510 y 511).

6) La solución a que se arriba así como la correcta conducta procesal observada por las partes conducen a la no imposición de especiales sanciones causídicas (art. 279 C.G.P.).

Por tales fundamentos la Suprema Corte de Justicia, debidamente integrada y por mayoría legal,

FALLA:

ANULASE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA IMPUGNADA Y, EN SU LUGAR, CLAUSURASE EL PRESENTE PROCESO POR FALTA DE OBJETO LITIGIOSO.

CON LAS COSTAS CAUSADAS, POR SU ORDEN.

Y DEVUELVASE.

DR. ROBERTO JOSE PARGA LISTA, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - DR. DANIEL GUTIERREZ PROTO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - DRA. NILZA SALVO, MINISTRO.

DR. GERVASIO GUILLOT MARTINEZ, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DISCORDE: Por entender que debió declararse inadmisible el recurso de casación interpuesto.

Sin ingresar a extensos desarrollos que no tolera una discordia, cabe precisar que entiendo vigente el art. 40 del decreto ley 14.384 y no comparto el alcance que se pretende dar al art. 377 de la ley 16.320.

Entre otras razones, para sostener la no derogación por el Código General del proceso, del art. 40 del Decreto-Ley 14.384, bastaría reiterar los argumentos que expuse en discordia a sentencia de esta corporación nº 513 00, y, agrego que no puede analizarse el tema en cuestión, sin un minucioso estudio del proceso legislativo ocurrido desde la sanción del decreto-ley cuyo artículo 40, nos ocupa. Asimismo, el art. 377 de la ley 16.320 no se vacía de contenido, en tanto se comprenda que alcanza toda la materia arrendaticia excluidos los desalojos con proceso de estructura monitoria.

Y al respecto, comparto las conclusiones y los fundamentos que a ellas llevan, explicitados en "desalojos y casación. Sobre la procedencia del recurso", Dr. Daniel P. Bruno Mentasti, Re-

vista de Técnica Forense Nº 10, F.C.U., Diciembre de 2001, págs. 29 y ss., Donde se expresa:
"En conclusión
I) Ha quedado demostrado que:
1) Luego de instaurado el recurso de casación y derogada la tercera instancia (decretos leyes 14.861 y 14.951), y antes de la vigencia del Código General del Proceso:
a) No admitían casación los desalojos urbanos (art. 48 inc. Final del Dec. Ley 14.219 y tramitación de apelación en juzgados letrados),
b) No admitían casación los asuntos de arrendamientos urbanos a excepción del reclamo de daños y perjuicios (tramitación de apelación en juzgados letrados). El reclamo de daños y perjuicios por el monto podía alcanzar competencia inicial en juzgado letrado, apelación al tribunal colegiado, no tramitaba por proceso monitorio de desalojo, sino ordinario, y por tanto siempre admitió casación.
c) No admitían casación los desalojos rurales (art. 40 inc. Final del Dec. Ley 14.384).
d) No admitían casación los asuntos de arrendamientos rurales (expresa exclusión de norma reguladora del recurso de casación, art. 4 Dec. Ley 14.951).
2) La reforma del Código General del Proceso en materia de recurso de casación sustituyendo la regulación anterior:
a) Permitió el recurso a sentencias definitivas de segunda instancia emanadas de órganos (tribunales, en el léxico del código) unipersonales,
b) Derogó por sustitución de la regulación específica del recurso de casación, la prohibición de casación en materia de arrendamientos rurales (Dec. Ley 14.951).
3) La posibilidad de casación contra sentencias definitivas de segunda instancia emanadas de juzgados letrados, no es exclusiva ni agota su contenido en y para desalojos urbanos.
En efecto, toda cuestión en materia arrendaticia urbana que no sea desalojo de estructura monitoria, y que no reconozca otra prohibición especial, resulta pasible del recurso de casación regulado por el C.G.P., efecto que precisamente da sentido a la norma habilitante de casación de sentencias de juzgados letrados.
Por lo tanto queda vacío de contenido el argumento que pretende que la norma habilitante de la casación a sentencias de juzgados letrados carecería de contenido si no se admitiera la casación de los desalojos.
4) Por la misma razón que la anterior, existiendo procesos que pueden alcanzar la casación en materia de arrendamientos, tampoco queda vacía de contenido la norma legal que fija la cuantía en tal materia y a los efectos de la casación, a saber, el art. 377 de la ley 16.320. Véase especialmente que la norma no refiere a desalojos sino a "asuntos relativos a arrendamientos".
Por tanto tal norma legal era necesaria y rige para todo asunto que no sea desalojo monitorio, y que tratándose de materia de arrendamientos, admita casación.
II) De las conclusiones anteriores se desprende la conclusión final:
La prohibición de recursos en caso de desalojos monitorios en materia arrendaticia, dispuesta por los arts. 48 del dec. Ley 14.219 y 40 del Dec. Ley 14.384, no ha sido derogada por el Código General del Proceso ni otra norma, se mantienen vigentes, y en consecuencia el recurso de casación contra las sentencias definitivas de segunda instancia que resuelven tales procesos, es inadmisible".
Resulta indispensable agregar a la presente discordia, que si se hubiera podido superar el tema de la admisibilidad del recurso de casación; luego, en lo que respecta al fondo del asunto sometido a consideración de la corporación, no hubiera tenido reparo alguno en compartir los fundamentos y solución que acuerda la mayoría del cuerpo.
DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI, SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.
CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE el facsímil que antecede compuesto de ocho fojas, que signo y sello, con el original de su mismo tenor que tengo a la vista y con el cual cotejo el presente testimonio correspondiente a los autos caratulados: "GALLARRETA, REINA Y OTROS C LA ALBORADA SOCIEDAD GANADERA Y OTROS - INTIMACION DE PAGO. DESALOJO - CASACION", FICHA Nº 195 2000. EN FE DE ELLO, de mandato de la Suprema Corte de Justicia y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 280 del Código General del Proceso, extiendo el presente que sello signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes de setiembre de dos mil tres.
ESC. BEATRIZ GAZZANEO, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 1/p 54742 Nov 04- Nov 04 (0077)

tencia Nº 148
MINISTRO REDACTOR:
DOCTOR MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
Montevideo, veintiuno de marzo de dos mil tres.
VISTOS:
Para sentencia estos autos caratulados: "SARASOLA GORRIARAN, Héctor Gervasio - Sucesión - CASACION", Ficha 121 01.
RESULTANDO:
I) Por interlocutoria Nro. 3513 dictada el 26 de agosto de 1998, el Juzgado Letrado de Familia de 12º Turno resolvió compartir la vista fiscal haciendo suyo el dictamen de fs. 72, por el que se sostiene que la aceptación de la herencia ha sido bajo beneficio de inventario, siendo los actos practicados por ellos según el Acordonado F 591 84 B y los presentes, de simple conservación y administración de los bienes del patrimonio (fs. 73).
El Tribunal de Apelaciones de Familia de Segundo Turno, por resolución Nº 184 del 16 de noviembre de 2000 falló revocando la apelada y declarando que Fernando y Héctor Sarasola Capel aceptaron la herencia del causante Héctor Gervasio Sarasola Gorriarán en forma pura y simple (fs. 155 161 vto.).
II) A fs. 165 los herederos del causante interponen recurso de casación basado en la errónea aplicación del derecho sin determinar específicamente cuáles fueron las normas erróneamente aplicadas y fundando su derecho en los arts. 1.070, 1.080, 1.081, 1.092 Nº 1, 1.093, 1.096 y 1.097 del Código Civil.
Destacan que la Sala recoge los argumentos que expusieran en cuanto a que el silencio después de practicado el inventario y la aceptación beneficiaria, no implica aceptación pura y simple porque ningún artículo del Código Civil establece plazo o momento para que se haga esa manifestación, por lo que basta que ella se realice "...antes de aceptar o repudiar la herencia" (art. 1.078).
Discrepan con la calificación de los actos realizados por los sucesores como actos que exceden los de simple conservación y administración y ellos deben entenderse como de disposición que "sólo un heredero puede realizar". No existieron actos que pudieran considerarse como de aceptación de la herencia en forma pura y simple; el Código cuando establece como sanción la pérdida del beneficio de inventario, debe ser consecuencia de un acto que exceda la pura y simple administración y aunque en el caso el Código no lo dice, es claro llegar a esta conclusión que resulta del contexto de las normas que dichos actos deben recaer sobre bienes sucesorios.
Los actos que indica el art. 1.062 C.C. "...que no hubiera podido ejecutar sino en su calidad de heredero", son los que exceden la simple administración. Asimilar los actos ejecutados por uno de los recurrentes en el expediente de ejecución como actos de tipo dispositivo no resulta ajustado a derecho.
Indican que el hecho de haber comparecido en el expediente que se tramita en el Juzgado Civil 14º sin controvertir los hechos allí alegados demuestra que nunca se desconociera su calidad de herederos y tampoco la existencia de la deuda, lo que hace impensable que existiera la posibilidad de aceptar pura y simplemente la herencia.
No están en ninguno de los cuatro supuestos de aceptación pura y simple, impuesta o presumida por la ley, por lo que debe tenérseles como aceptantes bajo beneficio de inventario.
Los acreedores evacuaron el traslado a fs. 172, por lo que el trámite quedó en situación de ser elevado para ante esta Corporación
III) Una vez en esta Sede se confirió vista al Señor Fiscal de Corte, quien a fs. 192 manifestó que corresponde hacer lugar al recurso en vista.
Pasados los autos a estudio por su orden, citadas las partes para sentencia, se acordó ésta en forma legal, con el voto unánime de todos los integrantes de la Corporación.
CONSIDERANDO:
I) La Suprema Corte de Justicia, por unanimidad de votos, hará lugar al recurso de casación interpuesto contra la sentencia de segunda instancia, anulándola, y en su lugar confirmando el pronunciamiento de primera instancia respecto a que la aceptación de la herencia ha sido realizada bajo beneficio de inventario, siendo los actos practicados en el acordonado F 591 84 B y los presentes de simple conservación y administración de los bienes del patrimonio.
Corresponde precisar, in limine litis, que los puntos abordados en el Considerando II de la sentencia objeto del presente recurso, están exiliadas del control casatorio, en cuanto la impugnante pretende que la aceptación no puede reputarse hecha bajo beneficio de inventario al no cumplirse con lo que dispone el art. 1.080 del C.C. ya que el inventario practicado no fue estimativo y por ello no produce efectos (arts. 1.078 y 1.079 del Código citado). En realidad el Tribunal fue suficientemente claro al descartar tal temática como motivo del agravio. En efecto, a fs. 158 afirmó que "la Sala comparte el dictamen fiscal respecto a la inexistencia del plazo para la aceptación de la herencia bajo beneficio de inventario y la eventual aplicación en el caso de la aceptación tácita por transcurso del plazo previsto en el art. 1.086 del Código Civil (fs. 102 in fine a 103 supra 72, supra, fs. 23 a 27 vto., 28 a 31, declaración de perención de la instancia en incidente de nulidad, acordonado Ficha AZ 643 92), libertad en cuanto a la forma de estimación de los bienes y consecuencias de la ausencia en relación a alguno de ellos, según doctrina citada a fs. 102 vta. (diligencia a fs. 27 y vta.)".

II) Ingresando al mérito, la Corte entiende que existió error por parte de la Sala al subsumir los actos realizados por los sucesores como configurativos de actos de disposición requeridos legalmente que ilustran su intención de aceptar la herencia en forma pura y simple. Ello determina que se anule el fallo sustituyendo esa calificación por la adoptada en el primer grado de mérito, por lo que se declara que la aceptación de la herencia ha sido bajo beneficio de inventario siendo los actos practicados según el Acordonado F 591 84 B y los presentes de simple conservación y administración de los bienes del patrimonio.
Ello en el entendido de que la forma de aceptación de la herencia es una cuestión jurídica atendible en la instancia casatoria, ya que los actos cumplidos por los sucesores no lograron configurar una voluntad clara e inequívoca que permita arribar a la conclusión de que aceptaban pura y simplemente la herencia, sino todo lo contrario (v. sentencia 153 97).
En el expediente de ejecución tramitado ante el Juzgado de lo Civil de 14º Turno (acordonado F B 591 84), los coherederos solicitaron prórroga para contestar la demanda, lo que en definitiva no hicieron. Esa actitud cautelosa sin duda hace pensar por lo menos que las partes tenían una resistencia legítima en asumir el rol de herederos aceptantes pura y simplemente de la herencia. Sabían que su padre tenía deudas y así lo reconocieron y opusieron una resistencia, legítima y cautelosa, de donde no es posible extraer una manifestación tácita de voluntad en el sentido opuesto.
Pero fundamentalmente la norma que regula el punto es clara en cuanto exige para la configuración de la aceptación tácita que el heredero ejecute un acto que suponga necesariamente la intención de aceptar y que no hubiera tenido derecho a ejecutar sino en su calidad de heredero, art. 1.062 C.C.. El Señor Fiscal a fs. 194 lo dice claramente: "...la solicitud de plazo para contestar significa que el peticionante posterga una decisión".
Vaz Ferreira, citando a Planiol, puntualiza que el heredero sólo puede ser considerado como aceptante si el acto realizado por él supone necesariamente la intención de aceptar. Agrega que la aceptación tácita requiere además de la condición señalada, que el heredero no haya podido ejecutar ese acto sino por su calidad de heredero, tornándose entonces necesaria la verificación de ambas condiciones, precisando que no sólo es la interpretación conforme a la letra de la ley, sino también la más adecuada para evitar dudas y litigios sobre algo que puede tener tan importantes consecuencias como la tácita aceptación pura y simple (Vaz Ferreira, "Tratado de las Sucesiones", Tomo V, págs. 108 y 109).
Debe tenerse presente que el fundamento mismo del beneficio de inventario es la protección al heredero, evitándole la responsabilidad ultra vires y la confusión de patrimonios, conservando sus derechos contra la herencia y respondiendo de las deudas hereditarias únicamente intra vires (Vaz Ferreira, ob. cit., T. VII, pág. 142).
Suprimir todo lo que las reglas de la aceptación pura y simple pueden tener de capcioso y eliminar la responsabilidad ultra vires por los legados, son señaladas por la doctrina como reformas fundamentales en relación a la responsabilidad del heredero, varias son las legislaciones en derecho comparado además que han intentado con diversos remedios mitigar los efectos de la aceptación pura y simple. Percerou ha señalado el carácter poco racional y arcaico de la responsabilidad utra vires, que dice que se explica originariamente por razones que hoy no existen y la iniquidad de los resultados a que puede conducir, en especial en las legislaciones que multiplican los hechos de que resulta aceptación pura y simple (Vaz Ferreira, ob. cit., pág. 30)
Por su parte Arezo, analizando las distintas posibilidades de aceptación de la herencia, afirma que la directa también puede serlo en forma tácita o implícita en casos en que se ejecutan actos que sólo pueden realizarse cuando se tiene la calidad de heredero o cuando se enajena o se repudia mediante un precio (arts. 1.062 y 1.065 C.C.).
El citado profesor agrega: "Sin embargo, hay cantidades de ocasiones en las cuales un heredero que pidió beneficio de inventario, lo pierde y queda como aceptante puro y simple... Son cuatro supuestos y tratan, por ejemplo de un heredero que pretendió acogerse al beneficio de inventario pero sustrajo u y ocultó maliciosamente efectos hereditarios (art. 1.067), o no concluyó el inventario dentro de los noventa días que la ley le da, o si pidió prórroga por otros noventa, tampoco lo concluyó dentro de la prórroga (art. 1.081, inc. 1º del C.C.) u omitió o supuso de mala fe bienes o deudas al inventariar, o sea, falseó dolosamente el resultado del inventario (art. 1.089 C.C.) o finalmente cuando no observó las reglas relativas a cómo se deben enajenar bienes muebles o inmuebles... (arts. 1.083 y 1.096)... en el caso de que se omitan esas observaciones, la sanción es la misma: el heredero queda siempre obligado ultra vires y no intra vires, es decir, no hasta donde le alcance el valor de los bienes relictos, sino que va a quedar obligado ilimitadamente, porque la sanción no es otra que la pérdida del beneficio de inventario" (Enrique Arezo, "Aceptación y repudiación de herencia", en Revista AEU, vol. 78, No. 7-12 págs. 181 193).
En la especie, no sólo corresponde tener en cuenta que en dos oportunidades, ya señaladas, manifestaron en forma expresa su voluntad de aceptar la herencia con beneficio de inventario, sino que del análisis de los actos tenidos en cuenta por el órgano de segundo grado como demostrativos de la aceptación tácita, pura y simple de la herencia, no surgen como idóneos para tal finalidad.
Además la Sala entendió que otros actos de los presuntos herederos no revestían la calidad necesaria para configurar supuestos de aceptación pura y simple, coincidiendo con el Fiscal de Corte que la impugnación a una tasación no constituye un acto que deba basarse en la calidad de heredero, ni obviamente disponer de bienes hereditarios.
La Corte ya ha tenido oportunidad de expresarse sobre el particular, analizando una situación similar a la planteada, en sentencia 153 97 cuyos términos se revalidan totalmente en la especie.
Por los fundamentos expuestos, la Suprema Corte de Justicia, por unanimidad
FALLA:
ANULANDO LA SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO Y CONFIRMANDO EL PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA QUE SOSTUVO QUE LA ACEPTACION DE LA HERENCIA HA SIDO BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO.
SIN ESPECIAL CONDENACION.
PUBLIQUESE Y DEVUELVASE.
DR. ROBERTO JOSE PARGA LISTA, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - DR. GERVASIO GUILLOT MARTINEZ, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - DR. LESLIE A. VAN ROMPAEY, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - DR. DANIEL GUTIERREZ PROTO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI, SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE el facsímil que antecede compuesto de seis fojas, que signo y sello, con el original de su mismo tenor que tengo a la vista y con el cual cotejo el presente testimonio correspondiente a los autos caratulados: "SARASOLA GORRIARAN, HECTOR GERVASIO - SUCESION - CASACION", FICHA Nº 121 2001. EN FE DE ELLO, de mandato de la Suprema Corte de Justicia y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 280 del Código General del Proceso, extiendo el presente que sello signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes de setiembre de dos mil tres.
ESC. BEATRIZ GAZZANEO, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 1/p 54743 Nov 04- Nov 04 (0078)

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el Art. 22 letra c) del Reglamento Notarial Nº 4716, se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA de fecha de hoy, se autorizó a doña Natalia LARROSA RUIZ.- para ejercer la profesión de ESCRIBANO PUBLICO en todo el territorio de la República.- Montevideo, 20 de octubre de 2003.- Dra. MARTHA B. CHAO de INCHAUSTI, Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia.
27) $ 450 1/p 29715 Nov 04- Nov 04 (0079)

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el Art. 22 letra c) del Reglamento Notarial Nº 4716, se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA de fecha de hoy, se autorizó a doña Mónica Beatriz MARTINEZ CUSATI.- para ejercer la profesión de ESCRIBANO PUBLICO en todo el territorio de la República.- Montevideo, 20 de octubre de 2003.- Dra. MARTHA B. CHAO de INCHAUSTI, Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia.
27) $ 450 1/p 29716 Nov 04- Nov 04 (0080)

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA FACULTAD DE DERECHO SECCION CONCURSOS NOTIFICACION

Se notifica a Moya Pardo, Myriam Constanza en el Exp. No. 051170-001973-00 Llamado a aspirantes para la provisión efectiva de un cargo de Profesor Agregado, Grado 4, en la asignatura Lingüística Aplicada, de la siguiente resolución del Consejo de la Facultad de Derecho:

Resol. 26, Bol. No. 44 de fecha 21.11.02: "...Designar en efectividad a la Lic. Alma Bolón Pedretti (cargo 7105) como Prof. Agregado, Grado 4, en la asignatura Lingüística Aplicada de la Carrera de Traductorado,...".
27) (Cta. Cte.) 1/p 54725 Nov 04- Nov 04 (0081)

CONVOCATORIAS

EDIFICIO PUNTA DEL ESTE CONVOCATORIA

DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ART. 66 - CAPITULO XII DEL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL EDIFICIO PUNTA DEL ESTE CONVOCA A USTED PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A REALIZARSE EN LA SALA DE CONFERENCIAS DEL HOTEL EMBAJADOR, CALLE SAN JOSE 1212/14, MONTEVIDEO, EL PROXIMO JUEVES 20 DE NOVIEMBRE DE 2003 A LAS 17:00 HORAS EN PRIMERA CITACION Y A LAS 18:00 HORAS EN SEGUNDA Y ULTIMA CITACION (ART. 18 - LEY 14560) A FIN DE CONSIDERAR EL SIGUIENTE

ORDEN DEL DIA

1.- CONSIDERACION DEL ACTA ANTERIOR.
2.- INFORME Y APROBACION DE MEMORIA, BALANCE Y CUENTA DE INGRESOS Y EGRESOS AL 30.06.03.
3.- APROBACION DE SALDOS DEUDORES DE PROPIETARIOS.
4.- MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD.
5.- ELECCION DE DELEGADOS, TITULARES Y SUPLENTES POR PISO, PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN EL PERIODO 2003 - 2004.
CONSEJO DE ADMINISTRACION.
27) $ 720 1/p 29657 Nov 04- Nov 04 (0082)

COOPERATIVA CAMINOS ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

FECHA: 14 DE NOVIEMBRE DE 2003.
LUGAR: 8 DE OCTUBRE 3301
ORDEN DEL DIA: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION A LA RESOLUCION DE CONSEJO DEL 10/10/2003.
27) $ 180 1/p 29707 Nov 04- Nov 04 (0083)

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA
QUINTO TURNO

Testamento Cerrado

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 5º Turno, en autos caratulados: "CERVIÑO ESCOBAR, JULIA BRENDA - Sucesión", Ficha Nº 286/2003, se CITA, LLAMA y EMPLAZA por el término de CINCO días, a los interesados para la apertura de Testamento Cerrado de la causante JULIA BRENDA CERVIÑO ESCOBAR, para el día VEINTISIETE de NOVIEMBRE del DOS MIL TRES, a las QUINCE HORAS. Montevideo, siete de octubre de dos mil tres. CESAR D. MENONI SARTI, Actuario.
27) $ 1800 5/p 29663 Nov 04- Nov 10 (0084)

CANELONES
JUZGADO LETRADO DE LA CIUDAD DE LA COSTA
SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de la Ciudad de la Costa de 2do. Turno dictada en autos: "ORTA NATALIA C/ BLAS FERNANDO - PERDIDA DE PATRIA POTESTAD - Ficha 537/2003", se cita, llama y emplaza al Sr. Fernando Blas Cosentino, a estar a derecho en los autos referidos dentro del término de 60 días bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos. EN FE DE ELLO y de mandato Judicial, expido el presente que SELLO Y FIRMO en la Ciudad de la Costa, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil tres Esc. HORACIO H. GRANERO, Actuario Adjunto.
27) (Cta. Cte.) 10/p 54739 Nov 04- Nov 17 (0085)

COLONIA
JUZGADO LETRADO DE ROSARIO
SEGUNDO TURNO

- E D I C T O -

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Rosario de Segundo Turno, dictada en autos: "TOURN, Sylvia y Otras c/ ROSTAGNOL, Adriana - ACEPTACION O REPUDIACION DE HERENCIA", fa. 98/2001S1/2002 C, se INTIMA a la Sra. Adriana Verónica ROSTAGNOL TOURN, a que manifieste si acepta o repudia la herencia de los causantes de autos: Ilma Laura Malán Félix, Eduardo o Eduardo Alfredo Tourn Davyt y Marta Ilma Tourn Malán, en el plazo de CUARENTA DIAS bajo apercibimiento de designar curador de bienes que acepte por ella la herencia con beneficio de inventario, de acuerdo al Art. 1070 del C. Civil.- Rosario, 25 de febrero de 2003- Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 5400 10/p 29679 Nov 04- Nov 17 (0086)



"GOFINAL S.A.
Aumento de capital Social

Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 16 de julio de 2003 resolvió por unanimidad aumentar capital social a $ 4:000.000,oo (pesos uruguayos cuatro millones).-
Inscripción: No. 6152 el 05 setiembre 2003.-".
28) $ 1593 1/p 29651 Nov 04- Nov 04 (0087)

CABAÑA TROPICALIA DE ROCHA S.A.
Aumento Capital

Asamblea Extraordinaria 26.09.2003. Capital $ 40.000.000.-
INSCRIPCION: 22 octubre 2003, 7630.
28) $ 1062 1/p 29682 Nov 04- Nov 04 (0088)

BOLSIN S.A.
Aumento Capital

Asamblea Extraordinaria 26.09.2003. Capital: $ 50.000.000.-
INSCRIPCION: 22 octubre 2003, 7632.
28) $ 1062 1/p 29683 Nov 04- Nov 04 (0089)

LA RINCONADA DE ROCHA S.A.
Aumento Capital

Asamblea Extraordinaria 26.09.2003. Capital: $ 100.000.000.-
INSCRIPCION: 22 octubre 2003, 7631.
28) $ 1062 1/p 29684 Nov 04- Nov 04 (0090)

ALCEBA SOCIEDAD ANONIMA

Comercialización e industrialización de bienes, arrendamientos de obras, bienes y servicios en los ramos y anexos de construcción y subsidiarios, cosmética, lana, marítimo, valores mobiliarios, textil, plástico, metalurgia, química, combustibles, transportes, comunicaciones, automotriz, alimentación, bebidas, óptica, electrotecnia, electrónica, música, informática, fotografía, deportes, medicina, perfumería, máquinas, mecánica, extractiva, veterinaria, vidrio, madera, cuero, vestimenta, hotel, prensa, turismo, publicidad, librería, papel, imprenta, pesca, carne, ferretería, juguetería, bazar, enseñanza, espectáculos, forestación cumpliendo las normas legales, joyería, frutos del país, obras de ingeniería, instalaciones sanitarias; Importaciones, exportaciones, representaciones, consignaciones, servicios, comisiones; Todo tipo de operaciones con bienes inmuebles; Explotación agropecuaria en todas sus formas; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Montevideo. 100 años. $ 1.500.000.-
INSCRIPCION: 31 octubre 2003, 7968.
28) $ 3186 1/p 29685 Nov 04- Nov 04 (0091)

KANTIRA SOCIEDAD ANONIMA

Comercialización e industrialización de bienes, arrendamientos de obras, bienes y servicios en los ramos y anexos de construcción y subsidiarios, cosmética, lana, marítimo, valores mobiliarios, textil, plástico, metalurgia, química, combustibles, transportes, comunicaciones, automotriz, alimentación, bebidas, óptica, electrotecnia, electrónica, música, informática, fotografía, deportes, medicina, perfumería, máquinas, mecánica, extractiva, veterinaria, vidrio, madera, cuero, vestimenta, hotel, prensa, turismo, publicidad, librería, papel, imprenta, pesca, carne, ferretería, juguetería, bazar, enseñanza, espectáculos, forestación cumpliendo las normas legales, joyería, frutos del país, obras de ingeniería, instalaciones sanitarias; Importaciones, exportaciones, representaciones, consignaciones, servicios, comisiones; Todo tipo de operaciones con bienes inmuebles; Explotación agropecuaria en todas sus formas; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Montevideo. 100 años. $ 1.500.000.-
INSCRIPCION: 31 octubre 2003, 7970.
28) $ 3186 1/p 29686 Nov 04- Nov 04 (0092)

CELIKAN SOCIEDAD ANONIMA

Comercialización e industrialización de bienes, arrendamientos de obras, bienes y servicios en los ramos y anexos de construcción y subsi-

diarios, cosmética, lana, marítimo, valores mobiliarios, textil, plástico, metalurgia, química, combustibles, transportes, comunicaciones, automotriz, alimentación, bebidas, óptica, electrotecnia, electrónica, música, informática, fotografía, deportes, medicina, perfumería, máquinas, mecánica, extractiva, veterinaria, vidrio, madera, cuero, vestimenta, hotel, prensa, turismo, publicidad, librería, papel, imprenta, pesca, carne, ferretería, juguetería, bazar, enseñanza, espectáculos, forestación cumpliendo las normas legales, joyería, frutos del país, obras de ingeniería, instalaciones sanitarias; Importaciones, exportaciones, representaciones, consignaciones, servicios, comisiones; Todo tipo de operaciones con bienes inmuebles; Explotación agropecuaria en todas sus formas; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Montevideo. 100 años. $ 1.500.000.- INSCRIPCION: 31 octubre 2003, 7971.
28) $ 3186 1/p 29687 Nov 04- Nov 04 (0093)

RAIZAR SOCIEDAD ANONIMA

Comercialización e industrialización de bienes, arrendamientos de obras, bienes y servicios en los ramos y anexos de construcción y subsidiarios, cosmética, lana, marítimo, valores mobiliarios, textil, plástico, metalurgia, química, combustibles, transportes, comunicaciones, automotriz, alimentación, bebidas, óptica, electrotecnia, electrónica, música, informática, fotografía, deportes, medicina, perfumería, máquinas, mecánica, extractiva, veterinaria, vidrio, madera, cuero, vestimenta, hotel, prensa, turismo, publicidad, librería, papel, imprenta, pesca, carne, ferretería, juguetería, bazar, enseñanza, espectáculos, forestación cumpliendo las normas legales, joyería, frutos del país, obras de ingeniería, instalaciones sanitarias; Importaciones, exportaciones, representaciones, consignaciones, servicios, comisiones; Todo tipo de operaciones con bienes inmuebles; Explotación agropecuaria en todas sus formas; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Montevideo. 100 años. $ 1.500.000.- INSCRIPCION: 31 octubre 2003, 7967.
28) $ 3186 1/p 29688 Nov 04- Nov 04 (0094)

CRAVY SOCIEDAD ANONIMA

Comercialización e industrialización de bienes, arrendamientos de obras, bienes y servicios en los ramos y anexos de construcción y subsidiarios, cosmética, lana, marítimo, valores mobiliarios, textil, plástico, metalurgia, química, combustibles, transportes, comunicaciones, automotriz, alimentación, bebidas, óptica, electrotecnia, electrónica, música, informática, fotografía, deportes, medicina, perfumería, máquinas, mecánica, extractiva, veterinaria, vidrio, madera, cuero, vestimenta, hotel, prensa, turismo, publicidad, librería, papel, imprenta, pesca, carne, ferretería, juguetería, bazar, enseñanza, espectáculos, forestación cumpliendo las normas legales, joyería, frutos del país, obras de ingeniería, instalaciones sanitarias; Importaciones, exportaciones, representaciones, consignaciones, servicios, comisiones; Todo tipo de operaciones con bienes inmuebles; Explotación agropecuaria en todas sus formas; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Montevideo. 100 años. $ 1.500.000.- INSCRIPCION: 31 octubre 2003, 7969.
28) $ 3186 1/p 29689 Nov 04- Nov 04 (0095)

ELDRIGE S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 17/10/03, 7479.
28) $ 3186 1/p 29699 Nov 04- Nov 04 (0096)

SORLEY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en los ramos, anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 1.200.000. INSCRIPCION: 29/10/03, 7882.
28) $ 3717 1/p 29700 Nov 04- Nov 04 (0097)

CONSORCIO SONDA - ICA ARTECH

Fecha Creación: 26 Setiembre 2003.
Inscripto: Registro Personas Jurídicas, Sección Comercio número 7020 el 2 de octubre de 2003.
Integrantes: SONDA URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, CHOEL SOCIEDAD ANONIMA (ICA), GENEXUS CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA (antes GONDA JODAL Y OTRO SOCIEDAD DE HECHO) (Genexus Consulting).
Plazo: Duración del Contrato, sus ampliaciones y adicionales hasta la total extinción de las obligaciones de las empresas integrantes del Consorcio frente al MGAP, entre las partes y frente a terceros.
Objeto: Ejecución del contrato definido en la licitación pública "Contrato de Suministro y Operación de un Sistema de Información Ganadera" en concordancia con la Resolución del Poder Ejecutivo y el Pliego de Condiciones Generales y Pliegos de Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas de la referida Licitación Pública Internacional Nro. 001/2002 para el MGAP, así como toda tarea o servicio adicional, conexa o ampliatoria.
Administración: Comisión administradora integrada por representantes de Sonda Uruguay S.A. de Choel S.A. (ICA) y Genexus Consulting S.A. (antes Gonda Jodal y otro Sociedad de Hecho) (Genexus Consulting).
Representación: Será conducida por Sonda Uruguay S.A. quien reemplazará a las personas físicas representantes del Consorcio toda vez que lo considere conveniente.
28) $ 5841 1/p 29721 Nov 04- Nov 04 (0098)

REFORMAS

NEDCOR NATIONAL INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA REFORMA DE ESTATUTO. Art. 284 Ley 16.060

Asamblea: 06/06/2003
Capital: US$ 300.000 (trescientos mil dólares)
Registro 29/10/2003 Nº 7881.
28) $ 1062 1/p 29649 Nov 04- Nov 04 (0099)

BADINSOL SOCIEDAD ANONIMA en lo sucesivo TELECALL INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA REFORMA DE ESTATUTOS

Modifica los artículos 1 y 2 del estatuto
Denominación: TELECALL INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA.
OBJETO: A) Prestación de servicios de interconexión, recepción y emisión de comunicaciones en todas sus modalidades, local e internacionalmente, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia. B) Prestación de servicios de asesoramiento y gerenciamiento en la gestión de Recursos Humanos aún utilizando servicios prestados a distancia mediante la utilización de medios electrónicos o similares. C) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. D) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. E) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. F) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. G) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
Registro Nacional de Comercio: Inscripción: 31 de octubre de 2003. No. 7953.
28) $ 6372 1/p 29676 Nov 04- Nov 04 (0100)